

CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA

BOLETIN OFICIAL

24 de octubre de 2016

IX LEGISLATURA

FASCÍCULO 1/2 Núm. 95

SUMARIO

3. TEXTOS EN TRÁMITE

3.2. PROPOSICIONES DE LEY

- | | <u>Pág.</u> |
|---|-------------|
| - Criterio del Consejo de Gobierno y conclusión de la tramitación de la Proposición de Ley de la Memoria Democrática de Castilla-La Mancha, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos, expediente 09/PPL-00012..... | 4086 |

4. CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4.3. PREGUNTAS

4.3.3. Referencia a las contestaciones de los miembros del Consejo de Gobierno ante el Pleno

- | | |
|--|------|
| - Respuestas a las preguntas para su contestación oral en Pleno 09/PO-00574, 09/PO-00611, 09/PO-00626, 09/PO-00631, 09/PO-00690 y 09/PO-00701, contestadas en sesión plenaria de las Cortes de Castilla-La Mancha, celebrada el día 20 de octubre de 2016..... | 4086 |
|--|------|

5. INFORMACIÓN

5.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

- | | |
|--|------|
| - Elección de tres miembros del Consejo Asesor del Ente Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha, expediente 09/ELEC-00008..... | 4086 |
| - Memoria anual de la Fiscalía de esta Comunidad Autónoma correspondiente a la actividad de los órganos del Ministerio Fiscal de Castilla-La Mancha durante el año 2015, expediente 09/IDOI-00057..... | 4087 |

5.5. OTRAS INFORMACIONES

- | | |
|--|------|
| - Retirada de la Proposición de Ley de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos, expediente 09/PPL-00006..... | 4239 |
|--|------|

3. TEXTOS EN TRÁMITE

3.2. PROPOSICIONES DE LEY

- Criterio del Consejo de Gobierno y conclusión de la tramitación de la Proposición de Ley de la Memoria Democrática de Castilla-La Mancha, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos, expediente 09/PPL-00012.

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2016, ha admitido a trámite el escrito con R.E. 8.575/16, por el que el Consejo de Gobierno expresa su oposición a la tramitación parlamentaria de la Proposición de Ley de la Memoria Democrática de Castilla-La Mancha, expediente 09/PPL-00012, por suponer un aumento de créditos presupuestarios, a los efectos previstos en el artículo 156.1 del Reglamento de la Cámara.

En consecuencia, la Mesa declara concluida la tramitación de la citada Proposición de Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 24 de octubre de 2016.- Fdo.: El presidente de las Cortes, GREGORIO JESÚS FERNÁNDEZ VAQUERO.

4. CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4.3. PREGUNTAS

4.3.3. Referencia a las contestaciones de los miembros del Consejo de Gobierno ante el Pleno

En sesión plenaria de las Cortes de Castilla-La Mancha, celebrada el día 20 de octubre de 2016, el Consejo de Gobierno contestó a las siguientes preguntas para su contestación oral ante el Pleno:

- 09/PO-00574, formulada por doña Claudia Alonso Rojas, diputada del Grupo Parlamentario Popular, relativa a las ratios máximas de alumnos por aula.
- 09/PO-00611, formulada por doña María Roldán García, diputada del Grupo Parlamentario Popular, relativa a las obras del Polideportivo del Instituto Pedro Mercedes de Cuenca.
- 09/PO-00626, formulada por don Lorenzo Robisco Pascual, diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa a las obras de la pista deportiva del IES Juan García Valdemora de El Casar.
- 09/PO-00631, formulada por doña Carolina Agudo Alonso, diputada del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la variante Fuensalida-Portillo de Toledo en la CM-4011.
- 09/PO-00690, formulada por don David Llorente Sánchez, diputado del Grupo Parlamentario Podemos, relativa al Reglamento de festejos taurinos populares en Castilla-La Mancha.
- 09/PO-00701, formulada por don Juan José Jiménez Prieto, diputado del Grupo Parlamentario Popular, relativa a las obras del aparcamiento del Hospital de Villarrobledo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 24 de octubre de 2016.- Fdo.: El presidente de las Cortes, GREGORIO JESÚS FERNÁNDEZ VAQUERO.

5. INFORMACIÓN

5.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

- Elección de tres miembros del Consejo Asesor del Ente Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha, expediente 09/ELEC-00008.

El Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2016, ha designado como miembros del Consejo Asesor del Ente Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha a las siguientes personas:

- Don Luis Santiago Tierraseca.
- Doña María Carmen Riobobos Regadera.
- Doña Ana Navarrete Tudela.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su

publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 24 de octubre de 2016.- Fdo.: El presidente de las Cortes, GREGORIO JESÚS FERNÁNDEZ VAQUERO.

- Memoria anual de la Fiscalía de esta Comunidad Autónoma correspondiente a la actividad de los órganos del Ministerio Fiscal de Castilla-La Mancha durante el año 2015, expediente 09/IDOI-00057.

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2016, de conformidad con la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla-La Mancha, de 6 de octubre de 2008, por la que se aprueban las normas reguladoras para la presentación de la Memoria Anual del Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ha acordado la admisión a trámite y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha de la Memoria Anual de la Fiscalía correspondiente a la actividad de los órganos del Ministerio Fiscal en Castilla-La Mancha durante el año 2015, expediente 09/IDOI-00057.

Toledo, 24 de octubre de 2016.- Fdo.: El presidente de las Cortes, GREGORIO JESÚS FERNÁNDEZ VAQUERO.

FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

- Memoria 2016 (Ejercicio 2015) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

- 1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría**
- 2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos**
- 3. Organización general de la Fiscalía**
- 7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales**

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

- 1. Penal**
 - 1.1. Evolución de los procedimientos penales
 - 1.2. Evolución de la criminalidad
- 2. Civil**
- 3. Contencioso-administrativo**
- 4. Social**
- 5. Otras áreas especializadas**
 - 5.1. Violencia doméstica y de género
 - 5.2. Siniestralidad laboral
 - 5.3. Medio ambiente y urbanismo
 - 5.4. Extranjería
 - 5.5. Seguridad vial
 - 5.6. Menores
 - 5.7. Cooperación internacional
 - 5.8. Delitos informáticos
 - 5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal
 - 5.10. Vigilancia penitenciaria
 - 5.11. Delitos económicos
 - 5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

- 1. Delitos leves, consecuencias procesales e incidencia en la actividad del Ministerio Fiscal. Especial referencia al principio de oportunidad**

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

1.1. RECURSOS HUMANOS. FISCALES Y PERSONAL DE SECRETARÍA

Creada por el Real Decreto 1754/2007, de 28 de diciembre (BOE de 31 de diciembre de 2007), la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha es el órgano del Ministerio Fiscal (art. 12.k del Estatuto Orgánico aprobado por Ley 50/1981, de 30 de diciembre) que actúa ante las distintas Salas del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sala de lo Civil y Penal, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social). Al propio tiempo ejerce una importante función de apoyo al Fiscal Superior en sus funciones de dirección y representación y en la inspección ordinaria de las Fiscalías del territorio. El acto solemne de su constitución tuvo lugar el 21 de enero de 2008, por lo que son ya siete años de andadura, los cuales han quedado reflejados en las correspondientes memorias anuales.

1.1.1. Plantilla de fiscales y funcionarios auxiliares.

La plantilla de la Fiscalía de Castilla-La Mancha está integrada por un Fiscal Superior, un Teniente Fiscal y un Fiscal. Así resulta del Real Decreto 62/2015, de 6 de febrero, *por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes* (BOE nº 46 de 23 de febrero), que mantiene en este punto el diseño de plantilla con el que desde su creación ha venido operando esta Fiscalía.

Ostentaban estos cargos a 31 de diciembre de 2015:

Fiscal Superior: Excmo. Sr. D. José Martínez Jiménez, nombrado mediante Real Decreto 725/2006, de 9 de junio. Renovado en el cargo mediante Real Decreto 951/2011, de 1 de julio, publicado en el B.O.E. nº 157, de 2 de julio de 2011.

Teniente Fiscal: Ilmo. Sr. D. Francisco-Ramón Sánchez Melgarejo, nombrado mediante Real Decreto 1086/2012, de 13 de julio (BOE nº 168 de 14-07-12). Tomó posesión el 17 de julio de 2012.

Fiscal: Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Luis Ortiz Pintor, nombrado mediante Real Decreto 2004/2008 de 5 de diciembre, quien tomó posesión el día 8 de enero de 2009.

A ellos se suma el Ilmo. Sr. D. Emilio-Manuel Fernández García, quien tras el relevo en la jefatura de la Fiscalía provincial de Albacete quedó adscrito a la de la Comunidad autónoma, con efectos desde la toma de posesión del nuevo Fiscal Jefe Sr. Ríos Pintado, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado de 28 de junio de 2013.

La plantilla de personal auxiliar o personal de Secretaría está compuesta por una plaza de cada uno de los cuerpos generales de gestión, tramitación y auxilio judicial, siendo los titulares de las plazas respectivas: D^a. María Isabel Girón Ruipérez, D^a María Dolores Sánchez Velasco y D^a. María Ángeles Cuevas Núñez. Las tres realizan una magnífica labor, con un gran compromiso y dedicación profesional, merecedora de elogio y reconocimiento.

1.1.2. Otros elementos personales

El personal laboral de esta Fiscalía se concreta en el conductor D. Daniel Moratalla Martínez, ejemplo de eficacia, seguridad y disponibilidad. Su pericia ha permitido al Fiscal Superior llegar puntualmente a todos sus compromisos oficiales y su generoso esfuerzo, haciéndose cargo de numerosos desplazamientos de Fiscales a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de la provincia de Albacete, ha hecho posible durante el año 2015 una importante reducción del capítulo de gastos (que ha pasado de 39.576 euros en 2011 a 3.673 en 2015, gracias también a una mejor programación de los señalamientos y al uso del sistema de videoconferencia) contribuyendo de ese modo a la solución del grave problema que se había generado.

1.2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.-

Durante el ejercicio 2015, no se ha registrado incidencia alguna a este respecto en el ámbito de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, fuera de los mecanismos legales de cobertura de sustituciones por motivos de vacaciones.

1.3. ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.-

La distribución del trabajo entre los Fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma fue aprobada en junta de fecha 25 de junio de 2013. Durante 2015 ha continuado en vigor con una ligera modificación que indicaremos al final. Recordamos aquí, resumidas, sus pautas principales:

La emisión de dictámenes escritos y la asistencia a las vistas orales se reparte de forma diferente en el caso de la Sala de lo Civil y Penal, en que se establece un turno entre los cuatro Fiscales de la plantilla, y las Salas de lo Contencioso-Administrativo y Social, que son repartidas entre los Srs. Sánchez Melgarejo, Fernández García y Ortiz Pintor, a quienes corresponde también el control, por números, de las sentencias

dictadas en suplicación por la Sala citada en último lugar.

En relación con los expedientes gubernativos se establece un turno correlativo por el que todos los Fiscales despacharán de manera sucesiva los distintos expedientes conforme éstos vayan teniendo entrada por un turno preestablecido.

Igual criterio se sigue respecto de las Diligencias de investigación penal, que son igualmente repartidas entre todos los Fiscales, al igual que las Diligencias informativas (referidas a cuestiones de naturaleza distinta de la penal).

El reparto de trabajo contempla finalmente la distribución de materias y especialidades entre los Fiscales a efectos de inspecciones ordinarias, elaboración de los distintos epígrafes de la Memoria Anual y comunicación y relación con las Fiscalías Provinciales.

En junta de Fiscalía celebrada el 27 de septiembre de 2013, el Sr. Ortiz Pintor fue designado para la coordinación y control de las cuestiones de inconstitucionalidad e incidentes de nulidad de actuaciones.

Para el año 2015 se han adoptado nuevas determinaciones como consecuencia de la aplicación de la Instrucción 1/2014 del Fiscal Superior de Castilla-La Mancha. Y en virtud de acuerdo adoptado en la Junta de Fiscalía de 2 de diciembre de 2015, D. Emilio-Manuel Fernández García ha sido designado como Fiscal delegado de la especialidad de Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación, con los cometidos que establece la Instrucción 1/2015 sobre "Algunas cuestiones en relación con las funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y Fiscales de Sala Delegados", de 13 de julio de 2015.

De esta forma, la distribución de especialidades entre los fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha a efectos de inspecciones ordinarias (apartado 12.2 de la Instrucción FGE 1/15) queda como sigue:

D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo tiene a su cargo la jurisdicción civil, incluido el Registro Civil, y la jurisdicción social. Además, supervisará el funcionamiento de los servicios de siniestralidad laboral, menores, extranjería y vigilancia penitenciaria.

D. Emilio Manuel Fernández García tiene a su cargo la supervisión del funcionamiento de los servicios de violencia doméstica y de género, delitos relativos a la seguridad vial, protección de las víctimas, delincuencia informática, cooperación jurídica internacional y tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.

D. Miguel Ortiz Pintor tiene a su cargo la jurisdicción penal y la jurisdicción contencioso-administrativa. Además, supervisará el funcionamiento de los servicios de medio ambiente y urbanismo y delitos económicos.

1.4. Sedes e instalaciones.-

El desdoblamiento de la antigua Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en dos Fiscalías, la de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Provincial de Albacete, fruto de la nueva organización territorial del Ministerio Fiscal surgida de la reforma del año 2007, la delimitación de los espacios de cada una de ellas, y la insuficiencia general de las instalaciones de ambos órganos, ya fue puesta de manifiesto en memorias anteriores, y como quiera que ninguna variación se ha producido a lo largo del año 2015, a las consideraciones vertidas en ellas nos remitimos aquí.

1.5. MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LA GESTIÓN DE LA FISCALÍA.-

La dotación de cada Fiscal comprende un despacho individual con mobiliario adecuado, ordenador de sobremesa, impresora, ordenador portátil, teléfono fijo, textos legales básicos, acceso a bases de datos jurídicas, cuenta de correo electrónico y aplicaciones informáticas básicas. La Secretaría cuenta con material de oficina, teléfono, ordenadores de sobremesa para cada uno de los tres puestos de trabajo, impresora en color, impresora en blanco y negro, cuenta de correo, fax, escáner, fotocopidora y destructora de papel.

En cualquier caso, la problemática es común a la dotación de las Fiscalías provinciales y nos remitimos a lo que más adelante expondremos en relación a ellas.

Con motivo de la implantación del sistema de comunicaciones LexNET se recibieron en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma las correspondientes tarjetas criptográficas, segunda pantalla y ordenadores portátiles.

1.6. Instrucciones generales y consultas.-

1.6.1. Planteamiento general

La creación en 2007 de las diecisiete Fiscalías de Comunidad Autónoma, con el objetivo de adaptar el despliegue territorial del Ministerio Fiscal a la estructura del estado autonómico, se debió, desde una perspectiva procesal, a la necesidad de articular la intervención del Ministerio Fiscal en la llamada segunda instancia penal, que entonces parecía una realidad inminente en la órbita competencial de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia ante la existencia de varios dictámenes

desfavorables del Comité de Derechos Humanos de la ONU. La implantación de un régimen general de doble instancia penal se ha producido finalmente en dos etapas. La primera mediante la publicación de la Ley Orgánica 19/2003, de modificación de la LOPJ, que creó la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional y modificó el artículo 73, atribuyendo a las Salas de lo Civil y Penal de los TSJ el conocimiento de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales; y la segunda, con la Ley 41/2015, de modificación de la LECrim para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, que adaptó la regulación ordinaria estableciendo el cauce procesal del recurso de apelación contra las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales y por la Audiencia Nacional, en un nuevo artículo 846 ter. Las previsiones son que ya en el año 2017 se tramiten las primeras apelaciones de sentencias por delitos graves y muy graves.

Pero hasta tanto tal cosa suceda, sigue siendo la necesidad de coordinación, apoyo y control de las Fiscalías provinciales la razón que justifica la pervivencia de las Fiscalías de Comunidad Autónoma.

Entre los diversos mecanismos de coordinación destacan, en primer lugar, a pesar de su intangibilidad, las consultas informales. Generan éstas un contacto muy intenso, a veces diario, con los diferentes Fiscales Jefes. En esta labor es preciso destacar la función cada vez más activa desarrollada por el Teniente Fiscal de la Comunidad Autónoma, que presta un auxilio importante en estos cometidos de orientación y apoyo en la busca de soluciones a los responsables de las Fiscalías provinciales.

1.6.2. Juntas de Fiscales Jefes de Castilla-La Mancha.

Constituyen el mecanismo más elemental de coordinación. En el pasado ejercicio se celebraron dos Juntas de esta naturaleza (la XVIIIª y la XIXª), con la asistencia del Fiscal Superior, del Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma y de los Fiscales Jefes de las cinco Fiscalías Provinciales.

La primera tuvo lugar en Albacete, el día 4 de febrero de 2015, y en ella se trataron los temas siguientes: 1º.- Experiencias sobre la aplicación práctica de la Circular 1/2014 de la Fiscalía General del Estado sobre la acumulación de condenas. 2º.- Elaboración de la Memoria anual. Unificación de criterios a la vista de las instrucciones recibidas de la Fiscalía General del Estado. 3º.- Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos. Reuniones provinciales de coordinación. 4º.- Protocolo de Inspección a Centros de Protección de Menores. 5º.- Expedientes sobre determinación de edad. 6º.- Actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados. 7º.- Itineración Minerva/Fortuny. 8º.- Escuchas no telefónicas acordadas judicialmente (STC de 22 de septiembre de 2014). 9º.- Posibles incidencias acaecidas por mor de las *Directivas 2012/13/UE de 22-5-12 y 2013/48/UE de 22-10-13 del Parlamento Europeo y del Consejo*. Postura a adoptar especialmente en cuanto a entrega de atestados en sede policial [art. 7 Dir. 2012/13/UE] y entrevista con el detenido antes de la declaración policial [art. 3 Dir. 2013/48/UE]. 10º.- Criterio de atribución de la competencia territorial en aquéllos supuestos en los que media una pluralidad de delitos, cometidos en varias provincias, por los miembros de una organización o grupo criminal. 11º.- Ruegos y preguntas.

La segunda se celebró en Ciudad Real, el día 25 de noviembre de 2015, y en ella se debatieron los temas siguientes: 1º.- Experiencias sobre la aplicación práctica de la Circular 1/2015 de la Fiscalía General del Estado sobre el ejercicio de la acción penal en relación con los delitos leves. 2º.- Circular 5/2015 sobre plazos máximos de la fase de instrucción. Problemas que plantea la aplicación del art 324 LECrim y pautas de actuación. 3º.- Circulares números 2, 3, 4, 6 y 7 de la Fiscalía General del Estado. Posibles aspectos organizativos en orden a la aplicación de las mismas. 4º.- Instrucción 1/2015 sobre "*Algunas cuestiones en relación con las funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y Fiscales de Sala Delegados*". 5º.- Consulta 1/2015 sobre acceso a lo actuado en las diligencias de investigación. 6º.- Relaciones con los medios de comunicación. 7º.- Demoliciones de viviendas acordadas en sentencia penal por delito urbanístico previsto en el art 319 del C.P. 8º.- Incidencias surgidas en la aplicación de algunos tipos del nuevo Código Penal. 9º.- Ruegos y preguntas.

1.6.3. Instrucciones generales

Las Instrucciones generales dictadas por el Fiscal Superior de Castilla-La Mancha desde la constitución de la misma son, por orden cronológico las siguientes:

Instrucción nº 1/2008 sobre "La posición del ministerio fiscal en la comunidad autónoma de castilla-la mancha en los procesos contencioso-administrativos abiertos en relación con la asignatura de "educación para la ciudadanía".

Instrucción nº 1/2009, sobre "Dación de cuenta al fiscal superior de castilla-la mancha".

Instrucción nº 1/2010 sobre "La actuación del ministerio fiscal en la comunidad autónoma de castilla-la mancha en orden a facilitar la relación de la comisión de tutela con los órganos judiciales en los procesos sobre modificación de la capacidad de obrar".

Instrucción nº 1/2011 sobre "*Nombramiento de fiscales delegados autonómicos en materia de siniestralidad laboral, menores y civil*".

Instrucción nº 1/2012 sobre *“Coordinación entre las fiscalías provinciales y la fiscalía de la comunidad autónoma en el trámite de interposición e impugnación de recursos de apelación contra las sentencias dictadas en el ámbito de la audiencia provincial por el magistrado-presidente del tribunal del jurado”*.

Instrucción 1/2014 sobre *“Coordinación de las Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo con la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”*.

Instrucción 2/2014 sobre *“Criterios a seguir por las Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo en la aplicación del artículo 368.2 del Código Penal a partir del examen de las sentencias dictadas en trámite de conformidad por las Audiencias Provinciales del territorio durante el bienio 2012/2013 en procesos seguidos por delitos de tráfico de drogas que causan grave daño a la salud”*.

En el año 2015, sin llegar a adoptar la forma de circular o nota de servicio, cabe destacar la instrucción general en orden a las actuaciones derivadas de la entrada en vigor del nuevo artículo 324 LECrim surgidas de la junta de Fiscales Jefes de 25.11.15, en la que tras oír a los Fiscales Jefes, se llega al siguiente acuerdo: “Por parte de los Fiscales Jefes el 9 de diciembre próximo se remitirá al Juzgado un oficio dirigido al Juez para que remita un listado de asuntos pendientes hasta el 6 de diciembre, fecha de entrada en vigor de la reforma operada por la Ley 41/2015. Se interesará que se concrete el número procedimiento, fecha incoación, delito, trámite pendiente y fecha del último proveído. Tras la recepción de los anteriores listados, el paso siguiente será comparar los anteriores listados y confrontarlos con los resulten de la aplicación informática Fortuny, con la finalidad de obtener unas relación fiable de los procedimientos en tramitación. Dicha labor se hará por los funcionarios de Fiscalía, bajo la supervisión del Fiscal respectivo. A tal efecto, respecto de aquellos procedimientos en los que no concuerdan las aplicaciones informáticas, se pedirá informe sobre los mismos, o que sean directamente remitidos a Fiscalía. Para el caso de que los listados no sean remitidos o se remitan de manera incompleta se pondrá en conocimiento tal circunstancia al Secretario Coordinador, al objeto de salvar dicha disfunción. El impulso del procedimiento se hará por el Fiscal del Juzgado bien desplazándose al Juzgado o bien mediante traslado del procedimiento a la Fiscalía, con arreglo a una programación que realice el Fiscal con el titular del órgano judicial, con el fin de que se proceda al impulso de los procedimientos que lo precisen en el plazo de seis meses. De dicha programación se dará cuenta al Fiscal Jefe. Sin perjuicio posibilidad de acoger posibles fórmulas de impulso procedimental, respecto de lo que la Circular deja amplio margen, es lo cierto que parece lógico que uno de los primeros pasos será el de identificar las causas complejas, tanto las tasadas como otras que por circunstancias sobrevenidas evidencien complejidad. En otro orden de cosas, hay que indicar, que es posible, a la luz de lo establecido en la propia Circular, que en determinados supuestos con Juzgados colapsados se podrá pedir la ampliación del plazo excepcional del art 324.4 LECrim, sin necesidad en ese momento de solicitar la práctica expresa y concreta de diligencias. Fuera del supuesto anterior, respecto de los procedimientos que estén paralizados, se impulsarán los mismos, con petición de práctica de diligencias o en su caso instando el sobreseimiento de las actuaciones o la incoación de procedimiento abreviado. La particular incidencia en las paralizaciones de los procedimientos de determinadas deficiencias de recursos, podrá servir de base para la elaboración de informes en demanda de los mismos”.

También es de destacar en este apartado la celebración, el 22 de junio de 2015, de un curso autonómico en Tarancón (Cuenca), cuya convocatoria contó con una extraordinaria respuesta de participación (estuvieron presentes la mitad de los Fiscales del territorio, es decir la práctica totalidad de los que no tenía servicio en su Fiscalía de origen), sobre los aspectos más destacados de la reforma del Código Penal de 2.015.

1.7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales.-

La estructura orgánica del Ministerio Fiscal en Castilla-La Mancha comprende, junto a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, a la que se han dedicado las páginas anteriores, las Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, con sede en las respectivas capitales de provincia. Existen, además, en nuestra región tres Secciones Territoriales: Manzanares (Ciudad Real), Talavera de la Reina (Toledo) y Ocaña (Toledo), con sede, respectivamente, en dichas ciudades. Estas secciones, dirigidas por un Fiscal Decano, fueron creadas por Real Decreto nº 2123/08 de 26 de diciembre de 2008, B.O.E. de 16 de enero de 2009. La primera comprende los partidos judiciales de Alcázar de San Juan, Manzanares, Tomelloso, Valdepeñas y Villanueva de los Infantes; la segunda, los de Ocaña y Quintanar de la Orden, y la de Talavera de la Reina se extiende al partido judicial homónimo.

La jefatura de la Fiscalía Provincial de Toledo viene reclamando desde hace años la creación de una sección territorial para el partido judicial de Illescas (integrado por 6 Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y con un volumen de procedimientos superior al de la propia capital provincial), lo que exige, a su vez, unas instalaciones propias para Fiscalía.

La planta judicial desplegada en Castilla-La Mancha sobre la que ejercen sus funciones las mencionadas Fiscalías, comprende un total de 8 secciones territoriales de las Audiencias Provinciales, 95

Juzgados de Primera Instancia y/o Instrucción, 15 Juzgados de lo Penal, 5 Juzgados de Menores, 1 Juzgado de Violencia sobre la Mujer, 2 Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, 9 Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y 13 Juzgados de lo Social.

Durante el año 2015 se han aprobado por el Consejo General del Poder Judicial los siguientes planes de refuerzo:

Albacete:

- Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha.
- Audiencia Provincia (sección segunda).
- Juzgado de Primera Instancia nº 6.
- Juzgados de lo Social.

Ciudad Real:

- Juzgados de lo Social.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almagro.

Cuenca:

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 y Mercantil.
- Juzgado de lo Social.

Guadalajara:

- Juzgado de Primera Instancia nº 5.
- Juzgado de lo Penal.

Toledo:

- Audiencia Provincial (sección segunda).
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 y Mercantil.
- Juzgado de lo Penal nº 1.
- Juzgados de lo Social.
- Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

1.7.1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.

1.7.1.1. Plantilla de Fiscales.

La plantilla de Fiscales de las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha en 2015 data del *Real Decreto 62/2015, de 6 de febrero, por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes* (BOE de 23 de febrero de 2015). A tenor de su artículo 3 h) se crean en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: una plaza de tercera categoría para la Fiscalía Provincial de Albacete; una plaza de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Ciudad Real y una plaza de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Toledo. Como resultado de la ampliación (la primera en los últimos cinco años) la composición de las diferentes Fiscalías Provinciales es la que refleja el siguiente cuadro.

DENOMINACIÓN	DOTACION	CATEGORIA	NOMBRAMIENTO	SEDE	DECANOS	COORD.
--------------	----------	-----------	--------------	------	---------	--------

Fiscalía Provincial de Albacete						
Fiscal Jefe	1	2	RD	Albacete		
Tte. Fiscal	1	2	RD	Albacete		
Fiscal	10	2	RD	Albacete		5
Abog. Fiscal	5	3	OM	Albacete		

Fiscalía Provincial de Ciudad Real						
Fiscal Jefe	1	2	RD	C.Real		
Tte. Fiscal	1	2	RD	C.Real		
Fiscal	9	2	RD	C.Real		3
Abog. Fiscal	6	3	OM	C.Real		
Sección Territorial de Manzanares						
Fiscal	3	2	RD	C.Real		1
Abog. Fiscal	2	3	OM	C.Real		

Fiscalía Provincial de Cuenca						
Fiscal Jefe	1	2	RD	Cuenca		
Tte Fiscal	1	2	RD	Cuenca		
Fiscal	4	2	RD	Cuenca		1
Abog. Fiscal	3	3	OM	Cuenca		

Fiscalía Provincial de Guadalajara						
Fiscal Jefe	1	2	RD	Guadalajara		
Tte. Fiscal	1	2	RD	Guadalajara		
Fiscal	5	2	RD	Guadalajara		2
Abog. Fiscal	3	3	OM	Guadalajara		

Fiscalía Provincial de Toledo						
Fiscal Jefe	1	2	RD	Toledo		
Tte. Fiscal	1	2	RD	Toledo		
Fiscal	10	2	RD	Toledo		3
Abog. Fiscal	5	3	OM	Toledo		
Sección Territorial de Ocaña						
Fiscal	2	2	RD	Ocaña		1
Abog. Fiscal	1	3	OM	Ocaña		
Sección Territorial de Talavera de la Reina						
Fiscal	3	2	RD	Talavera		1
Abog. Fiscal	1	3	OM	Talavera		

1.7.1.2. Perfil sociológico.

El Real Decreto de plantillas asignó a los órganos de Castilla-La Mancha un total de 85 Fiscales, incluida la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, distribuidos de la siguiente manera: 57 con categoría de Fiscal y 25 con categoría de Abogado Fiscal, que son:

1 Fiscal Superior.

1 Teniente Fiscal de la Fiscalía d la Comunidad Autónoma.

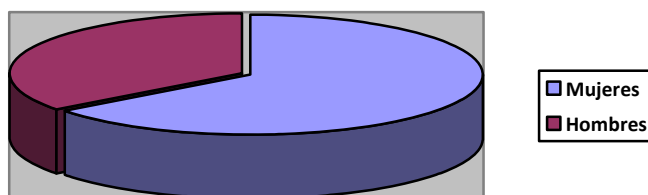
5 Fiscales Jefes Provinciales.

5 Tenientes Fiscales Provinciales.

47 Fiscales, de ellos 17 con categoría de coordinador.

26 Abogados Fiscales.

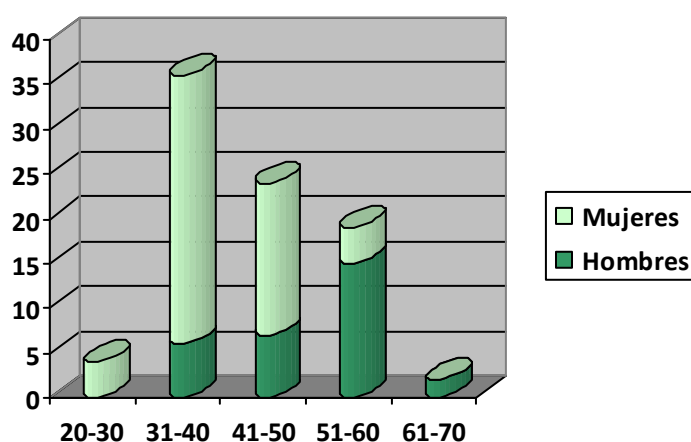
a) Distribución por sexos. Se mantienen las proporciones de años anteriores: un 65% de mujeres (55) frente al 35% de hombres (30). En cualquier caso, la presencia femenina aumenta en relación inversa a la edad.



b) Distribución por edad. La edad media de los Fiscales es de 40,44 años. Por Fiscalías, el resultado es

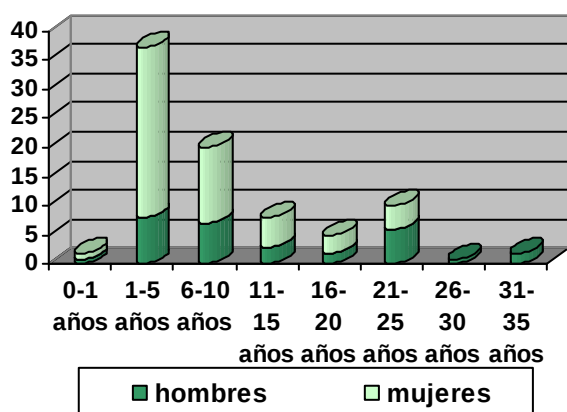
una cifra media de edad muy similar en todas ellas: Albacete 43,47 años, Ciudad Real 41,25 años, Cuenca 43,44 años, Guadalajara 41,4 años y Toledo 42,83 años. Lógicamente, las diferencias se aprecian en lo que respecta a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, cuya media de edad es de 55,25 años.

Edad	Mujeres	Hombres
25-30	4	0
31-40	26	6
41-50	17	7
51-60	7	15
61-70	0	2



c) Tiempo medio de permanencia en las Fiscalías de la región. Es de 8 años. Frente a los 11,17 años de permanencia que registra la Fiscalía Provincial de Albacete y que la convierte en la más estable de todas, la de Guadalajara presenta una gran movilidad, al haberse convertido, quizá, en destino de paso hacia otras Fiscalías, de manera que el tiempo medio de permanencia de los Fiscales de esta provincia es de 5,7 años. En cifras intermedias se sitúan Cuenca con 9,66 años, Ciudad Real con 8,75 años y Toledo con 7,70 años. En cómputo regional los resultados que se obtienen se consignan en el siguiente cuadro y gráfico:

Años de permanencia	Mujeres	Hombres
0-1	6	1
1-5	21	11
6-10	13	9
11-15	5	2
16-20	4	1
21-25	4	6
26-30	-	-
31-35	-	-
Más de 35	-	1



En suma, el perfil de fiscal de Castilla-La Mancha es el de una mujer, de 40 años, que permanece en la Fiscalía unos 8 años antes de cambiar de destino y que dictamina 1.639 diligencias previas, formula 126 actas de acusación por delito, emite 94 dictámenes civiles y asiste a un total de 215 juicios orales penales y 25 civiles.

1.7.1.3. Necesidades de plantilla de Fiscales.

Aluden en sus respectivas memorias a los problemas de escasez de plantilla las Fiscalías de Albacete y Ciudad Real.

La primera con base en argumentos tales como el considerable incremento del número y complejidad de los asuntos, la creación de órganos judiciales de refuerzo, la existencia en la circunscripción de Juzgados exclusivos de Violencia de Género, de Familia y de lo Mercantil, el elevado número de Fiscales que perciben el complemento variable por objetivos, las características geográficas de la provincia, y otras, cifra las necesidades de plantilla en dos plazas de Fiscal.

La segunda, alude a las importantes reformas legislativas producidas a lo largo del año 2015, fundamentalmente la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria, que suponen un incremento de servicios, determinan que la plantilla sea escasa y que se necesite la creación de una nueva plaza de Fiscal. En cualquier caso, centra las prioridades de aumento de plantillas en la Sección Territorial de Manzanares, que mantiene una plantilla de cinco Fiscales, claramente insuficiente para atender todos los Juzgados de Instrucción teóricamente asignados, lo que provoca que varios juzgados sean despachados desde la Fiscalía Provincial de Ciudad Real, con el correspondiente incremento de trabajo para ésta. Hay que tener en cuenta que los Fiscales de la Sección Territorial de Manzanares, asisten con regularidad a juicios ante los Juzgados de lo Penal y la Audiencia, lo que unido al importante número de Juzgados que se atienden desde la sede, supone un abundante número de desplazamientos y provoca que ante cualquier baja o disfrute de permiso, resulte muy difícil organizar los servicios por la coincidencia de señalamientos, y acumulación de incidencias en la guardia atendida por los propios Fiscales. Es preciso seguir insistiendo en la petición de que se amplíe la plantilla con al menos dos plazas de Fiscal o de Abogado Fiscal en las próximas revisiones de plantilla del Ministerio Fiscal.

Con fecha 27 de noviembre de 2015, el Fiscal Superior informó, previa consulta a los Fiscales Jefes provinciales, sobre las necesidades de plantilla a la Inspección Fiscal de la FGE, estableciendo las conclusiones siguientes:

“-Las necesidades de plantilla alcanzan en general a todas las Fiscalías provinciales de Castilla-La Mancha.

-Las cifras estadísticas de 2014 han agravado los desequilibrios de plantilla existentes desde hace varios años.

-Los desajustes de plantilla de Fiscales son de tal magnitud que es necesario una política en materia de dotación de medios personales a largo plazo para reequilibrar las plantillas y homologarlas a las que están aprobadas en otras zonas del territorio con características comunes, por lo que será necesario mantener este impulso durante los años sucesivos.

-Las prioridades más inmediatas se centran en Toledo y Sección Territorial de Manzanares. Contando con la aprobación y mantenimiento de las medidas de refuerzo actualmente en vigor no se puede establecer en cuanto a las demás una preferencia de unas sobre otras”.

1.7.1.4. Plantilla de funcionarios.

Las plantillas de personal auxiliar o personal de las Secretarías comprenden para las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha las plazas de los cuerpos generales de Gestión Procesal y

Administrativa, Tramitación Procesal y Auxilio Judicial que se recogen en el siguiente cuadro:

Localidad	Centro de trabajo	GPA	TP	AJ
ALBACETE	FISCALIA CASTILLA-LA MANCHA	1	1	1
ALBACETE	FISCALIA PROVINCIAL	3	9	4
CIUDAD REAL	FISCALIA PROVINCIAL	2	11	3
CUENCA	FISCALIA PROVINCIAL	2	5	3
GUADALAJARA	FISCALIA PROVINCIAL	1	5	3
MANZANARES	SECCIÓN TERRITORIAL	0	3	1
OCAÑA	SECCIÓN TERRITORIAL	0	3	1
TALAVERA DE LA REINA	SECCIÓN TERRITORIAL	1	2	1
TOLEDO	FISCALIA PROVINCIAL	2	8	4
TOTAL C-LM		12	47	21

La única variación registrada respecto del año 2014 es la creación de una plaza del cuerpo de gestión en la Fiscalía Provincial de Cuenca con motivo de la implantación de la Oficina fiscal. Con ello, la *ratio* es de 0,94 funcionarios por fiscal.

1.7.1.5. Necesidades de plantilla de funcionarios.

Con mayor o menor profusión de argumentos, los Fiscales Jefes provinciales aluden a la necesidad de aumentar las plantillas respectivas.

El Fiscal Jefe de Albacete, reiterando argumentos de años anteriores (plantilla que data prácticamente del año 2002; creación de especialidades, cambios registrados en la forma de trabajo que han impuesto tareas nuevas, etc.), destaca que la situación es especialmente grave en las secciones de menores y civil-contencioso-social, cuya plantilla permanece inalterable desde el año en que se crearon, y concluye que la dotación de plantilla del personal auxiliar de la Fiscalía Provincial de Albacete es manifiestamente insuficiente y entiende necesario un importante aumento de efectivos, especialmente del cuerpo de tramitación procesal.

El Fiscal Jefe de Ciudad Real resalta también la insuficiencia de la plantilla de funcionarios. Recientemente, como consecuencia de la implementación de medios para proceder la revisión de causas en aplicación del nuevo art. 324 LECrim se había previsto el nombramiento de un nuevo tramitador, sin que hay sido atendida la petición, concediendo el Ministerio un refuerzo para un funcionario que aún no se había hecho efectivo al cierre de la memoria. Sería deseable incrementar la plantilla en uno o dos funcionarios para conseguir una mayor eficiencia en la tramitación procesal en Fiscalía.

Por su parte, la Fiscal de Cuenca, en referencia a la plantilla de funcionarios destaca que la misma deviene, no obstante el refuerzo consolidado a resultados de la puesta en marcha de la Oficina Fiscal, insuficiente, en la medida en que los nuevos roles asignados entre el personal administrativo: Coordinador de la Oficina Fiscal y Secretaría Personal del Fiscal Jefe, excluyen la posibilidad de desarrollar sus funciones en exclusiva, dado que las funciones ordinarias de tramitación exigen la necesidad de contar con una plaza de tramitador procesal más, lo cual merma en buena medida el óptimo funcionamiento de la Oficina Fiscal que podría obtenerse si de contar una plaza más de tramitación procesal y administrativa los dos roles antes citados, coordinador de la Oficina Fiscal y secretaria personal del Fiscal Jefe, potenciarían sus nuevas funciones en el marco de la nueva organización que ha supuesto la Oficina Fiscal.

Para la Fiscal Jefe de Guadalajara, en el ejercicio del año 2015, hay que apuntar la incidencia que ha tenido en el trabajo de la Oficina la entrada en vigor de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal efectuada por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, en relación con la revisión de los plazos para la instrucción de las causas penales conforme a lo previsto en el artículo 324, así como la implantación a título de experiencia piloto del sistema de notificaciones LexNet, si bien sus efectos más relevantes están teniendo lugar en el primer semestre del año 2016, por lo que se hará una mención más pormenorizada en la memoria correspondiente al año 2016.

1.7.2. Incidencia de vacantes sustituciones y refuerzos.

1.7.2.1. Vacantes

A 31 de diciembre de 2015 había dos vacantes en las Fiscalías de Castilla-La Mancha correspondientes a la Fiscalía de Ciudad Real. Además, como consecuencia de la aprobación de planes de refuerzo contaban con fiscales sustitutos externos todas las Fiscalías Provinciales del territorio.

1.7.2.2. Sustituciones.

A lo largo del año 2015 han prestado servicios como Fiscales sustitutos externos:

- D^a. Isabel Fernández Pérez (Fiscalía Provincial de Albacete).
- D. José Arnedo Pontones (Fiscalía Provincial de Albacete).
- D. Davit Benavent Cuquerella (Fiscalía Provincial de Albacete).
- D. Julio César Vázquez Cañizares (Fiscalía Provincial de Albacete).
- D^a. María del Carmen Gutiérrez Díaz (Fiscalía Provincial de Ciudad Real).
- D^a. Esther Muñoz Sánchez (Fiscalía Provincial de Ciudad Real).
- D. Bernardino López Ramos (Fiscalía Provincial de Ciudad Real).
- D. Juan Pablo Álvarez Vargas (Fiscalía Provincial de Ciudad Real).
- D^a. Gloria Isabel Dorado García (Fiscalía Provincial de Ciudad Real).
- D. Matías Ferreiro Corredeira (Fiscalía Provincial de Ciudad Real).
- D^a. Carmen Buendía Rubio (Fiscalía Provincial de Cuenca).
- D^a. Pilar Díaz García (Fiscalía Provincial de Cuenca).
- D. Diego Jesús Romero Jaime (Fiscalía Provincial de Cuenca).
- D. Bernardino Díaz Rodríguez (Fiscalía Provincial de Guadalajara).
- D^a. Ana Isabel Diéguez Tapias (Fiscalía Provincial de Guadalajara).
- D^a. Asunción Estrada Álvarez (Fiscalía Provincial de Toledo).
- D^a. Julia González Pernía (Fiscalía Provincial de Toledo).

La valoración general del trabajo de todos ellos, algunos con una vinculación de muchos años, sigue siendo muy positiva. Constituyen los nombrados, y algunos más que no aparecen en la relación pero que han prestado servicios en años anteriores, un cuerpo profesionalizado con una amplia experiencia en el desempeño de las funciones fiscales, que con el paso de los años, como resultado de su esfuerzo personal y de la capacidad formativa de las Fiscalías, verdaderas escuelas de juristas, ha llegado a alcanzar un nivel muy adecuado de competencia, eficacia y disponibilidad. Por otro lado, la presencia de elementos de interinidad ha ascendido considerablemente durante el año 2015 como consecuencia del recurso a las sustituciones externas, lo que no ha eliminado la sustitución profesional o interna.

Las Fiscales Jefes de Cuenca y Guadalajara hacen algunas consideraciones sobre el nuevo sistema de sustituciones en vigor desde el 1 de diciembre de 2013.

La primera dice que se mantienen plenamente vigentes las consideraciones que en memorias anteriores planteaban las Fiscalías Provinciales, sobre el nuevo régimen de sustituciones en la Carrera Fiscal que entró en vigor el día 2 de diciembre de 2013, basado en el Real Decreto 700/2013, de 20 de septiembre y en la Instrucción 3/2013, de la Fiscalía General del Estado "Sobre Régimen de Sustituciones en la Carrera Fiscal", ha generado, disfunciones e incomodidad entre los Sres. Fiscales de la plantilla. La Fiscalía General del Estado había propugnado un sistema más flexible, pero los rigores presupuestarios nos han abocado a este sistema. El nuevo modelo se basa en dos tipos de sustituciones; las externas que están previstas para plazas vacantes o bajas de larga duración y las sustituciones profesionales, para cubrir bajas de menos de seis meses u otro tipo de incidencias. Para la cobertura de las sustituciones externas se mantiene el sistema tradicional de llamamiento a los Abogados Fiscales sustitutos de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en el concurso de ámbito nacional convocado cada dos años al efecto. Este es un sistema que viene funcionando correctamente y ha creado un colectivo profesional de amplia experiencia con un nivel muy adecuado para el desempeño de su labor. El régimen de sustituciones profesionales internas, además de las dudas que suscita el supuesto ahorro efectivo que se dice lograr, plantea, como digo, numerosos problemas; en primer lugar el modo de llamamiento. En Cuenca no existen Fiscales voluntarios, por lo que el llamamiento es forzoso.

La Fiscal Jefe de Guadalajara considera necesario, en este punto, reflejar que a partir de la entrada en funcionamiento el nuevo régimen de sustituciones en la Carrera Fiscal, se han llevado a cabo diversas sustituciones profesionales entre los Fiscales de la plantilla de la Fiscalía Provincial que han tenido siempre el carácter de forzosas, ante la ausencia de Fiscales que se hayan presentado voluntariamente para ello. Circunstancia esta última que constituye la tónica general de las Fiscalías de Castilla-La Mancha, excepción hecha de la de Toledo.

1.7.2.3. Refuerzos

En la Fiscalía Provincial de Guadalajara se valora muy positivamente la concesión por el Ministerio de

Justicia, dentro ya del ejercicio de 2014, de una plaza de Fiscal de refuerzo, a causa de la medida de refuerzo adoptada a su vez por el Consejo General del Poder Judicial respecto del Juzgado de lo Penal único de Guadalajara. Provista inicialmente mediante sustitución interna y luego externa, ha continuado vigente la medida en 2015.

La memoria de Albacete, a su vez, da cuenta de que durante el año 2015 ha contado esta Fiscalía con una Abogado-Fiscal de refuerzo, gracias a la cuál ha sido posible atender tanto al Juzgado de lo Penal bis como el aumento de servicios derivados de las comisiones de servicio autorizadas en la Audiencia Provincial, y los refuerzos autorizados en el Juzgado de Familia y en los Juzgados de lo Social. Actualmente el fiscal de refuerzo sirve en la sede de la calle del Tinte, asumiendo turno ordinario de despacho y señalamientos de las secciones de aquella sede.

Por su parte, el Fiscal de Toledo valora muy positivamente el mantenimiento de la medida de refuerzo hasta tanto subsistan los diversos Jueces de refuerzo nombrados en la provincia.

1.7.2.4. Incidencia de vacantes sustituciones y refuerzos en el personal de Secretaría.

En lo que se refiere al personal de secretaría, el Fiscal Jefe de Albacete censura el sistema de sustituciones ante la falta de formación de los funcionarios interinos designados, considerando necesario que en las bolsas de trabajo se puntúe de forma superior a la actual el conocimiento de herramientas ofimáticas y, en particular, para Fiscalías el manejo de la aplicación Fortuny, primando igualmente estos aspectos sobre los meramente académicos.

La Fiscalía de Cuenca ha contado con una plaza del cuerpo de tramitación procesal de refuerzo, cuya continuidad a lo largo de 2015 se considera imprescindible para el funcionamiento de la secretaría. Durante el año 2014 y hasta junio de 2015 venía existiendo una plaza de tramitación procesal y administrativa de refuerzo que se consolidó tras la entrada en funcionamiento de la Oficina Fiscal en junio de 2015.

La de Guadalajara, en el momento de redactar la memoria, contaba con dos plazas de refuerzo, una del cuerpo de gestión procesal y otra del cuerpo de tramitación procesal, motivadas por la medida de refuerzo adoptada respecto del Juzgado de lo Penal de Guadalajara. Con dicha medida de refuerzo se ha paliado en cierta medida la escasez de la que adolece la plantilla de la secretaría, que ya se ha puesto de relieve en Memorias anteriores y en los informes elevados a la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado y a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. No obstante, dado que se trata de una medida de refuerzo provisional, que se acuerda por periodos de tres o cuatro meses, hay que insistir en la solicitud de la ampliación de la plantilla en los términos interesados en dichos informes, dado que las necesidades por motivos de la carga de trabajo no solo se mantienen, sino que se van incrementando, por lo que se entiende que, en caso de que cese la medida de refuerzo, se van a plantear serios problemas para atender el trabajo en la secretaría.

La plantilla de Secretaría de Ciudad Real se encuentra cubierta, y las plazas ocupadas por funcionarios interinos se deben a que los titulares están liberados por responsabilidades sindicales. No han existido refuerzos durante este período

1.7.3. Organización general de las Fiscalías Provinciales.

1.7.3.1 Distribución de servicios. Criterios de reparto de trabajo.

Las memorias provinciales exponen los diferentes sistemas de reparto de trabajo y distribución de los servicios a nivel provincial. Las soluciones adoptadas en las diferentes fiscalías tienen numerosos puntos de contacto puesto que se diseñan siguiendo las instrucciones generales de la Fiscalía General del Estado, aunque, lógicamente difieren en otros, condicionadas, como no puede ser menos, por factores como el propio tamaño de la Fiscalía y la configuración de la planta judicial. Además, como señala la Fiscalía de Cuenca, no es deseable que las iniciativas sobre esta materia se residencien exclusivamente en el Fiscal Jefe, ya que se desaprovecharía todo el potencial de los demás compañeros. Hacer la Fiscalía a diario es trabajo de todos y desde la jefatura se anima a aportar ideas y propuestas. Pocos modelos de organización se basan más en esta idea de trabajo en equipo que el sistema de trabajo de una Fiscalía. En todo caso este dinamismo debe ser compatible con la estabilidad, aunque parezcan dos conceptos contrapuestos, entendiendo que de su adecuada combinación resultará la mejor forma posible de organizar la Fiscalía.

Para facilitar la comprensión de esta compleja materia diferenciamos, dentro de las funciones generales, los siguientes cometidos:

a) Estudio de los asuntos y dictámenes escritos. Esta faceta del trabajo de las Fiscalías está condicionada por la existencia de Juzgados penales exclusivos (Juzgados de Instrucción) o de Juzgados mixtos de Primera Instancia e Instrucción (penales y civiles), y por el volumen de procedimientos que tramitan. Los partidos judiciales de Albacete y Guadalajara, que son los dos que tienen mayor volumen de población, siguen el modelo de separación de jurisdicciones (civil y penal) y cuentan con Juzgados exclusivos de Instrucción. En ambos casos la solución organizativa de la Fiscalía es la misma: asignar dos Fiscales a cada Juzgado, los cuales reparten las causas por número. En las demás provincias, es decir,

Ciudad Real, Cuenca y Toledo, y en las citadas de Albacete y Guadalajara en cuanto a los partidos judiciales no capitalinos, la opción organizativa elegida consiste en asignar un Fiscal a uno, uno y medio o dos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en función del volumen de asuntos.

b) Juicios orales por delito. Las Fiscalías de Albacete y Guadalajara establecen turnos semanales, que intercalan entre los de guardia, para la asistencia a juicios ante los distintos órganos con competencias penales. Frente a este sistema, en las Fiscalías de Ciudad Real y Cuenca confecciona el Fiscal Jefe mensualmente en un pormenorizado cuadro de servicios en el que se asignan con carácter prioritario las guardias, los señalamientos en los Juzgados a que cada Fiscal está adscrito, juicios civiles y vistas penales en la Audiencia Provincial y en los Juzgados de lo Penal. Finalmente, Toledo combina un sistema de rotación con cuadros semanales donde se recogen los servicios de guardia y las sesiones de juicios.

c) Intervención en juicios de faltas y por delitos leves y juicios civiles. En la Fiscalía de Albacete, asisten a los juicios civiles del Juzgado de familia, el cual concentra todos los señalamientos de la capital, las dos Fiscales integrantes de la sección civil, los civiles de los demás Juzgados de Primera Instancia y los de faltas (delitos leves) de toda la provincia son realizados por el Fiscal de guardia, al coincidir el señalamiento de los mismos con la semana de guardia del Juzgado, o por el fiscal del turno de incidencias en el caso de los Juzgados de Instrucción de la capital. En la Fiscalía de Ciudad Real, el citado cuadro mensual de servicios organiza estos cometidos, permitiendo cubrir todos los señalamientos. En la Fiscalía de Cuenca los Fiscales adscritos a los Juzgados de Tarancón, Motilla del Palancar y San Clemente intervienen en los juicios de faltas (delitos leves) y civiles señalados por estos Juzgados, en los Juzgados de capital interviene cada Fiscal en los de su Juzgado, coordinados con ellos, si bien no siempre se respeta el calendario prefijado de señalamientos. En la de Guadalajara, los juicios civiles y de faltas (delitos leves) de la capital provincial los realiza el fiscal adscrito al Juzgado, y los de los Juzgados de Sigüenza y Molina de Aragón, el Fiscal de guardia. En la Fiscalía de Toledo, por lo que hace a los juicios de faltas (delitos leves), se procura que asista a los mismos el fiscal adscrito al Juzgado de que se trate, y en las vistas civiles de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción intervienen, salvo excepciones, los fiscales adscritos a cada uno de ellos.

d) Juicios en el Juzgado de Menores. En todas las Fiscalías, la defensa de la posición del Ministerio Público en las audiencias celebradas en los Juzgados de Menores es asumida con carácter excluyente por los Fiscales adscritos a las respectivas secciones, en consonancia con la elevada intensidad de especialización de la materia.

e) Juicios laborales y contencioso/administrativos. En las Fiscalías de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo intervienen en estas modalidades de juicios los Fiscales integrantes de la especialidad respectiva, o en su defecto el Fiscal Jefe (Ciudad Real). En la de Guadalajara, las vistas en los Juzgados de lo Social son cubiertas por el Fiscal de incidencias y las de los de lo Contencioso-Administrativo por la Fiscal Jefe.

f) Servicios de guardia. Todos los servicios de guardia que se prestan en las circunscripciones de Castilla-La Mancha son semanales de disponibilidad, por lo que no existen servicios de guardia de 24 horas. En la mayoría de los casos los servicios de guardia agrupan varios partidos judiciales, pues, en otro caso, existiendo en la región 31 partidos judiciales casi la mitad de los fiscales estarían permanentemente de guardia, al sumar las guardias de menores. En definitiva, cada Fiscalía organiza un número mayor o menor de turnos de guardia, en atención a la mayor o menor agrupación de partidos judiciales, lo que afecta, igualmente, a su retribución.

En algunos casos resulta problemática la organización de la guardia de la sección de menores, lo que exige medidas precisas de organización, como las adoptadas por la Fiscalía Provincial de Toledo en 2015, de las que da cuenta extensamente su memoria.

g) Ejecutorias. Su distribución sólo resulta problemática en los casos de Tribunales o Juzgados sentenciadores radicados en sede física y geográfica diferente a la de la Fiscalía. Así, en Ciudad Real, las ejecutorias de la Audiencia Provincial son encomendadas al Fiscal coordinador de ejecutorias, y las dimanantes de causas instruidas en los partidos de Alcázar de San Juan, Tomelloso y Manzanares no se dictaminan por los Fiscales de la Sección territorial, lo que obligaría a un trasiego de actuaciones por lo general voluminosas, sino por los Fiscales de la Fiscalía provincial. En otras provincias donde no se dan estos elementos condicionantes se dictaminan por toda la plantilla de Fiscales en un reparto numérico (Albacete), o cada Fiscal las provenientes de las causas instruidas por el Juzgado o Juzgados que tiene asignado (Guadalajara y Cuenca).

h) Especialidades y servicios especializados. Algunas de estas especialidades están presentes en todas las Fiscalías, pues su creación viene impuesta por las instrucciones emanadas de la Fiscalía General del Estado. Su organización, funciones y problemática singular constituye el objeto del capítulo II, y a él nos remitimos.

i) Finalmente, algunas Fiscalías (Albacete, Guadalajara y Toledo) prevén un servicio de incidencias, que en definitiva no deja de ser un sistema interno de sustituciones para servicios que por alguna circunstancia no habían sido previstos con antelación o para cubrir la imposibilidad del Fiscal inicialmente designado

A lo largo de 2015, manteniendo el esquema expuesto, algunas Fiscalías incorporan algunas mejoras,

como la que expone la de Toledo en cuanto al reparto de procedimientos del Tribunal del Jurado; o llevan a cabo pequeñas modificaciones con motivo de las incidencias creadas por los concursos de traslado e incorporación de nuevos Fiscales (Guadalajara).

1.7.3.2 Implantación de la Oficina Fiscal.

En línea con los objetivos del Plan de Acción 2012-2015 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado han definido un nuevo modelo de Oficina Fiscal, capaz de dar respuesta efectiva a las necesidades de los fiscales, en paralelo con el proceso modernizador de la Administración de Justicia. Fruto de la colaboración entre el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado, el 16 de julio de 2014 se publicó la Orden JUS/1357/2014 (BOE del 28 de julio), por la que se aprobaban las relaciones de puestos de trabajo de las Oficinas Fiscales incluidas en la primera fase del plan del Ministerio de Justicia para la implantación de la Oficina Fiscal.

Desde el 3 de junio de 2015, la Oficina Fiscal funciona en la Fiscalía Provincial de Cuenca. La iniciativa debe ser acogida con optimismo sin olvidar que las barreras a superar son muchas y están exigiendo de un compromiso añadido para el bloque humano, tanto a nivel formativo como en la necesidad de interiorización y aceptación de los cambios, por lo que resulta imprescindible gestionar el cambio para afrontar este tipo de procesos lo cual sin duda va exigir de una motivación añadida para la plantilla de trabajo y de coordinación y supervisión constante. La iniciativa merece ser acogida como una de las importantes demandas de nuestra Administración de Justicia en el marco de la actual sociedad de la información, en creciente evolución, donde las TIC se configuran como uno de los elementos más relevantes para la modernización de la justicia porque permiten archivar, tratar y transmitir unas masas de datos cada vez mayores en el contexto de una organización tan compleja como es la judicial, con un abaratamiento creciente de los costes y a unas velocidades cada vez más elevadas. Ello ha convertido el trabajo desde junio de 2015 en la Fiscalía Provincial de Cuenca como un auténtico reto tanto a nivel funcional como organizativo.

Como puede verse en el portal Web www.administraciondejusticia.gob.es, la Nueva Oficina Fiscal, como organización de carácter instrumental que sirve de apoyo a la actividad de los Fiscales, constituye un centro de destino único que se estructura en áreas de trabajo:

-Área de Apoyo a Jefatura, que en estrecha colaboración con el Fiscal jefe, asume competencias de asistencia a las labores de dirección, coordinación y asignación de servicios así como de consolidación de información estadística y de gestión para la mejora de la Oficina Fiscal.

-Área de Soporte General, que bajo los criterios establecidos por el Coordinador de Oficina, centraliza las labores de registro informático y canaliza la actividad entre sus destinatarios.

- Área de Apoyo Procesal y a la Investigación, que en estrecha colaboración con los Fiscales, asume labores de tramitación y apoyo procesal en las actuaciones derivadas de la actividad fiscal.



Los manuales elaborados por el Ministerio de Justicia vienen en atribuir un papel protagonista al Fiscal Jefe. Así, en función del tamaño y carga de trabajo, podrán aumentar o reducirse los puestos de trabajo asignados a las áreas y grupos funcionales, de en atención a las peculiaridades de una determinada Fiscalía, pudiendo asumir un mismo funcionario varias funciones del catálogo y asume importante relevancia la función atribuida al Coordinador Oficina Fiscal (perteneciente al cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa) correspondiendo a la Jefatura impartirle las directrices en orden las funciones de planificar, liderar y controlar la organización y gestión del personal de la Oficina Fiscal.

En relación con el nuevo modelo de Oficina Fiscal, reflexiona el Fiscal Jefe de Ciudad Real, recordando la designación que meses atrás se hizo de esta Fiscalía como una en las en que se fuera a poner en marcha este sistema a título experimental, que sería deseable su implantación efectiva y que desde entonces viene valorando la necesidad de hacer cambios organizativos que, desde su punto de vista, no suponen incremento de trabajo, pero sí especialización. Se trata concretamente de asignar funcionarios concretos al control de los procedimientos de las especialidades, con la finalidad de tener un perfecto control de todo el trabajo que se desarrolla en la Fiscalía, para ello hay que decir que está generalizado el uso de la aplicación Fortuny por parte de todos los funcionarios. La itineración de datos desde Minerva se realiza con normalidad en la sede de Ciudad Real, pero no así en la sede de Manzanares, si bien, recientemente, con motivo de la formación impartida para utilización de Lexnet, se ha aprovechado para que los funcionarios de esa sede procuren la itineración de los datos que hasta ahora no se hacía.

En la actualidad, tanto los funcionarios como los Fiscales están inmersos en la aplicación del sistema de comunicaciones de Lexnet, que, como es conocido por la Fiscalía General, está planteando innumerables problemas, probablemente derivados de la premura en su implantación sin haber tenido un período experimental, así como consecuencia de las carencias de medios. Será el próximo año cuando deba hacerse balance del resultado de la implantación de este nuevo sistema.

1.7.4. Sedes e instalaciones

En términos generales el año 2015 no ha registrado variaciones en las situaciones descritas en memorias anteriores, por lo que la brecha existente a este respecto entre Fiscalías que cuentan con infraestructuras modernas y espaciosas (Ciudad Real, Cuenca y Toledo) y aquellas que sobreviven en espacios envejecidos, incómodos y exigüos (Albacete, Guadalajara, Talavera de la Reina, Ocaña y Manzanares) es cada vez mayor.

Fuera de ello, subsisten en Ciudad Real los problemas de climatización del edificio, con acristalamiento en todo su perímetro, tanto en invierno como en verano.

Respecto de la sede de la Sección Territorial de Manzanares, ubicada en la planta baja del edificio de Juzgados de la localidad, es insuficiente e inadecuada, con despachos compartidos, además de que a uno de los despachos compartidos se accede por el otro también de dos Fiscales, y poco funcionales. Se mantiene la situación de años anteriores. La Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en Castilla La Mancha, nos informó del proyecto del Ministerio de realizar un palacio de Justicia nuevo en Manzanares, si bien hasta la fecha, no existe ninguna información definitiva al respecto.

Respecto de la Sección Territorial de Ocaña, cabe referir que a lo largo del ejercicio de 2015 se están haciendo gestiones para habilitar un nuevo despacho que podría ser utilizado por el Fiscal Decano.

En cuanto a Guadalajara, en el mes de octubre de 2015 se puso la primera piedra del nuevo edificio destinado a la ubicación de la sede de los distintos órganos judiciales en Guadalajara, para superar los numerosos problemas de espacio y habitabilidad detectados en la sede de los Juzgados de la Plaza Beladiez. No obstante, no nos podemos pronunciar sobre la materia, al no haberse dado traslado a la Fiscalía del proyecto, ni haberse pedido informe sobre las necesidades de la Fiscalía, sin que tengamos noticia de que se hayan iniciado las obras.

En fin en lo que concierne al palacio de justicia de Albacete, las últimas informaciones periodísticas (marzo 2016) aseguran que la empresa adjudicataria (VIAS, del grupo ACS) de las obras, aún no iniciadas, dispone de un plazo de 56 meses para la ejecución y, por ello, prevé su entrega para finales de 2020 o principios de 2021.

1.7.5. Medios tecnológicos.

La valoración global que a este respecto realizan los Fiscales Jefes en sus respectivas memorias es positiva, especialmente en relación dos recursos como son el sistema de videoconferencia y el correo electrónico. El primero, con terminales suficientes en todas las Fiscalías y en los diferentes partidos judiciales, permite ampliar el radio de intervención del Ministerio Fiscal, así como la inmediatez de la

misma, sin merma significativa de su calidad. Las dificultades surgidas en lo que concierne a los desplazamientos de los Fiscales desde sus sedes a las de los diferentes partidos judiciales, destacadas por las Fiscales Jefes de Albacete (que le dedica un interesante apartado) y Guadalajara, no ha hecho sino incrementar el uso de esta herramienta, que recientemente se utiliza también para las entrevistas de los Fiscales de Vigilancia Penitenciaria con los internos del Centro Penitenciario de Albacete, que depende del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Castilla La Mancha, con sede en Ciudad Real (no así las realizadas a Alcázar de San Juan y Herrera, que son presenciales).

En relación con el segundo, está generalizado su uso por los Fiscales, de manera que el correo electrónico se ha convertido en el medio usual para la distribución de notas de servicio, remisión de las circulares, consultas e instrucciones de la Fiscalía General del Estado y de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, convocatorias de cursos del Centro de Estudios Jurídicos, juntas de Fiscalía, comunicación del cuadro de servicios, etc. En la Fiscalía de Ciudad Real se utiliza el correo para el visado de las calificaciones, sobreseimientos y escritos remitidos por los Fiscales de la Sección Territorial de Manzanares. Se destacan (Albacete) las garantías de su rápida recepción y consiguiente ahorro de papel (combinada con un escáner en red, dice la Fiscal de Guadalajara, permite reducir el uso de la fotocopidora y realizar el envío de la documentación por vía de correo electrónico) y la disminución de la carga de trabajo del personal de auxilio. Como dice el Fiscal Jefe de Ciudad Real, dada la dificultad para que todos los miembros de la Fiscalía se encuentren presencialmente en el despacho, debido al número de servicios asignado a cada uno, el correo electrónico es el medio más común de comunicación de la Jefatura con los Fiscales. También ayuda a superar las dificultades de la separación física de las sedes (Guadalajara). Por ello su uso debe potenciarse (Toledo). Siendo también utilizado con los funcionarios y para las comunicaciones con las FCSE de forma creciente. Algunas Fiscalías, como la de Albacete, destaca la creación de un grupo de mensajería electrónica móvil, con inclusión de los fiscales, para garantizar la recepción inmediata de las comunicaciones de interés.

Con el paso del tiempo el sistema informático Fortuny va mejorando el juicio que merece en las Fiscalías territoriales. Se han ido solucionando poco a poco los problemas que se estaban planteando. Se ha mejorado la grabación de datos estadísticos y el registro de los escritos de acusación e informes de archivo en el sistema. Durante el año 2015, dice la Fiscalía de Cuenca, los tramitadores registran de forma minuciosa en la aplicación Fortuny, todas las diligencias informativas y preprocesales, los procedimientos penales (diligencias previas, urgentes, procedimientos abreviados, sumarios, jurados), ejecutorias, procedimientos civiles (tutelas, incapacidades, jurisdicción voluntaria, divorcios y separaciones), procedimientos contenciosos, salvo los procedimientos en el orden social, al dar problemas la aplicación en este campo.

En general, el uso por los Sres. Fiscales de la aplicación informática Fortuny consiste en proporcionar al tramitador información de las calificaciones y sobreseimientos realizados, así como de las comparecencias de prisión, órdenes de protección y *habeas corpus* en los que se ha intervenido con la finalidad de insertarlos en la aplicación. Como dice el Fiscal de Albacete, el grado de uso por parte de los Fiscales de la aplicación citada es, hasta el momento, prácticamente nulo, ya que casi todos ellos utilizan directamente los procesadores de textos de sus equipos informáticos para la emisión de las calificaciones y resto de dictámenes. Sí se utiliza la comunicación en red con la Secretaría para trasladar los escritos que ésta introduce en Fortuny. En este mismo sentido apunta el Fiscal Jefe de Ciudad Real que, en general, los Fiscales desarrollan su trabajo sin utilizar la citada aplicación. Los Sres./Sras. Fiscales, en su gran mayoría, no saben cómo funciona la aplicación, ni la han utilizado para conocer datos estadísticos de procedimientos, o comprobar si se registran debidamente, por ejemplo, las especialidades. Otra cosa hay que decir en relación con el uso por los Sres./Sras. Fiscales de las restantes aplicaciones de la "intranet fiscal.es" cada vez es mayor, no limitándose a rellenar los estadillos semestrales, sino que son más los Fiscales que cada día acceden tanto a las bases de datos jurídicos, como "El Derecho" o "Aranzadí", así como al Registro Central de Penados y Rebeldes y al Registro de Violencia de Género, agilizando durante el servicio de guardia o en el despacho de papel diario el trabajo, sin necesidad de esperar a que el Juzgado de traslado de dicha información.

Por otro lado, el trasvase o itineración de datos de Minerva a Fortuny, en cuanto a los procedimientos penales se refiere, pues los civiles no se trasvasan, se ha ido incrementando en las Fiscalías del territorio, lo que facilita el trabajo a los funcionarios que tienen a su cargo la tramitación de los procedimientos. No ha sucedido lo mismo en la Sección Territorial de Manzanares, en la que durante este año han seguido sin itinerar procedimientos.

Otras demandas ya expresadas en ejercicios anteriores, como la actualización periódica de las aplicaciones informáticas de uso diario no procesales (visores, plugins, lectores de documentos e imágenes, programas de visionado de videos, etc.), que permitan la debida utilización de los equipos,

programas de software libre), la existencia de demasiadas restricciones relativas a la posibilidad de cargar o instalar programas o aplicaciones, aun gratuitos, el suministro de un paquete Office completo, o al menos de licencias de los programas PowerPoint y Excel, imprescindibles en el trabajo diario y el último de ellos en la elaboración de la Memoria, que contiene gran cantidad de archivos de obligada cumplimentación y envío en formato Excel, el acceso a través de la Red al Sistema Fidelius de grabación de juicios en soporte digital, o la formación y actualización de los funcionarios de Gestión y Tramitación en el uso de herramientas y programas informáticos y ofimáticos, son demandas justas que se recogen en alguna memoria (Albacete).

Aluden igualmente las diferentes memorias, con evidente preocupación, al despliegue de la aplicación lexnet, así como del visor documental y el cloud Fiscal se va a producir durante el año 2016, y que serán objeto de análisis en futuros documentos. En las últimas semanas del ejercicio 2015 se empezó a instalar diverso hardware y software con miras a la implantación en 2016 de los distintos sistemas tecnológicos previstos. Los medios técnicos facilitados parecen los adecuados, sin perjuicio de puntuales incidencias (falta de alguna tarjeta criptográfica, lectores defectuosos, software insuficiente, etc), lo cual es independiente de la valoración de los sistemas y aplicaciones antes referidos. Efectivamente sobre la funcionalidad y operatividad de lexnet y el expediente digital deberemos dar cumplida cuenta no ya solo a lo largo del año 2016 sino en la próxima memoria de Fiscalía.

Finalmente, como reflexiona el Fiscal de Ciudad Real, la entrada en vigor de la Ley 42/2015, por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la que se establece la implantación del nuevo sistema de comunicación telemática y puede plantear problemas en relación con los plazos para la presentación de los escritos, especialmente en los casos de vacación en mes distinto al inhábil, períodos de guardia o de asistencia a juicios de varios días de duración que requieran la dedicación constante y exclusiva del Fiscal; todo ello sin contar que el Ministerio Fiscal puede recibir, según las épocas, un número de procedimientos respecto de los que resulta imposible dar respuesta en plazo. Por ello, concluye que resulta imprescindible una flexibilidad que la ley no parece contemplar, equiparando al Fiscal con las demás partes privadas

1.7.6. Instrucciones generales y consultas.

Coinciden las memorias provinciales en destacar la importancia del contacto y la comunicación diaria de los Fiscales Jefes con la plantilla, evacuando consultas sobre asuntos concretos, frente a otros mecanismos de coordinación como las instrucciones escritas y las notas de servicio, que pueden ser tan necesarias en Fiscalías de mayor tamaño. Además, la centralización general del visado de los dictámenes relevantes en el Fiscal Jefe y este conocimiento directo del día a día, permite coordinar las actuaciones de los Fiscales y dar respuesta unitaria a los problemas. No obstante, alguna Fiscalía, como la de Toledo, cuya estructura es algo más compleja que el resto, destaca por la profusión de notas de servicio sobre los asuntos más variados, como despacho de causas relacionadas con la seguridad vial, comunicación al Fiscal de protección de víctimas la existencia de testigos protegidos; registro de causas en Fortuny, acumulación jurídica de condenas; reformas introducidas por la LO 1/2015; visado de calificaciones presentadas en la guardia en el marco de diligencias urgentes; arts. 24 y 25 de la Ley 16/2015 por la que se regula el estatuto del miembro nacional de Eurojust; pautas de actuación ante las reformas introducidas por estatuto de la víctima; expulsión de extranjeros al amparo del art. 89 del CP, etc. Por su parte, el Fiscal Jefe de Albacete da cuenta de siete notas de servicio: 1/2015, relativa a acumulaciones de condena; 2/2015, en la que se recordaba a la plantilla la necesidad de aplicar el art 47.3 del Código Penal cuando se pidiera pena de privación del derecho a la tenencia de armas por más de dos años; 3/2015, relativa a notificaciones civiles; 4/2015, sobre la necesidad de calificar con antelación a la fecha del señalamiento las diligencias urgentes que antes de ese día hayan tenido entrada en Fiscalía; 5/2015, relativa a las pautas de actuación tras la entrada en vigor de la reforma del Código Penal, por LO 1/2015; 6/2015, sobre recordatorio de notas anteriores y otras cuestiones resueltas reglamentariamente y suscitadas durante el visado; y finalmente, las notas de servicio 7/2015, dirigida a la Secretaría, y 8/2015, dirigida a los Fiscales, ambas relativas al control de los plazos de instrucción introducidos por el nuevo artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tras la reforma por Ley 41/2015.

En cualquier caso, del examen de las diferentes memorias provinciales se extrae la consideración del alto valor que se concede a las Juntas de Fiscalía como fuente de unificación de criterios sobre los nuevos planteamientos jurisprudenciales que vayan surgiendo o cualquier otro problema jurídico que se suscite y como marco en cuyo seno emanan las instrucciones dirigidas a la totalidad de los Fiscales integrantes de la plantilla.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

Aborda este capítulo el análisis cuantitativo y cualitativo de la actividad de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma y de las Fiscalías provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, a partir, respecto de estas últimas, de los datos contenidos en las Memorias que los Fiscales Provinciales enviaron puntualmente a este Fiscal Superior. La parte más extensa del presente capítulo se refiere, como es lógico, al orden jurisdiccional penal, que concentra la mayor parte de la actividad del Ministerio Fiscal, pero también se analizan en los apartados correspondientes los aspectos más destacados de su intervención en los demás órdenes jurisdiccionales: civil, contencioso-administrativo y social.

Por otro lado, el modelo organizativo del Ministerio Fiscal ligado al principio de especialización, que culmina en la reforma del EOMF llevada a cabo por la Ley 24/2007 y que responde a un esquema bien simple: un Fiscal de Sala -la más alta categoría de la Carrera Fiscal- con facultades de coordinación a nivel estatal en una materia específica, al tiempo que en las Fiscalías territoriales se designan uno o varios fiscales especialistas en esa materia, formando una red estrechamente coordinada que funciona como un organismo tentacular, impone el análisis, al final del capítulo y como parte fundamental de la actividad de las Fiscalías, del trabajo de los llamados servicios y secciones especializados.

1. Penal

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

El tratamiento de los datos estadísticos sobre la delincuencia en nuestra región en el año 2015 se aborda desde una doble perspectiva. De un lado, se hacen constar las cifras relativas al número y clase de procesos penales tramitados por los órganos judiciales del territorio, materia a la que dedicamos el apartado 1.1 de este capítulo II, y, de otro, las referentes a los tipos o clases de delitos más numerosos o más relevantes que han motivado la iniciación de tales procedimientos, profundizando, si es posible, en las causas del fenómeno y reseñando las observaciones de mayor interés que suscita la persecución penal de los mismos. La realidad pluriprovincial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha determina que el anterior enfoque cuantitativo y cualitativo de la criminalidad en el territorio pueda ser proyectado, separadamente, sobre los datos de cada provincia y sobre el total regional. Al propio tiempo, y habida cuenta que en el ejercicio 2015 la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia no ha incoado otras actuaciones de naturaleza penal, la actividad de la Fiscalía autonómica en este orden se limita a los apartados de diligencias previas (1.1.1), recursos de apelación contra la sentencia en juicios de jurado (1.1.6), diligencias de investigación penal (1.1.11) y cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden penal (1.1.13).

1.1.1. Diligencias previas

1.1.1.1 Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Conforme al artículo 73.3 a) y b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia es competente para el conocimiento de las causas penales que los Estatutos de Autonomía reservan al conocimiento de los Tribunales Superiores de Justicia así como para la instrucción y el fallo de las causas penales contra jueces, magistrados y miembros del Ministerio Fiscal por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de su cargo en la Comunidad Autónoma, siempre que esta atribución no corresponda al Tribunal Supremo. En ejercicio de esas competencias, durante 2015 la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha tramitó quince diligencias previas, a las que a continuación se hará referencia, si bien antes conviene dejar constancia de la evolución del número de diligencias incoadas por la Sala de lo Penal durante los último cinco años, que resulta del siguiente cuadro.

	2011	2012	2013	2014	2015
diligencias incoadas por la Sala de lo Penal	13	20	16	13	15

a) Causas penales que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha reserva al Tribunal Superior de Justicia.

De acuerdo con el artículo 17.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha (LO 9/82, de 10 de agosto), la responsabilidad penal del Presidente de la Junta y de los Consejeros será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región por los actos delictivos cometidos en el territorio regional. Fuera de éste la responsabilidad penal será exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. Por su parte, el artículo 10.3 del Estatuto establece que en todo caso corresponde al Tribunal Superior de Justicia de la Región decidir sobre la inculpación, prisión, procesamiento y juicio de los miembros de las Cortes de Castilla-La Mancha por los actos delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad.

Durante 2015 la Sala de lo Penal únicamente conoció de una querrela formulada contra una Consejera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como contra un Director General y un Jefe de

Servicio, a quienes un particular atribuía la comisión de un delito de prevaricación administrativa por haber informado primero y resuelto después en contra de su pretensión de revocación de las licencias concedidas en su día a tres empresas de comunicación para la utilización de frecuencias de dominio público radioeléctrico en Castilla-La Mancha, a pesar de que, en opinión del querellante, las empresas adjudicatarias habían incumplido en términos casi absolutos las obligaciones contenidas en el pliego de condiciones del concurso convocado para la adjudicación del uso de dichas frecuencias. Con ocasión de despachar el traslado conferido para que informase sobre competencia, admisión a trámite y procedimiento, el Fiscal entendió que ninguna de las irregularidades a que se hacía mención en la querella constituía *una patente y clamorosa ilegalidad*, circunstancia que determinaba la irrelevancia penal de las conductas atribuidas a los querellados y su consideración de meros ilícitos administrativos, con la consecuencia de que las responsabilidades en que pudieran haber incurrido sus autores deberían dirimirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa, razones que, a su juicio, imponían la inadmisión a trámite de la querella, tal y como, efectivamente, acordó la Sala por auto de 2 de marzo de 2015.

b) Causas penales contra jueces, magistrados y miembros del Ministerio Fiscal por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de su cargo en la Comunidad Autónoma.

Durante el pasado año la Sala de lo Penal conoció de tres querellas interpuestas contra jueces, magistrados y fiscales por presuntos delitos cometidos en el ejercicio de su cargo en la Comunidad. La primera de esas querellas se formuló contra la titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Roda, a quien un particular atribuía la comisión de un delito de prevaricación con ocasión de dictar sentencia desestimatoria de la demanda de incapacidad promovida por el propio querellante. Sobre la base de que *la mera lectura de la querella y de la documentación acompañada con la misma permite concluir que los hechos sobre los que aquella se funda carecen manifiestamente de relevancia penal*, el Fiscal interesó la inadmisión a trámite de la querella y el archivo de la causa, resolviendo la Sala en ese sentido en virtud de auto de 27 de enero de 2015.

La segunda de las querellas a que se hizo mención se formuló contra la magistrada titular del Juzgado de lo Penal número 3 de Toledo, con sede en Talavera de la Reina, contra el Fiscal Decano de la Sección Territorial de dicha localidad y contra el cónyuge de aquélla, letrado en ejercicio, a quienes sin otro fundamento que determinadas informaciones publicadas en la prensa escrita se atribuía la comisión de los delitos de cohecho, prevaricación, tráfico de influencias y contra la ordenación del territorio. En trámite de informe el Fiscal interesó, asimismo, la desestimación de la querella y el consiguiente archivo de las actuaciones, que fueron acordados por la Sala por auto de 10 de septiembre de 2015.

Particular interés presenta la querella que determinó la incoación de las diligencias previas 13/15, que traen causa de las diligencias de investigación penal 6/15 de la Fiscalía Autonómica, que, a su vez, proceden de las diligencias de investigación penal 57/15 de la Fiscalía Provincial de Toledo. Estas diligencias fueron incoadas con fecha 19 de agosto de 2015 a raíz de la actuación procesal del titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Talavera de la Reina en las diligencias previas 137/14 de dicho órgano, seguidas contra un vecino de esa localidad por los delitos de lesiones causadas por imprudencia grave y omisión del deber de socorro, diligencias que fueron sobreesridas sin que el juez instructor practicara otra diligencia para la averiguación de los hechos que habían dado lugar a su formación que la toma de declaración del presunto autor, con quien, aparentemente, le unía una relación de amistad. Por su parte, las diligencias de investigación penal 6/15 de la Fiscalía Autonómica fueron incoadas con fecha 28 de septiembre de 2015 y concluyeron mediante la presentación de querella contra el investigado, querella que, admitida a trámite, determinó la formación de las diligencias previas 13/15, en las que con fecha 14 de enero de 2016 el Ministerio Fiscal presentó escrito de acusación contra FPC, a quien considera autor de un delito de prevaricación del artículo 446.3º del Código Penal, solicitando para el mismo las penas de multa de dieciocho meses, con una cuota diaria de 50 euros, e inhabilitación especial para el cargo de juez o magistrado por tiempo de quince años, con pérdida definitiva del cargo que ostenta y de los honores que le son anejos, más la incapacidad para obtener durante el tiempo de la condena cualquier empleo o cargo con funciones jurisdiccionales o de gobierno dentro del Poder Judicial. Acordada la apertura del juicio oral por auto de 10 de febrero de 2016, la causa se encuentra pendiente de señalamiento. Por otra parte, en virtud de acuerdo de 16 de febrero de 2016 la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha resuelto suspender provisionalmente de funciones al acusado.

Además, en 2015 tuvieron entrada en la Sala nueve denuncias contra jueces y magistrados que, de conformidad con el dictamen del Fiscal, fueron en todo caso inadmitidas a trámite no sólo por ser manifiestamente infundadas sino por aplicación del artículo 405 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que *La responsabilidad penal de Jueces y Magistrados, por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de las funciones de su cargo, se exigirá conforme a lo dispuesto en esta Ley*, siendo así que el artículo 406 previene que *El juicio de responsabilidad penal contra Jueces y Magistrados podrá incoarse por providencia del Tribunal competente o en virtud de querella del Ministerio Fiscal, o del perjudicado u ofendido, o mediante el ejercicio de la acción popular*. Del mismo modo, la Sala consideró que unas

actuaciones gubernativas tramitadas por la Juez Decana de un partido judicial de la provincia de Ciudad Real a raíz de una denuncia anónima contra dos jueces del mismo partido no constituyen cauce procesal idóneo para incoar un procedimiento penal contra aquéllos, acordando, en consecuencia, el archivo de las diligencias.

Por último, otras diligencias previas fueron incoadas a partir de la denuncia de un funcionario de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contra el titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Talavera de la Reina por la posible comisión de distintas infracciones penales que, tal y como señaló el Fiscal en su informe, en ningún caso habrían sido cometidas en el ejercicio de su cargo en la Comunidad Autónoma (*esta conclusión se extrae, sin dificultad, de las circunstancias que rodean al hecho: ocurrido fuera de la sede del Juzgado, al margen de ningún procedimiento judicial en curso, de forma verbal mediante comunicación telefónica [...] y enmarcado en un contexto puramente privado de relación personal y como gestión para solucionar un problema laboral de una persona unida a él por lazos afectivos*), por lo que consideró que la Sala de lo Penal carecía de competencia para conocer de la denuncia, informe que fue asumido por la Sala, que por auto de 11 de marzo de 2015 se declaró incompetente y acordó la remisión de las actuaciones al Juzgado de Instrucción de las que procedían.

1.1.1.2 Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Las Diligencias Previas incoadas en el año 2015 por la totalidad de los órganos judiciales con competencias penales en la región (exceptuada la Sala de lo Civil y Penal del TSJ) han sido 133.768, lo que supone un descenso, que en términos absolutos es de 4.540 diligencias y en términos porcentuales representa un -3,28% sobre el año 2014.

Como en memorias anteriores, el estudio de las cifras del último ejercicio queda mejor contextualizado si se engloba dentro del último quinquenio, en este caso el comprendido entre 2011-2015, lo que da lugar al siguiente cuadro.

Diligencias previas incoadas en C-LM en el período 2011-2015

	2011	2012	2013	2014	2015	Dif. 14/15	%
Albacete	24.294	23.744	23.860	22.885	21.812	-1.073	-4,7
Ciudad Real	35.802	32.419	33.575	31.998	32.844	846	2,6
Cuenca	17.615	15.629	14.633	14.589	14.552	-37	-0,3
Guadalajara	15.590	19.416	18.017	15.717	12.874	-2.843	-18,1
Toledo	52.557	55.648	53.468	53.119	51.686	-1.433	-2,7
Total C-LM	145.858	146.856	143.553	138.308	133.768	-4.540	-3,28

Porcentaje de cada provincia sobre la cifra total de diligencias previas incoadas en C-LM en el año 2015

Albacete.....	16,30%
Ciudad Real	24,55%
Cuenca.....	10,87%
Guadalajara	9,62%
Toledo.....	38,63%

En el comentario del que podemos considerar cuadro principal, llaman poderosamente la atención dos circunstancias: el acusado retroceso de la provincia de Guadalajara y el hecho de que todas las provincias de Castilla-La Mancha, excepto Ciudad Real, experimentan descensos en las cifras de diligencias previas incoadas en el año aun cuando algunos sean tan imperceptibles como el de Cuenca. El de Guadalajara, con ser importante, se suma además al registrado en 2014, de manera que desde 2012 el índice de esta provincia ha bajado un 33%, siendo superada ahora por la de Cuenca en las cifras globales de criminalidad. Los retrocesos de Albacete y Toledo son, en parte sólo, compensados con el ascenso en Ciudad Real, lo que arrastra el índice a un -3,28%, muy similar al dato del pasado año (-3,65%). Analizando los datos por provincias concretas, en los últimos años Ciudad Real y Cuenca presentan la nota común de una estabilidad, Albacete y Toledo, una ligera y constante línea de descenso, y Guadalajara fuertes oscilaciones al alza o a la baja según los años. En cualquier caso, observado el inicio y el final del período objeto de análisis lo cierto es que todas las provincias están, ahora, en cifras inferiores a las que presentaban en 2011.

En clave regional, Toledo absorbe de nuevo más de un tercio de la cifra total de incoaciones, marcando

una diferencia clara con Ciudad Real, con la que en algún tiempo estuvo igualada, y ella sola acumula mayor volumen de diligencias que el representado por la suma de las incoadas en Albacete, Guadalajara y Cuenca.

Existiendo coincidencia en el carácter meramente orientativo de los datos a extraer del número de registros en diligencias previas, el objetivo de las páginas siguientes es comprobar si las diferencias y tendencias expresadas se hacen visibles en aquellos otros apartados que, mejor que el de las diligencias previas, marcan lo que es la carga de trabajo y la actividad real de los Juzgados y Fiscalías, como es el número de procedimientos abreviados y urgentes, escritos de calificación y juicios orales.

Por otro lado, y partiendo del Real Decreto 1079/2015, de 27 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2015 (BOE nº 301, de 17 de diciembre de 2015), que es el último dato oficial publicado, la comparación de las cifras de población y las de delincuencia, como se observa en el cuadro que recoge la tasa de diligencias previas por habitante en 2015, permite afirmar que las provincias de Cuenca y Toledo se sitúan muy por encima de la media castellano-manchega, siendo así que las de Ciudad Real y Guadalajara, y especialmente la de Albacete, se encuentran claramente por debajo de la misma. No encontramos una razón plausible que explique las importantes diferencias existentes entre unas provincias y otras, máxime cuando la percepción general es que los territorios de Castilla-La Mancha son homogéneos y responden a una misma estructura demográfica, económica, cultural y social.

Tasa de diligencias previas por habitante en 2015

	Población	Diligencias Previas	Tasa por habitante
Albacete	394.580	21.812	0,05527
Ciudad Real	513.713	32.844	0,06393
Cuenca	203.841	14.552	0,07138
Guadalajara	253.686	12.874	0,05074
Toledo	693.371	51.686	0,07454
Castilla-La Mancha	2.059.191	133.768	0,06496

Un estudio de los diferentes delitos que han motivado la incoación de las diligencias previas se contiene en el capítulo 1.2., que comprende el tradicionalmente llamado estado B, que se forma precisamente a partir de los registros de diligencias previas. Si bien la aplicación informática contiene también información sobre los delitos que han motivado los procedimientos abreviados incoados y calificados, juicios rápidos incoados y calificados, sumarios incoados y calificados, jurados incoados y calificados, diligencias de investigación, medidas cautelares y sentencias. De todo ello daremos cuenta sucinta en estas páginas.

A fecha 1 de enero de 2015 el número de diligencias previas pendientes de tramitación era de 26.793, cifra que al final del año se había reducido considerablemente situándose en 21.058. La reducción, que en términos relativos es del 21,4%, se suma a las de los dos años anteriores. Tan positivo como lo anterior es que los descensos afectan de manera importante y en proporciones similares a todas las provincias, salvo la de Cuenca, cuyo descenso es mínimo. Un buen funcionamiento de las Oficinas judiciales, unido a las reformas legales relacionadas con la temporalidad de la instrucción (art. 324 LECrim) puede servir de explicación a tan positivo dato. El cuadro siguiente refleja la situación en cada provincia.

Diligencias previas pendientes

	a 01.01.2015	A 31.12.2015	Dif.
Albacete	4.256	3.097	-27,2%
Ciudad Real	5.756	4.432	-23,0%
Cuenca	3.419	3.359	-1,8%
Guadalajara	2.197	1.616	-26,4%
Toledo	11.165	8.554	-23,4%
TOTAL C-LM	26.793	21.058	-21,4%

Un considerable número de las diligencias previas incoadas son luego sobreseídas provisionalmente por falta de autor conocido. En 2015 las cifras de sobreseimientos provisionales en diligencias previas superan de nuevo las de años anteriores y exceden con mucho de la mitad del total de incoaciones, concretamente un 65%, cifra que es más alta que las registradas en 2014 (64%), 2013 (63%), 2012 (60%) y 2011 (59%). A esta cifra de sobreseimientos provisionales se suman los casos de archivo por no ser los hechos constitutivos de infracción penal, que ascienden a 11.825, es decir un 8,83%, y los casos de acumulación de delitos conexos o de actuaciones duplicadas y de inhibición en aplicación de normas de reparto de asuntos entre Juzgados de la misma circunscripción o de competencia territorial. El resultado es que un elevado número de asuntos que provocan actuaciones judiciales tienen, por unas razones u otras, un recorrido ulterior nulo, de forma que sólo el escaso 10% restante lleva detrás una *notitia criminis* suficientemente depurada, constituyendo lo que podríamos denominar diligencias previas netas. Y en este punto el comportamiento de las distintas provincias es muy diferente, porque mientras que la provincia de Guadalajara mantiene un alto nivel de diligencias transformadas y que, por tanto, han progresado hacia otros procedimientos más depurados (12,17%), Albacete y Ciudad Real mantienen un aceptable nivel de diligencias previas transformadas (en torno al 11%), Cuenca se sitúa en la media regional con un 9,46% y Toledo se queda en un pobre 6,55% de transformaciones, que, todavía, empeora el porcentaje, ya negativo, del año anterior.

Como se observa en el cuadro de diligencias previas sobreseídas, se perciben importantes oscilaciones de unas provincias y otras. En todo caso, la tendencia es idéntica a la de años anteriores, y, así, Guadalajara y Albacete presentan niveles de sobreseimiento provisional en la órbita del 78%, la primera, y del 77%, la segunda, en tanto que Ciudad Real, Cuenca y Toledo se sitúan entre el 59% y el 68%. Sumando los casos de archivo provisional y los de archivo definitivo las diferencias entre provincias, sin embargo, se estrechan: Albacete (79,4%) Ciudad Real (74,9%) Cuenca (76,4%) Guadalajara (80%) y Toledo (69,3%), lo que puede ser interpretado en el sentido de que existen más oscilaciones o inseguridades en la aplicación práctica de una u otra modalidad de sobreseimiento o archivo (o en su reflejo en la aplicación informática Fortuny) que las que cabría desear.

En todo caso, estas importantes diferencias de unas provincias a otras en los porcentajes de acumulaciones e inhibiciones, son situaciones, todas ellas, completamente ajenas a la actuación y organización de las Fiscalías.

Diligencias previas acumuladas e inhibidas, año 2015

	Incoadas	Acumuladas/Inhibidas	%
Albacete	21.812	3.299	15,12%
Ciudad Real	32.844	6.251	19,03%
Cuenca	14.552	2.322	15,95%
Guadalajara	12.874	1.900	14,74%
Toledo	51.686	12.080	23,37%
TOTAL C-LM	133.768	25.852	19,32%

Diligencias previas incoadas y sobreseídas, año 2015

	Incoadas	Sobreseídas	%
Albacete	21.812	16.876	77%
Ciudad Real	32.844	19.763	60%
Cuenca	14.552	9.929	68%
Guadalajara	12.874	10.016	78%
Toledo	51.686	30.732	59%
TOTAL C-LM	133.768	87.316	65%

Las diligencias previas no archivadas o sobreseídas, que según hemos visto se reducen a un exiguo 10% general, pueden transformarse en procedimiento ordinario, procedimiento abreviado, en juicio de jurado o en juicio de faltas, como resultado de la valoración que al finalizar la investigación realiza el Juez de Instrucción en una calificación ya más elaborada y depurada de los hechos (art. 779 LECrim). Incluso cabe en ese momento procesal la derivación de la causa hacia el juicio rápido si se dan determinadas circunstancias, entre las que destaca el reconocimiento de los hechos por parte del inculcado y la conformidad del Letrado con la calificación efectuada por el Ministerio Fiscal. Esta circunstancia, manifestación de las modernas soluciones negociadas, se ha producido en 563 ocasiones a lo largo de 2015 en las Fiscalías de Castilla-La Mancha (fueron prácticamente el mismo número en 2014: 564).

1.1.2. Procedimientos abreviados

Los resultados del ejercicio 2015, en lo que se refiere a esta modalidad procesal, que constituye la principal vía de transformación de las diligencias previas cuando la investigación confirma la existencia de indicios de la existencia del delito y de la participación de un sujeto determinado, se reflejan en el siguiente cuadro.

Procedimientos abreviados incoados en C-LM en el período 2011-2015

	2011	2012	2013	2014	2015	Dif. 14/15	
Albacete	2.544	2.073	2.070	1.688	1.661	-27	-1,6%
Ciudad Real	2.080	2.345	2.616	2.437	2.265	-172	-7,1%
Cuenca	934	984	742	779	791	12	1,5%
Guadalajara	1.139	1.154	1.057	1.061	1.147	86	8,1%
Toledo	2.183	2.643	2.406	2.478	2.139	-339	-13,7%
Total C-LM	8.880	9.199	8.891	8.443	8.003	-440	-5,2%

Los datos expuestos sobre procedimientos abreviados muestran para el año 2015 la continuidad en la línea descendente iniciada el año 2013, que suponía la ruptura de una tendencia de aumento constante en su número en los últimos años. Como quiera que esta disminución patente (la cifra de 2015 en la más baja de todo el quinquenio) no se ve acompañada de un aumento de otras transformaciones en procedimientos penales diferentes ni de las cifras de pendencia de asuntos, la conclusión sólo puede ser la de una importante disminución de la delincuencia en general, en concordancia con otros indicadores públicos, como los policiales.

Procedimientos abreviados pendientes

	a 01.01.2015	a 31.12.2015	Dif.
Albacete	1.063	993	-6,6%
Ciudad Real	1.824	1.840	0,9%
Cuenca	654	661	1,1%
Guadalajara	975	1.103	13,1%
Toledo	3.360	2.839	-15,0%
TOTAL C-LM	7.876	7.436	-5,58%

De igual forma que en el caso de las diligencias previas, el número de procedimientos pendientes a 31 de diciembre de 2015, en el caso de abreviados, que era de 7.436, resulta sensiblemente inferior al número de los pendientes al inicio del ejercicio (7.876) y, asimismo, al número de los incoados (8.003), lo cual constituye una positiva muestra de mejora de la eficacia en la gestión de los procesos penales. No obstante en este caso el dato no es general, sino que Albacete y, sobre todo Toledo, registran las disminuciones en las cifras de pendencia, dado que Ciudad Real y Cuenca se mantienen estables en este punto y Guadalajara incrementa el número de asuntos no concluidos al finalizar el año. Particular es el caso de Toledo, que es la única provincia de las cinco en que, pese a la mejor evolución del presente año, el número de los procedimientos abreviados pendientes supera, y claramente, al de incoaciones, situación que se arrastra de años anteriores.

La transformación de las diligencias previas en procedimiento abreviado no conlleva necesariamente la formulación de un escrito de acusación por parte del Ministerio Fiscal y, en su caso, de las acusaciones personadas, y la consecutiva celebración del juicio oral, puesto que el Juez de Instrucción, oídas las partes, puede estimar que no hay elementos suficientes para decretar la apertura del juicio oral y proceder al sobreseimiento y archivo de las actuaciones, o bien entender que es otro el cauce procedimental adecuado, en cuyo caso opera una nueva transformación del procedimiento. En este punto cabe destacar que al descenso registrado en las incoaciones de procedimientos abreviados, se une un descenso mayor en la cifra de los calificados (de 6.456 a 5.902), que es el dato importante puesto que son los procedimientos calificados los que, en definitiva, progresan hacia la fase de juicio oral, sentencia y ejecución.

El ejercicio 2015 arroja las cifras que se contienen en los siguientes cuadros y gráficos

Procedimientos abreviados calificados/sobreseídos/transformados en 2015 y porcentaje sobre el total de incoados

	Calificados	Sobreseídos	Transformados
Albacete	1.272 (76%)	294 (18%)	220 (13%)
Ciudad Real	1.634 (72%)	351 (15%)	64 (3%)
Cuenca	644 (81%)	127 (16%)	33 (4%)
Guadalajara	750 (65%)	241 (21%)	62 (5%)
Toledo	1.602 (75%)	505 (24%)	101 (5%)
TOTAL C-LM	5.902 (74%)	1.518 (19%)	480 (6%)

La mayor parte de los supuestos de procedimiento abreviado provienen de diligencias previas incoadas por delitos contra propiedad, que aportan 3.585 registros, seguidos a considerable distancia por los delitos de lesiones (maltrato familiar simple y habitual) con 1.667 anotaciones, los delitos contra las relaciones familiares con 887 casos, contra la Administración de Justicia con 848, contra la seguridad del tráfico con 751, contra la salud pública con 406, contra el orden público con 305, falsedades con 230 y contra la libertad (amenazas y coacciones) con 187.

1.1.3. Diligencias urgentes

A diferencia del procedimiento abreviado, ordinario o de jurado, que son el resultado de la transformación de unas iniciales diligencias previas, las diligencias urgentes de juicio rápido, y también los juicios de faltas (o por delitos leves), representan, en la mayor parte de los casos, supuestos de enjuiciamiento completo de infracciones penales, en el sentido de que se incoan como tales directamente sin pasar antes por la fase de diligencias previas, por lo que no entran en el registro de éstas. El año 2015 ha sumado 6.452 diligencias urgentes de juicio rápido, lo que supone un descenso del 7,31%, con un total de 509 juicios rápidos menos que el año precedente. Esta disminución se suma a la importante registrada el año anterior y es especialmente visible en la provincia de Toledo. En términos absolutos sigue vigente la observación de años atrás sobre el comportamiento absolutamente dispar de las provincias manchegas que partiendo de un porcentaje general, ahora y por primera vez en los últimos años, inferior al 5% (concretamente del 4,82%) de diligencias urgentes sobre el total de diligencias previas, homologable pese a todo a nivel nacional, muestra a las provincias de Toledo (con un 3,90%) y sobre todo a la de Cuenca, con un 2,62%, muy por debajo del índice regional y nacional. Como ocurriera en años anteriores, lo que aleja la conclusión de lo coyuntural, existen, según se acaba de decir, importantes oscilaciones en las diferentes provincias, que luego, en conjunto, no se reflejan en el índice general, al compensarse unas con otras. En la medida en que la incoación del juicio rápido es decisión policial refrendada luego por el Juzgado de Guardia, el problema, en principio, es ajeno a la actuación de la Fiscalía, pero parece necesario explorar las vías posibles para contribuir a romper esta negativa tendencia en las dos provincias mencionadas.

Diligencias urgentes de juicio rápido incoadas en C-LM en el periodo 2011-2015

	2011	2012	2013	2014	2015	Dif. 14/15	%
Albacete	1.655	1.490	1.452	1.249	1.203	-46	-3,7%
Ciudad Real	1.804	1.815	2.460	2.138	2.023	-115	-5,4%
Cuenca	660	507	421	378	382	4	1,1%
Guadalajara	1.190	1.135	1.108	835	827	-8	-1,0%
Toledo	3.058	2.933	2.530	2.361	2.017	-344	-14,6%
Total C-LM	8.200	7.880	7.971	6.961	6.452	-509	-7,31%

Suma de diligencias previas y urgentes y porcentaje de éstas en 2015

	DILIGENCIAS PREVIAS	DILIGENCIAS URGENTES	Total DP + DU	Porcentaje D.U. sobre total de D.P.
Albacete	21.812	1.203	23.015	5,67%
Ciudad Real	32.844	2.023	34.867	6,15%
Cuenca	14.552	382	14.934	2,62%
Guadalajara	12.874	827	13.701	6,42%
Toledo	51.686	2.017	53.703	3,90%
TOTAL C-LM	133.768	6.452	140.220	4,82%

La mayor parte de los supuestos de juicio rápido provienen de delitos contra la seguridad del tráfico (2.667 casos), seguidos muy de cerca por los delitos de lesiones, particularmente el maltrato familiar (2.422 casos) y sólo en tercer lugar, y a una considerable distancia, aparecen los delitos contra la Administración de Justicia (529 casos), contra la propiedad (371 casos), contra la libertad (222) y contra el orden público (100).

Por otro lado, el destino natural de las diligencias urgentes es su calificación y ulterior conformidad del acusado; de hecho, un 62%, es decir, 3.971 diligencias urgentes fueron calificadas por los fiscales en 2015, y de ellas, 3.082 terminaron con sentencia de conformidad dictada por el Juez de Instrucción de Guardia, cifra muy inferior a la de años anteriores (3.299 en 2014, 3.987 sentencias de conformidad en 2013, 3.819 en 2012 y 3.834 en 2011). Sólo en los casos en que la instrucción acelerada realizada en el servicio de guardia no suministra los elementos necesarios para la calificación de los hechos, o se comprueba que no son constitutivos de infracción penal o que su calificación correcta es la de falta, se produce la transformación de las diligencias urgentes en diligencias previas (15%), o su sobreseimiento o su conversión en juicio de faltas o por delitos leves (16%).

A este respecto, los datos estadísticos que figuran en las tablas en soporte informático facilitadas por la Unidad de Apoyo ofrecen, en cómputo regional, los resultados que se reflejan en los cuadros siguientes.

Diligencias urgentes calificadas/sobreseídas/transformadas, año 2015

	Calificadas	Sobreseídas	Transformadas
Albacete	787 (65%)	274 (23%)	142 (12%)
Ciudad Real	1.248 (62%)	238 (12%)	226 (12%)
Cuenca	261 (68%)	22 (6%)	73 (19%)
Guadalajara	556 (67%)	121 (15%)	124 (15%)
Toledo	1.119 (55%)	360 (18%)	416 (21%)
TOTAL C-LM	3.971 (62%)	1.015 (16%)	981 (15%)

El índice de conformidades en juicio rápido, siendo aceptable en general, al situarse en el 78% de los escritos de acusación, ofrece variaciones importantes de unas provincias a otras, por lo que sería importante que las Fiscalías provinciales con peores cifras hicieran un esfuerzo al respecto. En este sentido Albacete malogra de alguna forma el buen dato inicial de incoaciones con un reducido número de conformidades (52%). Así lo refleja el siguiente cuadro:

Diligencias urgentes incoadas/calificadas/conformadas, año 2015

	Incoadas	Calificadas	Conformadas
Albacete	1.203	787	411 (52%)
Ciudad Real	2.023	1.248	970 (78%)
Cuenca	382	261	186 (71%)
Guadalajara	827	556	468 (84%)
Toledo	2.017	1.119	1.047 (94%)
TOTAL C-LM	6.452	3.971	3.082 (78%)

Ofrece igualmente interés el análisis de un mecanismo legal que permite pasar de las Diligencias Previas al Juicio rápido, posibilidad prevista en el artículo 779.1.5ª de la LECrim y que refleja también una manifestación del principio de oportunidad y de la penetración de las soluciones negociadas en el ámbito penal. A este respecto es reseñable que en 2015 el número de diligencias previas transformadas en juicio

rápido, con la consiguiente confesión de los hechos, escrito conjunto acusación y defensa y sentencia de conformidad, fue de 563 en conjunto. El dato muestra la capacidad negociadora de las Fiscalías.

1.1.4. Juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal

La tradicional diferenciación, en nuestro ordenamiento jurídico, de dos grandes categorías de infracciones penales, los delitos y las faltas, desaparece con la reforma legislativa de la LO 1/2015, de 30 de marzo. En efecto, deroga esta Ley todo el Libro III del Código penal, si bien, en la práctica, la modificación no es tan radical; primero, porque las más típicas y conocidas conductas constitutivas de falta se mantienen después de la reforma como delitos leves, y, segundo, porque para el enjuiciamiento de estas infracciones menores, tipificadas, pues, a lo largo del Libro II del Código penal y diferenciadas del resto de los delitos sólo por la mitigada entidad de la pena, la reforma de 2015 ha dispuesto la aplicación del vigente juicio de faltas regulado en los artículos 962 a 977 de la LECrim, cuya denominación pasa a ser la de "juicio sobre delitos leves". Así, pues, en el año 2015 han convivido a este nivel tanto los juicios de faltas por hechos ocurridos antes de la entrada en vigor de la reforma como los procesos por delitos leves, para el enjuiciamiento de los perpetrados después de la misma, de ahí que los cuadros y comentarios se refieran a unos y a otros. Sobre algunos aspectos del nuevo procedimiento véase el capítulo III de esta Memoria.

La cifra total de juicios de faltas (sumados los procesos por delitos leves) se sitúa en 35.366 registros en Castilla-La Mancha, y continúa, así, la línea de descenso iniciada el ejercicio anterior. La disminución habida en 2015 es de 3.696 procedimientos, que se traduce en términos relativos en el 9%. El acusado descenso en las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo, contrasta con el extraordinario ascenso de Guadalajara, y arrastra el índice hacia cifras anteriores al año 2012.

En lo que se refiere exclusivamente a los juicios de faltas, es decir sin contar los procesos por delitos leves, una gran parte se han tramitado como juicios de faltas ordinarios (21.103), y sólo 1.084 como juicios inmediatos, lo que representa un 5,13%. De este modo la proporción de juicios de faltas inmediatos sobre la cifra total de juicios de faltas es algo mayor que la de diligencias urgentes en relación con las diligencias previas, según se expuso antes. Por otro lado, y al igual que ocurría con los juicios rápidos, la existencia de una insignificante cifra de 4 registros para la provincia de Cuenca en todo el año 2015, salvo que se trate de una disfunción informática, que no lo parece puesto que coincide con el dato del año anterior, convierte a este procedimiento en algo absolutamente excepcional en dicha provincia, lo que carece de justificación.

Con intervención del Ministerio Fiscal se han celebrado en 2015 un total de 11.973 juicios de faltas y juicios por delitos leves, lo que marca un ascenso apreciable respecto de 2014 (10.883). El Ministerio Fiscal tiene intervención tanto en los juicios de faltas ordinarios como en los inmediatos, pero en la práctica el porcentaje, que en los primeros es del 37%, se eleva al 70% en los segundos. La razón hay que buscarla en que las faltas que dan lugar a los ordinarios son en su mayoría faltas privadas perseguibles previa denuncia del ofendido en las cuales está dispensada la asistencia del Ministerio Fiscal, su final es casi siempre la sentencia absolutoria. En la nueva modalidad de delitos leves, la intervención del Ministerio Fiscal es todavía menor situándose, en los procesos por delitos leves celebrados en 2015, en un 25%. Sumando todas las categorías, el resultado es que el Ministerio Fiscal está presente sólo en un tercio de los juicios de faltas o por delitos leves que celebran los Juzgados de Instrucción (incluidos en ellos los de Violencia de género).

Juicios de faltas incoados en C-LM en el periodo 2011-2015

	2011	2012	2013	2014	2015	Dif. 14/15	%
Albacete	6.309	5.751	6.192	5.419	4.833	-586	-10%
Ciudad Real	11.163	10.711	11.703	11.758	9.212	-2.546	-21%
Cuenca	2.796	3.098	3.445	3.380	2.326	-1.054	-31%
Guadalajara	6.411	6.613	4.877	4.650	7.982	3.332	+71%
Toledo	11.248	12.886	14.639	13.855	11.013	-2.842	-20%
Total C-LM	37.927	39.059	40.856	39.062	35.366	-3.696	-9%

Juicios de faltas celebrados con intervención del Ministerio Fiscal, año 2015

	Juicios de Faltas	Con intervención del MF	
Albacete	4.833	1.735	35%
Ciudad Real	9.212	5.298	57%
Cuenca	2.326	752	32%
Guadalajara	7.982	1.153	14%
Toledo	11.013	3.035	21%
TOTAL C-LM	35.366	11.973	33%

Juicios de faltas inmediatos en proporción al total de incoados, año 2015

	Juicios de Faltas	Inmediatos	porcentaje
Albacete	2.785	254	9,12%
Ciudad Real	5.639	443	7,85%
Cuenca	1.796	4	0,2%
Guadalajara	4.121	92	2,23%
Toledo	6.762	291	4,30%
TOTAL C-LM	21.103	1.084	5,13%

Como se destacó más atrás, el porcentaje de faltas rápidas viene a ser algo superior al de juicios rápidos en relación con las diligencias previas, y aquí si que es dispar el resultado provincial.

Por otro lado, el porcentaje absoluciones en los juicios de faltas en general es altísimo (62%), de forma que se registran muchas más sentencias absolutorias que condenatorias, y ello siendo juicios en los que está presente el Fiscal, porque en los que no interviene el Ministerio Público el porcentaje de absoluciones es todavía mucho mayor. El comportamiento de las cinco provincias es absolutamente dispar, mientras que en Albacete las condenas (52%) superan a las absoluciones (48%), igual que en el año anterior; en cambio el porcentaje de condenas en Ciudad Real (39%), Cuenca (35%), Guadalajara (29%) y Toledo (25%) es muy inferior al de absoluciones. En total se contabilizan 35 recursos del Ministerio Fiscal.

1.1.5 Sumarios

Los datos generales sobre procedimientos ordinarios por delitos muy graves (sancionados con pena de prisión superior a 9 años) tienen su reflejo en los siguientes cuadros y gráficos:

Procedimientos ordinarios incoados en C-LM en el período 2011-2015

	2011	2012	2013	2014	2015	Dif. 14/15	%
Albacete	20	19	17	11	12	1	9%
Ciudad Real	8	7	12	18	26	8	44%
Cuenca	9	4	6	11	6	-5	-45%
Guadalajara	6	9	15	10	8	-2	-20%
Toledo	13	19	12	15	18	3	20%
Total C-LM	56	58	62	65	70	5	7%

Procedimientos ordinarios calificados/sobreseídos en 2015 y porcentaje sobre el total de incoados

	Calificados	Sobreseídos	Revocados
Albacete	2		3
Ciudad Real	10		
Cuenca	6		
Guadalajara	8		1
Toledo	11		1
TOTAL C-LM	37		5

Los cuadros muestran importantes oscilaciones de unas provincias a otras y de unos años a otros, como es lógico dada la naturaleza de los hechos que motivan la incoación de estos procedimientos. En el caso de los procedimientos ordinarios predominan los delitos contra vida y la integridad física, con 28 casos y contra la libertad sexual, con 26 casos, a los que se añaden 3 casos de falsificación de moneda, 3 de tráfico de drogas y 6 contra el patrimonio. Es la cifra general, que registra un incremento del 7% la que refleja la evolución anual, que año tras año viene incrementándose.

1.1.6 Tribunal del Jurado

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Conforme al artículo 846 bis a) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, *Las sentencias dictadas, en el ámbito de la Audiencia Provincial y en primera instancia, por el Magistrado-presidente del Tribunal del Jurado, serán apelables para ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la correspondiente Comunidad Autónoma.* Consiguientemente, los fiscales destinados en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma intervienen en las vistas de los recursos de apelación que se interponen contra las sentencias dictadas en los juicios con jurado que en el mencionado ámbito tienen lugar en Castilla-La Mancha.

En el periodo 2011 - 2015 el número de esas vistas ha sido el siguiente:

	2011	2012	2013	2014	2015
vistas de recursos de apelación	3	7	4	5	7

Como resulta del cuadro precedente, en 2015 la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dictó siete sentencias resolviendo recursos de apelación interpuestos contra sentencias pronunciadas en otros tantos procedimientos ante el Tribunal del Jurado. La primera de dichas sentencias, de fecha 17 de marzo de 2015, fue dictada en el rollo 1/15, dimanante del procedimiento de la Ley del Jurado 16/14 de la sección 1ª de la Audiencia Provincial de Albacete (antes, procedimiento 1/13 del Juzgado de Instrucción número 2 de Albacete), seguido contra DAMR por dos delitos de asesinato, por los que fue condenado en la instancia a sendas penas de prisión de quince años. En su recurso, la defensa del acusado alegó vulneración del derecho a la presunción de inocencia e infracción de precepto legal, motivos que fueron desestimados por el órgano de apelación. Preparado contra dicha sentencia recurso de casación, éste fue declarado desierto en virtud de decreto del letrado de la Administración de Justicia de la Sala II del Tribunal Supremo de 28 de abril de 2015.

A su vez, por sentencia de 26 de octubre de 2015, dictada en el rollo de apelación 2/15, la Sala de lo Penal desestimó el recurso interpuesto por la defensa contra la sentencia recaída en el procedimiento de la Ley del Jurado 1/14 de la sección 2ª de la Audiencia Provincial de Toledo (antes, procedimiento 1/13 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Illescas), seguido contra RC por un delito de asesinato, por el que fue condenado en la instancia a la pena de prisión de dieciséis años. La sentencia de la Sala no fue recurrida en casación, por lo que con fecha 5 de noviembre de 2015 se procedió a declarar su firmeza.

Por su parte, la sentencia de 20 de julio de 2015, dictada en el rollo de apelación 3/15, que trae causa del procedimiento de la Ley del Jurado 5/13 de la sección 2ª de la Audiencia Provincial de Ciudad Real (antes, procedimiento 1/13 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Alcázar de San Juan) desestimó el recurso de apelación interpuesto por la defensa de FMM, condenado en la instancia como autor de dos delitos de asesinato a dos penas de prisión de diecisiete años y seis meses y de quince años. Recurrida la sentencia en casación, con fecha 11 de febrero de 2016 la Sala II del Tribunal Supremo dictó sentencia confirmatoria.

En sentido opuesto, la sentencia de 3 de diciembre de 2015, dictada en el rollo de apelación 4/15, que dimana del procedimiento de la Ley del Jurado 2/15 de la Audiencia Provincial de Cuenca (antes, procedimiento 1/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Motilla del Palancar) estimó el recurso de apelación interpuesto por la defensa de AFM, que había sido condenada en la instancia, como autora de un delito de asesinato, a la pena de prisión de diecinueve años, por entender que *en el presente supuesto no existe prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia*, procediendo, en consecuencia, a absolver a la acusada. Disconforme con la sentencia dictada en apelación, el Fiscal preparó contra la misma recurso de casación, que, sin embargo, no fue interpuesto por la Fiscalía del Tribunal Supremo, que desistió del recurso.

Por lo demás, con fecha 4 de diciembre de 2015 la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia confirmó la sentencia dictada por el magistrado-presidente del Tribunal del Jurado en el procedimiento 33/14 de la sección 2ª de la Audiencia Provincial de Albacete, dimanante del procedimiento 1/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Hellín, seguido contra PJVG por un delito de homicidio, por el que el acusado fue condenado a la pena de prisión de quince años. La sentencia ha sido recurrida en casación, sin que hasta la fecha la Sala II se haya pronunciado sobre la suerte del recurso, pendiente todavía de resolución.

Y del mismo modo, en virtud de sentencia de fecha 14 de diciembre de 2015 la Sala de lo Penal confirmó la dictada en el procedimiento de la Ley del Jurado 3/15 de la sección 1ª de la Audiencia Provincial de Albacete, dimanante del procedimiento 1/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Hellín, seguido contra FACV por un delito de incendio forestal del artículo 354.1 del Código Penal (*el que prendiere fuego a montes o masas forestales sin que llegue a propagarse el incendio de los mismos*), por el

que aquél había sido condenado en la instancia a las penas de prisión de un año y multa de doce meses con una cuota diaria de 12 euros. La sentencia de la Sala no fue recurrida en casación, por lo que con fecha 4 de enero de 2016 fue declarada firme.

Finalmente, con fecha 28 de enero de 2016 la Sala de lo Penal dictó sentencia en el rollo de apelación 7/15, dimanante del procedimiento de la Ley del Jurado 3/14 de la sección 1ª de la Audiencia Provincial de Toledo (antes, procedimiento 2/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Quintanar de la Orden), seguido contra JNDM por un delito de asesinato por el que le fue impuesta la pena de prisión de veinte años. Apelada la sentencia por la defensa, la Sala estimó parcialmente el recurso, de manera que luego de afirmar que *en la individualización de la pena el magistrado-presidente del Jurado goza de una amplia discrecionalidad*, consideró que las circunstancias aducidas en la sentencia de instancia (los antecedentes penales del acusado, el carácter brutal, gratuito e injustificado de la agresión y la situación de angustia y dolor ocasionada a la compañera sentimental y a la familia de la víctima) no justificaban la imposición de la pena en su grado máximo, estimando más proporcionada a las circunstancias personales del delincuente y a la gravedad del hecho la de prisión de dieciséis años. Consentida la sentencia, ésta fue declarada firme por diligencia de ordenación de 10 de febrero de 2016.

1.1.6.2. Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo

La actividad de las Fiscalías se concreta en los siguientes cuadros y gráficos:

Procedimientos de Jurado incoados en C-LM en el período 2011-2015

	2011	2012	2013	2014	2015	Dif. 14/15	%
Albacete	-	2	2	2	2	-	-
Ciudad Real	4	4	8	1	8	7	700%
Cuenca	2	4	1	2	1	-1	-50%
Guadalajara	2	2	1	2	2	-	-
Toledo	2	3	8	11	5	-6	-55%
Total C-LM	10	15	20	18	18	-	-

Procedimientos de Jurado calificados/sobreseídos en 2015

	Calificados	Sobreseídos
Albacete	1	
Ciudad Real		
Cuenca	4	
Guadalajara	3	
Toledo	2	3
TOTAL C-LM	10	

Los juicios de jurado, que mantienen las cifras del año anterior, debido en gran parte a que los incrementos de Ciudad Real se compensan con los descensos de Toledo, han venido motivados por casos de homicidio o asesinato consumado, que representan 6 casos, quedando el resto repartidas entre figuras delictivas muy diversas, como el cohecho (3 casos), malversación (2 casos), omisión del deber de socorro (2 casos), incendio forestal (2 casos), y allanamiento de morada.

1.1.6 Escritos de calificación

Calificaciones del Ministerio Fiscal, año 2015

	Urgentes	Abreviados	Sumarios	Jurado	Total
Albacete	787	1.272	2	1	2.062
Ciudad Real	1.248	1.634	10		2.892
Cuenca	261	644	6	4	915
Guadalajara	556	750	8	3	1.317
Toledo	1.119	1.602	11	2	2.734
Total C-LM	3.971	5.902	37	10	9.920

Como se observa en el cuadro anterior, las Fiscalías de Castilla-La Mancha formularon durante el año 2015 un total de 9.920 escritos de acusación en los diferentes procesos penales por delito, lo que supone una media de 126 calificaciones por Fiscal y año frente a las 142 por Fiscal del año 2014. El número de escritos de acusación en diligencias urgentes de juicio rápido que permanecía estabilizado desde 2009 en cifras próximas a los 5.500, cae a cerca de 4.000; el de escritos de acusación en procedimientos abreviados también desciende hasta cerca de 6.000 registros, de manera que como ocurriera en los cinco años anteriores, los escritos de acusación en procedimientos abreviados han vuelto a superar en el año 2015 al número de acusaciones en juicios rápidos. El número de escritos de acusación se sitúa en 37 registros (fueron 49 en 2014, 46 en 2013, 51 en 2012, 55 en 2011, 72 en 2010 y 98 en 2009) en el caso de procedimientos ordinarios por delitos muy graves (sancionados con pena superior a 9 años de prisión) y se cifra en 10 en los juicios de jurado (8 en 2014, 11 en 2012 y 2013, mientras que en 2011 se contabilizan 5 y en 2010, 13).

En todas las provincias el número de calificaciones en procedimientos abreviados supera ya al de las mismas en juicios rápidos, lo que en absoluto significa un agotamiento de este eficaz mecanismo de justicia penal acelerada.

Por tipicidades delictivas, el mayor número de los escritos de calificación formulados por el Ministerio Fiscal en Castilla-La Mancha en 2015 se concentra en los delitos contra la seguridad del tráfico (2.828 calificaciones), seguidos de los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico (2.043), contra la integridad física (1.778), contra la Administración de Justicia (736), contra la libertad (547), contra las relaciones familiares (455), contra el orden público (313), contra la salud pública (256) y falsedades (165).

1.1.7 Medidas cautelares

Ha formulado el Ministerio Público 404 peticiones de prisión provisional, con o sin fianza, a lo largo del año 2015, frente a las 485 solicitudes de prisión provisional que formuló en 2014, una y otra son cifras sensiblemente inferiores a las 534 de 2013 o a las 581 de 2012, las 651 de 2011 y las 785 del año 2010 y, sobre todo, a las 971 del año 2009. Este es, sin duda uno de los aspectos más destacados del presente estudio, que constata una línea constante de descenso año tras año en estos registros. El descenso correspondiente al año 2015 es, en términos generales, del -16%, y podría ser mayor de no ser porque una de las provincias que presenta cifras más elevadas en este apartado rompe la tónica general con un crecimiento moderado del 11%. En realidad, como se observa en el cuadro que se expone a continuación de estos comentarios, la cifra total de peticiones de prisión provisional de 2015 no sólo es la más baja de todo el quinquenio, sino que representa menos de la mitad de las formuladas en 2009. El reflejo de este dato sobre la seguridad ciudadana no puede ser objeto de discusión dado que la prisión preventiva es el mecanismo procesal más enérgico para hacer frente a los delitos más graves en los momentos iniciales de la investigación penal.

A partir de la reforma del procedimiento penal llevada a cabo en el año 1995, la prisión provisional sólo puede ser decretada por el Juez o Tribunal a instancia de parte acusadora, que normalmente es el Ministerio Fiscal. La coincidencia del criterio judicial y fiscal es muy alta, hasta el punto de que en un 93% de los casos la petición de la acusación pública es aceptada. En los casos en que el Fiscal solicita la libertad, la coincidencia es total, de modo que la estadística no refleja ningún caso en que el Juez haya decretado la prisión sólo a instancia de la acusación particular y frente al criterio del Fiscal.

Por tipologías delictivas, la que en un mayor número de casos ha dado lugar a una medida de prisión, con o sin fianza, han sido los delitos contra la propiedad y de tráfico de drogas, seguidos de los delitos contra las personas y contra la libertad sexual, siendo también numerosas las decisiones de prisión provisional por quebrantamiento de una medida cautelar menos enérgica adoptada con anterioridad.

Peticiones de prisión preventiva en el período 2011-2015

	2011	2012	2013	2014	2015	Dif. 14/15	%
Albacete	187	176	160	141	157	16	11%
Ciudad Real	215	145	154	88	75	-13	-14%
Cuenca	63	36	18	20	14	-6	-30%
Guadalajara	93	71	60	57	25	-32	-56%
Toledo	93	153	142	179	133	-46	-25%
Total C-LM	651	581	534	485	404	-81	-16%

1.1.9 Juicios

Junto con los dictámenes escritos, las intervenciones orales ocupan la parte más destacada del trabajo de los Fiscales, si bien para tomar conocimiento del número global de asistencias a juicio de los Fiscales

habría que añadir a los datos que se facilitan aquí los relativos a las audiencias de juicios de menores, que el lector puede encontrar en el capítulo relativo a esta especialidad.

A lo largo del año 2015 se han celebrado en los Juzgados de Instrucción y de Primera Instancia e Instrucción de Castilla-La Mancha 9.963 vistas orales en juicios de faltas y por delitos leves con intervención del Ministerio Fiscal (en 2014 fueron 10.883), lo que representa una diferencia respecto del último año de 920 juicios de este tipo, lo que en términos porcentuales es un descenso del -8,4%, que coincide con el descenso del índice general de juicios de faltas incoados. La provincia de Ciudad Real supera en cifras absolutas a la de Toledo en este apartado, igual que ha sucedido en los últimos años. Por lo demás, el número de juicios de faltas y por delitos leves suspendidos se eleva a un 17,5% (1.744 en total) que es un número significativamente menor que el que se registra en los juicios por delito, como veremos a continuación.

Respecto de los juicios por delito en los Juzgados de lo Penal, contabilizamos en el año 2015 un total de 6.759, lo que significa una diferencia respecto del año 2014, en que el número fue de 7.030, de 271 juicios, descenso que en términos relativos es del 3,8% y que se produce con carácter general en todas las provincias, si bien también en todas ellas en términos muy moderados. De todos modos, si observamos la evolución del quinquenio 2011-2015, comprobamos que este apartado, fundamental en lo que se refiere a la actividad de los órganos jurisdiccionales del orden penal, ha experimentado en los últimos cinco años una tendencia de crecimiento. Respecto de los juicios orales por delito en las Audiencias Provinciales de Castilla-La Mancha la cifra asciende a 257 en la tónica estable de los tres últimos años.

La suma total de juicios orales en materia penal (Juzgado de Instrucción, Juzgado de lo Penal y Audiencia provincial) presenta un ligero descenso respecto del ejercicio anterior, con lo que el promedio de juicios por Fiscal y año que el año anterior fue de 230 se reduce a 215 en el año 2015. En cualquier caso conviene aclarar que no se incluyen los juicios (audiencias) de menores, y que si limitamos el estudio a los juicios por delito, el término medio de juicios por delito a los que asistió cada Fiscal en el año 2015 fue de 89 (92 juicios en 2014, 89 juicios en 2013, 82 juicios en 2012, 79 juicios en el año 2011, en tanto que en 2010 fue de 72 juicios por Fiscal y año).

Juicios penales celebrados en los Juzgados de Instrucción en C-LM en el período 2011-2015

	2011	2012	2013	2014	2015	Dif. 14/15	%
Albacete	1.756	2.086	2.448	2.280	1.735	-545	-23%
Ciudad Real	3.068	3.076	3.418	3.436	3.291	-145	-4%
Cuenca	600	975	976	1.015	749	-266	-26%
Guadalajara	718	1.026	1.225	1.106	1.153	47	4%
Toledo	959	2.099	3.330	3.046	3.035	-11	-0,3%
Total C-LM	7.101	9.262	11.397	10.883	9.963	-920	-8,4%

Juicios penales celebrados en los Juzgados de lo Penal en el período 2011-2015

	2011	2012	2013	2014	2015	Dif. 14/15	%
Albacete	1.874	1.928	1.761	1.843	1806	-37	-2%
Ciudad Real	1.446	1.546	1.805	1.755	1638	-117	-6%
Cuenca	850	776	714	701	645	-56	-8%
Guadalajara	511	703	713	813	780	-33	-4%
Toledo	1.288	1.278	1.598	1.918	1.890	-28	-1%
Total C-LM	5.969	6.231	6.591	7.030	6.759	-271	-3,8%

Juicios penales celebrados en las Audiencias Provinciales en el período 2011-2015

	2011	2012	2013	2014	2015	Dif. 14/15	%
Albacete	83	83	84	68	89	21	30%
Ciudad Real	59	70	57	63	52	-11	-17%
Cuenca	28	21	21	30	30	-	-
Guadalajara	27	16	24	25	22	-3	-12%
Toledo	85	76	65	54	64	10	18%
Total C-LM	282	266	251	240	257	17	7%

Suma de juicios penales celebrados en los Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal y Audiencias Provinciales en el período 2011-2015

	2011	2012	2013	2014	2015	Dif. 14/15	%
Albacete	3.713	4.097	4.293	4.191	3.630	-561	-13%
Ciudad Real	4.573	4.692	5.280	5.254	4.981	-273	-5%
Cuenca	1.478	1.772	1.711	1.746	1.424	-322	-18%
Guadalajara	1.256	1.745	1.962	1.944	1.955	11	0,5%
Toledo	2.332	3.453	4.993	5.018	4.989	-29	-0,5%
Total C-LM	13.352	15.759	18.239	18.153	16.979	-1.174	-7%

La aplicación informática arroja una cifra muy elevada de juicios por delito suspendidos, con todo lo que conlleva de malgasto de energías del órgano de enjuiciamiento cuya secretaría debe reiterar toda la actividad de preparación de una nueva vista, y de molestias para quienes son convocados inútilmente a ella. El dato negativo afecta tanto a los juicios que se celebran ante el Juzgado de lo Penal, que suman 3.561 suspensiones a lo largo del año, lo que viene a decir que de cada tres señalamientos que se programan sólo se celebran dos, proporción que se repite en los juicios ante la Audiencia Provincial, donde la cifra de suspensiones es de 116. Destaca negativamente, como el año anterior, la de Albacete cuya cifra de suspensiones en Audiencia Provincial iguala por sí sola a la suma de todas las demás. El mayor número de suspensiones, en términos absolutos, en Juzgado de lo Penal, corresponde, sin embargo, a Ciudad Real (1.209). Además, en general, el dato de 2015 empeora la marca de 2014 que fue de 3.501 suspensiones en juicios por delito, que, a su vez, fue también peor que la de 2013, que ofreció 3.128 juicios suspendidos en total.

1.1.10 Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Sentencias de los Juzgados de lo Penal (año 2015)

CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	2.545
	Conforme Fiscal sin conformidad	1.536
	Disconforme Fiscal	738
	TOTAL	4.819
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	295
	Disconforme Fiscal	1.559
	TOTAL	1.854
	RECURSOS DEL FISCAL	212

Sentencias de las Audiencias Provinciales (año 2015)

CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	104
	Conforme Fiscal sin conformidad	62
	Disconforme Fiscal	46
	TOTAL	212
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	16
	Disconforme Fiscal	43
	TOTAL	59
	RECURSOS DEL FISCAL	5

Del total de 6.673 sentencias dictadas en los juicios ante los Juzgados de lo Penal en el año 2015, el porcentaje es de un 72% de sentencias condenatorias frente a un 28% de absolutorias. Entre las condenatorias, un 85% son conformes con las pretensiones del Ministerio Fiscal y un 15% son disconformes. En las absolutorias, las cifras se invierten y el grado de disconformidad con el Ministerio Fiscal se eleva, como es lógico, hasta un 84%. En la Audiencia Provincial, del total de 271 sentencias, los porcentajes son de 78% condenatorias y 22% absolutorias; 68% conformes y 32% disconformes con el Ministerio Fiscal. En los casos de disconformidad las Fiscalías valoran la pertinencia de impugnar la decisión, mediante el correspondiente recurso, lo que ha tenido lugar en 217 ocasiones, sumados los

recursos de apelación contra las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal y los 5 de casación interpuestos contra las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales.

Por otro lado, la tendencia negativa traducida en el descenso de los supuestos de conformidad de las partes, que se apreció en el ejercicio 2010, puesto que en este año fueron 1.779 el número de casos (sumadas las de los Juzgados de lo Penal y las de las Audiencias Provinciales) en que el acusado aceptó la pena propuesta por el Ministerio Fiscal (en 2009 se habían registrado un total de 1.882 sentencias condenatorias dictadas por conformidad), fue corregida en 2011, año en que se recuperó este registro alcanzando un satisfactorio número de 1.949 conformidades. A partir de entonces la tendencia alcista se ha mantenido en todos los ejercicios. En 2012 las conformidades llegaron a 2.143, en 2013 a 2.268 y en el 2014, se disparó a los 2.717 supuestos de conformidad, mientras que en el actual 2015, sumados los casos producidos ante el Juzgado de lo Penal y la Audiencia Provincial, se reduce ligeramente el número de conformidades, que se sitúa en 2.649. En definitiva, más de un tercio de las sentencias (y si se quiere de las vistas orales) dictadas en juicios penales por delito lo es en trámite de conformidad. A destacar como dato significativo que mientras que el número de conformidades se eleva al 52% de las sentencias condenatorias dictadas por los Juzgados de lo Penal, en el caso de las dictadas por las Audiencias Provinciales, en consonancia con la mayor gravedad de las penas, se queda en un 49%.

En el caso de los juicios rápidos el comportamiento de las conformidades ha sido diferente. En efecto, si durante unos años se había mantenido estable en cifras próximas a los cuatro mil registros (3.953 en 2010, 3.834 en 2011, 3.819 en 2012 y 3.987 en 2013) el año 2014 supuso un cambio de tendencia, al descender el número de conformidades en juicios rápidos a 3.299, en consonancia con el descenso general del número de juicios rápidos, lo que ha sucedido de nuevo en el 2015, en que las sentencias de conformidad dictadas por los Juzgados de Instrucción de guardia y los de Violencia de género en juicios rápidos se sitúan en 3.082. Pese a todo, las conformidades en juicio rápido superan netamente el número de las que se dan en los procesos abreviados, por lo que el sistema de conformidad incentivada que opera en este tipo de juicios, donde el consenso supone para el penado la rebaja de las penas en un tercio, sigue produciendo los efectos previstos y queridos por el legislador. Sumadas las sentencias de conformidad dictadas en juicio rápido y en procedimiento abreviado (5.731), representan el 57% de las sentencias totales dictadas en causas por delito, y el 70% del total de las sentencias condenatorias en causas por delito.

1.1.11 Diligencias de investigación

1.1.11.1 Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

La Fiscalía autonómica ha tramitado, a lo largo de 2015, 15 diligencias de investigación, motivadas fundamentalmente por supuestos de prevaricación administrativa (6) y judicial (4), así como por otras posibles infracciones relacionadas con omisión del deber de perseguir delitos, desobediencia de autoridades, falsedad documental, descubrimiento y revelación de secretos.

Fueron archivadas todas ellas, salvo una de ellas que fue remitida al órgano judicial y 3 a otras Fiscalías para que, en cuanto competentes, continuaran la investigación de los hechos.

1.1.11.2 Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo

El año 2015 mejora ligeramente las cifras ciertamente modestas de años anteriores. Así, en dicho año las Fiscalías provinciales de Castilla-La Mancha iniciaron un total de 4491 diligencias de investigación penales, 38 más que en el año anterior, lo que significa un incremento del 8%. Los resultados de las investigaciones se reparten casi por partes iguales entre la remisión al Juzgado a través de denuncia (254 casos) y el archivo al no superar los hechos el filtro de tipicidad penal (258 casos).

Por tipicidades delictivas, las infracciones denunciadas en Fiscalía han sido primordialmente contra la seguridad del tráfico (66), contra las relaciones familiares (64), contra el patrimonio (56), contra la Administración Pública (48), contra la Hacienda Pública (36), contra la ordenación del territorio y el medio ambiente (35), contra los derechos de los trabajadores (31) y falsedades (30).

Diligencias de investigación penal abiertas por las Fiscalías provinciales de C-LM período 2011-2015

	2011	2012	2013	2014	2015	Dif. 14/15	%
Albacete	92	160	124	96	109	13	13%
Ciudad Real	91	130	165	118	137	19	16%
Cuenca	103	57	74	84	133	49	58%
Guadalajara	48	26	54	31	25	-6	-19%
Toledo	70	87	72	124	87	-37	-29%
Total C-LM	404	460	489	453	491	38	8%

1.1.12 Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

El cuadro que refleja los datos estadísticos en lo que respecta a la intervención del Ministerio Fiscal en la ejecución de las sentencias penales firmes de condena por delito sugiere las siguientes consideraciones:

a) Que los Fiscales de Castilla-La Mancha han despachado en 2015 una media de 535 ejecutorias al año, cifra ligeramente inferior a las 543 de 2014 y a las 551 del año 2013. A esta cifra debería añadirse el trabajo en ejecución de las sentencias dictadas en juicio de faltas y en juicios de menores.

b) Que tras los importantes aumentos registrados en este apartado durante los años 2010 a 2012, el 2013 y 2014 ofrecieron ya una ligerísima tendencia a la baja, situación que se repite en 2015 en lo que se refiere a los dictámenes emitidos ante el Juzgado de lo Penal, no así en los emitidos ante la Audiencia Provincial, que suben ligeramente.

c) Que el modelo organizativo de oficina judicial, implantado en Ciudad Real, ha determinado un aumento muy importante de la actividad procesal en esta fase del procedimiento penal.

Ejecutorias

Ante los Tribunales Superiores de Justicia	Despachadas	-
	Dictámenes	-
Ante la Audiencia Provincial	Despachadas	1.076
	Dictámenes	2.016
Ante los Juzgados de lo Penal	Despachadas	30.857
	Dictámenes	40.297

1.1.13. Otras cuestiones de interés. Cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden penal

Si bien es cierto que la Instrucción 1/14 de la Fiscalía General del Estado, *sobre las Memorias de los órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado*, no contiene un apartado destinado a las cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden penal, no lo es menos que en su apartado 5.2.3, dedicado a la actividad de las Fiscalías en el ámbito penal, el mencionado documento incluye un punto referido a *otras cuestiones que se consideren de interés*. Por otra parte, el apartado 5.3 de la misma Instrucción declara que *superando rigorismos reglamentarios, debe siempre quedar abierta la posibilidad de que los fiscales responsables en cada caso de la redacción de las Memorias incluyan contenidos adicionales [...] si consideran que deben exponer algún punto de interés que debe ser conocido y valorado y que no tenga encaje en ninguno de los apartados a los que se refiere la presente Instrucción*. De ahí que, como ya se hiciera en anteriores Memorias, se haya considerado oportuno tratar en este apartado de las cuestiones de competencia suscitadas durante 2015 entre órganos jurisdiccionales del orden penal con sede en la Comunidad, cuya decisión, cuando no tengan otro superior común, viene atribuida a la Sala de lo Penal ex artículo 73.3 d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Antes de hacer una breve reseña de las tres cuestiones de competencia de que conoció la Sala de lo Penal durante el pasado año, en el cuadro que sigue se consigna el número, ciertamente modesto, de las que han sido resueltas por dicho Tribunal en el último quinquenio.

	2011	2012	2013	2014	2015
cuestiones de competencia penal	3	4	2	4	3

Como se acaba de señalar, durante 2015 la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia resolvió tres cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden penal. La cuestión de competencia 1/15 se planteó entre el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Villarrobledo (Albacete) y el número 2 de igual clase de Tomelloso (Ciudad Real), que se declararon territorialmente incompetentes para conocer de las diligencias previas incoadas a partir de la denuncia de una vecina de Socuéllamos, partido judicial de Tomelloso, que denunció ante la Policía Local de dicha localidad el extravío de su Libro de Familia *sin saber cómo ni cuándo pudo ocurrir*. Por razones desconocidas, dicha denuncia fue remitida a los Juzgados de Villarrobledo, correspondiendo su conocimiento al Juzgado número 1, que acordó la inhibición a favor de los Juzgados de Tomelloso, que, asimismo, se declararon incompetentes para conocer de la misma. En contra del criterio del Fiscal, que entendió que atendidas las concretas circunstancias del caso la competencia debía atribuirse al Juzgado de Tomelloso, la Sala consideró que la competencia correspondía al Juzgado de Villarrobledo, *el que dado las peculiaridades del caso, referido a unos hechos que aparentemente carecen de relevancia penal, debió proceder sin más trámite a su archivo, en vez de dar*

lugar a una serie encadenada de actuaciones relativas a la competencia territorial que resultan por ello desproporcionadas.

Por su parte, la segunda cuestión de competencia se suscitó entre el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Puertollano (Ciudad Real) y el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Illescas (Toledo), que declararon su falta de competencia para conocer de las diligencias previas incoadas para el esclarecimiento de un delito de falsificación de las placas de matrícula de un semirremolque propiedad de una empresa radicada en Illescas que fue interceptado por agentes de la Guardia Civil cuando circulaba por la carretera CM-4110, término municipal de Puertollano. De conformidad con el dictamen emitido por el Fiscal, la Sala de lo Penal dictó auto atribuyendo la competencia al Juzgado de Puertollano, por no constar el lugar donde se procedió materialmente a sustituir las placas de matrícula originales (a cuyo efecto reputó insuficiente el dato de que la empresa titular del semirremolque tuviera su sede en Illescas) y ser en Puertollano donde se descubrieron pruebas materiales del delito.

La última cuestión de competencia se suscitó entre el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Tomelloso (Ciudad Real) y el número 2 de igual clase de Tarancón (Cuenca), que se consideraron incompetentes para conocer de unas actuaciones seguidas contra la presunta autora de un delito de receptación que traía causa de un delito de robo con intimidación cometido en la localidad de Huete, partido judicial de Tarancón. De acuerdo con la doctrina de la Sala II del Tribunal Supremo (ATS de 12 de febrero de 2014), en cuya virtud la competencia para la instrucción del delito de receptación corresponde, con carácter general, al Juzgado que está conociendo del delito de robo antecedente, el Fiscal consideró que la cuestión de competencia debía dirimirse en favor del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tarancón, criterio que asumió la Sala en el auto de 29 de octubre de 2015.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

En el presente apartado se analizan las concretas figuras delictivas que han dado motivo a los procedimientos penales tramitados por los órganos judiciales penales de Castilla-La Mancha en 2015, y, en particular, de aquellos delitos de más frecuente comisión o de especial trascendencia.

La información utilizada a tal fin proviene de los registros efectuados en la fase de incoación de las llamadas diligencias previas, de manera que todos los cuadros explicativos que se recogen en las páginas siguientes reflejan numéricamente diligencias previas incoadas en los diferentes Juzgados. En dicho momento inicial no siempre se encuentran suficiente y completamente definidos los comportamientos delictivos. Esta circunstancia, unida al hecho de que la precalificación de la conducta delictiva no es el fruto de una decisión procesal del Juez instructor sino meramente organizativa de la oficina judicial, realizada por el personal de la secretaría, obliga, de un lado, a tomar los resultados con las debidas cautelas, y, de otro, a tratar de reforzar las conclusiones que se vayan obteniendo con los datos que arrojan otros indicadores más depurados, como los delitos asociados a diligencias urgentes, procedimientos abreviados, sumarios y juicios de jurado, incoados y calificados, medidas cautelares adoptadas, etc.

1.2.1. Vida e integridad física

Los delitos contra la vida e integridad física, de que se ocupan los cinco primeros títulos del libro II del Código Penal, dieron lugar en el año 2015 a la incoación de un total de 16.387 diligencias previas en Castilla-La Mancha, lo que representa, en conjunto, un 12% del volumen total de las mismas. El 2015 refleja un ascenso de 1.206 casos sobre los 15.181 de 2014, es decir un 8%.

a) Del homicidio y sus formas

	2011	2012	2013	2014	2015	Dif 14/15	%
Homicidio y asesinato	39	42	33	41	28	-13	-31
Homicidio imprudente	34	16	23	24	28	+4	+16,66
Auxilio/induc.suicidio	5	6	2	4	4	0	-
Total C-LM	78	64	58	69	60	-9	-13

De entre las diligencias previas por infracciones penales contra la vida e integridad física, 60 tuvieron por objeto la investigación de hechos inicialmente subsumibles en los delitos de homicidio y sus formas, entre ellas el asesinato y el auxilio e inducción al suicidio, cometidos dolosamente o por imprudencia grave.

La cifra de 28 homicidios dolosos y asesinatos, cuantitativamente poco relevante pero de extraordinaria importancia cualitativa, comparada con la de años precedentes sitúa el 2015 por debajo de la media aritmética del quinquenio. Por provincias, Albacete registra 5 procedimientos, Ciudad Real 6, Cuenca 4 Guadalajara 5 y Toledo 9. En cualquier caso, la cifra es la más baja de la serie histórica (2011-15). El destino normal de estas diligencias previas por delitos contra la vida es su transformación en juicio de jurado si el delito es consumado, transformación que se ha producido en 6 ocasiones a lo largo de 2015, o en

sumario ordinario si quedó en grado de tentativa, lo que aparece en 12 casos. En concordancia con su gravedad intrínseca, son 16 las medidas de prisión preventiva adoptadas contra imputados por estos delitos.

En el caso de homicidios cometidos por imprudencia, la cifra total es también de 28, que sitúa este índice, a diferencia del caso de los homicidios dolosos, por encima de la media aritmética del quinquenio. Como resultado de la transformación de estas diligencias previas se registran 17 procedimientos abreviados por homicidio por imprudencia grave, que son la mayoría de los 22 procedimientos abreviados incoados por delitos contra la vida. El grupo de homicidios imprudentes engloba no sólo los producidos en siniestros ocurridos en el ámbito laboral y con ocasión de la circulación de vehículos de motor, sino también como consecuencia de otros comportamientos imprudentes -negligencias profesionales-, y marca también una clara tendencia histórica a la baja. Por otro lado, los casos de auxilio e inducción al suicidio tienen una presencia meramente testimonial; se han registrado en Albacete, Ciudad Real y Toledo, y no han dado lugar a ninguna actuación procesal ulterior relevante de que se tenga constancia.

La casilla del aborto, vacía en 2013 y con un registro correspondiente a la provincia de Albacete en 2014, muestra 3 procedimientos en 2015, de los que 1 corresponde a la provincia de Ciudad real y, según la aplicación informática se tramitó como juicio rápido y concluyó con sentencia, y 2 a las provincias de Albacete y Toledo, sin resultado ulterior, por lo que o bien siguen en tramitación o fueron sobreseídas.

b) De las lesiones

	2011	2012	2013	2014	2015	Dif.14/15	%
Lesiones dolosas	13.744	12.887	12.060	10.910	11.221	+311	+2,8
Lesiones imprudentes	4.863	3.073	1.823	1.765	2.852	+1.087	+61
Maltrato familiar	2.427	2.670	2.114	2.429	2.230	-199	-8,1
Participación en riña	10	14	5	8	7	-1	-12,5
Total C-LM	21.044	18.644	16.002	15.112	16.310	+4.624	+7,92

Las diligencias previas por delitos de lesiones en sus diversas manifestaciones ascienden a 16.310, incluidas las constitutivas de maltrato familiar simple del artículo 153 del Código penal. Los casos de maltrato habitual, del artículo 173.2 del Código penal, se registran no como delitos de lesiones, sino como delitos contra la integridad moral del Título VII del Libro Segundo.

La comparación de la cifra antes mencionada, correspondiente a los registros por delitos de lesiones, con el dato reseñado por igual concepto en la Memoria anterior concretado en 15.112 expedientes, pone de manifiesto un ligero repunte en el volumen de las diligencias previas iniciadas por estas modalidades delictivas, que rompe la tendencia bajista de los tres últimos años.

Las lesiones dolosas -lesiones ordinarias, más lesiones cualificadas, más maltrato familiar simple u ocasional- sumaron en el año 2015 un total de 13.451 registros, a los que deben adicionarse las 7 anotaciones por lesiones originadas con ocasión de participación en riña, de lo que se deduce que el 82,5% de las diligencias previas iniciadas por hechos correspondientes al Título III del Libro II del Código penal tuvieron por objeto la comisión de actos ilícitos de naturaleza intencional, en tanto que el 17,5% restante se refiere a lesiones causadas por acciones imprudentes.

Al mismo tiempo, las modalidades imprudentes de lesiones experimentan un extraordinario incremento al pasar de las 1.765 en 2014 a 2.852 en 2015, lo que en términos relativos supone una subida de más de un 60%. No parece aventurado afirmar que el comportamiento de esta categoría de delitos esté de alguna manera relacionado con las actividades peligrosas derivadas de la producción económica, y así como los registros de esta modalidad delictiva han venido presentando importantes descensos desde 2008, año en que se sitúa el inicio de la crisis económica y que registró cerca de 8.000 diligencias previas por lesiones imprudentes (descensos motivados también por una mayor conciencia social y un éxito de las políticas de prevención iniciadas años atrás), el pasado año, de reactivación de la economía, vuelve a registrar incrementos en esta faceta de la criminalidad. En realidad, todo el aumento del capítulo general de las lesiones es absorbido por las lesiones imprudentes, pues sumadas las lesiones dolosas de 2014 y 2015, las cifras son equivalentes (13.339 por 13.451).

De las 16.310 diligencias previas incoadas por delitos de lesiones, 1.271 fueron resueltas mediante sentencia dictada en causa por delito, lo que representa sólo un 7,8% y pone de manifiesto que los ataques contra la integridad física, sobre todo en sus manifestaciones más leves, suelen determinar la transformación en juicios de faltas, o delitos leves, (no registradas en la aplicación informática), especialmente cuando se trata de conductas imprudentes, pues los 2.852 casos registrados como lesiones imprudentes se traducen en 40 sentencias dictadas en procesos por delito, es decir un exiguo 1,4%.

En los casos más graves, los delitos de lesiones motivaron 27 autos de prisión provisional. Las

diligencias previas transformadas en procedimiento abreviado ascendieron a 1.557, cifra inferior a las 2.160 diligencias urgentes de juicio rápido incoadas por estos delitos. En el caso de lesiones imprudentes (2.852) la cifra de transformaciones en procedimiento abreviado se reduce a 62 casos, aunque no hay que descartar que algunos procedimientos abreviados tramitados inicialmente como lesiones dolosas terminen dando lugar a un escrito de acusación como lesiones imprudentes.

La aplicación registra 2 procedimientos abreviados por riña tumultuaria en Toledo, uno de los cuales dio lugar a escrito de acusación del Ministerio fiscal.

Así pues, los delitos de lesiones constituyen uno de los supuestos más frecuentes de incoación de juicio rápido. Además, mientras que a nivel de diligencias previas se registra el ascenso comentado, en cambio en el ámbito de las diligencias urgentes hay una total estabilidad, puesto que en 2012 se incoaron 2.166, sólo 7 más que en 2013 y 35 más que en 2014, y en 2015 vuelve a repetirse la cifra de 2.160. A este respecto el diferente comportamiento de los indicadores relativos a las lesiones ordinarias y lesiones consistentes en maltrato familiar (art. 153 del Código penal) es revelador. Mientras que los delitos de lesiones dolosas motivaron 95 diligencias urgentes de juicio rápido, los casos de maltrato dieron lugar a 2.058, y mientras que los primeros (lesiones) determinaron 831 procedimientos abreviados, los casos de maltrato originaron 662.

1.2.2. Libertad sexual

	2011	2012	2013	2014	2015	Dif. 14/15	%
Agresión sexual y violación	185	145	149	150	113	-37	-24,6
Abuso sexual	190	150	159	168	232	+64	+38
Acoso sexual	20	23	25	24	34	+10	+41,6
Exhibicionismo y prov. sexual	30	27	50	35	34	-1	-2,8
Prostitución	31	24	23	17	19	+2	+11,7
Pornografía infantil	24	15	13	39	40	+1	+2,5
Corrupción de menores	3	4	5	2	1	-1	-50
Delitos a menores de 16 años	-	-	45	16	52	+36	+225
Delitos a menores de 16/18 años	-	-	-	-	3	+3	+300
Total Castilla-La Mancha	483	388	448	451	528	+77	+17,0

Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual ofrecen una cierta tónica de estabilidad en la medida que se repiten prácticamente las cifras de años anteriores, y, además, en todos los componentes del grupo, con lo que las cifras de un año y otro son casi idénticas y, así, ascensos en unos casos (como, en 2015, los delitos de abuso sexual, se compensan con descensos en agresiones sexuales), en tanto que las cifras de prostitución, exhibicionismo y pornografía infantil se mantienen en los mismos parámetros.

La novedad de 2015 viene dada por la reforma legal de los delitos de este grupo, que afecta de forma relevante a los datos estadísticos. En efecto, la elevación de la edad para consentir las relaciones sexuales desde los 13 a los 16 años ha producido un notable incremento de los delitos sexuales contra menores de 16 años.

En todo caso, el porcentaje de incoaciones por hechos contra la libertad e indemnidad sexual supone un 0,39% de la totalidad de las diligencias previas registradas, lo que da idea de la escasa incidencia cuantitativa de estas conductas ilícitas, pese a su gravedad cualitativa, en la evolución anual de los procedimientos criminales.

Por otro lado, en este capítulo el porcentaje de casos, siempre graves, resueltos por sentencia dictada en causa por delito es muy elevado: 92 procesos sentenciados sobre 528 incoados, un 17,5%, y la mayoría se tramitan como procedimiento abreviado -124-, quedando reducidos los casos de juicio rápido (18) para algunos supuestos de abuso sexual y exhibicionismo. A destacar también que más de un tercio de los 70 procedimientos ordinarios por delitos muy graves incoados en Castilla-La Mancha durante 2015 lo fueron por delitos contra la libertad sexual (26), y se adoptaron 17 medidas cautelares de prisión provisional.

Especial importancia tienen los datos correspondientes a las diligencias previas incoadas por delitos de pornografía infantil, que después de pasar de 13 registros en 2013 a 39 en 2014 (un +200%), se mantienen en estas magnitudes en 2015. A destacar que de los 40 casos de pornografía infantil en sus diversas variantes, 18 se han producido en la provincia de Albacete. El nuevo grupo de delitos sexuales contra menores de 16 años se sitúa en 52 casos y es el principal responsable (junto con el acoso sexual) del alza general del grupo en un 17%. Finalmente, la aplicación informática da cuenta de 2 casos de acoso por telecomunicaciones en Albacete, 3 en Cuenca y 2 en Guadalajara.

1.2.3. Violencia doméstica

El apartado 5.1 del Capítulo II de la presente Memoria contiene un tratamiento pormenorizado de la violencia doméstica, junto con la de género, al cual remitimos al lector. Además, algunas consideraciones se han realizado antes sobre el tipo de maltrato familiar simple del art. 153.1 del Código penal. Por ello nos limitamos ahora a los supuestos, más graves, de maltrato habitual físico o psíquico, reseñando que después del incremento importante de las denuncias de maltrato habitual que pasaron de 168 casos en 2009 a 349 en 2010 y a 414 en 2011, lo que supuso que en dos años -2010 y 2011- prácticamente se hubieran triplicado los casos, y del descenso apreciable del año 2012 que se cerró con 376 procedimientos, el 2014 registró un total de 430 diligencias previas, en la tónica de las 440 incoadas en 2013. Consolidando esta senda alcista, el año 2015 alcanza las 563 incoaciones, lo que supone un incremento considerable del 30% sobre el ejercicio anterior.

Este importante crecimiento del maltrato habitual, contrasta con el descenso de los casos de maltrato simple del artículo 153 del Código penal, que pasan de 2.429 en 2014 a 2.230 en 2015. Sin embargo, sumadas las cifras de ambas modalidades (maltrato habitual y maltrato simple) el año 2015 presenta un balance muy similar al del ejercicio anterior al pasar de 2.859 a 2.793.

1.2.4. Relaciones familiares

	2011	2012	2013	2014	2015	Dif. 14/15	%
Matrimonio ilegal	4	6	11	2	2	0	-
Suposición de parto	-	0	0	1	0	-1	-100
Alteración de la paternidad	1	2	0	2	0	-2	-200
Quebrantamiento custodia	253	276	174	248	292	+44	+17,7
Inducción menores abandono	4	1	4	4	1	-3	-75
Sustracción de menores	31	44	45	33	34	+1	+3
Abandono de familia	341	313	303	271	282	+11	+4
Impago de pensiones	966	1005	1070	1081	1086	+5	+0,4
Abandono de niños	21	28	43	48	26	-22	-45,83
Mendicidad de menores	2	4	6	8	5	-3	-37,5
Total Castilla-La Mancha	1623	1679	1656	1698	1728	+30	+1,76

Las diligencias previas iniciadas por delitos contra las relaciones familiares tipificados en el Título XII del Libro II del Código penal ascendieron a un total de 1.728 en 2015, apenas un 1% más que en el año 2014; leve ascenso que mantiene las cifras de este grupo en una tónica de estabilidad en los cinco últimos años, y que deriva de que los descensos en la modalidad de abandono de niños se contrarrestan en 2015 con el aumento de los casos de abandono de familia propio y, sobre todo, de quebrantamiento de deberes de custodia. El volumen más elevado corresponde, al igual que en otros períodos anuales, a las diligencias incoadas por delitos de abandono de familia propio e impropio (impago de pensiones), que suman un total de 1.358 incoaciones, es decir el 80% de todo este grupo de delitos, y, de ellos, el mayor número, 1.086 expedientes, corresponden a supuestos de impago de prestaciones económicas derivadas de crisis matrimoniales, que experimentan una subida imperceptible del 0,4%. No cabe otra valoración que atribuir estas cifras a los efectos de la crisis económica. De hecho, de los 866 procedimientos abreviados en que se transformaron las diligencias previas abiertas por impago de pensiones y por abandono de familia, algo más de la mitad, concretamente 445, motivaron el correspondiente escrito de acusación, lo que significa que en los demás casos jueces y fiscales estimaron que el impago no era voluntario, sino motivado por razones de imposibilidad económica, y procedieron al sobreseimiento. En cualquier caso, lo verdaderamente relevante que aporta 2015 es que la proporción de escritos de acusación sube quince puntos (51%, frente al 36% de 2014), o, dicho en otras palabras, desciende el número de casos de impago por imposibilidad. En cambio, la presencia de registros de juicio rápido en esta modalidad delictiva es puramente testimonial: 7 casos, de los que 3 fueron motivo de escrito de calificación. Igualmente resulta reseñable el ascenso de los procedimientos por quebrantamiento de los deberes de custodia que crecen un 17% respecto a 2014.

1.2.5. Patrimonio y orden socioeconómico

	2011	2012	2013	2014	2015	Dif 14/15	%
Hurto	24.190	23.980	23.262	22.895	21.692	-1.203	-5,25
Robo con fuerza	23.535	23.890	26.257	22.317	20.453	-1.864	-8,35
Robo violencia o intimidación	2002	1.880	2.171	1.827	1.549	-278	-15,2
Extorsión	23	18	23	7	15	+8	+114,8
Robo/hurto de uso de vehículo	1.656	1.462	1.064	926	902	-24	-2,59
Usurpación	294	425	571	873	1.016	+143	+16,38
Estafa	4.550	4.859	5.157	5.908	6.224	+316	+5,34
Apropiación indebida	862	852	559	1.016	977	-39	-3,83
Defr. fluido eléctrico y análogas	91	82	170	129	153	+24	+18,60
Insolvencias punibles	64	53	78	81	55	-26	-32,09
Alteración precios subastas	-	-	1	3	2	-1	-33,3
Daños	15.029	14.484	13.513	13.029	12.804	-225	-1,76
Daños imprudentes	175	202	91	102	66	-36	-35,29
Propiedad intelectual/industrial	170	112	70	42	32	-10	-23,80
Mercado y consumidores	1	0	1	3	2	-1	-33,3
Sustracción cosa propia	15	5	4	1	8	+7	+700
Delitos societarios	14	27	23	22	26	+4	+18,18
Receptación	61	79	107	106	112	+6	+5,66
Blanqueo de capitales	4	10	10	9	2	-7	-77,7
Total Castilla-La Mancha	72.736	72.420	73.132	69.296	66.090	-3.206	-4,62

El grupo de los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico es, sin duda, el más relevante de todos los que componen este análisis sobre evolución de la delincuencia. En efecto, si los delitos patrimoniales representan aproximadamente la mitad de las causas penales, es lógico pensar que de su evolución en un año determinado dependa el resultado de las cifras globales de delincuencia.

Con carácter general, la suma total de diligencias previas por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, arroja en Castilla-La Mancha una cifra de 66.090 frente a las 69.296 causas de 2014, y representa prácticamente la mitad, numéricamente un 49,40%, de la cifra total de diligencias previas incoadas para el año 2015, que es de 133.768. Así pues, en términos absolutos el descenso de las infracciones patrimoniales en 2015 respecto a 2014 es de 3.206 causas, y en términos relativos del -4,62%.

Agrupados, para facilitar la comparación de las cifras, por un lado los todos los robos con fuerza en las cosas -tipo básico, en casa habitada y en local abierto al público- y, por otro lado, los delitos contra la propiedad intelectual e industrial, observamos, en lo que se refiere a las modalidades delictivas más conocidas, lo siguiente:

a) Incrementos importantes (más aún un contexto de descenso de las cifras generales) de los delitos de usurpación y estafa, que junto a otros mucho menos significativos, cuantitativa y cualitativamente (extorsión, defraudación de fluido, sustracción de cosa propia, societario y receptación), son los únicos que experimentan alzas en 2015.

b) Descensos significativos, en términos absolutos y relativos, de las distintas modalidades de robo, y también, en menor medida, de los hurtos y robos de uso de vehículos de motor y de los daños intencionados.

Como en años anteriores, quizá la mejor manera de obtener conclusiones seguras es analizar el quinquenio 2011-2015. Desde esta perspectiva parece de interés resaltar la importante disminución del número de casos de robo/hurto de uso de vehículos de motor, que han ido acumulando un descenso paulatino a cifras que representan un tercio menos al final del período. También hay un descenso de iguales

características, aunque no tan acusado, de los daños dolosos. En menor medida, pero también reseñable dada la forma constante y sucesiva en que se ha producido, es de destacar el descenso paulatino de los casos de hurto. A la inversa, un delito tan íntimamente asociado a la crisis económica y a las dificultades de acceso o de conservación de la vivienda, como la usurpación, crece año tras año, y si partimos de 2009, que dio lugar a 200 incoaciones y llegamos a 2015, con 1.016, comprobamos que en ese período la cifra se ha multiplicado por cinco, y que el incremento del último año es nada menos que del 16%. Los robos con fuerza en las cosas y con violencia o intimidación en las personas presentan el resultado más bajo de todo el quinquenio. Por otro lado, el ascenso de los delitos de estafa, mitigado en parte por el descenso de los casos de apropiación indebida, hace que, juntos, que pasen de los 5.412 de 2011 a más de 7.000 en 2015. La receptación eleva aún más los niveles del año anterior, en que experimentó una importante subida. También asociada a la crisis, la defraudación de fluido eléctrico (y análogos) refleja un ascenso del 18%, y, en cambio, descienden de forma importante los casos de insolvencia punible (-32%). Por último, las demás figuras (alteración de precios, extorsión, blanqueo de capitales, delitos societarios, delitos contra la propiedad intelectual e industrial, siguen teniendo un valor solo testimonial.

Con todo lo preocupante no son las cifras absolutas, sino el escaso número de casos de delitos patrimoniales que progresan desde las diligencias previas hacia el procedimiento abreviado y por tanto a una posibilidad razonable de ser sancionados penalmente. Como quiera que la transformación en procedimiento abreviado presupone la imputación de un posible autor, el grado de transformaciones denota, en realidad, el de casos judicialmente esclarecidos. En este sentido la disparidad con los datos policiales es inocultable y la realidad es que las más de 66.000 diligencias previas por delitos contra el patrimonio se han traducido en apenas 3.585 procedimientos abreviados en el conjunto de las provincias de Castilla-La Mancha, lo que significa, según este planteamiento, apenas un 5,42% grado de esclarecimiento. Además, sólo en algo más de la mitad de los casos se ha formulado escrito de calificación (1.857) por esta categoría de delitos.

Por otro lado, frente a los 3.585 procedimientos abreviados incoados por delitos contra el patrimonio, las incoaciones de diligencias urgentes se sitúan en 371, de las cuales, justo la mitad: 186, han motivado el correspondiente escrito de acusación.

1.2.6. Administración Pública

	2011	2012	2013	2014	2015	Dif. 14/15	%
Prevaricación administrativa	48	33	33	54	44	-10	+18,51
Abandono de destino	2	-	2	2	1	-1	-50
Omisión deber de perseguir delitos	-	1	1	-	2	+2	+200
Desobediencia de funcionario	51	70	66	61	90	+29	+47,54
Denegación de auxilio del funcionario	1	-	4	-	-	-	0
Infidelidad custodia de documentos	1	2	-	3	3	0	-300
Violación de secretos	4	4	1	3	0	-3	-300
Cohecho	-	7	3	2	5	+3	+150
Tráfico de influencias	1	3	2	3	0	-3	-300
Malversación	12	12	9	9	10	+1	+11,11
Fraudes	-	2	1	-	7	+7	+700
Exacciones ilegales	-	1	-	-	1	+1	+100
Negociaciones prohibidas	-	-	-	1	3	+2	+200
Abusos ejercicio de su función	4	2	-	4	0	-4	-400
Corrupción Comercio Internacional	-	-	-	-	-	0	0
Total Castilla-La Mancha	124	137	122	142	166	+24	+16,90

Tradicionalmente los delitos contra la Administración Pública mantienen una incidencia muy baja en el cómputo global de los procedimientos penales, lo que resulta patente si se tiene en cuenta que el número

total de incoaciones es de 166, que representa un 0,12% de todas las diligencias previas, y eso si no restamos los casos registrados como desobediencia de funcionario, que quizá no son tales sino delitos de desobediencia "a" funcionario, y que por un defecto de registro son asignados a este capítulo cuando en puridad deberían anotarse entre los delitos contra el orden público. En cualquier caso, en comparación con el año 2014, marcan una tendencia de ascenso que es visible en términos absolutos y relativos, y que se centra principalmente en los supuestos aludidos de desobediencia, en cambio descienden de forma relevante los casos de prevaricación administrativa. Resulta significativo que modalidades delictivas tan conocidas y, aparentemente, tan extendidas como el cohecho, el tráfico de influencias o la malversación, presenten resultados tan insignificantes. El que formen parte del ámbito de aplicación del jurado no sirve de explicación porque todas las causas de jurado se inician primero como diligencias previas. De hecho se han incoado cinco causas de jurado 1 en Albacete, por cohecho, 2 en Guadalajara, también por cohecho, y 2 en Ciudad Real, por malversación.

1.2.7. Administración de Justicia

	2011	2012	2013	2014	2015	Dif. 14/15	·%
Prevaricación judicial	6	3	6	12	7	-5	-41,66
Prevaricación judicial Imprudente	2	1	-	-	0	0	0
Retardo malicioso	-	-	-	-	0	0	0
Omisión deber de impedir delitos	1	-	-	-	0	0	0
Encubrimiento	-	1	3	2	3	+1	+50
Realización arbitraria	15	7	5	9	9	0	0
Acusación y denuncia falsa	99	97	137	160	155	+5	+3,12
Simulación de delito	95	94	98	182	82	-100	-54,9
Falso testimonio	60	50	55	54	45	-9	-16,6
Obstrucción a la justicia	24	20	16	20	9	-11	-55
Coacciones/amenazas a peritos	11	11	18	9	13	+4	+44,4
Deslealtad profesional	2	6	5	3	5	+2	+66,6
Quebrantamiento de condena	1.335	1.303	1.186	1.472	1.601	+129	+8,76
Favorecimiento de evasión	-	-	-	-	0	0	0
Contra Corte Penal Internacional	1	-	3	2	4	+2	+200
Total Castilla-La Mancha	1.651	1.593	1.532	1.925	1.933	+8	+0,41

En materia de delitos contra la Administración de Justicia, junto a la estabilidad de las cifras, destaca ante todo el comportamiento de los delitos más numerosos dentro del grupo, que son los delitos de quebrantamiento de condena, que representan el 82% de las incoaciones. En concreto estos delitos experimentan una importante subida en términos absolutos y relativos en el año 2015, siendo la cifra más alta del quinquenio 2011-15.

Pero la consideración más relevante de esta categoría de delitos es, sin duda, asociada directamente a la crisis económica y al previsible propósito de ulterior defraudación a la entidad aseguradora, el descenso de los casos de simulación de delito y de acusación o denuncia falsa, que examinamos juntos por su evidente afinidad morfológica y dificultad de diferenciación en la práctica. Pasan éstos de 342 en 2014 a 237 en 2015, lo que sitúa el índice en niveles de 2013, y representa un descenso en la cifra conjunta de ambas infracciones, de 105 casos (un -30%).

Los supuestos de falso testimonio se sitúan en 45, la prevaricación judicial (cuyo examen corresponde a la Sala Civil y Penal del TSJ) acusa un importante descenso y figuras delictivas como la realización arbitraria del propio derecho, obstrucción a la justicia, etc., presentan un carácter meramente residual.

1.2.8. Otros delitos

a) Delitos contra la libertad

	2011	2012	2013	2014	2015	Dif. 14/15	%
Detención ilegal	32	32	27	22	27	+5	+22,72
Amenazas y coacciones	1,905	2,093	1.372	1.212	1.406	+194	+16
Acoso	-	-	-	-	30	+30	+3.000
Total Castilla-La Mancha	1937	2125	1.399	1.234	1.463	+229	+18,55

b) Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio.

	2011	2012	2013	2014	2015	Dif. 14/15	%
Descubrimiento de secretos	39	43	52	30	96	+66	+220
Revelación secretos por funcionario	3	2	3	1	5	+4	+400
Allanamiento de morada y de local	64	73	42	32	53	+21	+65,6
Total Castilla-La Mancha	106	118	97	63	154	+91	+144

c) Delitos contra el honor

	2011	2012	2013	2014	2015	Dif. 14/15	%
Calumnias e injurias	573	538	316	314	381	+67	+21,3
Total Castilla-La Mancha	573	538	316	314	381	+67	+21,3

d) Delitos contra la Hacienda Pública

	2011	2012	2013	2014	2015	Dif.14/15	%
Defraudación tributaria	16	19	19	14	16	+2	+14,28
Fraudes comunitarios	-	-	1	-	0	0	0
Contra la Seguridad Social	7	8	12	18	20	+2	+11,11
Fraude de subvenciones	-	2	-	1	0	-1	-100
Delito contable	1	3	-	-	0	0	0
Total Castilla-La Mancha	24	32	32	33	36	3	+9,09

e) Delitos contra la salud pública

	2011	2012	2013	2014	2015	Dif.14/15	%
Tráfico de drogas	381	356	351	329	293	-36	-10,94
Trafico de precursores	3	3	5	5	4	-1	-20
Total Castilla-La Mancha	384	359	356	334	297	-37	-11,07

f) De los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente

	2011	2012	2013	2014	2015	Dif., 14/15	%
Contra la ordenación del territorio	39	29	21	23	44	+21	+91,30
Contra el patrimonio histórico	16	8	10	19	11	-8	-42,10
Contra el patr. Hist. por imprudencia	-	1	-	-	0	0	0
Contra rec. nat. y medio ambiente	33	27	35	38	39	+1	+2,63
Contra rec. nat. por imprudencia	7	-	12	8	7	-1	-12,50
Contra la flora y fauna	37	58	45	48	47	-1	-2,08
Maltrato grave animales domésticos	18	36	57	52	72	+20	+38,46
Total Castilla-La Mancha	150	159	180	188	220	+32	+17,02

g) De las falsedades

	2011	2012	2013	2014	2015	Dif. 14/15	%
Falsificación de moneda	78	52	88	76	57	-19	-25
Falsificación de documentos	551	540	502	439	517	+78	+17,76
Usurpación de estado civil	202	189	267	316	304	-12	-3,79
Usurpación de funciones	2	5	4	8	6	-2	-25
Intrusismo	4	7	2	3	5	+2	+66,6
Falsificación tarjeta y cheque viaje	2	5	-	-	-	0	0
Total Castilla-La Mancha	839	798	863	842	889	+47	+5,58

h) Delitos contra el orden público

	2011	2012	2013	2014	2015	Dif 14/15	%
Atentado, resistencia, desobediencia	593	462	403	346	324	-22	-6,35
Desórdenes públicos	26	16	10	12	10	-2	-16,6
Tenencia de armas	55	52	18	26	35	+9	+34,6
Total Castilla-La Mancha	674	530	431	384	369	-15	-3,90

i) Leyes Especiales

	2011	2012	2013	2014	2015	Dif. 14/15	%
Contrabando	1	1	2	6	3	-3	-50
Electoral	24	18	4	16	11	-5	-31,2
Total Castilla-La Mancha	25	19	6	22	14	-8	-36,3

j) Delitos sin clasificar

	2011	2012	2013	2014	2015	Dif. 14/15	%
Otros delitos	26.268	25.265	27.402	27.981	29.133	1.152	+4,11

La aplicación informática registra un número elevado de procedimientos sin una afiliación a una modalidad delictiva tipificada, casi la cuarta parte (un 21,77%) del total de las diligencias previas incoadas. En algunos casos se tratará de hechos claramente no constitutivos de infracción penal, pero, en otros, será el resultado de una apresurada y cómoda opción por este registro cuando con mayor reflexión podría asignarse la causa a una tipificación concreta, lo que afectaría sin duda a alguna de las conclusiones que han quedado expuestas en párrafos anteriores. Lo anómalo no es sólo que la cifra supere la del ejercicio anterior, sino que además esta laguna estadística afecta también a 370 procedimientos abreviados y a 90 juicios rápidos.

2. Civil

2.1. Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Como es sabido, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha carece de derecho civil foral o especial propio, circunstancia que reduce las competencias de la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia al conocimiento de las demandas de responsabilidad civil, por hechos cometidos en el ejercicio de sus respectivos cargos, dirigidas, de una parte, contra el Presidente y miembros del Consejo de Gobierno y contra los miembros de la Asamblea legislativa (art. 73.2 a) LOPJ), y, de otra, contra todos o la mayor parte de los magistrados de una Audiencia Provincial o de cualesquiera de sus secciones (art. 73.2 b) LOPJ), así como de las cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden civil con sede en la Comunidad Autónoma que no tengan otro superior común (art. 73.2 c) LOPJ). Hay que tener en cuenta, por otra parte, que como consecuencia de las competencias atribuidas a las Salas de lo Civil de los Tribunales Superiores de Justicia por la Ley 11/11, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/03, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, el artículo único 1. de la Ley Orgánica 5/11, de 20 de mayo, añadió un apartado c) al artículo 73.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuya virtud las Salas de lo Civil de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán, igualmente, de las funciones de apoyo y control del arbitraje que se establezcan en la ley, así como de las peticiones de

exequátur de laudos y resoluciones arbitrales extranjeros, a no ser que, con arreglo a lo acordado en los tratados o las normas de la Unión Europea, corresponda su conocimiento a otro Juzgado o Tribunal. En particular, esas competencias son las de nombramiento y remoción judicial de árbitros (art. 8.1 Ley 60/03), la acción de anulación del laudo (art. 8.5 Ley 60/03) y el reconocimiento de laudos y resoluciones arbitrales extranjeros (art. 8.6 Ley 60/03).

Durante 2015 la Fiscalía de la Comunidad Autónoma tan solo informó en una cuestión de competencia suscitada entre diversos Juzgados de Primera Instancia radicados en la Comunidad.

La modestia cuantitativa de la intervención del Ministerio Fiscal en este ámbito queda reflejada en el cuadro que sigue, en el que consta el número de informes civiles emitidos por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el quinquenio 2011 - 2015.

	2011	2012	2013	2014	2015
dictámenes de competencia	3	5	3	2	1
Otros informes	1	2	0	1	0

En relación con las cuestiones de competencia conviene recordar que el 24 de noviembre de 2014, se dictó por el Fiscal Superior la Instrucción 2/2014 "Sobre Coordinación de las Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo con la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha", en la que, con el fin de paliar las posibles disfunciones que pudieran existir entre las Fiscalías de la Región y la Fiscalía de la Comunidad de Autónoma.

Al respecto hay que indicar que el grado de cumplimiento de la misma durante el año 2015 ha sido satisfactorio, solventándose de esta manera las posibles disfunciones que existían en el pasado, al emitirse en un mismo asunto informes divergentes por parte de las Fiscalías que sucesivamente intervenían en el mismo.

La cuestión de competencia aludida se planteó entre el Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Illescas y el Juzgado de 1ª Instancia nº de Ocaña, remitiéndose las actuaciones al objeto de resolver la misma a la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia.

Por parte del Fiscal se emitió informe, en el sentido de entender que el tribunal inmediato superior común, dados los Juzgados contendientes, no era la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia, sino la Audiencia Provincial de Toledo, criterio que fue asumido por la Sala Civil del Tribunal Superior en auto de fecha 28 de octubre de 2015.

2.2. La intervención de los Fiscales Provinciales en el área civil

2.2.1. Organización del servicio

Fiscalía de Albacete.

La distribución del despacho de asuntos del juzgado de familia ha variado respecto del año anterior. Así, a partir de septiembre del 2015, estos se atribuyen a dos fiscales titulares D^a Carmen Mansilla Lozano y D^a Pilar Eslava Navarro y a una fiscal sustituta. Integran al propio tiempo la sección de menores tal y como fue diseñada en octubre del 2008. La plantilla de funcionarios está integrada asimismo dentro de la sección de menores y la componen un tramitador y un gestor procesal, llevando un elevado volumen de trabajo, pues en esta sección además de los asuntos de familia se tramitan toda la materia civil tanto de la capital como de las localidades de la provincia.

Estas fiscales asisten a todas las vistas que se celebran en Albacete capital, pues existe un juzgado de familia, organizándose ahora por semanas de modo que ya no es necesario que acuda ningún otro fiscal como ocurría en años anteriores cuando el juzgado de familia señalaba fuera de los días que tenía asignados, solapando, lo que determinaba que el fiscal de incidencias atendiera estos señalamientos. No obstante, al existir un juez de refuerzo en familia, ello ha dado lugar a que aumenten los señalamientos. Asimismo, y en lo concerniente al reparto de papel de dicho juzgado, este es despachado por las dos fiscales titulares antes mencionadas, encargándose del despacho de los asuntos civiles de los pueblos la fiscal sustituta.

Fiscalía de Ciudad-Real.

Se mantiene el mismo reparto de trabajo que se implantó desde el 20 de noviembre del 2008 y que consiste en que el despacho de la totalidad de los procedimientos civiles del partido judicial de la capital que se distribuye en los siete juzgados de primera instancia, es realizado por la Teniente Fiscal, D^a Carmen Mendiola Gómez quien, a su vez, es la Fiscal delegada de la Sección Civil, con excepción de los procedimientos del Juzgado de Primera Instancia nº 5 que lleva de manera compartida los asuntos de violencia de género, los cuales son despachados por el Fiscal Delegado de dicha especialidad. En el resto de la provincia, el despacho de papel se realiza por los distintos fiscales adscritos a los diferentes juzgados.

La plantilla de funcionarios está integrada en la capital por dos funcionarias que controlan la totalidad de los asuntos de los siete juzgados del partido judicial de la capital y todas las tutelas que existen en los juzgados de toda la provincia. El resto de materias civiles, así como los procedimientos de discapacidad,

salvo el control de la tutela, son tramitados por los funcionarios adscritos a los distintos juzgados, tanto en la capital como en la adscripción de Manzanares.

Existe una fiscal adjunta D.^a Maria Moreno Plaza que coordina el despacho de los asuntos del resto de la provincia a excepción de la capital.

La Teniente Fiscal acude a la totalidad de las vistas civiles que se realizan en la capital, a excepción de los procedimientos de familia del Juzgado de primera instancia nº 5 que se encuentran encomendados al Fiscal Delegado de Violencia de Género. En cuanto al resto de vistas, son atendidas por los fiscales adscritos a los juzgados. Tanto en la capital como en el resto de la provincia existen días concretos al mes donde se concentran la totalidad de las vistas civiles con el fin de posibilitar la asistencia del fiscal a las mismas, que generalmente es uno; no obstante, cuando el volumen de señalamientos lo demanda, se celebran vistas dos días al mes.

Fiscalía de Cuenca.

En Junta de Fiscalía del 13 de octubre de 2015 se introdujo una novedad a nivel organizativo en la medida en que quedó constituida formalmente la sección civil, asumiendo la delegación la Fiscal D.^a M^a Teresa Montón Serrano, siendo nombrada la Teniente Fiscal D^a Cristina Moruno Dávila adjunta a dicha sección.

A su vez, existen dos fiscales sustitutos que asumen funciones de apoyo a la misma.

La ausencia de juzgados especializados en materia de familia dificulta sobremanera la asistencia a las vistas; no obstante, acude el Fiscal a todas ellas sin excepción, habiéndose elaborado un calendario mensual de señalamientos de vistas civiles con asistencia del Fiscal dos días al mes, que se determinan previamente. Esto hace posible la concentración de la totalidad de las vistas civiles en esos días y fomenta los desplazamientos de los fiscales de forma más eficiente.

Fiscalía de Guadalajara.

Los procedimientos civiles son despachados por la totalidad de los Fiscales, a excepción de los que atienden el servicio de reforma de menores, no existiendo especialización en dicha materia. El registro de los asuntos está encomendado a la totalidad de los funcionarios.

Desde hace cinco años las vistas civiles se concentran en un día determinado, siendo atendidas por la Fiscalía. Cuando existe algún señalamiento extraordinario, se comunica a la misma con la antelación suficiente para garantizar la asistencia del Fiscal.

En los juzgados de la capital, al ser todos únicos, no hacen coincidir los señalamientos con juicios de faltas; pero en los dos juzgados mixtos de la provincia, sí se concentran las vistas civiles con las faltas y acude el Fiscal que atiende el servicio de guardia de los partidos judiciales de la provincia.

Fiscalía de Toledo.

En esta Fiscalía los asuntos civiles se despachan por varios Fiscales de manera excluyente. En la Sección Civil de Talavera de la Reina se despacha por tres fiscales igualmente sin exclusividad, al igual que en la Sección Territorial de Ocaña.

Los funcionarios en Toledo que controlan el papel en materia civil son un gestor y dos tramitadoras, pero una de ellas comparte funciones con otras de igual índole en la Fiscalía de menores. En Talavera de la Reina los funcionarios son tres; y en Ocaña, el papel es controlado por todos los funcionarios, según distribución por Juzgados.

El Fiscal asiste a los señalamientos a los que es citado, pero no existe concentración de señalamientos civiles, señalándose los juicios civiles con las faltas o con los delitos leves.

2.2.2 Datos estadísticos.

PROCED.	DICTÁMENES		SEÑLAM
Filiación	59	44	61
Separación de mutuo acuerdo	98	0	98
Separación contenciosa	48	16	37
Divorcio de mutuo acuerdo	1335	0	1387
Divorcio contencioso	1630	622	1260
Nulidad Matrimonial	2	12	4
Medidas Provisionales	69	634	834
Modificación de med. Mutuo acuerdo	140	0	123
Modificación de med. Contenc.	1279	636	1049
Derechos Fundamentales	23	17	18
Declaración de herederos	548	0	389
Jurisdicción Voluntaria	403	0	336
Cuestiones de competencia	1815	0	1413

2.2.3. Incidencia y evolución de la intervención en materia concursal.

Concursos:				
Albacete	Ciudad-Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo
41	45	16	13	104
Competencia:				
Albacete	Ciudad-Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo
5	48	2	81	4

Actuación mercantil.	2014	2015	%
Total	264	359	35,98%
Concursos	227	219	-3,52%
Competencia	37	140	278,38%

El despacho de asuntos de esta materia en la Fiscalía de Albacete está encomendado, tras la Junta de Fiscales celebrada el 9 de septiembre del 2015, a la sección civil de esta Fiscalía y en concreto a la fiscal sustituta adscrita a dicha sección.

Destaca que en esta Fiscalía, como no podía ser de otra manera y dada la actual situación de crisis económica que se viene arrastrando desde hace varios años, se ha producido en este ejercicio una reducción significativa de piezas de calificación de procedimientos concursales de la que se da traslado al Fiscal para informe.

Sigue manteniendo el Fiscal de Albacete, que en la totalidad de los casos, los dictámenes del Ministerio Fiscal han sido prácticamente coincidentes con los informes que la Administración Concursal ha emitido en orden a la calificación del concurso siendo en su gran mayoría fortuitos y tan solo uno como culpable, en contra del parecer del administrador concursal, por cuanto que se entendió que el concurso debía de calificarse culpable por dos motivos: alzamiento de bienes e incumplimiento del deber de solicitar la declaración de concurso, recayendo sentencia en la instancia acorde con la calificación del fiscal, declarando culpable el concurso, dado que quedó acreditada la concurrencia de las presunciones del art. 164.1,164.2-2 (inexactitud grave en el inventario de bienes de la concursada) y 165.1 (incumplimiento del deber de solicitar la declaración de concurso) de la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal.

La organización del servicio en la Fiscalía de Ciudad-Real se realiza en un solo fiscal, pero ante el elevado número de procedimientos ha contado en este último año con la colaboración de dos fiscales.

El Fiscal de Ciudad Real ha materializado su intervención en los informes de competencia y en la pieza sexta de calificación.

La existencia de gran número de procedimientos concursales en trámite ha determinado que por el devenir del procedimiento se haya llegado a la formación de la sección sexta.

La intervención del Ministerio Fiscal viene determinada por el contenido del informe de la administración concursal. Tanto el informe previsto en el art. 75 de la Ley Concursal, como el emitido en la sección sexta, se convierten en piezas básicas para el conocimiento de la actividad de la mercantil y del conjunto de los datos relevantes para emitir la calificación. La práctica pone de manifiesto la necesidad de que ambos informes apunten una información amplia y detallada para valorar los presupuestos para la calificación del concurso, ya que si bien el criterio de calificación del Ministerio Fiscal no tiene por qué coincidir con el de la administración concursal, (y de hecho en algún supuesto se ha realizado la calificación como culpable cuando la administración concursal la calificaba como fortuito), es evidente que la información que aporta ésta va a ser uno de los elementos esenciales para formular la calificación.

Por último, destaca la Fiscalía de Ciudad-Real, como cuestión controvertida en dicha materia y que había venido dando lugar a posiciones contrarias entre el Juzgado de lo Mercantil y los Juzgados de Primera Instancia, la competencia para conocer de las demandas en las que se interesaba la nulidad de la denominada cláusula suelo en los préstamos hipotecarios. Sobre dicha materia se ha pronunciado el Pleno de la Audiencia Provincial de Ciudad-Real, en acuerdo de 6 de marzo del 2014, en las que se atribuye al Juzgado de lo mercantil, salvo que la acción se fundamente exclusivamente en acción prevista en la Ley de Condiciones Generales de contratación, en cuyo caso la competencia corresponde al Juzgado de Primera Instancia.

2.2.4.1. Personas con discapacidad.

2.2.4.1. Organización del servicio.

Fiscalía de Albacete.

En cuanto a la organización del servicio, a partir del año 2011, entró en funcionamiento el juzgado de Primera Instancia nº 7 de Albacete, por lo que la modificación de la capacidad de las personas y las tutelas de la capital se reparten entre el Juzgado de Primera Instancia nº 6 y 7º de Albacete,. Asisten a las vistas

de discapacidad, desde septiembre de 2015, tres Fiscales, D.^a Pilar Eslava Navarro, D.^a Carmen Mansilla y una fiscal sustituta, mientras que las vistas de discapacidad que se señalan en los seis partidos judiciales de la provincia son atendidas por seis fiscales que asisten a todos los señalamientos.

En lo relativo al despacho de asuntos, aparte las vistas, se han atribuido por mitad las dos fiscales antes mencionadas los relativos a los de los Juzgados de la capital, mientras que los asuntos de los seis partidos judiciales de la provincia se han atribuido a la Fiscal sustituta.

La plantilla de funcionarios encargados de la sección civil sigue manteniéndose como en años anteriores, es decir, un tramitador y un gestor procesal, que son quienes tramitan todo lo relacionado con las personas con discapacidad.

Fiscalía de Ciudad Real.

Tal y como se ha mencionado con ocasión de la organización del servicio en materia civil, tras la reunión antes citada, la Teniente Fiscal tiene encomendada con exclusividad:

El despacho y control de la totalidad de expedientes en materia de tutela existentes en la provincia de Ciudad-Real. (calculados de forma global en unos 1.912 expedientes).

-Visado de sentencias de discapacidad de toda la provincia y elaboración de estadísticas en dicha materia.

-Tramitación de las diligencias preprocesales civiles en materia de discapacidad y relacionadas con ella.

-Visitas a residencias de personas de avanzada edad, centros de discapacitados y centros ocupacionales existentes en el partido judicial de Ciudad Real.

La asistencia a las vistas civiles de los juzgados fuera del partido judicial de Ciudad Real y el despacho de las autorizaciones judiciales para enajenación o gravamen de los bienes de los discapacitados es asumido por los Fiscales encargados de cada juzgado.

Continúa como fiscal adjunta a dicha sección, D.^a Maria Moreno Plaza, tiene encomendada la labor de visita de las residencias y centros antes mencionados que se encuentren en los partidos judiciales del resto de la provincia, compartiendo dicha labor con la Fiscal D.^a Alba Tenorio Gontán con excepción del partido judicial de Ciudad Real, que las realiza la Teniente Fiscal.

La tramitación de las diligencias preprocesales civiles, de ámbito provincial, es llevada a cabo en la Fiscalía de Ciudad Real por dos funcionarios. El control de las tutelas es realizado por dos funcionarias.

Fiscalía de Cuenca.

Tras la Junta de Fiscalía celebrada el 13 de octubre del 2015, la distribución y organización de la sección de la discapacidad queda realizada de la siguiente manera: la Fiscal Delegada asume las funciones de coordinación de la sección y la tramitación de diligencias informativas con número par, mientras que la fiscal adscrita se encarga de la tramitación de las diligencias informativas de número impar. Ambas se han encargado de las visitas a centros residenciales y de internamiento de la capital.

Para el desarrollo de la sección cuenta con dos funcionarios, uno de auxilio judicial y un funcionario del cuerpo de gestión procesal, que colaboran directamente con las fiscales encargadas de la sección.

Fiscalía de Guadalajara.

El servicio de Protección de las Personas con Discapacidad se atiende por la Fiscal Jefe, con el auxilio de la funcionaria del Cuerpo de Gestión Procesal, no existiendo variación alguna en la organización de dicho servicio, respecto de la memoria del año anterior.

En dicho servicio se tramitan las Diligencias de Investigación Preprocesal Civil, que en su totalidad se graban en la aplicación "Fortuny". Una vez se considera pertinente en atención al resultado de las diligencias practicadas, se presentan las demandas o se acuerda el archivo. La asistencia a las vistas y los informes sobre control de las tutelas se realiza por todos los fiscales de la Fiscalía conforme al sistema de reparto por Juzgados, siendo auxiliados por la totalidad de los funcionarios de la oficina de Fiscalía conforme a las normas de reparto establecidas. Las dimensiones de la plantilla no permiten un servicio de exclusividad, que quizás sería posible en el caso de que existieran también Juzgados con dedicación exclusiva a las cuestiones sobre familia y determinación de la capacidad. Ello no obstante, de todas las sentencias dictadas en estos procedimientos, además de archivar en las carpetillas, se remite copia al Servicio para su conocimiento.

Fiscalía de Toledo.

En esta Fiscalía existe una Sección de Incapacidades y Tutelas, la cual está encomendada a tres fiscales que no ejercen esa función en exclusividad, sino que compatibilizan la llevanza de la Sección con el resto de funciones habituales. No obstante y a fin de evitar disfunciones, se acordó a finales de noviembre de 2013 que todas las diligencias preprocesales, así como la interposición o contestación a la demanda y designación de defensor judicial se centralizaría en la sede de la Fiscalía Provincial, remitiéndose posteriormente las carpetillas, en su caso, a la Sección Territorial, evitándose de este modo disfunciones a la hora de los señalamientos, dado que en ocasiones los distintos fiscales de las citadas secciones debían acudir a las vistas sin carpetillas porque, por distintas circunstancias, las mismas no se encontraban en la sede correspondiente. De ese modo, igualmente, si los tutores o curadores solicitan ser recibidos por el

Fiscal que se encarga de la llevanza de su caso, se evitan desplazamientos innecesarios a la sede de Toledo.

Cuentan con el apoyo de un gestor y una tramitadora que tampoco realiza esta función con carácter exclusivo, repartiéndose los expedientes de discapacidad.

2.2.4.2. Uso de las diligencias preprocesales civiles como preparación preprocesal de la actividad.

Diligencias preprocesales civiles incoadas en el año 2.015:	
Fiscalía Provincial de Albacete:	295
Fiscalía Provincial de Ciudad-Real:	325
Fiscalía Provincial de Cuenca:	155
Fiscalía Provincial de Guadalajara:	56
Fiscalía Provincial de Toledo:	256
Total de Castilla-La Mancha	1087

Señala la Fiscalía Provincial de Albacete que, por el estudio detallado de las Diligencias de Información Preprocesales, se ha detectado un progresivo envejecimiento de la población lo que hace que se incrementen las actuaciones del Ministerio Público en lo relativo al tema de la discapacidad, no solo a nivel de las fiscalías sino también a nivel de los juzgados iniciándose los procesos de discapacidad no solo a instancia del Fiscal sino a instancia de los familiares de las personas discapaces a través de una comparecencia en sede de la Fiscalía, lo que ha dado lugar a un total de 295 diligencias preprocesales civiles incoadas durante el año 2015, cifra que aun alta, es inferior a las obtenidas en el año anterior en el que se incoaron 347 diligencias informativas.

Las diligencias preprocesales civiles plantean varios problemas. Así, una vez que se han incoado puede ocurrir que se demoren en el tiempo, pues en algunos supuestos los presuntos discapaces no acuden a la cita del Médico Forense, ni facilitan la entrada al domicilio cuando acude el médico forense a reconocerlos. Ello da lugar a que la demanda se interponga con los informes médicos que aportan los familiares o los servicios sociales para no retardar en exceso la interposición de la demanda o bien que el forense emita informe a la vista de los partes médicos aportados en el procedimiento, bien por los familiares o bien porque se han solicitado al especialista que trata al presunto discapaz o incluso traídos por los servicios sociales, todo ello sin perjuicio de que los mismos sean posteriormente corroborados con el posterior informe del médico forense, previo examen del paciente.

A través de estas diligencias, en las que solicitamos generalmente el informe del médico forense, la partida de nacimiento del presunto incapaz y la búsqueda de parientes más próximos, se intenta acelerar el proceso de modificación de la capacidad, pues cuando el juzgado recibe dichas diligencias, en ocasiones por el escaso lapso de tiempo las circunstancias, generalmente no han cambiado. Por otro lado, en los casos en los que se prevea que el tutor que se va a nombrar fuera alguna fundación dependiente de la Comisión de Tutelas, se promueve a través de las diligencias la citación y comparecencia a juicio del letrado de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, no solo en los casos en los que se prevea que la Comisión de Tutelas vaya a ser nombrada tutora sino también en los casos en los que se prevea que los familiares pueden no ser los idóneos para ser nombrados tutores, facilitando y acelerando, de esta forma, el procedimiento.

La Fiscalía de Ciudad Real vuelve a incidir en el fin que tienen dichas diligencias para conocer la situación real del presunto discapaz, y reitera la necesidad de aportación de la pertinente documentación, como la certificación literal de nacimiento para comprobar fehacientemente la identidad de la persona y que no ha sido declarada discapaz con anterioridad, la documentación médica, bien del psiquiatra, bien del médico de familia o del médico del centro donde resida, la documentación acreditativa de los bienes del tutelado para que así el juez pueda tener conocimiento aproximado de los bienes cuando el tutor realice el inventario o en orden a la adopción de algún tipo de medida cautelar para proteger los mismos y, por último, la relación detallada de los familiares más cercanos para que puedan ser oídos posteriormente y entre ellos sea elegido el tutor.

Al no disponerse de Médico Forense adscrito a dicho servicio, se incorpora en la inmensa mayoría de los casos el informe médico que se aporta generalmente por los familiares, y solo cuando se tiene duda real sobre si la enfermedad que padece es determinante para la discapacidad, es cuando se pide en dichas diligencias el informe al Forense.

Se incide en la utilidad de impresos normalizados que son entregados a los familiares del discapacitado, lo que facilita la labor del Médico Forense en el diagnóstico de las enfermedades de carácter físico o psíquico, por un lado, y la constatación de la existencia de posibles familiares a efector de designación de tutor, por otro.

En el año 2.015 se han incoado un total de 325 diligencias frente a las 321 del año 2014.

La Fiscalía de Cuenca concreta que la incoación de las diligencias dirigidas a determinar la posible

situación de discapacidad se produce a través de una doble vía: por la puesta en conocimiento por terceras personas y por la recepción de informes de alta hospitalaria derivados de la Unidad de Psiquiatría del Hospital.

En el primer caso a los familiares se les suministra un modelo impreso obrante en la secretaría de la sección donde se hace constar el domicilio y familiares más próximos del presunto discapacitado, así como si el mismo está en situación de riesgo y necesita la adopción de medidas cautelares ya sean de carácter personal como patrimonial. Si no se aportan informes médicos o estos son insuficientes, se recaba informe del Médico Forense, el cual deberá informar, en su caso, si el afectado es acreedor de una medida de internamiento.

En el año 2015 se han incoado 155 diligencias de investigación preprocesal, frente a las 140 del año 2014.

La Fiscalía de Guadalajara precisa que dichas diligencias informativas traen causa de las comparecencias o solicitudes por escrito de familiares que tienen algún pariente incurso en alguna causa que le impide ejercer sus derechos en condiciones de igualdad, así como de la información de los Servicios Sociales de Ayuntamientos, o de la Delegación de Bienestar Social o de testimonios de particulares.

En ocasiones se plantean ante la Fiscalía problemas que no se corresponden propiamente a esta materia por referirse a personas que se encuentran en situación de marginalidad y que se ponen en conocimiento de la Fiscalía cuando han fracasado todos los recursos de los servicios de asistencia social o porque plantean problemas de orden público, siendo esto frecuente en zonas rurales. En estos casos se plantean problemas tanto en la tramitación del procedimiento, como pueden ser las citaciones o examen del médico forense, como para la eficacia de las medidas de apoyo que, en su caso, se puedan adoptar.

Concreta también que se ha procedido al archivo sin presentar demanda de aquellos supuestos de personas que están en residencias, y que estando perfectamente resuelto la asistencia o apoyo en el ámbito familiar o social no se encontraban motivos bastantes para instar un procedimiento de determinación de la capacidad.

Resalta, por último, la muy buena colaboración del Instituto de Medicina Legal, concretado en la elaboración de informes, en los que pormenorizadamente se hace referencia a las distintas habilidades y facultades conservadas, disminuidas o anuladas, lo que permite una valoración más adecuada de las medidas de protección que cabe adoptar en cada caso. Dichos informes se elaboran y remiten un tiempo breve, lo que determina la conclusión de las diligencias preprocesales pocos meses.

En el año 2015 se han incoado un total de 56 diligencias de investigación preprocesal, frente a las 39 del año pasado.

La Fiscalía de Toledo incide, igualmente como las Fiscalías anteriores, en que para facilitar esta función de investigación se cuenta con modelos unificados que dan una idea concreta de la situación del discapaz.

En el año 2015 se ha producido un ligero aumento en las Diligencias Preprocesales incoadas, 256, frente a las 246 del año pasado, resaltando que el programa informático adolece del defecto de que debiendo procederse al cierre de las diligencias preprocesales cuando se han judicializado, este programa unas veces las cierra y otra no. En relación a las diligencias preprocesales no todas terminan en demanda sino que se atiende al contenido de los informes del Médico Forense que en general suelen distinguir en cuanto a las actividades para las que las citadas personas requieren medidas de apoyo. Las medidas cautelares se adoptan en cada caso concreto y según las necesidades.

2.2.4.3. Particular papel del Ministerio Fiscal como demandante.

Exponemos a continuación el cuadro estadístico de las demandas interpuestas por el Ministerio fiscal en el 2015.

Demandas interpuestas por el Ministerio Fiscal en el año 2015	
-Fiscalía Provincial de Albacete:	265
-Fiscalía Provincial de Ciudad Real:	283
-Fiscalía Provincial de Cuenca:	100
-Fiscalía Provincial de Guadalajara:	25
-Fiscalía Provincial de Toledo:	218
-Total de castilla-La Mancha:	891

Apunta la Fiscalía de Albacete que el procedimiento se inicia de oficio, por recepción de documentación enviada por las residencias o servicios sociales y puestos en contacto con la familia, esta se muestra conforme con el proceso y solicita que siga el Ministerio Fiscal como promotor; sin embargo, en las situaciones de padecimiento de la enfermedad de esquizofrenia, a veces, se inicia un procedimiento de modificación de la capacidad a instancia del Ministerio Fiscal y después en la vista comparece el presunto discapaz con su propia defensa y representación y solicita una sentencia desestimatoria de la demanda. En estos casos, tras la práctica de la prueba hemos llegado a concluir en el sentido de no interesar la

modificación de la capacidad, toda vez que atendida la razón de ser de nuestra intervención en el procedimiento, que obedece a salvaguardar los intereses del presunto incapaz, es lógico que en la vista, si tras el examen del informe forense y ponderadas las circunstancias, se llega a la conclusión de que en ocasiones la modificación de la capacidad de estas personas no redundaría en su beneficio, no se interese dicha modificación. En la propia demanda de discapacidad el Fiscal también pondera si es necesario interesar alguna medida cautelar tanto de carácter personal como patrimonial.

La Fiscalía de Ciudad-Real concreta en la instauración definitiva de la redacción de las demandas según los criterios de la Convención de Nueva York graduándose la discapacidad tan sólo en determinadas esferas de la vida, para determinados aspectos de la capacidad de obrar, recogiendo todo ello en las sentencias.

La Fiscalía de Ciudad-Real da estricto cumplimiento al hecho de asistencia del Fiscal a las vistas civiles de discapacidad, tanto si el Ministerio Fiscal tiene la posición de demandante como de demandado habida cuenta que la misma haya sido iniciada por demanda de particulares.

Al no existir Juzgados especializados, se procura por los distintos jueces de primera instancia concentrar los señalamientos con los juicios de familia en los que existan menores o concentrarlos los días de los juicios de faltas con asistencia del Ministerio Fiscal.

En el año 2015 señala dicha Fiscalía que es práctica habitual que en las sentencias se gradúe la discapacidad atendiendo tan solo a la necesidad de los apoyos en concreto que precisa el discapaz, siendo el ámbito económico y de control de medicación los que se necesitan con mayor frecuencia.

Asimismo, el Ministerio Fiscal insiste en sus escritos de demanda como en su intervención en las vistas en la necesidad de que se haga expresa mención a la afectación al derecho de sufragio pasivo en plena consonancia con las instrucciones 4/2008 de 30 de julio y 3/2010 de 29 de diciembre, recordada por la Fiscalía de Sala de lo Civil en escrito de 4 de julio de 2012.

También es de resaltar que las demandas de reintegración de la capacidad se interponen, tras haber investigado en el seno de las diligencias de investigación preprocesal civil, no solo si es tributario de reintegrar el derecho de sufragio sino también si ha recuperado otra capacidad antes restringida, interesando, por ello, que sea examinado por el Médico Forense, quien dictaminará sobre todos los aspectos de la capacidad.

La Fiscalía de Cuenca precisa que el Ministerio Fiscal se ve obligado a suplir la falta de actuación de las personas legitimadas de manera activa para la interposición de la demanda. El desconocimiento de los trámites a seguir y la necesidad de acudir a profesionales hace que en aquellos casos en los que estén de acuerdo con su contenido, los propios familiares comparezcan expresamente para señalar que van a adoptar una posición pasiva en el tema, posición que se evidencia aún más, cuando designada la persona física/familiar del presunto discapacitado como defensor judicial en el seno del procedimiento aperturado judicialmente, no formaliza contestación alguna a la demanda, situación ésta en la que se ha planteado la necesidad de que dicho cargo sea asumido desde el seno de la propia Comisión de Tutelas de Castilla-La Mancha, designando persona que pueda ejercerlo y formalizar contestación a la demanda en evidente oposición, pues se trata de un tema en el que no cabe allanamiento alguno.

Al igual que en la Fiscalía de Ciudad-Real, el contenido de la demanda se ajusta escrupulosamente a la Convención de Nueva York.

Por último, concreta que la posible revisión del derecho de sufragio ha dado lugar a que se haya iniciado un programa de revisión de discapacidades para determinar la procedencia de su rehabilitación, realizándose esto en el seno de las diligencias preprocesales, en las que se unirá un testimonio del informe remitido por el tutor, recabándose posteriormente informe del Médico Forense.

2.2.4.4. Actividad de control del Ministerio Fiscal en los mecanismos tutelares.

La Fiscalía de Albacete vuelve a incidir un año más en el problema que se plantea por la competencia para continuar la tramitación del procedimiento de tutela, a la vista de la doctrina sentada por el Tribunal Supremo, entre otros por el Auto de 31 de marzo de 2.009, a tenor del cual el lugar de residencia del discapaz determina la competencia territorial.

Se apunta, por último, como se hizo también en otros años, que debido a la crisis económica se ha producido una reducción de las subvenciones públicas a las Fundaciones encargadas del ejercicio de las tutelas, lo que da lugar a que estas pidan una retribución al amparo de lo dispuesto en el art. 274 del Código Civil, adoptando la Fiscalía de Albacete un criterio restrictivo, dada la ausencia de ánimo de lucro de las Fundaciones, y teniendo en cuenta las previsiones del artículo 274 del C.Civil, que exige como requisito de la retribución, que la misma sea posible, en atención a los bienes que integran el patrimonio del tutelado, siendo así que en la mayoría de los casos el patrimonio de los tutelados se reduce al inmueble en el que viven y a la pensión, que en un 75% aportan a la residencia.

La Fiscalía de Cuenca concreta que el control de las tutelas se lleva a cabo por el registro manual que lleva un funcionario. Sistemáticamente se remite a cada juzgado anualmente petición expresa en cada uno de los procedimientos para requerir al tutor la presentación del preceptivo informe anual sobre la situación

personal y patrimonial del tutelado. Actualmente se lleva a cabo un programa de revisión de las tutelas interesando la remisión inmediata de los procedimientos tutelares abiertos respecto de los que no constaba el cumplimiento por los tutores de dicha obligación. Una vez formalizado el mismo se procede a revisar los actos de gestión patrimonial efectuados recabando del tutor cuantas explicaciones y justificaciones documentales se estimen necesarias.

La Fiscalía de Toledo vuelve a incidir en los varios problemas en el control de los expedientes de tutela, concretándose en la carencia de un buen programa informático, precisando la importancia de ello dada la trascendencia de la materia en lo referente al control de los expedientes. Expone el problema práctico que supone el hecho de que en muchos juzgados de la provincia se incoen tantos expedientes según las peticiones o actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo de la tutela, llegándose incluso a incoar uno distinto por cada rendición de cuentas lo que da lugar a que el ejercicio de la tutela sea prácticamente incontrolable, siendo lo deseable que el seguimiento de la tutela se lleve a cabo en el propio expediente de discapacidad.

Además, apunta tal y como se precisaba en la memoria anterior, que habida cuenta la disparidad a la hora de presentar los inventarios y rendiciones de cuentas, se están facilitando formularios para lograr un correcto control de las mismas y asegurarse que los datos aportados son los correctos y los imprescindibles evitando así la sucesiva petición de diligencias que no hacen sino dilatar los expedientes.

La Fiscalía de Ciudad Real significa que el despacho ordinario de los expedientes de tutela de toda la provincia se concentra en dos miembros lo que posibilita que se tenga un único criterio en el control de los inventarios y las rendiciones de cuentas llevándose un riguroso control de la situación personal y de la totalidad de los movimientos de las cuentas, centrándose en los extractos de las cuentas bancarias y de los productos de depósitos financieros.

Se procede a la citación y posterior comparecencia en las dependencias de la Fiscalía de Ciudad-Real de los tutores, cuando se tienen dudas acerca de la buena llevanza de las obligaciones tuitivas, constatándose que en la mayoría de los supuestos esta desatención se debe más al desconocimiento que a otro motivo.

Señala, en último lugar, que debido a la crisis económica, tal y como se apuntaba en la memoria anterior, algunos tutores, "distraen" ciertas cantidades del patrimonio del tutelado en su propio beneficio, amparándose en los gastos variados que dicen tener estos, llegándose a incoar diligencias preprocesales penales al respecto, que tan solo han derivado en dos ocasiones en denuncia, pues en la inmensa mayoría de los casos y ante la incoación de las diligencias preprocesales penales de forma casi inmediata se han reintegrado las cantidades distraídas a los patrimonios de los discapaces.

2.2.5. Otras cuestiones de particular interés.

Durante el año 2.015 han tenido lugar las siguientes reuniones para tratar temas del ámbito de la discapacidad a nivel de Comunidad Autónoma:

- Junta celebrada en Ciudad-Real el día 20-5-2015, pero a través del sistema de video conferencia con los Fiscales Delegados de la Sección Civil de Toledo, Cuenca, Guadalajara y Albacete, así como con la Delegada Autonómica, que actuó como coordinadora de la misma y en la que se llegaron a los siguientes acuerdos:

- El Fiscal no informará favorablemente acerca de la cancelación de los plazos fijos de los que sean titulares los discapaces, salvo cuando se justifique que redunde en su beneficio.

- El Fiscal requerirá documentación bancaria acreditativa de los plazos fijos de titularidad de los discapaces a fin de controlar su vencimiento.

- Como regla general el Fiscal informará negativamente sobre el establecimiento de las retribuciones a favor de las Fundaciones que desempeñen labores tutelares.

- El Fiscal informará de forma negativa en orden a las peticiones de las Fundaciones sobre retribución final a su favor, toda vez que carecen de amparo legal.

- Por parte, de las distintas provincias se informará sobre si el letrado que representa a la Comisión de Tutelas de Castilla La Mancha comparece a las vistas, debiendo designar ya en estas que Fundación ejercerá la tutela.

- En los supuestos de remisión por parte de las Fundaciones de modelos interesando la recuperación del derecho de sufragio, por parte de los Fiscales se seguirán los siguientes tramites: Se incoarán DIPC con el testimonio de la sentencia de incapacitación y en su caso el escrito remitido por la Fundación antes mencionada; en el seno de dichas diligencias se oficiará a la Fundación para que informe si en cumplimiento de su deber en el ejercicio de la tutela, conforme al art. 761, 2 LEC han interpuesto demanda de reintegración de la capacidad. Por último remitirán documentación acreditativa de las circunstancias personales del discapaz que suscitan dicha petición, y en su caso, los correspondientes informes médicos referidos a ello. Por último, se interpondrá en su caso la correspondiente demanda de reintegración de la capacidad, tramitándose en un procedimiento distinto al de la propia tutela.

- El Fiscal informará negativamente a las peticiones de renuncia al ejercicio del cargo tutelar por parte de las Fundaciones como regla general, salvo en casos excepcionales de insuficiencia de medios para ejercer la tutela.

-Los Fiscales exigirán a las Fundaciones que en los escritos de rendiciones de cuentas informen de las visitas giradas a los tutelados que nunca deberán ser inferiores a una por trimestre.

-Se informará negativamente en las rendiciones de cuentas cuando el gasto efectuado sea superior al de los ingresos anuales del discapaz, requiriendo a los tutores que aporten presupuesto de ingresos y gastos acorde con la situación real patrimonial del tutelado.

-Reunión celebrada en Toledo el día 27-5-2015, asistiendo, el Excmo. Fiscal Superior de Castilla La Mancha, el Ilmo. Sr Teniente Fiscal de la Comunidad Autónoma, la Ilma. Sra. Delegada Autonómica de la Sección civil de la Comunidad, el Director General de Mayores de la Comunidad, la Jefa del Servicio de Tutelas, los dos Jefes de la Sección Jurídica, La letrada de la Comisión y representantes de las Fundaciones Futucam, Madre, Mayores, Familia, Socio-Sanitaria y del Daño Cerebral. Se trataron los siguientes temas:

-Petición de información a las Fundaciones de las no renovaciones de los plazos fijos a nombre de los discapaces.

-Las Fundaciones explicaran en los casos de rendiciones de cuentas con saldos negativos, las soluciones a que llegarán.

-Se informa a las Fundaciones que no existe base legal para conceder retribución final una vez fallecido el discapaz.

-Se propone que los letrados de las distintas provincias que comparezcan a las vistas en las que es posible que se designe una Fundación de la Comisión de tutelas como tutor, informaran en la propia vistas de la Fundación que aceptará el cargo.

-Se informa que tras la reunión con los Fiscales Delegados de lo Civil, se revisará no solo la capacidad para ejercer el derecho de sufragio sino cualquier otro derecho restringido.

-Se informa a los Fundaciones que no cabe la renuncia al ejercicio de la tutela por parte de éstas.

-Las Fundaciones informan que en las rendiciones de cuentas pondrán de manifiesto las visitas que realizan a los tutelados.

-Por último y por parte de la Fundación Familia, se demanda un protocolo de actuación policial en los supuestos en los que se vean implicados enfermos mentales.

Asimismo y como otro punto de interés, se destaca la entrada en vigor de la nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria 15/2015 de 2 de julio que ha venido a modificar materias esenciales en el área de la discapacidad tales como habilitación para comparecer en juicio, nombramiento de defensor judicial, constitución de tutelas, remoción y excusa de tutores, rendiciones de cuentas, protección del patrimonio de las personas con discapacidad, protección del derecho al honor, intimidad e imagen de estas personas, entre otros, dando lugar a que al ser necesarias la celebración de vistas haya de establecer un calendario con los órganos judiciales para concentrar estas.

De igual forma cabe mencionar la reforma del art. 268 del C.Penal tras la reforma llevada a cabo el 30 de marzo en virtud de la LO 1/2015 que excluye de la excusa absolutoria a los parientes si el delito se ha perpetrado frente a una persona con discapacidad.

DATOS ESTADÍSTICOS

Actuaciones en materia de incapacidades	2014	2015	%
DILIG. INFORMATIVAS INCAPACIDAD/RECAPACITACIÓN			
Incoaciones del año	1093	1087	-0,55%
Pendientes al 1 de enero	396	328	-17,17%
Pendientes al 31 de diciembre	328	270	17,68%
DEMANDAS PRESENTADAS POR EL FISCAL			
Demandas presentadas	954	891	-6,60%
Sentencias estimatorias dictadas en el año	721	556	-22,8%
Sentencias desestimatorias dictadas en el año	20	26	30%
DEMANDAS PRESENTADAS POR PARTICULARES	275	291	5,82%
EXPEDIENTES DE TUTELA Y CURATELA			
Incoados por los Juzgados	625	689	10,21%
Dictaminados en el año	4264	3037	-28,78%
EXPEDIENTES DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL (LEY 41/03)			
Incoaciones a instancia del Fiscal	0	0	%
Incoaciones a instancia de particulares	5	5	0%
EXPEDIENTES DE INTERNAMIENTO			
Incoados	1509	1561	3,45%
EXPEDIENTES SOBRE ENSAYOS CLÍNICOS	0	0	

2. 3. Registro Civil

En este apartado se hará referencia a la intervención de los Fiscales Provinciales en Registro Civil, partiendo de los datos estadísticos.

DATOS ESTADÍSTICOS

Expedientes de matrimonio civil.				
Albacete	Ciudad-Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo
938	802	354	1493	2003
Expedientes de nacionalidad.				
Albacete	Ciudad-Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo
1211	1191	639	1495	3282

Actuación en Registro Civil	2015	2014	%
Expedientes de matrimonio civil	5590	5288	5,71 %
Expedientes de nacionalidad	7818	9146	-14,52%

La Fiscalía Provincial de Albacete precisa que la mayor parte de los expedientes tramitados lo son para la obtención de la nacionalidad española y expedientes de matrimonio civil, teniendo en su mayor parte como promotores a nacionales de nuestro país.

La Fiscalía Provincial de Ciudad Real destaca como en años anteriores que es difícil detectar el fraude en los expedientes matrimoniales en los que uno de los contrayentes sea extranjero y tengan como fin regularizar una situación administrativa en nuestro país, o acortar plazos de obtención de la nacionalidad española. Para ello se solicita una nueva audiencia reservada acudiendo el fiscal personalmente y si esto no es posible se da vista a este de todos los expedientes en los que uno de los contrayentes resulte ser extranjero no comunitario para que a la vista de la documentación aportada determine aquéllos en los que considera que es conveniente su asistencia a las audiencias.

Cuando se trata de expedientes matrimoniales tramitados por el Juez de Paz, las dudas que puedan surgir, a la vista de los formularios de las audiencias reservadas, en ocasiones se solventan poniéndose en comunicación con la persona que ha realizado estas audiencias ya que por tratarse de localidades de escasa población pueden tener conocimiento a nivel personal de los contrayentes y su relación, que no se refleja en el expediente.

Sin embargo, los contrayentes vienen cada vez más preparados y no obstante el esfuerzo que se realiza para evitar matrimonios fraudulentos en el caso de emitirse informe contrario a la autorización del matrimonio y ser esta la resolución del Juez encargado del Registro Civil nos podemos encontrar con que con un simple cambio de empadronamiento a otra localidad con distinto Registro Civil, se vuelva a iniciar el expediente y con ello se acuda a una nueva audiencia, ya conociendo con más detalle las preguntas que se le van a realizar y logrando en este segundo intento lo que no lograron en el primero.

Hay que señalar también que es difícil detectar el fraude en los expedientes de adquisición de la nacionalidad española pues, su elevado número, impide acudir a las audiencias de los extranjeros no sólo al Fiscal, sino también al propio encargado del registro, al tratarse en esta provincia de Jueces encargados del Registro y titulares de un Juzgado de instrucción y primera instancia.

Por ello, el informe del Fiscal se basa en el análisis de la documentación y la lectura del acta de la audiencia, siendo la causa de informe desfavorable, la falta de arraigo familiar y laboral y no la falta de arraigo en la sociedad española.

Con la reforma de la Ley del Registro Civil de la ley 19/2015 de 13 de julio de medidas de reformas administrativas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil y el posterior Reglamento por el que se regula el procedimiento de adquisición de la nacionalidad española por residencia, aprobado por el Real Decreto 1.004/2015 de 6 de noviembre, que atribuye a la Dirección General de los Registros y del Notariado la competencia en materia de dichos expedientes, se recoge una demanda que venía reclamándose, tanto por los Encargados de los Registros Civiles como por la mayoría de los Fiscales que tenían a su cargo el despacho de estos expedientes, precisamente por la imposibilidad de realizar un adecuado control en cuanto se refería al arraigo de los ciudadanos que solicitaban la adquisición de la nacionalidad por residencia.

La Fiscalía de Guadalajara destaca en el leve descenso del número total de expedientes tramitados respecto del año anterior. Por último, la Fiscalía de Toledo hace un recorrido de las novedades legislativas de esta materia, destacando que la “vacatio legis” de tres años de la ley de Registro Civil 20/2011 ha sido insuficiente para que entre en vigor dicha ley.

Así, la Disposición Final décima de la Ley 20/11 disponía su entrada en vigor a los tres años de su publicación en el BOE. El siguiente paso fue el RD-Ley 8/2014 de 4 de julio, que prorrogó la entrada en

vigor de la Ley Registral al 4 de julio de 2015 y encomendó el Registro Civil a los Registradores Mercantiles y de la Propiedad, lo que fue ratificado por la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 18/2014 de 15 de octubre de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (disposiciones adicionales 20 al 25).

No obstante, el rechazo y oposición por muchos de los operadores jurídicos en abril del 2015 dio lugar a que el Ministro de Justicia comunicara que se paralizaba la reforma del Registro Civil y su traspaso a los Registradores.

Además, señala también que la Sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de septiembre de 2015 ha declarado inconstitucionales y nulas las disposiciones adicionales 20 al 24 del Real Decreto-Ley 8/2014 que encomiendan la llevanza de los Registros Civiles a los Registradores Mercantiles y de la Propiedad. Dicha sentencia, por otra parte, avala la constitucionalidad de la disposición adicional 19 del citado RD-Ley que prorrogaba de tres a cuatro años la vacatio de la Ley 20/2011.

Por último, destaca que en relación a la emisión de dictámenes y actuaciones del Ministerio Fiscal, de los expedientes matrimoniales con intervención de extranjeros, se ha aumentado el celo, tendente a evitar que dichos matrimonios se realicen en fraude de ley, poniendo para ello especial atención en la audiencia reservada y que ésta no sea meramente formal, sino que refleje en un cuestionario amplio tanto desde el punto de vista cualitativo que disipe las dudas en torno a la existencia de un consentimiento fraudulento, solicitando en muchas ocasiones que se complete el trámite de audiencia meramente formal que se practica en los Juzgados. Siendo en algunas ocasiones la audiencia reservada insuficiente para desenmascarar el propósito de los promotores, se ha acentuado el control en la certificación de la inscripción consular del interesado, haciéndose hincapié en que la misma contenga expresamente el domicilio del promotor, el tiempo de residencia en España, así como el lugar de procedencia.

3. Contencioso-administrativo

3.1 Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La intervención de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia viene delimitada, de una parte, por las competencias que los artículos 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 10 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa atribuyen a las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia y, de otra, por la legitimación del Ministerio Fiscal para ser parte en determinados procesos (art. 19.1 f) LJCA), señaladamente en aquellos seguidos para la protección de los derechos fundamentales de la persona (art. 119 LJCA). Además, el Fiscal debe intervenir en todas aquellas causas en que se susciten dudas de competencia o de jurisdicción (art. 3.8 EOMF), intervención que, como no podía ser de otra manera, también se hace efectiva ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Del mismo modo, la Fiscalía Autonómica debe informar, entre otras, en las cuestiones de inconstitucionalidad promovidas por la Sala de lo Contencioso de oficio o a instancia de parte, así como en los recursos contencioso-electorales (art. 112.4 LO 5/85).

A continuación se hace una breve reseña de algunos de los asuntos más relevantes en que ha intervenido la Fiscalía Autonómica durante el año 2015.

a) Procedimientos para la protección de los derechos fundamentales.

Durante 2015 la sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha conoció de once procedimientos para la protección de los derechos fundamentales de la persona, en los que, según queda dicho, resulta preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal.

El procedimiento 195/15 fue incoado a partir de la demanda de una representante del sindicato Comisiones Obreras, que recurrió la resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por la que se establecían los servicios mínimos en el Ente Público de Radio Televisión de Castilla-La Mancha durante la huelga convocada para los días 26 y 27 de abril de 2015, por entender que la misma vulneraba el derecho a la huelga consagrado en el artículo 28.2 de la Constitución por cuanto que, a su juicio, la resolución impugnada carecía de la necesaria motivación, imponiendo, además, unos servicios mínimos *injustificados en la medida en que incluso suponen la adscripción de más personal que en una jornada ordinaria*. En su contestación a la demanda, el Fiscal interesó la estimación del recurso sobre la base de que *Resulta evidente que la resolución impugnada no proporciona los criterios cuya ponderación ha conducido a determinar las prestaciones mínimas establecidas, ni facilita información alguna sobre los elementos que la autoridad gubernativa ha valorado para tomar la decisión restrictiva en la forma y con el alcance con que lo ha hecho, ni, por lo mismo, permite que los Tribunales puedan fiscalizar la adecuación de las medidas adoptadas, cuya concreta determinación obedece a causas que no han sido explicitadas, con la indeseable consecuencia de que con los datos conocidos no es posible decidir fundadamente sobre la proporcionalidad de los servicios mínimos establecidos. Más en particular, la resolución impugnada no identifica las singulares circunstancias o datos de hecho que acrediten que los programas informativos a que concede la consideración de servicios*

esenciales sean necesarios para garantizar los derechos de libertad de expresión y de información ni, desde luego, su proporcionalidad, omitiendo no sólo la duración de esos programas informativos sino, también, y entre otros extremos cuya consignación siempre es necesaria, el número de emisoras televisivas y de radiodifusión de titularidad pública existentes en la Comunidad de Castilla-La Mancha que cuentan con programación informativa, la población residente en el territorio de la Comunidad que tiene acceso a esa programación y la programación informativa que en circunstancias de normalidad emite el Ente Público de Radio Televisión de Castilla-La Mancha. Practicada la prueba y presentados los escritos de conclusiones, la causa está pendiente de sentencia.

Por otra parte, el procedimiento 458/15 fue promovido por un particular que había tomado parte sin éxito en el proceso selectivo para el ingreso por el sistema general de acceso libre en la categoría de enfermero de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, que había visto desestimada su pretensión de revisión de oficio de la resolución del tribunal calificador por la que se publicaron las calificaciones obtenidas en la prueba selectiva y la relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición. Alegaba el recurrente que el hecho de que la calificación mínima exigida a los aspirantes del turno libre para superar la fase de oposición y acceder a la de concurso se estableció en 35 puntos mientras que la que a los mismos efectos se fijó para los aspirantes del turno de promoción interna fue de 25, vulneraba su derecho a acceder en condiciones de igualdad a la función pública (art. 23.2 CE). En su contestación a la demanda el Fiscal apoyó el recurso habida cuenta de que *en el caso que ahora se somete al conocimiento de la Sala la fase de oposición fue la misma para unos y otros aspirantes (base 6.2 de la convocatoria) y, en consecuencia, el cuestionario a que tuvieron que responder los aspirantes del turno de promoción interna fue también el mismo que aquel a que fueron sometidos los aspirantes del turno libre. Así las cosas, la exigencia de una calificación de 35,00 puntos (equivalente a 7,000 sobre 10) a los aspirantes del turno libre para superar la fase de oposición frente a la de 25 puntos (equivalente a 5,000 sobre 10) a los aspirantes del turno de promoción interna, unida a la circunstancia de que la Administración no ha ofrecido una explicación razonable acerca de esa diferencia de trato, constituye una quiebra relevante del principio de igualdad en cuanto al nivel de exigencia entre unos y otros opositores, incompatible con los principios de mérito y capacidad, y contraria, por tanto, al artículo 23.2 de la Constitución en cuanto que lesiona el derecho del demandante a la igualdad en el acceso a las funciones públicas*. Al igual que en el caso anterior, la causa se encuentra pendiente de sentencia.

En términos muy semejantes, otros cuatro procedimientos -493/15, 494/15, 495/15 y 496/15- fueron promovidos por otros tantos particulares que, asimismo, habían tomado parte sin éxito en el proceso selectivo para el ingreso por el sistema general de acceso libre en la categoría de Grupo Auxiliar de la Función Administrativa de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, que, asimismo, habían visto desestimada su pretensión de revisión de oficio de la resolución del tribunal calificador por la que se publicaron las calificaciones obtenidas en la prueba selectiva y la relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición. También aquí se alegaba por los recurrentes, y por los mismos motivos, la vulneración del derecho a acceder en condiciones de igualdad a la función pública. Y, por las razones ya expuestas, el Fiscal interesó la estimación de los recursos. También en estos casos las causas están pendientes de que la Sala dicte sentencia.

Por último, el procedimiento 526/15 fue instado por la Federación de Sindicatos de Enseñanza y Sanidad, que recurrió la orden de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo de Ayuda Sindical y se aprueba su convocatoria para el año 2015, cuyo artículo 4 dispone que *Podrán acogerse a las subvenciones contempladas en la presente orden, aquellas organizaciones sindicales legalmente constituidas y con representación en Castilla-La Mancha, que hayan obtenido más de un 5% de representatividad sindical*, previsión que, en opinión de la recurrente, lesiona el derecho a la libertad sindical (art. 28.1 CE). El Fiscal ha considerado que *la exigencia de un 5% de la representatividad es arbitrario y no tiene justificación en relación a los fines de las subvenciones, y esa arbitrariedad se pone aún más de relieve al comprobar que de los cincuenta y nueve sindicatos con implantación en la Región, sólo tres rebasan el citado límite, con lo que la fijación de uno más alto podría terminar beneficiando a un solo sindicato, lo que no es conforme al derecho fundamental de libertad sindical ni a la igualdad*, interesando, en consecuencia, la estimación de la demanda. El pleito se encuentra todavía en fase de prueba.

Además de los anteriores, la Sala conoció de otros dos procedimientos sobre derechos fundamentales -registrados a los números 176/15 y 378/15- en los que dictó sendos autos de inadmisión de los recursos por el carácter irrecurrible de la resolución que se pretendía impugnar (acuerdo de la Sala de Gobierno desestimatorio de un recurso de alzada interpuesto contra la corrección disciplinaria impuesta por una Audiencia Provincial) en el primer caso, y por incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer del recurso contra un acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha en el segundo. Mientras que el procedimiento 231/15 fue archivado por desistimiento del recurrente.

Finalmente, y por lo que hace al derecho de reunión, durante 2015 la Sala conoció de un único recurso, que determinó la formación de los autos 414/15, promovido por la representación de un sindicato que impugnó la resolución del Subdelegado del Gobierno en Toledo por la que no autorizó la celebración de una concentración de una hora de duración que pretendía tener lugar el día 12 de noviembre de 2015 en la plaza del Conde de dicha capital, *proponiendo a los convocantes la modificación del lugar de concentración a otra ubicación, y, en particular, a la plaza de Zocodover o al Paseo del Tránsito*. En el acto de la audiencia prevista en el artículo 122.2 de la Ley de la Jurisdicción el Fiscal apoyó el recurso, que fue estimado por la Sala en virtud de sentencia de 11 de noviembre de 2015, en la que declara que *En el presente caso no hay razón de ninguna clase que permita considerar previsible la alteración del orden público. Los problemas de tránsito público no son equivalentes a dicha alteración, y mucho menos para una concentración de sólo una hora de duración. En cuanto al posible peligro para la integridad física de los propios reunidos, derivado de la existencia en la plaza de un pretil con una caída de entre cinco y siete metros, en primer lugar hay que señalar que el peligro para personas o bienes a que se refiere el precepto es el derivado de la alteración del orden público, alteración que como hemos dicho no es previsible. Y en segundo lugar, es claro que de existir un peligro derivado de la aproximación al pretil, aquél puede ser conjurado mediante la aplicación de medidas elementales de seguridad equivalentes a las que puedan haberse tomado en otras concentraciones públicas que demostradamente han tenido lugar en fechas recientes en la plaza del Conde*.

b) Informes sobre jurisdicción y competencia.

En 2015 la Fiscalía de la Comunidad Autónoma emitió un total de setenta informes de competencia, cifra ligeramente inferior a la de 2014 (ciento tres informes) y que, más allá de variaciones puntuales al alza o a la baja, viene a confirmar la tendencia claramente descendente del número de procedimientos en los que el Fiscal dictamina sobre competencia (sirva recordar a este respecto que en 2011 la Fiscalía Autonómica emitió trescientos tres informes de esta naturaleza).

Es lo cierto, en todo caso, que el número de ocasiones en que la Sala, generalmente de oficio, pero también a instancias de alguna de las partes, se cuestiona su propia competencia continúa siendo extraordinariamente elevado, circunstancia que sin duda obedece a los peculiares criterios que al respecto establece la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que, a diferencia de lo que, con carácter general, sucede en los órdenes civil, penal y social, prevé un criterio de distribución de competencias eminentemente vertical, en cuya virtud las distintas materias propias del orden contencioso-administrativo se reparten entre los juzgados y tribunales que lo integran en atención a la jerarquía del acto, conforme a la cual la actuación de las más altas instancias administrativas ha de ser enjuiciada por los más altos órganos judiciales, y de ahí hacia abajo de manera escalonada. Además, junto a ese criterio principal, concurren otros criterios secundarios de reparto de la competencia en atención a la materia que es objeto de recurso y a la cuantía de la pretensión deducida, sistema, ciertamente complejo, que ha merecido fundadas críticas de la doctrina y que, en su aplicación práctica, suscita serias dudas, reforzadas, si cabe, por el hecho de que con indeseable frecuencia el propio órgano administrativo indica erróneamente al destinatario de la resolución el juzgado o tribunal ante el que, en caso de disconformidad, puede interponer recurso contencioso-administrativo.

Así las cosas, no es de extrañar que, en términos cuantitativos, los dictámenes de competencia en materia contencioso-administrativa supongan la parte más destacada de los informes que ante las distintas Salas del Tribunal Superior de Justicia emite la Fiscalía de la Comunidad Autónoma. Respecto de esos informes, baste decir que si bien los mismos vienen referidos a las más diversas materias, sobresalen por su número los que atañen a cuestiones de personal, sanciones administrativas y responsabilidad patrimonial de la Administración. Y que el grado de sintonía entre el sentido de los informes del Fiscal y el criterio de la Sala es muy elevado, con un porcentaje de coincidencia superior al 90%.

c) Cuestiones de inconstitucionalidad.

Durante 2015 el Ministerio Fiscal informó en seis cuestiones de inconstitucionalidad promovidas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, de las que dos lo fueron por la sección 1ª y cuatro por la sección 2ª.

La primera de las cuestiones de inconstitucionalidad promovida por la sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo se planteó en relación con el párrafo segundo del artículo 36.2 A) del Decreto legislativo 1/04, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha. En su informe, el Fiscal consideró pertinente el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad habida cuenta de que, siquiera en principio, dicho precepto (que admite la posibilidad de que no se reitere el trámite de información pública de un Plan de Urbanismo cuando, con posterioridad a su aprobación, se introduzcan modificaciones sustanciales en el proyecto) no garantiza la participación pública en el proceso de planeamiento urbanístico, con la consiguiente vulneración de los artículos 9.2 y 105 a) de la Constitución.

La segunda de las cuestiones de inconstitucionalidad promovida por dicha sección se planteó en relación con el artículo 8 de la Ley autonómica 10/99, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de

Castilla-La Mancha, que exime del deber de colegiación a los profesionales titulados vinculados con las Administraciones públicas mediante relación de servicios de carácter administrativo o laboral para la realización de actividades propias de la correspondiente profesión por cuenta de aquéllas cuando el destinatario inmediato de las mismas sea exclusivamente la Administración. También en este caso el Fiscal consideró pertinente el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad por cuanto que dicho precepto podría contravenir lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 2/74, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, y ser, por tanto, aparentemente contradictorio con el artículo 149.1-18ª de la Constitución.

Por su parte, la sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo promovió dos cuestiones de inconstitucionalidad respecto de los artículos 2 e), 7.1, 7.3 y 8.2 de la Ley 10/12, de 20 de noviembre, que regula determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, preceptos que, en opinión de la Sala, podrían vulnerar el artículo 24.1 de la Constitución. El Fiscal apoyó el planteamiento de las cuestiones de inconstitucionalidad, razonando al efecto que *Sin ánimo de desconocer las diferencias de muy diversa índole existentes entre el régimen de pago de tasas judiciales establecido en el artículo 35 de la Ley 53/02 y el previsto en la Ley 10/12, es lo cierto que la doctrina constitucional a que se acaba de hacer una breve referencia permite sostener la necesidad de que la Sala proceda a plantear la cuestión de inconstitucionalidad respecto de los artículos 2 e), 7.1, 7.3 y 8.2 de la Ley 10/12 por cuanto que prima facie sus previsiones son susceptibles de impedir o, cuando menos, dificultar significativamente el acceso efectivo a la justicia, con la consiguiente merma del derecho consagrado en el artículo 24.1 de la Constitución.*

Además, la misma sección 2ª promovió cuestión de inconstitucionalidad en relación con los artículos 52 y 53 de la Ley 40/94, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, y 53 y 54 de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, por cuanto sus previsiones podrían vulnerar el artículo 105 c) de la Constitución. El Fiscal, en su informe, entendió que, efectivamente, las dudas de la Sala eran fundadas, interesando el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad *si bien únicamente respecto del primer inciso de los artículos 52.2 de la Ley 40/94 y 53.2 de la Ley 54/97, que son los preceptos que prevén que la solicitud de reconocimiento de utilidad pública previo a la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para el establecimiento de las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica sólo sea sometido a información pública (esto es, que sea publicada en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia respectiva), previsión que, conforme ha quedado expuesto, podría contravenir el artículo 105 c) de la Constitución.*

Por último, la sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo promovió cuestión de inconstitucionalidad respecto del artículo 8.1 de la Ley 25/88, de 29 de julio, de Carreteras, por entender, asimismo, que dicho precepto podría vulnerar el artículo 105 c) de la Constitución. En este caso el Fiscal consideró que el precepto cuya constitucionalidad se cuestionaba no era por sí solo susceptible de determinar el sentido de la sentencia que debía dictarse en el procedimiento, si bien el tenor de la providencia por la que se confería el traslado previsto en el artículo 35.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional permitía concluir que, siquiera de manera implícita, la cuestión venía referida al artículo 10.4 de la Ley 25/88. Así las cosas, el Fiscal informó en el sentido de estimar pertinente el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad respecto del inciso *“se llevará a cabo, en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (actualmente, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), un trámite de información pública durante un periodo de treinta días hábiles” del artículo 10.4 de la Ley 25/88, que es, en puridad, el precepto que, conforme ha quedado expuesto, podría contravenir el artículo 105 c) de la Constitución.*

d) Recursos contencioso-electorales.

Con ocasión de las elecciones locales que tuvieron lugar el día 24 de mayo de 2015 la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia conoció de tres recursos contencioso-electorales, para cuya resolución es competente ex artículos 10.1 f) de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 112 de la Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

El primero de esos recursos fue instado por la representación del PSOE, que impugnó el acuerdo de la Junta Electoral de Zona de Tarancón (Cuenca) sobre proclamación de candidatos electos en el ayuntamiento de Villalgordo del Marquesado, que había concedido validez a nueve papeletas en las que, erróneamente, se había hecho constar *marcar con una x los candidatos elegidos hasta un máximo de dos*, cuando lo cierto es que los electores de dicho municipio podían señalar hasta un máximo de cuatro candidatos. De conformidad con el informe del Ministerio Fiscal, la Sala estimó parcialmente el recurso, procediendo a anular las tres papeletas en las que el elector únicamente había votado a dos de los candidatos, manteniendo la validez de aquellas otras seis en las que, a pesar de la mención errónea del número máximo de candidatos que podían marcarse, el elector había votado a cuatro.

El segundo recurso contencioso-electoral fue interpuesto por un particular que, actuando en su propio

nombre, interesó la nulidad de los resultados de las elecciones municipales en La Roda (Albacete) habida cuenta de que, a su juicio, todo el proceso electoral adolecía de un defecto de forma por la previa comisión de un delito electoral. Sin embargo, el recurrente no compareció en plazo ante la Sala, por lo que ésta, de acuerdo con el informe del Fiscal, declaró la inadmisibilidad del recurso.

Finalmente, las respectivas representaciones de Independientes por Tébar y del PSOE impugnaron el acuerdo de la Junta Electoral de Zona de Motilla del Palancar (Cuenca) sobre proclamación de candidatos electos en el ayuntamiento de Tébar, que dio validez a dos papeletas que habían sido depositadas después de las 20 horas por quienes, además, no se encontraban censados en dicho municipio, y a un voto emitido por correo a pesar de que en este caso el votante no había introducido las papeletas en el sobre correspondiente. Practicada la prueba testifical propuesta por las partes, el Fiscal solicitó la estimación del recurso, procediendo la Sala a dictar sentencia en ese sentido.

3.2. Fiscalías Provinciales.

Al igual que sucede en la Fiscalía Autonómica, y por las mismas razones, la actividad de las Fiscalías Provinciales en el orden contencioso-administrativo se centra en los procedimientos para la protección de los derechos fundamentales de la persona y en los informes sobre competencia, en los que la intervención del Fiscal no presenta ninguna particularidad respecto de lo ya expuesto en relación con la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

Más interés presenta -por tratarse de una singularidad de la actividad de las Fiscalías Provinciales en este orden jurisdiccional- la intervención del Fiscal en los procedimientos de solicitud por la Administración de autorización de entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiere la autorización del titular, cuando ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración, competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo ex artículos 91.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 8.6 de la Ley de la Jurisdicción.

A este respecto, el Fiscal de Ciudad Real señala que si bien la intervención del Ministerio Fiscal no está expresamente prevista en esos procedimientos, el hecho de que pueda verse afectado el derecho fundamental consagrado en el artículo 18.2 de la Constitución (inviolabilidad del domicilio) ha aconsejado despachar los traslados conferidos para informe del Fiscal por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia. La mayoría de esas peticiones, continúa el mismo Fiscal, vienen referidas a desahucios de viviendas de protección oficial por falta de pago de la renta por parte de los inquilinos o por ocupación ilegal del inmueble cuando no puede recabarse el consentimiento del morador o éste manifiesta su disconformidad con la entrada solicitada. En estos casos, y de acuerdo con los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional, la decisión del Juez de lo Contencioso -y, antes, la intervención del Ministerio Fiscal- se limita a constatar la existencia de la resolución administrativa que se trata de ejecutar, su notificación al interesado así como que la Administración ha intentado sin éxito la ejecución por sus propios medios, realizándose, por tanto, un control de la apariencia de legalidad del título ejecutivo y de la falta de consentimiento del ocupante del inmueble.

Otros supuestos, menos frecuentes, de solicitud de autorización de entrada en domicilio procedían de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades, que venía recabando la preceptiva autorización judicial para acceder a viviendas donde se encontraban menores tutelados por la propia Consejería y cuyos progenitores se negaban a entregarlos para que fueran conducidos a un centro de protección de menores en caso de fuga o declaración de desamparo, que han dejado de ser competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 7/15, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, que introduce un último inciso en el artículo 91.2 (*salvo que se trate de la ejecución de medidas de protección de menores acordadas por la Entidad Pública competente en la materia*) que excluye en estos casos la intervención de los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para concluir, en los cuadros que siguen se consignan los datos más significativos de la intervención del Ministerio Fiscal en el ámbito contencioso-administrativo durante el último cuatrienio, de los que resultan que el número de dictámenes sobre competencia continúa descendiendo conforme a la tendencia iniciada en 2012, de suerte que en el último año ha disminuido en un 31,22% (y nada menos que en un 56,65% desde 2012), mientras que el de contestaciones a la demanda en procedimientos para la protección de los derechos fundamentales ha experimentado un notable incremento (71,42%).

Fiscalía Provincial de Albacete

	2012	2013	2014	2015
dictámenes de competencia	56	106	77	25
derechos fundamentales: cont. a demandas	5	8	2	1

Fiscalía Provincial de Ciudad Real

	2012	2013	2014	2015
dictámenes de competencia	34	58	56	48
derechos fundamentales: cont. a demandas	32	22	11	16

Fiscalía Provincial de Cuenca

	2012	2013	2014	2015
dictámenes de competencia	28	22	23	17
derechos fundamentales: cont. a demandas	6	4	0	8

Fiscalía Provincial de Guadalajara

	2012	2013	2014	2015
dictámenes de competencia	78	38	18	21
derechos fundamentales: cont. a demandas	0	4	9	7

Fiscalía Provincial de Toledo

	2012	2013	2014	2015
dictámenes de competencia	152	87	69	57
derechos fundamentales: cont. a demandas	4	7	2	5

Fiscalía de la Comunidad Autónoma

	2012	2013	2014	2015
dictámenes de competencia	201	83	103	70
derechos fundamentales: cont. a demandas	12	4	4	11

Castilla-La Mancha

	2012	2013	2014	2015
dictámenes de competencia	549	394	346	238
derechos fundamentales: contest. a demandas	59	49	28	48

4. Social**4.1. La intervención del Fiscal ante la Sala de lo Social.**

La intervención de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia viene delimitada, de una parte, por las competencias que los artículos 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 7 de la Ley de la Jurisdicción Social (en adelante, LJS) atribuyen a las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia y, de otra, por la legitimación del Ministerio Fiscal para ser parte en determinados procesos. Además, el Fiscal debe intervenir en todas aquellas causas en que se susciten dudas acerca de la competencia territorial o de jurisdicción (art. 3.8 EOMF), intervención que, evidentemente, también se hace efectiva ante la jurisdicción social. Del mismo modo, el Ministerio Fiscal está legitimado no solo para preparar sino también, bajo la vigencia de la nueva Ley de Jurisdicción Social, para interponer el recurso de casación ordinario en los procesos en los que haya o deba haber sido parte; en cuanto al recurso de casación para unificación de doctrina, salvo el supuesto contemplado en art 219.3 de LJS, tanto la preparación como la interposición del recurso para la unificación de doctrina regulado en los arts. 218 y ss de la LJS, corresponde a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, lo que impone el examen de todas las sentencias dictadas en suplicación por la Sala de lo Social, que a tal efecto son notificadas a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma. Por último, la Fiscalía Autonómica también debe informar en las cuestiones de inconstitucionalidad promovidas por la Sala de lo Social de oficio o a instancia de parte, los incidentes de nulidad promovidos, así como en los expedientes de recusación cuya decisión corresponde a dicha Sala.

Durante el año 2015, ha continuado vigente el reparto de trabajo realizado en la Junta de Fiscalía de 26 de Junio de 2013; de tal suerte que D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo, Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, ha asumido el despacho de los asuntos terminados en 3, 7 y 0; D. Emilio Manuel Fernández García, los terminados en 2, 6 y 9; y D. Miguel Ortiz Pintor, los terminados en 1, 5 y 8.

En cuanto a los acabados en 4, se han repartido en función del penúltimo número, con arreglo a los anteriores criterios.

En cuanto a las vistas, las mismas se han atendido de conformidad con un turno correlativo entre todos los fiscales, de suerte que éstos intervienen en las mismas de manera alternativa y por el orden enumerado, con la única salvedad de que cuando la vista venga referida a un asunto en el que uno u otro fiscal haya informado previamente por escrito, será este fiscal quien, en todo caso, asistirá a la vista, sin perjuicio de que se proceda a la correspondiente compensación, de forma que el siguiente señalamiento en que no concurra dicha circunstancia será atendido por el fiscal que no haya asistido a la última vista celebrada. Por su parte, las sentencias dictadas en suplicación por la Sala de lo Social son examinadas por los fiscales en función del número del recurso, con arreglo a los criterios ya expuestos.

De conformidad con lo que se estableció en la Junta de 19 de Septiembre de 2012, D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo, durante el año 2015, ha seguido siendo el Fiscal Delegado en materia laboral, siendo, por lo demás, nombrado en la Junta de fecha 15 de diciembre de 2014, como el interlocutor con las Fiscalías Provinciales en materia de jurisdicción social, con el fin de hacer efectivas las disposiciones contenidas en la Instrucción 1/2014 del Fiscal Superior de Castilla-La Mancha "Sobre Coordinación de las Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo con la Fiscalía de de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha".

a) Procesos en única instancia en que el Fiscal es parte

Durante el pasado año la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha conoció de dos demandas de impugnaciones de convenios colectivos, todas ellas promovidas por terceros, celebrándose las vistas de cada uno de ellos. En uno, el Fiscal interesó la desestimación de la demanda, dictándose sentencia en sentido desestimatorio, conforme con el dictamen del Ministerio Fiscal, por carecer de legitimación la demandante. En el otro, se interesó la estimación parcial de la demanda, dictándose sentencia por la Sala en dicho sentido, si bien no con el alcance que el Ministerio Fiscal determinó en su informe, lo que motivó posteriormente, la adhesión parcial al recurso de casación interpuesto por la actora.

Por el contrario, no se ha tramitado ninguna demanda de impugnación de los estatutos de los sindicatos o de su modificación ni por vulneración de derechos fundamentales.

b) Cuestiones de competencia e informes sobre jurisdicción y competencia

En puridad, cuestiones de competencia son aquellas que se suscitan entre órganos del orden social de la jurisdicción, que, conforme al artículo 13.2 de la Ley de de la Jurisdicción Social, *serán decididas por el inmediato superior común*. Por su parte, los artículos 75.3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 7 d) de la LJS atribuyen a las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia el conocimiento *de las cuestiones de competencia que se susciten entre los Juzgados de lo Social de su circunscripción*. Además, el órgano jurisdiccional que conozca o vaya a conocer de un asunto puede declarar de oficio su falta de jurisdicción o de competencia previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal (art. 9.6 LOPJ y art. 5.3 LPL y LJS). De ahí que a los efectos del presente apartado se distinga entre cuestiones de competencia e informes sobre jurisdicción y competencia.

Respecto de las primeras, baste decir que, tal y como ya ocurriera en anteriores ejercicios, durante el año 2015 no se ha suscitado ninguna cuestión de competencia entre los Juzgados de lo Social de Castilla-La Mancha; no obstante, en un proceso de protección de derechos fundamentales planteado ante la Sala, la misma suscitó el debate del órgano competente, entendiendo el Ministerio Fiscal que la competencia objetiva correspondía a la Sala, lo cual no fue estimado por la misma, remitiendo las actuaciones al Juzgado de lo Social que consideró competente.

Por lo que hace a los informes sobre jurisdicción, la Fiscalía emitió durante el pasado año un total de diecinueve informes, frente a los cinco realizados en el año 2014, lo que evidencia un importante aumento del número de los mismos.

Dos de ellos se emitieron en procedimientos incoados en única instancia ante la Sala de lo Social. Uno, atinente a una demanda de despido colectivo de una empresa declarada en concurso, en el que se informó acerca de la falta de competencia objetiva de la Sala para conocer de la misma, toda vez que la declaración de concurso se había producido con carácter previo a la extinción de los contratos colectivos de trabajo, lo cual fue asumido por la propia Sala de lo Social, decretando la competencia del Juzgado del concurso. En otro de ellos se informó en favor de la falta de legitimación del actor para impugnar a título individual un convenio colectivo, y consecuentemente, la falta de competencia de la Sala para conocer del asunto, lo cual fue asumido de manera íntegra por la misma.

Los restantes diecisiete informes se emitieron durante la tramitación de recursos de suplicación. En once de ellos, se informó en el sentido residenciar la cuestión litigiosa en la jurisdicción social, habiendo tenido acogida todos por la Sala. Respecto de otro se informó en el sentido de entender que la cuestión debatida era contencioso-administrativa, lo cual también fue estimado por la Sala. En cuanto a los cinco restantes, se entendió que la jurisdicción competente par la resolución de la litis era la civil, lo cual fue asumido por la Sala en tres ocasiones, estimándose respecto de otro que la competencia pertenecía al

orden social, y en fin, respecto del último, se entendió que había incongruencia omisiva por parte del Juez a quo, al que se le devolvieron los autos a fin de completar la sentencia.

En cuanto a las ocasiones en que la Fiscalía de la Comunidad Autónoma ha informado sobre competencia funcional, podemos establecer la siguiente clasificación:

- Informes en los que se sostuvo la falta de competencia funcional de la Sala por razón de la materia

Cabe reseñar en este apartado seis informes, en los que la Sala asumió de manera íntegra el sentido del informe del Ministerio Fiscal. De los seis, dos ellos se referían a impugnaciones de altas médicas. Otro se constreñía a modificaciones de las condiciones salariales del trabajador. Otro de ellos versaba sobre una reclamación de la categoría o grupo profesional. En otro, se impugnaba una sanción por falta leve; y en fin, hubo otro, en el que se recurría un auto por el que se resolvía el recurso de revisión dictado por el Letrado de la Administración de Justicia al resolver una impugnación de costas.

- Informes en los que se suscitó la competencia de la Sala, dada la cuantía del asunto.

En relación con esta materia, se han emitido un total de catorce informes; trece de ellos en el sentido de interesar la improcedencia del recurso de suplicación, dado que la cuantía del pleito no superaba los 3.000 € (LJS). Todos ellos, salvo uno, tuvieron plena acogida por la Sala, estando otro pendiente de resolución.

Respecto de otro se informó en el sentido de entender, por el contrario, la procedencia del recurso de suplicación, dado que la diferencia de la cuantía reclamada en cómputo anual superaba los 3.000 €, el cual tuvo acogida por la Sala.

c) Recurso de suplicación

De conformidad con el art 190 LJS, no solo el anuncio del recurso, sino también la interposición del mismo y el traslado a las partes, se residencia en el Juzgado de lo Social, por lo que la Fiscalía de la Comunidad Autónoma no emitió informe alguno al hilo de la interposición de los respectivos recursos de suplicación.

No obstante, por parte de la Fiscalía, al amparo del artículo 233.1 LJS, se ha emitido un informe sobre el escrito de complementación del recurso de suplicación presentado por una parte, tras la admisión de documentos aportados por la misma. En dicho informe, se daban por reproducidas las alegaciones vertidas en el escrito de adhesión al recurso, entendiendo que se había producido un despido con vulneración de derechos fundamentales, lo que fue asumido por la Sala, estimando el recurso de suplicación en sentencia de fecha 28 de abril de 2015

d) Recurso de casación ordinario.

Como ya se ha anticipado, tras la entrada en vigor de la nueva LJS, va a corresponder a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, no solo la preparación sino también la interposición de los recursos de casación ordinarios en los procesos en los que haya sido o deba haber si parte, así como la impugnación, en su caso de los recursos de casación interpuestos por otras partes.

Durante el año 2015, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma no ha interpuesto ningún recurso de casación. No obstante, sí evacuó informe en orden al traslado para alegaciones de un recurso de casación interpuesto por una de las partes, en el que se adhirió parcialmente al recurso, toda vez que la sentencia dictada en la instancia, no fue totalmente acorde con la petición realizada por el Ministerio Fiscal.

En otro orden de cosas, en una ocasión, y en relación con el traslado de un recurso de casación interpuesto por una de las partes de un procedimiento, dado que no se había intervenido en la instancia, por falta de legitimación del Ministerio Fiscal en relación a la cuestión debatida, el informe emitido, tras resaltar dichas circunstancias, no abordó la cuestión de fondo.

e) Recursos de casación para la unificación de doctrina

En 2015, los fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma encargados del despacho de las causas del orden jurisdiccional social procedieron al examen de la totalidad de las sentencias dictadas en suplicación por la Sala de lo Social, cuyo número ascendió a 1.466 sentencias, a los efectos de estudiar la procedencia de preparar, y en su caso, e interponer el recurso de unificación de doctrina; sin embargo, no se preparó ningún recurso, *motu proprio* por el Ministerio Fiscal.

Asimismo, se examinaron, a los mismos efectos, 72 autos.

Hemos de decir que, a diferencia de lo ocurrió en el año 2014, no hubo solicitudes ante el Ministerio Fiscal para que se interpusiera recurso de unificación de doctrina, ex art 219.3 LJS.

f) Cuestiones de inconstitucionalidad promovidas por la Sala

Durante el año 2015 no se ha planteado ninguna cuestión de inconstitucionalidad.

g) Incidentes de nulidad

Durante el año 2015 se ha planteado un incidente de nulidad al hilo de un recurso de suplicación contra una sentencia de un Juzgado de lo Social. Se trataba de un procedimiento de oficio al amparo del art 148 LJS, en el que el Ministerio Fiscal, por falta de legitimación, no había tenido intervención en la instancia. Por ello de conformidad, con la Circular 3/2013 de la FGE, el informe se centró en orden a valorar si había existido vulneración de derecho fundamental, lo que se entendió en sentido negativo, al ser la cuestión debatida de carácter estrictamente procedimental.

h) Expedientes de recusación de magistrados

En el presente ejercicio no se ha incoado ningún expediente al respecto, por lo que no hubo ocasión de emitir informe alguno.

i) Relaciones con otras Fiscalías

Dado que la nueva LJS, atribuye tanto la preparación como la interposición del recurso de casación tanto ordinario como el de unificación de doctrina a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, o en su caso, a la Fiscalía de la Audiencia Nacional, se hace necesario articular una serie de comunicaciones entre éstas y la Fiscalía del Tribunal Supremo (la cual emitirá informe a los “estrictos fines de legalidad”), con el fin de evitar, en su caso, informes divergentes, por lo que ante la tesitura por parte de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de interposición de un recurso de esta índole, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 4/2012 sobre la Intervención del Fiscal en la Jurisdicción Social, informará de ello a la Fiscalía del Tribunal Supremo, con el fin de que ésta se pronuncie sobre la pertinencia de interposición del recurso. En caso de que se entienda que procede preparar el recurso, remitirá el escrito al Fiscal de la Comunidad Autónoma, para que lo presente, tras lo cual éste, coetáneamente al emplazamiento, remitirá copia a la Fiscalía del Tribunal Supremo, de la sentencia recurrida, del escrito de preparación – con certificación de las sentencias contradictorias, si se hubiesen recibido o de los oficios reclamándola-, así como del escrito de formalización del recurso, al objeto de tener un conocimiento previo del recurso.

No obstante lo expuesto, se vuelve a indicar, como ya se hizo anteriormente, que la Fiscalía no ha interpuesto ningún recurso de casación ni ordinario ni de unificación de doctrina.

En relación con los interpuestos por las partes, a partir de la entrada en vigor de la Ley de la Jurisdicción Social, y siguiendo indicaciones de la Fiscalía del Tribunal Supremo, dada la posibilidad de tomar conocimiento de ello en las propias actuaciones, con el fin de evitar el trasiego de documentación innecesaria, se ha obviado la remisión de la cédula de notificación y emplazamiento, así como copia de las sentencias dictadas en la instancia y en suplicación, del escrito preparando e interposición del recurso y de la resolución de la Sala teniendo por preparado el recurso. Cabe señalar a este respecto que durante 2015 no se ha interpuesto ningún recurso de casación ordinario en los procesos en los que el Fiscal ha sido parte, habiéndose formalizado por las partes privadas 155 recursos de casación por unificación de doctrina contra otras tantas sentencias dictadas en suplicación por la Sala de lo Social.

En sentido opuesto, la Fiscalía de lo Social del Tribunal Supremo envía periódicamente a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma copia de las sentencias dictadas en casación por la Sala IV y de los autos dictados por la Sala de Conflictos de Competencia del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que reputa de interés. Así, durante el pasado año la Fiscalía de lo Social remitió a la Fiscalía autonómica tres sentencias dictadas en casación para la unificación de doctrina y once autos de la citada Sala especial de Conflictos de Competencia.

Por otra parte, la Fiscalía Autonómica también remite a los Fiscales Jefes de las Fiscalías Provinciales del territorio copia de aquellas sentencias dictadas en suplicación por la Sala de lo Social en procesos en que el Fiscal es parte y en los que, por lo mismo, ha intervenido en la instancia. De suerte que en 2014 la Fiscalía de la Comunidad Autónoma remitió un total de 36 sentencias a las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha (11 a la de Albacete, 7 a la de Ciudad Real, 5 a la de Cuenca, 7 a la de Guadalajara, y 6 a la de Toledo).

4.2. La intervención de los Fiscales Provinciales en el área social.

Durante el ejercicio de 2015, en todas las Fiscalías provinciales, la materia social ha sido llevada de manera excluyente por parte de alguno o algunos de los fiscales de las respectivas plantillas; al respecto, cabe reseñar que incluso algunas Fiscalías, como la de Albacete, ha dotado de un fiscal más a la sección encargada de la llevanza de, entre otros, los asuntos de esta naturaleza, y todo ello con la finalidad de atender a los señalamientos de los diferentes Juzgados, en ocasiones, coincidentes en un mismo día, dado el carácter preferente de los mismos.

La intervención del Fiscal en materia social se centra de manera importante en la emisión de los informes de jurisdicción y competencia, tanto objetiva y territorial. Es destacar el descenso que con carácter general se ha producido en el número de estos informes, especialmente significativo, en el caso de Albacete, donde se han pasado de 72 dictámenes en el año 2014 a 28 dictámenes en el 2015.

En cuanto a la impugnación de convenios de convenios colectivos cabe destacar el seguido ante los Juzgados de lo Social de Ciudad Real en virtud de demanda de 28 de septiembre de 2015, interpuesta por la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Ciudad Real, impugnándose de oficio de determinados preceptos del Convenio Colectivo del Sector de Hostelería de la provincia de Ciudad Real, período 2015/2017. Según la demanda, una vez presentado ante la autoridad laboral el Convenio y revisado el mismo, se procedió, a requerir la subsanación del texto en determinados aspectos que no cumplían con la legalidad vigente. Tras ser presentado nuevamente el Convenio con las correcciones propuestas por la Autoridad Laboral a excepción

de la relativa al trabajo nocturno, al establecerse que se consideraba como tal el realizado entre las 3 y las 6 horas, previsión que se entendía contraria a lo establecido en el art. 36.1 ET, que considera trabajo nocturno el realizado entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, por la Autoridad Laboral se remitió nuevo requerimiento para la corrección que recibió como respuesta la negativa a la misma.

Celebrada la vista, se dictó sentencia el 23 de diciembre de 2015, por la que se estimaba la demanda por entender que, efectivamente, en el Convenio se reconoce un plus de nocturnidad en una franja horaria menor a la estipulada en el Estatuto de los Trabajadores.

Por otro lado, no han existido procesos de impugnación de los estatutos de los sindicatos o de su modificación.

En relación al procedimiento de protección de derechos fundamentales, hay que indicar que con carácter general se ha producido un descenso del número de vistas en la materia, especialmente en Albacete, que de 58 en el año 2014 se ha pasado a 26 en el año 2015. Con carácter general los fiscales asisten a las vistas que son citados, a lo que contribuye el calendario prefijado y coordinado de señalamientos con los Juzgados establecido tanto en Albacete como en Toledo.

Por parte del Fiscal de Ciudad Real, se apunta como derechos fundamentales frecuentemente alegados, acoso laboral (*mobbing*), discriminación por razón de sexo, el derecho a la libertad sindical y el de indemnidad, el cual también es indicado por el Fiscal de Albacete, quien además pone de manifiesto que en muchos supuestos en los que se ha citado a juicio al fiscal en esta materia, el proceso termina por conciliación de las partes.

Igualmente se resalta por el Fiscal de Ciudad Real la asistencia a dos comparecencias de las previstas en el art 180.5 LJS y derivadas de la solicitud, en la demanda, de adopción de medidas cautelares, debiendo recordar que, la Instrucción nº 4/2012 de la Fiscalía General del Estado, sobre la intervención del Ministerio Fiscal en la Jurisdicción Social insiste en que el Fiscal debe ser citado a las mismas.

En fin, y para finalizar, en cuanto a otras intervenciones en procedimientos ante la jurisdicción social, debemos reseñar, como indica el Fiscal de Ciudad Real, los informes emitidos al hilo de dos traslados de sendos recursos de reposición contra resoluciones interlocutorias.

5. Otras áreas especializadas

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Conforme al artículo 18.3 párrafo cuarto del Estatuto Orgánico, modificado por la Ley 24/2007, en las Fiscalías Provinciales existirá una Sección contra la Violencia sobre la Mujer, mientras que en las Fiscalías de las Comunidades Autónomas podrán constituirse cuando sus competencias, el volumen de trabajo o la mejor organización y prestación del servicio así lo aconsejen.

Esta previsión legal no se ha hecho efectiva en Castilla- La Mancha, donde, buscando la especialización, a los efectos de comunicación y relación con los Delegados Provinciales, en el ejercicio de la función inspectora y elaboración de la Memoria anual, ha asumido desde Junio de 2013 estos cometidos D. Emilio Manuel Fernández García.

1.- Las Secciones de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma.

Ha continuado como Delegado en Albacete D. Faustino García García, por Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 5 de noviembre de 2013. El Fiscal Delegado despacha todos los asuntos competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Albacete, pero la asistencia a las vistas tanto penales como civiles está encomendada a otros miembros de la plantilla, bajo su supervisión, sin perjuicio de reservar la asistencia del Delegado o del Fiscal que haya despachado el asunto a algún juicio de especial trascendencia o importancia. La competencia de la Sección se extiende también a la violencia doméstica, pero el despacho de estos asuntos se distribuye sin especialidad alguna respecto del resto de materias, habiéndose nombrado Fiscal adscrita a la Sección, sin que ello suponga asignación de carga de trabajo, en virtud de acuerdo adoptado en Junta de Fiscalía celebrada el 5 de mayo de 2014, a Dña. Elvira Carmen Argandoña Palacios

En Ciudad Real, el Fiscal Luis Huete Pérez, que fue propuesto por el Fiscal General del Estado como nuevo Fiscal Jefe y nombrado por el Gobierno, ha sido sustituido en este cometido por el nuevo Fiscal Delegado de Violencia de Género, Jesús Gil Trujillo, aún pendiente de nombramiento definitivo por la FGE, al haberse elevado la propuesta desde la Jefatura de la Fiscalía Provincial de Ciudad Real a finales de Diciembre del año pasado. El resto de la sección está compuesta por D^a María Moreno Plaza, por D^a Elisa Gallardo Hurtado y D^a Carmen Gutiérrez Díaz. El Fiscal Delegado ha despachado los asuntos del Juzgado Mixto número Cinco de Ciudad Real, que es el Juzgado de violencia de género de la capital, además, por delegación del Fiscal Jefe, visa todos los procedimientos relativos tanto a violencia de género como a violencia doméstica. Además forman parte de la Sección D. Juan Pablo Álvarez Vargas y D^a Carmen Gutiérrez Díaz.

En la Fiscalía de Cuenca la Fiscal Delegada es D^a Cristina Moruno Dávila, sin dedicación exclusiva. Ella

despacha los asuntos procedentes del Juzgado de Cuenca capital; del resto de partidos judiciales se encargan los Fiscales adscritos a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción con funciones de violencia sobre la mujer. Los juicios rápidos y órdenes de protección de los diferentes juzgados son despachados por los Fiscales encargados del servicio de guardia. La Delegada controla las sentencias sobre esta materia y de violencia doméstica, así como las sentencias sobre quebrantamiento de medida cautelar y de condena. Las dos Secciones de violencia doméstica y de género están absolutamente coordinadas, estando atendidas por los mismos funcionarios, que además son los únicos encargados de la tramitación de los procedimientos civiles.

En la Fiscalía de Guadalajara, desde el 3 de Enero de 2012, en virtud de Decreto del Fiscal General del Estado fue nombrada Fiscal Delegada D^a Estrella Vargas Luque, contando la sección con un segundo Fiscal adjunto, D. Carlos Martínez Bombín, desde Septiembre de 2015, compartiendo ambos la carga de trabajo derivada del Juzgado de Instrucción nº 2 de Guadalajara, Juzgado de Violencia sobre la Mujer no sólo en lo referido a los procedimientos penales sino también en los civiles, así como la ejecución de todos los procedimientos penales de la materia de violencia de género.

En relación a los procedimientos derivados de la violencia de género de los Juzgados únicos de Molina de Aragón y de Sigüenza, éstos son despachados por la Ilma. Sra. Dña. Marta Gallardo, Fiscal destinada en esta Fiscalía, competente para el despacho de todos los asuntos, incluidos violencia de género y doméstica de ambos partidos judiciales, la cual informa de todos aquellos procedimientos que sean relevantes. En materia de violencia doméstica intervienen la práctica totalidad de los Fiscales de la plantilla, así como en los procedimientos de quebrantamientos de condena derivados de una u otra con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma operada por la LO 13/2015 que modifica la LOPJ en materia de quebrantamientos, pues de tales materias eran competentes los restantes Juzgados de Instrucción del partido judicial hasta la fecha de entrada en vigor de la referida ley.

Finalmente, en Toledo, el Delegado sigue siendo el Teniente Fiscal Don José Ignacio Hernández García a quien corresponde el visado de todas las calificaciones de violencia doméstica y de género tramitadas como Juicio Rápido o Procedimiento Abreviado, ya que el visado de las tramitadas como Sumario o Jurado se realiza por el Fiscal Jefe. Su tarea en esta materia es de coordinación, realizando el visado de las calificaciones y sobreseimientos, tanto de violencia sobre la mujer, como de violencia doméstica.

Está adscrita en la especialidad de violencia doméstica y de género la Fiscal Marta Holgado Madruga, que ya venía encargándose del Juzgado de Violencia sobre la Mujer en Toledo capital (Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5).

El despacho de la materia está especializado. Una Fiscal lleva el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Toledo Capital (nº 5) y despacha todos los asuntos que corresponden a este órgano, incluido el derecho de familia relacionado con la violencia de género. Está designada otra Fiscal para atender lo concerniente al partido judicial de Illescas y otra compañera despacha las causas de violencia del partido judicial de Torrijos, al igual que ocurre en la Sección Territorial de Talavera, y en la Sección Territorial de Ocaña, donde una Fiscal distinta los asuntos de Orgaz 1 y otra los de Quintanar 1.

2.- Funcionamiento e incidencias propios de la Sección contra la Violencia sobre la Mujer, así como de los mecanismos de coordinación de la misma con la materia, más amplia, de la violencia familiar y con las restantes Secciones de la Fiscalía, los órganos judiciales y las unidades de policía judicial dedicadas a esta materia.

En general, señalan todos los Fiscales en sus Memorias que las relaciones con los Juzgados encargados de Violencia de Género y Unidades de Policía Judicial son buenas y fluidas, existiendo colaboración con estas últimas, siendo frecuente que los Fiscales impartan cursos de formación en la materia a los agentes del Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil; Por ejemplo destaca la intervención del Fiscal Delegado de Ciudad Real la intervención del Fiscal Delegado en el Máster de acceso a la abogacía organizado por la Universidad de Castilla la Mancha y el Colegio de abogados de Ciudad Real, impartiendo una clase de tres horas de duración en el mes de noviembre de 2015. También se han llevado a cabo colaboraciones puntuales con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en cursos de formación continua.

Destaca el Delegado de Albacete el papel relevante en los asuntos civiles cuyos intervinientes se encuentran inmersos en procedimientos penales de violencia de género, los cuales, por disposición legal, son competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, a través de los informes que emite periódicamente sobre las incidencias que se producen en el desarrollo de las visitas del progenitor no custodio con los hijos menores, el Centro de Mediación e Intervención Familiar dotado de especialistas que recomiendan cuales son en cada caso el régimen de visitas más adecuado para que los hijos se relacionen con el progenitor no custodio, y el sistema conveniente para retomar y reforzar las relaciones paterno-filiales de los sujetos en conflicto, así como los informes del Equipo Psicosocial que dictaminan, entre otras muchas cuestiones, sobre el progenitor más idóneo para ejercer la custodia de los hijos habidos de la pareja, y en los procedimientos penales nos ilustran sobre la verosimilitud de las declaraciones y si las víctimas presentan rasgos y características propias de las víctimas de violencia de género, lo que resulta

especialmente relevante en los maltratos habituales del art. 173 del CP.

Asimismo refiere la valiosa colaboración y relación con los médicos forenses integrantes del Instituto de Medicina Legal quienes siempre han mostrado una actitud colaboradora con la Fiscalía y se han mostrado abiertos a aclarar e informar a los Fiscales cualquier extremo de los informes que emiten tanto de los perjudicados como de imputabilidad de los imputados y a facilitar información que pueda resultar relevante y necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

Toda vez que el de Albacete es el único Juzgado exclusivo de Violencia, destaca el Fiscal de Albacete que especial mención merece la relación con el Juzgado específico en materia de Violencia de Género existente en la capital de provincia sede de esta Fiscalía Provincial, Albacete. Desde que con fecha 30 de diciembre de 2006, se creara el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, el funcionamiento de dicho Juzgado ha sido correcto, dando cumplida respuesta los numerosos asuntos que como juicios rápidos entran diariamente en el servicio de permanencia, así como respecto de la solicitud de adopción de medidas cautelares y demás procedimientos que se incoan como diligencias Previas.

No obstante, la inmediatez de los señalamientos de los asuntos que se tramitan como juicios rápidos, impide establecer una programación de vistas o práctica de diligencias de otros asuntos, lo que ha hecho, que en ocasiones coincidan en horarios, lo que ha provocado, una inevitable demora en la celebración de estos juicios, con el consiguiente perjuicio para todos los intervinientes. En este sentido cabe destacar la labor realizada por la titular del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, Dña. Cira García Domínguez y la encomiable dedicación de la citada Magistrada para solventar las situaciones y resolver los problemas que se plantean diariamente en el Juzgado, siendo también de destacar su implicación en los asuntos civiles y penales que conoce y predisposición a recibir y oír a las partes implicadas atendiendo cualquier cuestión que puedan plantearle, habiendo demostrado una especial sensibilidad en la materia específica de dicho Juzgado.

Por otro lado, la relación con la Magistrada-Juez titular del Juzgado, Dña. Cira García Domínguez, ha sido de todo punto cordial y correcta, tanto en el plano personal como en el profesional, existiendo una fluida comunicación y estrecha colaboración entre el Fiscal Delegado y la citada Magistrada, quien en todo momento ha facilitado la labor del Fiscal y se ha mostrado receptiva a las propuestas nacidas del Fiscal Delegado o de la Fiscalía en aras a la organización del servicio de Guardia, al calendario de señalamientos, intervención en las vistas de los miembros del Ministerio Fiscal cuando coinciden con actuaciones de la Guardia de otros partidos judiciales con los que comparte al Fiscal que realiza la guardia ante el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Albacete, siendo especialmente destacable su activa participación y colaboración con el Fiscal en la revisión de las causas tras la entrada en vigor del artículo 324 LECrim.

Para lograr una mayor coordinación con el órgano judicial encargado de esta materia y dar una mejor protección a la víctima, la Fiscal de Guadalajara reclama la creación de un Juzgado con competencia exclusiva en Violencia de Género especializado en la provincia, "dado el quebranto que para la correcta administración de la justicia supone que la violencia de género en la provincia de Guadalajara no sea atendida por un Juzgado exclusivo, debido a la carga de trabajo que soporta, lo que genera grandes dificultades en la tramitación y resolución de las causas de violencia de género sobre todo con la rapidez, urgencia y preferencia marcadas por la ley en la instrucción de estos delitos, necesidad que cada año es más acuciante" petición que reiteran realizan los demás Fiscales, como ya hicieron en Memorias anteriores.

Por lo demás, se continúa interesando de los juzgados que se notifiquen a la víctima las resoluciones más relevantes del procedimiento y, en particular, las que ponen fin al mismo, con especial énfasis en la notificación de las resoluciones relativas a su seguridad, esto es, todas las derivadas de las resoluciones de órdenes de protección, así como las prohibiciones de aproximación cuando se acuerdan y, sobre todo, cuando se modifican, a efectos de que la víctima tenga pleno conocimiento del estado de las medidas acordadas y su contenido y vigencia.

En cuanto a la coordinación con las restantes Secciones de la Fiscalía, resalta el Fiscal de Toledo que la comunicación con la Sección de Menores es inmejorable. La integran tres Fiscales, uno de los cuales es el Delegado contra la Violencia sobre la Mujer. Cualquier incidencia existente en una de las Secciones (Menores, Violencia sobre la Mujer y Violencia Doméstica) y que afecte directa o indirectamente a otra, es inmediatamente comunicada, a fin de dar una respuesta eficaz y temprana a los problemas que afecten tanto a las mujeres maltratadas como a los menores incurso en procedimientos de violencia doméstica, así como que sigue existiendo una comunicación fluida entre las Secciones Territoriales de Talavera de la Reina y Ocaña con la Fiscalía Central -cuya sede se encuentra en la capital-, ya sea personal, a través de e-mail, fax, vía telefónica, mediante el envío de documentación por correo ordinario, etc., e igualmente hay buena comunicación con la Fiscal de víctimas, a efectos de comunicar las incidencias que puedan afectar a ambas especialidades.

Destaca igualmente la participación de las Fiscalías en todas las reuniones celebradas por la Comisión Provincial de seguimiento del acuerdo institucional para la prevención de la violencia de género y atención a

las mujeres de Castilla-La Mancha, y en las correspondientes Comisiones Técnicas.

3.- Actividad de las Fiscalías para la erradicación de conductas violentas.

Alude la Fiscal de Guadalajara al compromiso existente por parte de todos los Fiscales que integran la plantilla de lucha para la erradicación de las conductas violentas, con presencia en todas las declaraciones, informando a las víctimas de sus derechos y compareciendo en la adopción de las medidas cautelares, actuando con rigor y profesionalidad tanto en las comparecencias para la adopción de órdenes de protección como con ocasión de la celebración de los juicios, la solicitud y colocación efectiva de los medios telemáticos para el control de estas medidas (en el año 2015 se instalaron dos pulseras de control telemático) que se celebran tanto en el Juzgado de lo Penal como ante la Audiencia Provincial de la provincia, y que especialmente informan a las víctimas de los derechos que le asisten y de las consecuencias que pueden conllevar el hecho de acogerse a la dispensa del art. 416 LECrim, que como siempre constituye el principal obstáculo para lograr hacer justicia, poniéndolas inmediatamente en contacto con la trabajadora social dedicada a la atención a las víctimas desde un primer momento, apuntando igualmente el de Toledo que se ha potenciado, tras la entrada en vigor de la Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima del delito, la información que se ofrece a la víctima, ya desde el servicio de guardia y no dudando en reiterar esta información en fases posteriores del procedimiento, y que es práctica habitual hablar con la víctima antes del juicio, para conocer si la situación que dio lugar al hecho que va a enjuiciarse ha cesado, o si se mantiene en el tiempo. Ello, con independencia de que se hayan incoado otros procedimientos por nuevos hechos no enjuiciados en ese acto. La información aportada por la víctima es muy útil a la hora de afrontar el juicio oral o para llegar, en su caso, a una posible conformidad.

En otro orden de cosas, el Ministerio Fiscal, cuando lo ha estimado necesario, no ha dudado en dirigirse al correspondiente Juzgado de lo Penal que tramitaba la correspondiente ejecutoria, instando información sobre el estado de la misma y, concretamente, sobre el cumplimiento por parte del condenado de las penas de prohibición de aproximación y comunicación y, en su caso, prohibición de residir en la localidad determinada; Cuando ha sido preciso se ha instado en el correspondiente escrito de conclusiones, a través de Otrosí, que el juicio se celebre a puerta cerrada (art. 681 LECrim. y arts. 19 y 25 apartado segundo letra d, del Estatuto de la víctima del delito). Del mismo modo se ha instado, a la luz del art. 707 LECrim y el art. 20 de la Ley 4/15, que se evite el contacto directo entre víctima y acusado. Se ha añadido en los escritos oportunos también la necesidad de informar a la víctima del derecho a recibir información de la citada Ley 4/15, especialmente del art. 7 apartado 1, c y d y apartado 3.

Tampoco se ha olvidado el deber de informar a la Oficina de Extranjería de la conclusión del procedimiento (art. 134 del Real Decreto por el que se aprueba la LO 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España); así como el deber de informar a la mujer extranjera que carece de autorización de residencia y trabajo en España sobre la posibilidad de solicitarlos.

En general, los Juzgados de lo Penal, al dictar sentencia condenatoria, acuerdan el mantenimiento de la vigencia de dichas medidas hasta que recaer resolución firme, efectuándose el correspondiente abono al practicar la liquidación de condena. En aquellos supuestos en que los menores son víctimas del delito, los Fiscales interesan la adopción de medidas de protección respecto a los mismos, así como en los casos más graves de violencia sobre las mujeres, inclusive la suspensión cautelar de la patria potestad.

En el orden civil, se garantiza siempre el cumplimiento de las medidas de prohibición de aproximación y comunicación con las mujeres víctimas, interesando que las visitas a los hijos menores se desarrollen en el Punto de Encuentro Familiar o bien, si las circunstancias permiten su disfrute fuera del centro, que las entregas y recogidas se efectúen a través del mismo.

Reiteran los Fiscales de Albacete, Cuenca y Toledo, como ya hicieron en Memorias anteriores, las disfunciones que la dispensa del artículo 416 LECrim sigue produciendo en el proceso, destacando el de Albacete, que el previsible acogimiento de la víctima en sede de juicio oral a la dispensa a declarar ex art 416 LECrim, obliga, o cuando menos, aconseja a la hora de formular escrito de acusación, a proponer todas aquellas pruebas, que en un primer momento y a la vista de la contundencia de la declaración de la víctima, pudieran resultar innecesarias, pero que su previsible posterior acogimiento en el acto de la vista a dicha negativa a declarar, pueden tornar en absolutamente imprescindibles (además de los posibles testigos directos, que en todo caso se proponen, salvo que razones de edad no lo aconsejen, testigos directos del estado de la víctima, aun cuando no de la agresión; testifical-pericial del facultativo que reconoció a aquella, etc.). A pesar de todo ello la citada dispensa y la valoración que de las declaraciones de los testigos de referencia vienen haciendo los Juzgados de lo Penal ha dado lugar a un alto volumen de sentencias absolutorias dictadas en los tres Juzgados de lo Penal de Albacete.

Finalmente, en otro orden de cosas, señala el Fiscal de Albacete que con respecto a los procedimientos civiles, Al igual que ocurría en el periodo anterior, y aun cuando no es relativamente frecuente que la tramitación de estos procedimientos se haga por la vía del mutuo acuerdo, en algún caso en el que así ha ocurrido, se ha informado desfavorablemente el convenio regulador aportado, tras la oportuna comprobación de la vigencia de la prohibición de aproximación, por cuanto la forma prevista para la entrega

y recogida de los menores no garantizaba el cumplimiento de una medida cautelar o de una pena de prohibición de aproximación, siendo, no obstante, generalizado que los acuerdos adoptados a este respecto establezcan que aquéllas tengan lugar en el Punto de Encuentro Familiar, y también en algún caso a través de un tercero. Del mismo modo se ha informado desfavorablemente en las vistas de procesos contenciosos en que se pretendía por una de las partes el establecimiento de la guarda y custodia compartida invocando para fundamentar tal postura negativa el artículo 92.7 CC y la jurisprudencia relativa al mismo. En el año 2015 se han incoado en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Albacete 114 procedimientos civiles, repartidos entre procedimientos de filiación, paternidad y maternidad, medidas previas a la separación, divorcio o a la demanda de medidas paterno-filiales, procesos de separación, de divorcio, medidas paterno-filiales y modificación de medidas.

Sentencias condenatorias dictadas en el pasado año relativas a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia de género, con expresa referencia a las circunstancias de agravación y/o atenuación aplicadas en la resolución.

La Delegada de Guadalajara expone en su Memoria que en la actualidad existe un procedimiento abierto relacionado con la muerte de una víctima de violencia de género, el Jurado 1/2016, acaecida el 5 de enero de 2016, hechos acaecidos en la madrugada del citado día, en que S.G.S., fue asesinada, recibiendo más de diez puñaladas por parte de su pareja sentimental con quien convivía, en presencia de la hija común de ambos de cinco años de edad.

Celebrada la comparecencia del artículo 505 LECrim, se acordó la prisión provisional comunicada y sin fianza del presunto autor de los hechos, en fecha 7 de Enero de 2016. En la misma fecha, se ha de destacar que mediante Auto motivado, y a instancias del Ministerio Fiscal, se acordó respecto del mismo, la suspensión del ejercicio de la patria potestad de la menor, y al mismo tiempo, la atribución de la guarda de hecho de la misma a los abuelos maternos. Este procedimiento sigue su instrucción, habiéndose celebrado ya la comparecencia del art. 25 LOTJ en fecha 10 de febrero de 2016, habiendo imputado el Ministerio Fiscal un delito de asesinato. Actualmente y tras la práctica de las diligencias solicitadas por las partes, se halla bastante avanzada la primera fase del procedimiento, puesto que la mayor parte de las diligencias de instrucción han sido ordenadas y se está a la espera de recibir el resultado de distintas pruebas periciales.

Además da cuenta de los siguientes procesos:

Procedimiento Tribunal del Jurado 1/2013, juicio celebrado en octubre de 2015, en el que el Fiscal, sostenía, que el día 30 de septiembre del año 2013, el acusado J.B.V. causó la muerte de C.D.C., quien convivía con su agresor y se hallaba en el séptimo mes de embarazo fruto de esa relación. La misma fue golpeada fuertemente en la cabeza una o varias veces hasta que se le causó la muerte. A continuación y para ocultar el cuerpo, el acusado descuartizó el cuerpo de la víctima en 6 trozos y los enterró en distintas partes de una finca de su propiedad sita en las afueras de Cifuentes (Guadalajara). Detenido, manifestó una versión ante la GC, la cual fue cambiada en otras dos ocasiones, confesando finalmente donde se hallaba una parte del cuerpo, el tronco. Con posterioridad y dada la labor de la Guardia Civil apareció el resto del cuerpo en la misma finca de su propiedad. Por estos hechos, el fiscal le imputaba inicialmente un delito de homicidio con la agravante de parentesco en concurso con un delito de aborto. Las acusaciones particulares consideraban los hechos constitutivos de un delito de asesinato, concurriendo las circunstancias de ensañamiento y alevosía, de un delito de aborto, un delito de robo y un delito de profanación de cadáveres. En este punto, destacar, que quedó resulta con carácter previo al juicio la cuestión práctica que en la memoria del año anterior se planteó en torno a la acusación particular ejercida por el todavía marido de la víctima (condenado por sentencia firme como autor de un delito de malos tratos habituales contra la misma) en nombre propio y en nombre de los tres hijos menores que tenía con la misma,; y ello por cuanto dicha persona quiso finalmente ejercitar exclusivamente acciones civiles en nombre de sus hijos pero no en el suyo propio. La defensa por su parte, sostuvo, que los hechos eran constitutivos de un delito de homicidio imprudente.

El Ministerio Fiscal, en conclusiones definitivas, introdujo la circunstancia agravante genérica de abuso de superioridad, entendiéndolo que si bien el avanzado estado de gestación de la víctima limitaba notablemente sus facultades de defensa, no llegaba hasta el punto de anularlas completamente, extremo que era defendido por las restantes acusaciones. El jurado en fecha 28 de octubre de 2015, emitió veredicto, encontrando al acusado culpable de un delito de asesinato (entendiéndolo que concurría alevosía, siete votos a favor y dos en contra) y de un delito de aborto, encontrándolo no culpable del resto de delitos que se le imputaba. En fecha 30 de noviembre de 2015, se dictó sentencia condenatoria, recogiendo los términos del veredicto antes citado, sentencia que está recurrida en apelación ante el Tribunal superior de Justicia de Castilla La Mancha.

Sumario 3/2013: Los hechos hacen referencia a que el día 2 de agosto de 2013 L.D.M., que mantenía una relación sentimental análoga a la del matrimonio con D.I., fruto de la cual tenían una hija en común de tres años de edad, a sabiendas de que pesaba sobre él una prohibición de aproximarse y comunicarse con su pareja y de que ésta iba a acudir al centro de Guadalajara junto con la niña para hacer unas compras, se

dirigió a tal lugar y la localizó en una zapatería. Una vez allí, esperó hasta que D.I. salió del establecimiento y cuando lo hizo, la abordó por la espalda asestándole hasta ocho puñaladas que afectaron a órganos vitales, todo ello en presencia de la hija menor de edad. Pese a la gravedad de las lesiones, se pudo salvar la vida de D.I.

Tras la celebración de la vista, el día 23 de enero de 2015 recayó sentencia por la que se condenaba al procesado como autor de un delito de asesinato en grado de tentativa con la agravante de parentesco del art. 23 del Código Penal a la pena de trece años de prisión, accesorias y prohibición de aproximarse y de comunicarse con la víctima durante veintitrés años, así como autor de un delito de quebrantamiento de medida cautelar a la pena de seis meses de prisión y accesorias.

Al no haberse acordado en sentencia ni la pena de prohibición de aproximarse y comunicarse con la hija menor de edad, así como tampoco la privación de la patria potestad sobre la misma que solicitaba el Ministerio Fiscal, se anunció la interposición del correspondiente recurso de casación por infracción de ley. Por la defensa del condenado se recurrió la referida sentencia en casación, y por la Fiscalía del tribunal Supremo, se interpuso recurso de casación contra la misma. En fecha 30 de septiembre de 2015, el Tribunal del Supremo, Sala de lo Penal, dictó Sentencia nº 568/2015, que desestimó los motivos de casación alegados por la defensa del condenado, y por otra parte estimó los argüidos por el Ministerio Fiscal, condenando a L. D. M. a la pena de privación de la patria potestad en relación a su hija menor y asimismo a la pena de alejamiento de la indicada menor hasta que ésta llegue a la mayoría de edad, prohibiéndole al condenado aproximarse a distancia inferior a mil metros al lugar donde se encuentre la menor, así como comunicarse con ella por cualquier medio, manteniendo el resto de los pronunciamientos de la sentencia recurrida, no afectados por la presente resolución.

Sumario 1/2014:

Este procedimiento se incoó el día 23 de septiembre de 2014 tras la denuncia interpuesta por M.I.M, en la que narra los siguientes hechos: el día 20 de septiembre de 2014, el imputado C.A.V., que mantenía una relación sentimental con M.I.M., acudió al domicilio de ésta, entablándose entre ambos una discusión motivada por el deseo de la mujer de poner fin a la relación. En un momento dado, C.A.V. cogió el cable de un cargador de móvil y se lo enroscó a su pareja en el cuello, apretando de forma fuerte y constante hasta que la víctima perdió el conocimiento, recuperándolo instantes después. Según el informe médico forense, las lesiones sufridas por la víctima tan sólo requirieron una única asistencia facultativa para su sanidad, si bien existió verdadero riesgo vital.

En fecha 29 de septiembre de 2015, fue celebrado el juicio oral, negando todos los hechos el acusado, incluso el haber estado físicamente en el lugar de los mismos, dictándose sentencia por la Audiencia Provincial de Guadalajara en fecha dos de octubre de 2015, condenándole como autor de un delito de homicidio en grado de tentativa con la circunstancia agravante de parentesco

Destaca por su gravedad en Ciudad Real el sumario 1/2013 del Juzgado de Instrucción de Almagro seguido por delito de homicidio en grado de tentativa, por la agresión sufrida por una mujer a manos de su pareja, respecto de quien había adoptada una orden de alejamiento. El procedimiento fue calificado provisionalmente el 11 de junio de 2014 como un delito de homicidio en grado de tentativa y como un delito de quebrantamiento de condena. El 17 de febrero de 2015, la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, ha dictado sentencia en la que ha impuesto al reo, con su conformidad, como reo del primero de los delitos, la pena de 5 años de prisión, con una pena accesoria de alejamiento de 10 años, y como autor del segundo de los delitos, la pena de 9 meses y un día de prisión.

También en Ciudad Real las diligencias previas 1373/2014 del Juzgado de Instrucción número cinco de Ciudad Real (Juzgado de violencia sobre la mujer) seguidas por el intento llevado a cabo por un hombre de acabar con la vida de la mujer, con quien estaba ligado por análoga relación a la de matrimonio durante más de diez años, en unos hechos que tienen lugar la madrugada del día 15 de noviembre de 2014, asestándole múltiples puñaladas que determinaron la necesidad de que la mujer permaneciera ingresada en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital de Ciudad Real durante un dilatado período de tiempo superior a un mes, estando actualmente en tratamiento para obtener la sanidad de sus gravísimas heridas, de las que curará asimismo con graves secuelas. El hecho tuvo lugar en presencia de una hija menor de la pareja, de diez años de edad y de una hija de la víctima de 18 años de edad. A instancia del Ministerio Fiscal, el reo está en situación de prisión preventiva desde el día 16 de noviembre de 2014.

En Albacete durante el año 2015 ha sido dictada una sentencia condenatoria en un supuesto en el que resultó fallecida una víctima de violencia de género. El hecho fue objeto del procedimiento del Tribunal del Jurado 1/2014 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Hellín (Albacete). El escrito de calificación provisional fue presentado el 9 de julio de 2014 por unos hechos ocurridos el 28 de enero de 2013, constitutivos de un delito de homicidio del artículo 138 del Código Penal, con la concurrencia de la circunstancia agravante de parentesco del artículo 23 del propio Código Penal. Los hechos por los que se formuló acusación fueron relatados en el escrito de acusación del Fiscal de la siguiente manera: "Entre las 9:30 y las 13:00 horas de la mañana del día 28 de enero de 2013, P.J.V.G. y E.V.V. que mantenían una

relación sentimental desde el mes de octubre de 2012, se encontraban en el interior de una caseta ubicada en la finca (...), en el término municipal de Elche de la Sierra, a la que la pareja solía acudir para el cuidado de los animales que se encuentran en la finca. Hallándose ambos en la referida caseta se inició una discusión entre la pareja, en el curso de la cual, P.J., con ánimo de acabar con la vida de E., le asestó dos disparos con una escopeta marca Beretta Calibre 12, propiedad de P.J., que se encontraba colgada en la pared, dirigiendo uno de los disparos a la cabeza de E. y el otro al abdomen, causando la muerte de la víctima el impacto recibido en la cabeza. Tras acabar con la vida de E., el acusado ocultó el cuerpo de la víctima tapándolo con unos sacos de pienso para caballos y con paja y cerró con llave la caseta, marchándose a la localidad de Castellón donde, con intención de quitarse la vida, ingirió diversas pastillas y un veneno llamado esticnina sin conseguir su propósito. E.V.V., en la fecha de su fallecimiento tenía 28 años y tres hijos de otras relaciones anteriores, E.J.G.V. de 13 años, A.G.V. de 11 años y A.D.C.V., de 5 años". Este relato de hechos fue modificado en el momento de la elevación de las conclusiones a la categoría de definitivas en el sentido de que el inicio de la Conclusión Primera quedó redactado del siguiente modo: "Entre hora no determinada de la madrugada del 27 al 28 de enero de 2013..." y el párrafo tercero de esa misma conclusión quedó como sigue: "Tras acabar con la vida de E., el acusado ocultó el cuerpo de la víctima en otra de las casetas sitas en la finca antes citada denominada (...)tapándolo con unos sacos de pienso para caballos y con paja y cerró con llave la caseta, marchándose a la localidad de Castellón donde, con intención de quitarse la vida, ingirió diversas pastillas y un veneno llamado esticnina sin conseguir su propósito". Asimismo, se introdujo la petición de decomiso del arma, que no se había solicitado inicialmente.

El acusado estuvo en prisión provisional por esta causa desde el día 9 de febrero de 2013, la cual fue prorrogada por medio de auto de fecha 15 de enero de 2015, por plazo de 2 años al amparo del artículo 504.2, párrafo 1º, de la LECrim, así como, nuevamente tras el dictado de la sentencia en primera instancia, por medio de auto de fecha 16 de octubre de 2015 y por un plazo de la mitad de la pena impuesta en sentencia al amparo de los artículos 503 y 504 de la LECrim. Habiendo dictado sentencia condenatoria la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Albacete, procedimiento Tribunal del Jurado Rollo nº 33/2014, en la que se le condenó como autor de un delito de homicidio previsto y penado en el artículo 138 del C.P. con la agravante de parentesco del artículo 23 del C.P., a las penas de 15 años de prisión e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; sentencia que fue recurrida por la defensa del penado en apelación ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, apelación que fue desestimada confirmando íntegramente la sentencia de instancia por medio de sentencia de fecha 4 de octubre de 2015, habiéndose interpuesto posterior recurso de casación ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo que se halla pendiente de ser resuelto a la fecha de la elaboración de la presente memoria. Este último hecho es el más grave de los ocurridos durante el año 2014, en el que no se ha producido ningún fallecimiento de víctima de violencia de género.

En Toledo, ni en violencia de género como en doméstica, no se ha producido víctima mortal alguna. En consecuencia, no hay resoluciones que reseñar en este apartado. No hace mención alguna a esta apartado la Memoria de Cuenca.

Sentencias absolutorias dictadas en el mismo período anual relativas a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia de género con mención expresa de las causas de las mismas.

No ha existido ninguna en la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Implantación, funcionamiento y eficacia de las Unidades de Valoración Integral de Violencia sobre la Mujer en la recuperación de las víctimas de tales hechos.

Según informa el Delegado, en Albacete la Unidad de Valoración está compuesta por un Médico Forense, un Psicólogo y un Trabajador Social, dependientes del Instituto de Medicina Legal de Albacete, Cuenca y Guadalajara; equipo que emite el correspondiente informe en el caso de que por el Médico Forense que examina inicialmente a la víctima, se considere conveniente una valoración forense más profunda, o cuando se estima aconsejable una valoración más profunda del agresor, sobre todo en orden a la posible peligrosidad del mismo. En 2015 ha emitido 238 informes y ha asistido alguno de sus componentes a juicio en 35 ocasiones, cifras levemente inferiores las primeras a las de 2014.

En Toledo aún no existe implantación de dicha Unidad, funcionando, no obstante dentro del servicio de la Clínica Médico Forense, pero sin entidad propia. No tiene oficina propia para desarrollar sus funciones, desarrollándose los cometidos en las instalaciones de la Clínica Médico Forense. Comparte funcionarios y psicólogo, los cuales desarrollan, además de sus funciones correspondientes, penales y civiles de toda la provincia, con el consiguiente retraso y acumulación de asuntos. Destaca el Delegado de Toledo que el contenido de los informes procedentes de las Unidades de Valoración Integral son más completos que los informes de riesgo que emite la policía y que figuran en los atestados y se hace cada vez más uso de los primeros, sobre todo en causa de cierta complejidad. En la guardia, tratándose de Diligencias Urgentes, suele ser suficiente el informe policial, por cuanto ya obra en la causa desde el primer momento y la petición

de el informe de la Unidad de Valoración Médico Forense retrasaría de un modo innecesario, en la mayoría de los casos, el curso de los autos, obligando a su transformación en Diligencias Previas y frustrando la conformidad que se alcanza en el servicio de guardia.

En Ciudad Real existe una Unidad de Valoración Integral compuesta por un psicólogo y por una trabajadora social y con los que colabora un médico forense. Su intervención se circunscribe fundamentalmente a aquellos asuntos penales de mayor gravedad. Se ha producido durante el año 2015 la incorporación de un psicólogo y una trabajadora social más al equipo, si bien su dedicación se centra no solo en asuntos penales, sino también en los civiles, respecto de los cuales atienden a la totalidad de los Juzgados de la provincia, habiéndose incrementado de forma notable el número de asuntos civiles en los que deben realizar la correspondiente evaluación. Hay que destacar la colaboración que prestan al equipo la responsable y la psicóloga de la Oficina de Atención a las Víctimas, que además hacen seguimiento de las víctimas durante la tramitación de la causa e incluso una vez terminada por resolución firme las mismas. Destacan sus nuevos cometidos respecto de las exploraciones semanales de menores de edad como víctimas directas de Violencia de Género. Se están practicando exploraciones quincenales guiadas por dichos profesionales a modo de entrevistas semi estructuradas en la que se ahonda en la dinámica familiar para comprobar la problemática de maltrato existente en la mayoría de los casos del progenitor sobre la víctima, dándose la circunstancia que en ocasiones también resultan dichos menores víctimas directas de esa situación de maltrato vivida en el seno familiar.

La Fiscalía de Cuenca no efectúa mención alguna en este tema.

Adopción y eficacia de las medidas de protección sobre mujeres víctimas y menores desde el inicio de las actuaciones policiales y/o judiciales hasta la sentencia firme.

En cuanto a la evaluación de la Orden de Protección en casos de violencia de género, el número total de las acordadas, junto con las medidas adoptadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 544 bis de nuestra Ley procesal penal, asciende a 281 (frente a las 263 del año 2014), de las que 234 corresponden a medidas acordadas a tenor del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, habiendo sido desestimadas 47 solicitudes (frente a las 51 del año anterior). Asimismo, en un alto porcentaje de las órdenes de protección (145) únicamente se contienen medidas penales, mientras que el resto de las adoptadas contienen tanto medidas de la referida naturaleza como medidas civiles. Éstos datos ponen de manifiesto un ascenso en el número de órdenes de protección y medidas de alejamiento al amparo de los artículos 544 bis y ter solicitadas y adoptadas con respecto al año 2014, así como un descenso leve en las denegadas.

En relación a las medidas cautelares en el ámbito penal, los datos del año 2015 son muy similares a los del ejercicio anterior. Así, durante el 2015 se acordaron 2 medidas cautelares de prisión provisional. Se han registrado 32 medidas de alejamiento del artículo 544 bis LECrim y 188 órdenes de protección conforme a lo dispuesto en el artículo 544 ter, LECrim. De las órdenes solicitadas, consta que en 61 ocasiones han sido denegadas y que de las acordadas, 80 lo han sido con medidas exclusivamente penales, y 30, con medidas civiles y penales.

En cuanto a las peticiones de alzamiento de las medidas cautelares por parte de la víctima, indicar que en Albacete y el resto de Fiscalías se realiza un examen riguroso del caso concreto, en orden a determinar la gravedad de los hechos, su carácter aislado o la existencia por el contrario de un clima de violencia, el tiempo transcurrido desde la adopción de las medidas, la evolución de la valoración del riesgo que efectúa los miembros de la Policía Nacional o de la Guardia Civil, el material probatorio que existe en orden al dictado de una eventual sentencia condenatoria, la existencia de anteriores solicitudes en otros procedimientos, como también en su caso retiradas de denuncia, con lo que, en ocasiones, y no obstante la voluntad de la víctima, se informa en contra del alzamiento de las medidas acordadas, lo que también ocurre en Ciudad Real, donde los Fiscales, acreditada la situación objetiva de riesgo, informan favorablemente a la adopción de medidas cautelares de carácter penal y, en caso de existir hijos menores, civil, así como a su mantenimiento si la situación lo requiere durante la tramitación de la causa hasta que recae resolución firme que pone fin al procedimiento. En ocasiones dichas medidas se adoptan e incluso se mantienen en contra de la voluntad de las víctimas, quienes comparecen ante el Juzgado solicitando que las mismas sean dejadas sin efecto, al haber perdonado a sus agresores y desear reanudar la convivencia con ellos. Se procura además que los Juzgados de lo Penal, al dictar sentencia condenatoria, acuerdan el mantenimiento de la vigencia de dichas medidas hasta que recae resolución firme, efectuándose el correspondiente abono al practicar las liquidaciones de condena.

Sigue diciendo el Fiscal de Albacete, que se ha procurado en esta materia dar una atención y una información fiable y real a la víctima en todo el curso del proceso, incluido el momento de la celebración de la correspondiente vista oral, informando a la víctima en el supuesto de conformidad, y una vez el acusado ha abandonado la sala, de la pena que se ha impuesto al mismo, informándole asimismo de manera clara de las razones por las que no ha sido preciso su testimonio, e igualmente se han hecho uso de las medidas necesarias y legalmente establecidas, en los procedimientos en los que han de declarar como testigos personas menores de edad, así como en los supuestos en los que por concurrir circunstancias especiales

se haya hecho necesario evitar la confrontación de la víctima con el acusado, el uso de mamparas, el empleo de la videoconferencia

Los sistemas telemáticos de seguimiento del cumplimiento de las medidas cautelares o penas de alejamiento.

Se ha acordado la implantación de tres dispositivos por los Juzgados de la provincia de Albacete durante el año 2015, ninguno de ellos en el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Albacete, sin perjuicio de la subsistencia de las que se adoptaron con anterioridad y cuya vigencia se haya mantenido.

No se han acordado medidas de este tipo en el resto de provincias de la Comunidad.

Víctimas de violencia de género con la cualidad de inmigrantes en situación irregular.

El Delegado de Albacete efectúa un amplio comentario sobre esta cuestión, destacando que muchos de los asuntos tramitados en 2015 se han tramitado en el Juzgado de Violencia tienen como víctima a mujer extranjera, y frecuentemente también en situación irregular, situación que posee asimismo y con bastante frecuencia el agresor, ocurriendo en no pocas ocasiones que la denuncia que interponen en dependencias policiales, no sea ratificada en el Juzgado de Violencia, o conocedoras ya en ese momento de la posible imposición de la sanción de expulsión a su compañero, se acojan a la dispensa del artículo 416 LECrim, a fin de evitar el perjuicio que supondría para ellas, y sobre todo para la posible descendencia común, la expulsión del acusado, sobre todo cuando es el único miembro de la familia que realiza un trabajo remunerado, y en suma, quien contribuye de forma exclusiva al sostenimiento económico de los hijos. Por ello, y como poníamos de manifiesto desde la Memoria del 2011, no obstante la literalidad del precepto del artículo 89 del Código Penal, y valorando las circunstancias que afectan fundamentalmente al núcleo familiar, no se solicita su expulsión, y es que en muchos casos la sustitución de la pena privativa de libertad por la expulsión no supondría sino agravar la ya precaria situación en la que se encuentran la esposa o pareja sentimental y descendientes de ambos.

No obstante, teniendo en cuenta la nueva regulación de la sustitución de las penas privativas de libertad por expulsión del territorio nacional contenida en el artículo 89 CP, tras la entrada en vigor en fecha 1 de julio de 2015 de la LO 1/2015, debe advertirse que tal nueva redacción del artículo 89 CP contempla únicamente la sustitución de la pena por expulsión del territorio nacional en condenas a penas de prisión de más de un año impuestas a ciudadanos extranjeros. De esta forma, en relación a la sustitución de la pena de prisión a extranjeros por expulsión frente a la posibilidad de sustitución establecida en la anterior redacción del artículo 89 CP, la nueva reduce su aplicación a las penas de prisión de más de un año y no superiores a cinco años, cuando antes eran de hasta seis años y sin límite mínimo, lo que afecta a la materia de violencia de género (piénsese que los tipos del art. 153, 171 y coacciones tienen como pena máxima de prisión 1 año). Por el contrario, la posibilidad de sustituir la pena por expulsión se amplía al eliminarse el requisito de que se trate de extranjeros no residentes legalmente en España (lo que tendrá aplicación a los supuestos, por ejemplo, de maltrato habitual o del nuevo tipo de acoso).

Aún cuando no con excesiva frecuencia, sí ha ocurrido en algunos supuestos que la falta de arraigo de la víctima en situación irregular en nuestro país, y los frecuentes cambios de domicilio de la misma, en algunos casos determinantes de cambio de población e incluso de provincia han dificultado el efectivo seguimiento por miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado del efectivo cumplimiento de las medidas de prohibición de aproximación y comunicación dictadas a su favor.

Es necesario destacar que por parte de la Subdelegación del Gobierno en Albacete, concretamente la Jefa de la Oficina de Extranjeros, se da cumplida información a dicha Fiscalía de las concesiones de autorizaciones de residencia y trabajo inicial por cuenta ajena y propia independiente al haberse acreditado por la solicitante su situación de víctima de violencia de género.

Incidencias más relevantes derivadas de la aplicación de los nuevos tipos penales y la ampliación de las competencias de los Juzgados de Violencia sobre la mujer tras la entrada en vigor de la L.O. 1/2015 y L.O.7/2015.

Comenta Ciudad Real que de todos los tipos penales de nuevo cuño que fueron añadidos en el marco de la referida LO 1/15 sólo nos consta 4 asuntos incoados al amparo del delito de acoso del artículo 172 ter. Los cuatro asuntos que fueron tramitados como diligencias urgentes terminaron con una sentencia condenatoria de conformidad por lo que no ha existido, de momento, ninguna sentencia dictada con oposición que haga un pronunciamiento expreso sobre la configuración de dicho precepto penal. Fueron diligencias urgentes que en los que el investigado asistido de su letrado prestó su conformidad con la pena mínima. En los primeros meses del año en curso se han incoado algún procedimiento por quebrantamiento de condena o medida cautelar del artículo 468 CP relativo a la inutilización o perturbación del funcionamiento normal de los dispositivos técnicos que hubieran sido dispuestos para controlar el cumplimiento de penas, medidas de seguridad o cautelares, que serán objeto de estudio y análisis en la memoria 2016.

Por su parte, el Delegado de Albacete afirma que no se han planteado incidencias especialmente significativas al respecto habiéndose calificado un asunto ante el servicio de guardia del Juzgado de

Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Hellín (Albacete) por el nuevo tipo del artículo 172 ter 1 y 2 del Código Penal, conocido como acoso, acecho o "stalking", concretamente en fecha 11 de noviembre de 2015 y en las Diligencias Urgentes 103/2015 de ese Juzgado, las cuales fueron remitidas al Juzgado de lo Penal nº 2 de Albacete para su enjuiciamiento y fallo, dando lugar en dicho Juzgado de lo Penal al Juicio Rápido 502/15 en el que se dictó sentencia de conformidad en fecha 2 de diciembre de 2015, siendo esta la única vez en que se ha aplicado uno de los nuevos tipos penales hasta el momento. Los hechos por los que se formuló acusación fueron relatados por el Ministerio Fiscal en su escrito de conclusiones provisionales de la siguiente manera: "El acusado P.S.M. mayor de edad en cuanto nacido el (...), con D.N.I. (...) y sin antecedentes penales, desde que se divorció de su mujer E.G.C. en junio del año 2014, se ha dirigido a ella en numerosas ocasiones con pretensión de retomar la relación sentimental y de que le dé una segunda oportunidad, no cesando en su empeño antes las reiteradas negativas de Encarnación, sino al contrario, le profiere expresiones despectivas, la sigue constantemente por la localidad de Hellín y controla sus movimientos.

Concretamente el acusado ha escrito mensajes al teléfono móvil de E.G.C. los días 24-06-2015, 07-07-2015, 08-07-2015, 09-07-2015, 05-08-2015, 12-08-2015, 23-08-2015, 26-08-2015, 31-08-2015, 22-09-2015, 26-09-2015, 27-09-2015, 11-10-2015, 07-11-2015, 08-11-2015, en los que le profiere expresiones como "porque me bloqueas eh" "Buenos días aunque no quieras saber de mí porque ya estás con otro yo te quiero nunca lo olvides y no es fácil nada para mí nunca lo ha sido", "ehhhh, que me olvides, mala persona" "borracha", "alcohólica", "denúnciame que lo estoy deseando", "que te vas a ver en la puta calle", "hasta nunca te deseo lo peor", "para mí estas muuuuuuerta", "tus palabras me han hecho cambiar", "a muerte voy desde ahora""una cosa te digo como vea a alguien entrar al piso y esté allí se líala de dios", "por favor no me abandones nunca", "ya no me quieres yo solo quiero ser feliz a tu lado pero tú te estas alejando de mí", "estoy mal e..." "desbloquéame por favor", "otra decepción mas esta semana" "que tristeza tengo", "lo que daría ahora mismo para que mi abuelo me pasara la enfermedad a mí y el estar bien", "te has pasado un montón no quiero saber nada de ti ni iré a tu entierro", "me acaban de decir que te vas de vacaciones con tus amigas y amigos", "Buenos días hoy he soñado contigo y espero repetirlo todos los días", "mira o me desbloqueas o esta noche me pego a ti y no me despego", "me desbloqueas o que", "bloquéame que más vas a perder tú" porque más me voy a calentar", "que voy a ser tu sombra esta noche", "desde hoy quiero intentarlo contigo", "vete a la puta mierda y le cuentas mi vida a otras", "no vuelvo contigo ni en sueños, bastarda, ojalá y te mueras lentamente", "tira a la puta mierda ya", " hoy vas a tener un guarda en la puerta", "y lucharé a muerte""mira tu eres una sinvergüenza", "cuando me vas a desbloquear en whatsapp", "lo ves como me enciendes por no contestar", "en el piso no estás luego la Santa eres tú", "me parece que tú y o no nos podemos llevar bien tú me ignoras pero desde el lunes va a cambiar todo voy a estar pendiente a lo mio día y noche", "y encima tienes la poca vergüenza de bloquearme en facebook que pasa que no te dejan mañana me hago otro guapa", "por favor, no me muevo hasta que salgas, puedes abrir, y no te molesto más, no das la cara, pues ya saldrás".

Sobre las 9:00 horas del día 7 de noviembre de 2015 el acusado, después de escribir un mensaje a E.G.C. diciéndole "si voy me abres, sólo quiero aclarar unas cosas", acudió a su domicilio sito en la calle (...) de Hellín, golpeando insistentemente la puerta durante unos 20 minutos, aprovechando para entrar a la vivienda cuando E.G.C. abrió la puerta con la intención de acudir a Comisaría a denunciar la situación de intranquilidad vivida a raíz del comportamiento del acusado, ya que todo lo anterior le ha provocado un desasosiego y una ansiedad que la han llevado incluso a estar temporadas sin salir de casa, impidiéndole el normal desarrollo de sus actividades cotidianas". En la condena a que hemos hecho referencia, dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Albacete en su procedimiento Juicio Rápido nº 502/2015 se condenó, previa conformidad del acusado y su defensa con la calificación definitiva del Fiscal, a P.S.M. como autor de un delito de acoso del artículo 172 ter 1 y 2 del C.P. a la pena de un año de prisión, con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, así como a la pena de prohibición de aproximación a E.G.C. durante tres años, a su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar en que se encuentre o que frecuente, en un radio inferior a 500 metros, así como comunicar con ella por cualquier medio y por el mismo período de tiempo, es decir, se le redujo en seis meses la petición inicial de la pena de prisión formulada por el Fiscal y se retiró por el representante del Ministerio Fiscal que asistió a la vista la petición de la pena de privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo de tres años, que se contenía en el escrito de conclusiones provisionales al amparo del artículo 56.1.3º y 47 del C.P., al entender tal Fiscal que el artículo 56.1.3º del C.P. exige una relación directa del derecho respecto del que se va a acordar la inhabilitación especial y el delito cometido y que esa relación no se daba en el caso de autos al no haberse empleado alma alguna en la comisión del ilícito, lo cual nos lleva a plantearnos la defectuosa técnica legislativa al no en la redacción del precepto examinado al no incluir entre las penas a imponer la de privación del derecho a la tenencia y uso de armas como sí se prevé en los otros tipos relacionados con la violencia de género.

Asimismo, se ha procedido a la revisión de las sentencias en juicios de faltas en las que se condenaba

en base al derogado artículo 620.2º del C.P. para determinar si la nueva regulación es más beneficiosa para el reo al prever una penalidad alternativa, siendo posible en los nuevos delitos leves la imposición de la pena de multa, que no se preveía para las antiguas faltas, no obstante, en el caso de los delitos relacionados con la violencia de género la nueva regulación prevé que únicamente podrá imponerse dicha pena de multa cuando conste acreditado que entre el condenado y la víctima no existen relaciones económicas derivadas de una relación conyugal, de convivencia o filiación, o de la existencia de descendencia común, por lo que resulta muy limitada la aplicación de dicha pena de multa.

Por lo que respecta a la ampliación de las competencias del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer se ha comprobado un aumento en el número de los asuntos que llegan al mismo al haber asumido la competencia para conocer de los delitos de quebrantamiento puros, los cuales antes eran conocidos por los Juzgados de Instrucción salvo que fueran acompañados de otro delito de la competencia del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer (amenazas, coacciones, maltrato, etc.).

Violencia Doméstica

En materia de Violencia Doméstica se observa una disminución del número de asuntos incoados, habiéndose incoado 24 Diligencias Urgentes, se han celebrado 2 juicios rápidos, 165 Diligencias Previas, 9 procedimientos Abreviados y 21 juicios de faltas. Si bien se sigue observando tanto en estos delitos como en la violencia sobre la mujer, la situación de crisis económica, pues es en el ámbito íntimo de la familia y de la pareja donde se desatan las tensiones propias de la aguda recesión económica, como pérdidas de empleo, ejecuciones hipotecarias o cualquiera de las muchas circunstancias que se deriven de una pérdida de poder adquisitivo.

Del mismo modo que en la violencia sobre la mujer, en el ámbito de la violencia doméstica, el grueso de los asuntos penales incoados viene constituido por el delito de lesiones en el ámbito familiar del artículo 153.2 del Código Penal, según los datos de la estadística constituyen los mismos un total de ciento 128 procedimientos penales, cifra algo inferior a la del año anterior, de los cuales 14 fueron calificados. Seguido de éste cobran importancia los delitos de maltrato habitual con un total de 37 procedimientos incoados. Ha disminuido notablemente la cifra de delitos de quebrantamiento de medidas cautelares, registrándose tan sólo un caso.

En Albacete se distribuye el despacho de asuntos de violencia doméstica, sin especialidad alguna respecto del resto de materias, a saber, los Fiscales de Guardia despachan las Diligencias urgentes de violencia doméstica de su zona de guardia, y el resto de los asuntos de violencia doméstica los asumen los Fiscales que tienen encomendado el despacho de los asuntos de los Juzgados de Instrucción de la provincia si bien el personal auxiliar es el mismo que en violencia de género.

Destaca Albacete que el punto de conexión, que vincula la materia de violencia doméstica con la de violencia de género, estriba en el gran número de sentencias absolutorias que tienen como base la alegación del artículo 416 de la LECRIM, unido a la circunstancia de que en violencia doméstica, en ocasiones, coincide en la misma persona la doble condición de imputado y testigo amparado por la dispensa del artículo 416 de la LECrim, lo que plantea la duda, de si pueden hacerse valer en Juicio, las declaraciones efectuadas por el mismo, en sede de instrucción, considerándolo como cualquier otro imputado. Destaca además que la vinculación afectiva subyacente entre imputados y víctimas, en los delitos de violencia doméstica, supone que, con frecuencia, la existencia de perdón haga ineficaces las medidas de protección interesadas ab initio por las víctimas, que se retractan de las solicitudes efectuadas en ese sentido, lo que provoca, en caso de mantenimiento de las medidas cautelares de naturaleza penal acordadas, quebrantamientos de medidas cautelares consentidos por la víctima. En caso de sentencias condenatorias, también se producen similares problemas, dando lugar a quebrantamientos de pena de prohibición de aproximación y comunicación con la víctima consentidos por ésta. Respecto a las medidas de protección, hubo 46, de las que 8 fueron denegadas.

En Ciudad Real destacan los siguientes Juicios:

- Sumario Ordinario 1/2014 del Juzgado de Instrucción de Almadén, dimanante de las Diligencias Previas 563/2013, seguido por muerte de una mujer a manos de su hijo, reseñado en la memoria del año anterior. Se formuló escrito de acusación el 19 de diciembre de 2014, calificando los hechos como constitutivos de un delito de asesinato en la persona de la madre del procesado, un delito de tentativa de homicidio en la persona de su padre y de un delito de maltrato injustificado de animales domésticos. El sujeto permanece en prisión desde el 26 de noviembre de 2013, fecha en la que se produjo su detención, si bien, dado el padecimiento por el mismo de un trastorno psicótico, tal situación de privación de libertad se está llevando a cabo en el Centro Psiquiátrico de Sevilla. El día 27 de Marzo de 2015 se dictó Sentencia de Conformidad por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Ciudad Real apreciando la Eximente Completa del art. 20.1º CP en relación a las infracciones penales imputadas y acordando como medida de seguridad privativa de libertad el Internamiento en Centro adecuado a su peligrosidad y padecimiento hasta el límite máximo de 20 años por el Delito de Asesinato, 5 años por el Delito intentado de Homicidio y 9 meses por el Delito de Maltrato injustificado de animales abonándose a dichos plazos el tiempo de cumplimiento de la Prisión

Provisional.

- Sumario 8/2014 del Juzgado de Instrucción de Almagro, dimanante de Diligencias previas 1060/2013, reseñadas en memorias anteriores. El procedimiento se sigue por delito de homicidio en grado de tentativa en la persona de la madre del procesado, quien trató de matarla asestándole golpes en la cabeza con la mano de un almirez. Se formuló Escrito de Calificación Provisional el 5 de diciembre de 2014 y el juicio se celebró por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Ciudad Real los días 13 y 14 de mayo de 2015. Hubo Sentencia de Conformidad con fecha 15 de Mayo de 2015 en la que se le aplicó al acusado la Eximente completa de Enajenación Mental del art. 20.1º CP absolviendo del Delito Intentado de Homicidio con Agravante de Parentesco, Atentado y de la Falta de Lesiones imponiendo la Medida de Seguridad Privativa de Libertad del art. 101 CP, de Internamiento en Centro Penitenciario Psiquiátrico adecuado a su anomalía psíquica durante 7 años, además de imponerse la medida de Libertad Vigilada del art. 105.1 a) en relación con el art. 106.1 e) y f) y el oportuno alejamiento respecto de su madre ya extinguido durante el tiempo que estuvo cautelar.

En Cuenca destacan los dos supuestos siguientes:

Procedimiento ante el Tribunal del Jurado número 1/15 procedente del juzgado de instrucción número 1 de Motilla del Palancar por asesinato, en el cual recayó sentencia condenatoria en fecha 15 septiembre 2015. recurrida por la parte, recayendo sentencia absolutoria 5/2015 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

Procedimiento ante el Tribunal del Jurado número 1/14 procedente del juzgado de instrucción número 2 de Motilla del Palancar por asesinato en el cual recayó sentencia absolutoria en fecha 20 octubre 2015.

En Toledo destaca la separación del despacho de la violencia doméstica, que realiza cada Fiscal en su Juzgado, del despacho de la violencia sobre la mujer, con el fin de descargar de trabajo a los Fiscales que asumen el trabajo de los órganos especializados en la de género y que puedan así dedicar mayor atención a cada uno de los procedimientos, lo que redundará en beneficio tanto para las víctimas de violencia de género como para el funcionamiento de la Sección. El Fiscal de Cuenca alude a que los servicios de violencia doméstica y de género están absolutamente coordinados, siendo la distribución y control de los asuntos entre Fiscales la misma que en Violencia sobre la Mujer y siendo los mismos los funcionarios adscritos a dicho servicios que a violencia de género, un funcionario de gestión procesal y administrativa y un funcionario de auxilio judicial, y en relación a los datos estadísticos, al hecho de que este año 2013 no han sido significativos los cambios, manteniéndose el mismo volumen de procedimientos.

Datos estadísticos en Castilla-La Mancha.

VIOLENCIA DE GÉNERO 2015. Procedimientos incoados

TIPO	AB	CR	CU	GU	TO	TOTAL
Diligencias urgentes	507	637	101	315	835	2.395
Juicios Rápidos	219	244	44	53	835	1.395
D. Previas Juzg. Instrucción	423	502	189	316	601	2.031
Proc. Abrev. Juzgado Penal	117	253	120	55	430	975
Sumarios	1	1	-	-	-	2
Procedimientos Ordinarios	-	1	-	-	-	1
Jurado Juzgado	-	2	-	1	-	3
Jurado Audiencia	-	-	-	-	-	-

CALIFICACIONES/SENTENCIAS	AB	CR	CU	GU	TO	TOTAL
Calificaciones	505	244	150	250	892	1.541
Sentencias condenatorias	232	216	55	10	535	1.038
Sentencias por conformidad	101	17	14	106	298	536
Sentencias absolutorias	199	45	77	63	237	621
TOTAL	1.037	522	296	429	1.962	3.736

Respecto de los procedimientos incoados, destaca el acusado incremento de las cifras de procedimientos incoados; y así, como Diligencias Urgentes se han incoado en este año 2015 más que el precedente, 2.395 siendo 2198, las de 2014, 2.331 en 2013 y 2.334 del año 2012. La misma tendencia al alza se da en las Diligencias Previas habiéndose pasado de 1.422 en 2014 a 2.031 en el presente año. Incremento moderado en los Procedimientos Abreviados, con una cifra de 975 en 2015, superiores a los 940 de 2014. Por contra descienden a la mitad los Sumarios, 4 este año respecto a los 6 de 2014, y se han incoado 3 jurados, ninguno en 2014.

Efectivamente, según los datos estadísticos aportados, tal como se observa en las correspondientes

tablas, el número de infracciones y de procesos ha aumentado en esta materia, datos que chocan con los descensos de años anteriores.

De nuevo debemos hacer constar las graves discordancias que se observan en algunos de los datos y la incoherencia entre los mismos, por ejemplo en las relaciones entre Diligencias Urgentes incoadas y calificadas, entre calificaciones y sentencias, en las cifras de medidas cautelares, relación sentencias/penas.

En cuanto a las sentencias, sigue apreciándose un elevado número de resoluciones absolutorias. El número de absoluciones es muy alto, especialmente si se compara con otros delitos y en algunas provincias sorprende que las sentencias absolutorias, según los datos aportados, superan a las condenatorias, lo que es de todo punto extraño, como ocurre en Cuenca, donde, ya se dio esta circunstancia en 2014. A ello contribuye, sin duda, la circunstancia de que en el juicio la víctima se acoge en numerosas ocasiones a la dispensa del art. 416 de la LECrim, lo que unido a que el acusado se acoge al derecho a no declarar, produce un vacío probatorio que acaba en una sentencia absolutoria a pesar de los esfuerzos realizados por salvar la orfandad probatoria.

Medidas Cautelares	AB	CR	CU	GU	TO	TOTAL
Prisión	6	3	6	2	5	22
Orden de Alejamiento	47	2	8	32	49	138
Orden de Protección	234	220	141	188	412	1.195
Denegadas	46	9	14	61	32	162
Adoptadas M. Penales	145	187	81	80	186	679
Adoptadas Mixtas	90	36	54	30	192	402
Adoptadas M. Civiles	-	-	-	17	2	19
TOTAL	568	457	304	410	478	2.617

Penas	AB	CR	CU	GU	TO	TOTAL
Prisión	157	34	9	35	161	396
Trabajos beneficio comunidad	97	199	4	17	731	1.048
Suspensiones	19	-	32	471	30	552
Sustituciones	2	-	4	94	127	227
TOTAL	275	233	49	617	1.049	2.223

Uso dispositivos electrónicos	AB	CR	CU	GU	TO	TOTAL
Penas de Alejamiento	3	-	-	-	-	3
Medidas de Alejamiento	-	-	-	2	2	4
Resolución de control	-	-	-	1	2	3
TOTAL	3	-	-	3	4	10

VIOLENCIA DOMÉSTICA 2015

	AB	CR	CU	GU	TO	TOTAL
Juicios Rápidos	102	47	8	34	251	442
Diligencias Previas	163	298	36	159	236	892
Procedimiento Abreviado	58	70	5	11	197	341
Sumario	-	1	-	1	-	2
Procedimiento Ordinario	-	1	-	-	-	1
Tribunal del Jurado (Audiencia)	-	-	-	-	-	-
Tribunal del Jurado (Instrucción)	-	-	-	-	-	-
Juicio de Faltas	15	5	8	14	39	81
Juicio de Faltas inmediato	3	-	-	3	28	34
CALIFICACIONES SENTENCIAS						
Calificaciones	166	127	27	43	358	721
Sentencias de conformidad	9	50	1	13	186	259
Sentencias condenatorias	29	10	9	3	249	300
Sentencias absolutorias	34	12	21	13	109	189

En este apartado, apreciamos la misma tendencia de acusado incremento en las Diligencias Previas, 892 en 2015, que doblan las 463 en 2014, y son muy superiores a las 506 de 2012 y las 514 de 2013. El número de Procedimientos Abreviados es exactamente el mismo, 341. La cifra de Sumarios incoados desciende en uno, habiéndose incoado en este año 2014, una causa por jurado, por cero en los dos años anteriores.

En los Juicios de Faltas se rompe la tendencia a la baja, y existe también un moderado ascenso, y han pasado de 209 en 2012, 175 en 2013 y 85 en 2014 a 115 este año. Reiteramos las llamativas cifras de sentencias absolutorias que en tres provincias igualan o superan a las condenatorias y a sus posibles causas, derivadas tanto de la aplicación del artículo 416 LECrim, como de una deficiente recogida y tratamiento de los datos.

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

De conformidad con la proclamación establecida en el art 40.2 de la Constitución Española, la Fiscalía General del Estado ha mostrado su preocupación por la seguridad de los trabajadores, de la que son buena muestra la Instrucción 7/91, sobre criterios de actuación en los supuestos de infracciones contra el Orden Social, la Instrucción 1/01, sobre actuación del Ministerio Fiscal en torno a la siniestralidad laboral, y la Instrucción 11/05, sobre la instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el artículo 124 de la Constitución Española, que vino a crear la figura del Fiscal de Sala Delegado del Fiscal General del Estado (luego Fiscal de Sala Coordinador) en materia de Siniestralidad Laboral, previendo, además, la constitución en todas las Fiscalías Provinciales de un Servicio dedicado a la misma. Por otra parte, la Instrucción 5/07, sobre los Fiscales de Sala Coordinadores de Siniestralidad Laboral, Seguridad Vial y Extranjería y sobre las respectivas Secciones de las Fiscalías territoriales, desarrollando el modelo ya esbozado, impone la obligación de crear en todas las Fiscalías una Sección de Siniestralidad Laboral a cargo de un Fiscal Delegado, a la que deberán adscribirse cuantos Fiscales sean necesarios en función del volumen de trabajo existente, definiendo la Instrucción 5/08 las Secciones especializadas como unidades dentro de cada Fiscalía que, aglutinando un conjunto de medios personales y materiales, se organizan ante la exigencia de especializar la intervención del Ministerio Fiscal en determinadas materias. Finalmente se ha dictado por la Fiscalía General del Estado la Circular 4/2011 de 2 Noviembre sobre Criterios para la Unidad de Actuación Especializada del Ministerio Fiscal en materia de Siniestralidad Laboral, abordando al respecto tanto los aspectos sustantivos como procesales, recogiendo en esencia, las diferentes conclusiones establecidas en las reuniones de delegados que con carácter anual se han celebrado desde el año 2005.

Durante el año 2015, ha continuado desempeñando el cargo de Fiscal Delegado Autonómico en esta materia, D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo, Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, siendo así, que en cumplimiento de una de las funciones que le atribuye la Instrucción 1/11 de la Fiscalía de la Comunidad ya citada, redacta este apartado de la Memoria Regional.

5.2.1 Las Secciones de Siniestralidad Laboral.

Por lo que hace a las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha, los Fiscales Delegados y adscritos a las distintas Secciones de Siniestralidad Laboral son los que siguen:

Fiscalía Provincial de Albacete: D. D. Emilio Frías Martínez, y como Fiscal adscrito, el abogado Fiscal D. Faustino García García.

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: D^a Gema Romero del Hombrebueno ha venido ejerciendo el cargo Delegada, figurando como Fiscales adscritos D^a Victoria Julia Gavilanes, D^a Gloria Isabel Dorado García y D. Luis Huete Pérez, hasta su nombramiento como Fiscal Jefe, siendo sustituido entonces por D. D. Jesús Gil Trujillo.

Fiscalía Provincial de Cuenca: D.^a María Teresa Montón Serrano, Fiscal Delegada.

Fiscalía Provincial de Guadalajara: D.^a Mercedes Gredilla Cardero, Fiscal Delegada, y D.^a Elvira Andrés Berrián, como Fiscal adscrita.

Fiscalía Provincial de Toledo: D. Joaquín López Gallego, Fiscal Delegado, y D. Antonio Huélamo Buendía, D.^a Silvia Casasús Valero y D^a María José Criado García como fiscales adscritos, si bien ésta última hasta el 22 de Junio de 2015, donde en virtud de un concurso de traslado, fue sustituida por D^a Angela Isabel Gil.

Los Fiscales Delegados y adscritos a las Secciones de Siniestralidad Laboral asumen con carácter excluyente el despacho de los asuntos propios de la especialidad, pero no con carácter exclusivo, toda vez que compatibilizan esa responsabilidad con la adscripción a algún Juzgado (o, incluso, a alguna otra especialidad), participando en pie de igualdad con los demás Fiscales en el turno de servicios de la Fiscalía.

Las funciones de los Fiscales Delegados vienen especificadas en los correspondientes documentos de delegación de funciones, elaborados sobre la base de lo preceptuado en el apartado V de la Instrucción 5/2007 de la Fiscalía General del Estado sobre “ Los Fiscales de Sala Coordinadores de Siniestralidad Laboral, Seguridad vial y Extranjería y sobre las respectivas Secciones de las Fiscalías Territoriales”.

Aunque dentro de las funciones de los Delegados no se encuentra el visado de los dictámenes que se elaboran, el Fiscal Delegado de Toledo destaca, además, como función específica que le ha sido asignada por el Fiscal Jefe en este ejercicio, la realización de un análisis y estudio previo al visado de todos los escritos de acusación y sobreseimiento, a salvo los realizados por el propio Fiscal Delegado. Dicha práctica es seguida igualmente en la Fiscalía de Albacete.

5.2.2 Coordinación de las Secciones dentro de la Fiscalía.

Como ya se dijo en el anterior ejercicio, en cuanto a la coordinación de las Secciones con sus Fiscalías y con las Secciones Territoriales de las Fiscalías que en su caso puedan existir en su territorio, los Fiscales de Albacete, Ciudad Real y Cuenca destacan la buena disposición de los demás integrantes de las Fiscalías a la hora de trasladarles aquellas causas de siniestralidad laboral de las que pueden llegar a tener conocimiento con ocasión del despacho ordinario de asuntos del Juzgado de Instrucción a que se encuentran adscritos. Asimismo el Fiscal de Toledo resalta la habitualidad de los contactos entre el propio Delegado y el resto de Fiscales de la plantilla para el análisis de cuestiones sustantivas y procesales tanto durante la tramitación de causas (referidas a aquéllas en que por la fecha de los hechos han intervenido otros fiscales no integrantes de la Sección y que serán despachadas por los mismos) como con vista a la preparación de juicios orales.

5.2.3 Organización de las Secciones

Por lo que se refiere a la organización de las Secciones, mientras el Fiscal de Albacete recuerda que la Sección cuenta con una funcionaria que, entre otros cometidos, tiene a su cargo el registro en el programa informático (aplicación Fortuny) de todos los asuntos de Siniestralidad Laboral, no ocurre así en las Secciones de Ciudad Real, Guadalajara, Cuenca y Toledo, repartiéndose los funcionarios el trabajo en función de los distintos Juzgados con independencia de la especialidad, por lo que, ni siquiera a efectos de registro existe un tratamiento diferenciado de los procedimientos, si bien en Cuenca se cuenta con dos funcionarios encargados de las diligencias de investigación y de elaborar los oficios y copias de escritos que se remiten tanto a la Fiscalía General como a la Autoridad Laboral e Inspección de Trabajo; mientras que en Toledo y Ciudad Real para la diligencias de investigación existe un único funcionario que centraliza todas las de la Fiscalía.

En cuanto a las carpetillas, se expone por el Fiscal de Albacete, como son de tamaño folio, se identifican con el sello de "laboral", y se guardan en un archivo independiente, dentro de la propia Secretaría de Fiscalía, estando en las demás Fiscalías singularmente identificadas respecto del resto.

5.2.4 Problemas organizativos surgidos

En cualquier caso, el principal problema que se viene planteando a las Secciones en el aspecto organizativo, y en ello coinciden todos los Fiscales Provinciales, es el de la correcta identificación de los procedimientos tanto en los Juzgados como, en menor medida, en las propias Fiscalías, situación que se produce debido, principalmente, a la total ausencia por parte de los órganos de instrucción de un sistema de registro y control que permita localizar un procedimiento en función de una determinada especialidad, pero también a la práctica de identificar los procedimientos con distintas denominaciones (delitos de riesgo, contra la seguridad en el trabajo, contra los derechos de los trabajadores, muerte en accidente laboral, homicidio imprudente, lesiones en el trabajo o lesiones imprudentes, por mencionar sólo algunas de las empleadas en los partes de incoación) que, sobre dificultar la localización de las causas de siniestralidad laboral, impide extraer datos fiables de las estadísticas facilitadas por los Juzgados de Instrucción, que en algunos de los apartados mencionados (así, homicidio o lesiones imprudentes) incluyen supuestos muy variados, particularmente los referidos a homicidios o lesiones imprudentes causados en el ámbito de la circulación.

Señala el Fiscal de Toledo que uno de los problemas que surgen derivan del hecho de que muchos de los Fiscales no comunican, ya sea al Fiscal Delegado, al gestor anteriormente aludido o, en su caso, tramitador encargado del despacho de los asuntos del Juzgado de procedencia, la existencia de unas diligencias previas de las que tienen conocimiento, generalmente, para el trámite de "visto". Se trata, obviamente, de siniestros laborales leves que, en su mayor parte, se inician con la comunicación del parte de lesiones al Juzgado de Guardia, pasando, en su mayor parte, desapercibidos, pues la comunicación que se recibe en Fiscalía se limita al parte de incoación de dichas diligencias que no ofrece información alguna para detectar que se trata de un accidente laboral sin que la itineración telemática que se efectúa desde el Juzgado de Instrucción palíe tal situación habida cuenta de que en el sistema informático del Juzgado (Minerva) el asunto queda registrado con una nomenclatura equívoca e inespecífica, registro que permanece inalterado cuando se produce dicha itineración. No es sino hasta un estadio posterior, cuando es posible averiguar que nos hallamos ante un asunto referido a la materia de siniestralidad laboral y es cuando se produce la rectificación del registro informático practicado con anterioridad en Fiscalía.

Al hilo de lo anterior, por el Fiscal de Cuenca se manifiesta que se emitió nota de servicio a todos los señores Fiscales para que la totalidad de las diligencias incoadas por siniestro laboral fueran entregadas a la Fiscal delegada para su despacho, control y seguimiento.

Otro aspecto a destacar, como pone de relieve el Fiscal de Toledo, es la excesiva tardanza a la hora de practicar las diligencias instructoras pertinentes –la mayoría de ellas interesadas por las partes personadas– así como la escasa iniciativa procesal por la mayor parte los titulares de los Juzgados de Instrucción para acordar, de oficio, la práctica de actividad instructora complementaria que, en todos los casos, deriva de las diligencias ya practicadas. Muy frecuentemente, dicha desatención o desidia, determina la imposibilidad de proseguir la persecución penal de los hechos contra presuntos responsables, toda vez que cuando se plantea la imputación, ha transcurrido el plazo prescriptivo –sobre todo en aquéllos supuestos en que el aplicable es el de tres años– de los delitos cuya comisión se les podría reprochar.

Como apuntan los Fiscales de Ciudad Real y Toledo otro de los motivos de ralentización de los procedimientos, si bien inevitable y legítimo en su ejercicio, es la incesante impugnación por las defensas de imputados de la práctica totalidad de las resoluciones judiciales de tramitación y de resolución (providencias admitiendo o denegando práctica de pruebas, autos de transformación a los trámites de Procedimiento Abreviado, etc).

Igualmente se constatan demoras excesivas e injustificadas en la sustanciación de la fase intermedia, que se acrecientan una vez que las actuaciones llegan al órgano competente para su enjuiciamiento (Juzgado de lo Penal), ya que los señalamientos para la celebración del juicio oral se siguen realizando a dos años vista aproximadamente. La situación ha mejorado en la provincia de Toledo, con la designación de otro Magistrado de refuerzo, si bien hay que destacar el problema generado por las frecuentes suspensiones de las vistas provocadas por contingencias legales e imprevisibles o, también muy frecuentemente, por la infracción de normas de procedimiento esenciales que generan indefensión material, lo que provoca, tras una declaración de nulidad parcial de las actuaciones afectadas por dicha quiebra procedimental, la retroacción del curso de la causa, con lo cual la celebración del juicio queda nuevamente postergada hasta un nuevo señalamiento con base al orden preestablecido.

El Fiscal de Cuenca manifiesta que abona dichos retrasos la práctica de los órganos judiciales (a instancia de los letrados de la defensa) de celebrar el juicio en unidad de acto, con lo que ante una eventual suspensión por incomparecencia de un testigo o un perito o cualquier otra contingencia, el nuevo señalamiento se realiza según el orden preestablecido por el Juzgado y si ningún tipo de preferencia, lo cual genera importantísimas dificultades a la hora de practicar una prueba testifical o pericial de hechos ocurridos mucho tiempo atrás.

5.2.5. Evolución durante el año.

Resaltan todos los Fiscales en sus Memorias, el buen funcionamiento de las Secciones durante todo el año, habiéndose atendido no solo al despacho de los asuntos, sino también asistido, en la medida que las necesidades del servicio lo permitan, a los juicios orales señalados tanto por delito como por falta, a cuyo fin, como indica la Fiscal de Ciudad Real existe una fluida comunicación entre los titulares de los Juzgados de lo Penal y la Fiscal Delegada (salvo a alguna excepción referida a algún supuesto concreto) para la comunicación a ésta personalmente de los señalamientos efectuados, con el fin de posibilitar que los mismos sean atendidos por los Fiscales integrantes de la Sección, y en concreto por el Fiscal que realizó el escrito de acusación..

Se destaca por todos los Delegados como se ha dado cumplida cuenta a los requerimientos realizados por el Fiscal de Sala en orden a petición de información de procedimientos, habiéndose atendido las recomendaciones que el mismo ha efectuado en orden a modificaciones o puntualizaciones de los escritos de acusación que deben llevarse a efecto en el correspondiente juicio oral. Asimismo se ha comunicado al Fiscal de Sala puntualmente los accidentes laborales con resultado muerte, remitiéndosele copia de las denuncias o querellas presentadas, escritos de acusación, peticiones de sobreseimiento, así como las sentencias dictadas tanto por los Juzgados de Instrucción, como por la Audiencia Provincial e incluso, las dictadas en juicio de faltas.

Asimismo, manifiestan los Fiscales Delegados, se ha comunicado de manera puntual tanto a la Inspección de Trabajo como a la Autoridad Laboral, el devenir de las actas remitidas a la Fiscalía, (si se han archivado las diligencias incoadas, si se ha presentado denuncia o querella...). Igualmente se remite copia tanto a la Inspección de Trabajo como a la Autoridad Laboral de los escritos de acusación formulados y sentencias dictadas al respecto, con el fin de evitar paralizaciones indebidas de procedimientos administrativos.

Continúa en el FASCÍCULO 2/2

CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA

BOLETIN OFICIAL

24 de octubre de 2016

IX LEGISLATURA

FASCÍCULO 2/2 Núm. 95

SUMARIO

3. TEXTOS EN TRÁMITE

3.2. PROPOSICIONES DE LEY

- | | <u>Pág.</u> |
|---|-------------|
| - Criterio del Consejo de Gobierno y conclusión de la tramitación de la Proposición de Ley de la Memoria Democrática de Castilla-La Mancha, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos, expediente 09/PPL-00012..... | 4086 |

4. CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4.3. PREGUNTAS

4.3.3. Referencia a las contestaciones de los miembros del Consejo de Gobierno ante el Pleno

- | | |
|--|------|
| - Respuestas a las preguntas para su contestación oral en Pleno 09/PO-00574, 09/PO-00611, 09/PO-00626, 09/PO-00631, 09/PO-00690 y 09/PO-00701, contestadas en sesión plenaria de las Cortes de Castilla-La Mancha, celebrada el día 20 de octubre de 2016..... | 4086 |
|--|------|

5. INFORMACIÓN

5.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

- | | |
|--|------|
| - Elección de tres miembros del Consejo Asesor del Ente Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha, expediente 09/ELEC-00008..... | 4086 |
| - Memoria anual de la Fiscalía de esta Comunidad Autónoma correspondiente a la actividad de los órganos del Ministerio Fiscal de Castilla-La Mancha durante el año 2015, expediente 09/IDOI-00057..... | 4087 |

5.5. OTRAS INFORMACIONES

- | | |
|---|------|
| - Retirada de la Proposición de Ley de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos, expediente 09/PPL-00006. | 4239 |
|---|------|

Viene del FASCÍCULO 2/2

Destaca el Fiscal de Ciudad Real, cómo al amparo del Protocolo de actuación para juicios de conformidad suscrito por la Fiscalía General del Estado y la Abogacía Española de fecha de 1 de Abril de 2.009, los Juzgados de lo Penal, cada vez con más frecuencia, suelen proceder al señalamiento de vista oral a los solos efectos de alcanzar una conformidad entre las partes. Sobre este particular se ha insistido en la necesidad de consultar previamente con la Fiscal Delegada o en su defecto con el fiscal adscrito los términos de la conformidad. La aludida práctica también es seguida en Guadalajara y en Albacete No así en Cuenca, en donde este tipo de procedimientos, quizá por la complejidad inherente a los mismos, no se han sido señalados para vistas de conformidad, con lo que las conformidades alcanzadas lo han sido en el mismo momento de la celebración del acto de juicio, habiéndose generado de manera innecesaria un trabajo de citaciones por parte de la oficina judicial así como una importante molestia a los testigos y peritos propuestos.

5.2.6 Volumen de trabajo asumido

El volumen de trabajo asumido por las diferentes Secciones viene recogido en el anexo estadístico, al que nos referiremos en el último epígrafe, debiendo destacarse que aunque el número de los procedimientos en los que el Fiscal ha formulado acusación no es particularmente elevado, tanto la complejidad de la materia como el hecho de que es el Fiscal el que suele impulsar la instrucción, supone una importante carga de trabajo de la que los fríos datos estadísticos sólo dan una idea aproximada. A este respecto el Fiscal de Toledo reseña que durante el ejercicio de 2015 se ha seguido con la pauta funcional de reiteración de misivas a los órganos jurisdiccionales encargados de la instrucción de las causas de quienes ya con anterioridad se había instado la práctica de una serie de diligencias instructoras y que, transcurrido un tiempo más que prudencial (entre seis y doce meses), no habían dictado ninguna resolución judicial con contenido sustancial que supusiera un impulso procesal de las actuaciones, tratando, en la medida de lo posible y siempre que resulta compatible con la prestación del resto de las funciones atribuidas a los integrantes de la Sección –en especial, el calendario de servicios- participar de forma activa y presencial –bien física o virtualmente- en la práctica de aquellas diligencias de investigación –generalmente de naturaleza testifical- que se solicitan por el Ministerio Público en aquéllos asuntos que lo reclaman, bien por su complejidad, por la gravedad de los resultados o por la paralización sufrida durante su tramitación. No por ello, se ha aliviado de manera significativa la excesiva pendencia de los procedimientos, y así se destaca por el Fiscal de Toledo cómo, a modo ejemplificativo, respecto a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivó la formulación de escritos de acusación de siniestros laborales con resultado de muerte, existe 1 de 2006 (1), otro en 2009 (1) y otro en 2014 (1).

En cuanto a la fecha de los sucesos que motivaron el dictado de sentencias en esta materia en 2015, cabe reseñar en el año 2005 (1), otra sentencia enjuicia hechos acaecidos en el año 2006 (1), tres de ellas tienen por objeto hechos acaecidos en el año 2007 (3), por hechos ocurridos en el año 2008 se dictaron dos sentencias (2), otra por un suceso que se produjo en el año 2009 (1) y, por último, hay una sentencia que analiza y enjuicia un accidente ocurrido en el año 2012 (1) y otras que se refiere a un episodio acaecido en el año 2014 (1).

Todo lo anterior ha determinado que en la mayoría de las sentencias dictadas, se haya aplicado la atenuante de dilaciones indebidas del artículo 21.6 del Código Penal.

5.2.7. Dificultades técnico-jurídicas sustantivas o procesales en la aplicación de los tipos previstos en los artículos 316, 317 y 318 del Código Penal.

Debe resaltarse, como lo realiza la Fiscal de Ciudad Real, los problemas de concreción de la autoría y dificultad de manejo de cuestiones técnicas que presentan estos procedimientos, a lo que se une también el Fiscal de Albacete, evidenciando todo ello que, salvo algunos supuestos más simples, nos hallemos generalmente con asuntos complejos en todos los aspectos (determinación de autoría y participación, problemas de interpretación de documentación y terminología técnica correspondiente a la arquitectura, ingeniería, etc).

El Fiscal de Cuenca denuncia la mala práctica desarrollada desde los juzgados de instrucción recibiendo declaración al "legal representante de la empresa", persona que en ocasiones ostenta una representación exclusivamente en cuanto a la gestión administrativa, pero que carece de facultades de dirección expresas o de responsabilidad propia en esta materia. Esta práctica es especialmente frecuente en los casos en los que, por encontrarse el domicilio de las empresas fuera de la sede del órgano instructor, la recepción de declaración ha de hacerse vía exhorto, generando situaciones en las que se ha tenido que recurrir el auto de continuación de las actuaciones por el trámite de procedimiento abreviado para, nuevamente en fase de diligencias previas, dirigir la imputación contra aquellas personas que efectiva y realmente pueden considerarse autores del hecho punible.

Alude el Fiscal de Ciudad Real el proceder de las personas imputadas, que suelen ser quienes conocen datos y poseen documentos esclarecedores, quienes en su legítimo derecho de defensa, no suministran ninguna información, y, lógicamente tratan de eludir y evitar su posible responsabilidad "despistando" de

manera efectiva a los “legos” en la materia o en el entramado de relaciones entre los intervinientes que, en algunos casos, obstaculizan el avance de la investigación al no disponer de otros canales alternativos de averiguación sobre el particular.

Como señala el Fiscal de Cuenca, cuestión especialmente delicada es también el incremento de trabajadores afectados que aparecen dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, o cuando se trata de socios cooperativistas, lo que sucede frecuentemente en los casos de mataderos o cooperativas agrícolas. La constatación por la Inspección de Trabajo de tal régimen impide inicialmente la investigación del accidente, constatándose no obstante a lo largo de la instrucción, por las propias declaraciones del perjudicado o restantes testigos, que se trata de una auténtica relación laboral encubierta en tal sistema con dependencia en cuanto a organización laboral, órdenes de trabajo e incluso horarios con la empresa en cuyo centro de trabajo se ha producido el siniestro. En tales casos, constatada la existencia de una actividad laboral permanente prestada para un empresario del que depende económicamente, integrado en el ámbito de organización y dirección del empresario y que carece de asalariados a su cargo, se ha formulado escrito de calificación provisional de las actuaciones al considerar que se trata de un autónomo concurrente y le es de aplicación el art 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el RD 1627/97.

Otra cuestión que puntualiza el Fiscal de Cuenca es la descoordinación en cuanto a accidentes laborales realmente producidos y aquellos de los que tienen constancia, toda vez que su recepción en dichos organismos muchas veces se ha visto vetada por la calificación de los mismos como “leves” por parte de las Mutuas de accidentes o la propia empresa. En tales casos, cuando el siniestro sí está judicializado, se solicita como diligencia de instrucción absolutamente necesaria el informe de investigación del accidente por parte de la Inspección que comunica su desconocimiento del siniestro y su disposición a la realización de la investigación. No obstante, el tiempo transcurrido desvirtúa la eficacia de la misma, dado que por las características de los procedimientos de que se trata, la inmediatez de la peritación efectuada es fundamental.

5.2.8. Relación e informe de las causas respecto de las que se ha solicitado la complejidad en materia de siniestralidad laboral a los efectos del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La entrada en vigor de la LO 41/15 ha obligado a realizar una esencial labor de revisión de la totalidad de las causas en trámite en las respectivas provincias; no obstante, dado que no se puede tener conocimiento puntual y actualizado de la instrucción, a efectos de la solicitud de la causa como compleja, se ha recabado de los respectivos órganos judiciales la remisión de las causas en trámite, lo que ha permitido, por un lado, impulsar el procedimiento con la solicitud de las diligencias necesarias, y por otro lado, conocer el alcance de la complejidad de la causa con el fin de instar que así sea declarada por el órgano judicial.

El Fiscal de Albacete puntualiza que procedió a solicitar la declaración de complejidad de todas las causas incoadas, atendido el hecho constatado de que la Inspección de Trabajo comunica el acta de infracción meses después del accidente, y siendo previsible en todas ellas, por lo demás, la necesidad de llevar a cabo complejas periciales, amén de la concurrencia de diversas partes y de un ingente volumen documental. Por otro lado, manifiesta, cursó instrucciones para que los fiscales encargados de cada juzgado, cuando se percataran de la existencia de una causa por siniestralidad laboral, procedieran a solicitar su declaración de complejidad.

Por su parte el Fiscal de Cuenca manifiesta que la declaración de complejidad es necesaria cuando menos en todas aquellas causas pendientes aún del informe del organismo administrativo con competencias en el orden laboral, y cuando menos, aconsejable en las restantes causas pendiente del resultado de las diligencias ya acordadas, ante la posible tesitura de que solicitar la práctica de diligencias derivadas de la misma cuya petición anterior no podía preverse. A estos efectos, señala, ha efectuado siete solicitudes de declaración de complejidad de causas.

5.2.9. Relaciones con la Autoridad Laboral e Inspección de Trabajo.

Todos los Fiscales Provinciales ponen de relieve la fluidez y calidad de las relaciones que los integrantes de las respectivas Secciones de Siniestralidad mantienen con los Servicios Periféricos de la Consejería de Trabajo y Empleo y con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y lo fructífero de las mismas.

A tal fin, se ha remitido a la Autoridad Laboral, ya sea la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social como a la Delegación Provincial de Trabajo, tanto los acuses de recibo de las actas de infracción remitidas, informando de órgano instructor y número de diligencias, así como los escritos de acusación formulados y las sentencias dictadas, con expresión de su firmeza, y en su caso, los autos de sobreseimiento, al objeto, en su caso, de la prosecución de expediente administrativo sancionador, supliendo así, como indica el Fiscal de Cuenca, la inactividad en algunos casos del propio órgano judicial al respecto.

El Fiscal de Cuenca señala que se han mantenido dos reuniones, el día 19 de junio con la asistencia de la Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cuenca y del Coordinador Provincial de los Servicios Periféricos de la Consejería de Economía y Empleo de la JCCM y el día 14 de diciembre con la

única asistencia de la primera, excusando su presencia el actual Director Provincial. Más allá de las cuestiones que se trataron en ambas (seguimiento de actas de infracción remitidas, comunicación de las resoluciones judiciales, o incremento de las peticiones efectuadas desde los órganos de instrucción de la elaboración de informes de investigación de accidentes respecto de los que no se tenía constancia) es necesario destacar, sigue diciendo, la comunicación existente entre la Fiscalía y la Inspección (sea por teléfono, sea vía correo electrónico) que permite conocer de manera inmediata los siniestros especialmente graves o conocer el estado de la investigación del organismo laboral.

Tanto el Fiscal de Ciudad Real como el de Toledo puntualizan que en casos de accidente laboral mortal o con lesiones muy graves por parte de la Inspección de Trabajo se remite a Fiscalía, vía correo electrónico, un avance de informe, así como una ficha personal de seguimiento del mismo.

Por el Fiscal de Toledo se apunta que a través del correo electrónico, el Jefe Provincial de la Inspección da cuenta al Fiscal Delegado de todas aquellas solicitudes judiciales que se le efectúan para la remisión de la correspondiente acta de infracción en el seno de procesos penales, lo que permite la detección de procesos penales en curso que no estaban controlados.

Igualmente, en la mayoría de los casos y dado que el fiscal que asiste a juicio es uno de los integrantes de la Sección, se mantienen contactos previos a la celebración del acto de juicio oral con el inspector propuesto como testigo-perito a fin de preparar el presumible desarrollo del acto de la vista y resolver dudas o cuestiones precisadas de aclaración, así como de remarcar aspectos que, si bien desde una perspectiva sancionadora administrativa, podrían resultar irrelevantes o inocuos, desde el prisma penal se configuran como elementos de juicio, en ocasiones determinantes, para poder predicar la responsabilidad de los acusados; puntualmente, dichos contactos y reuniones preliminares también se han mantenido con los técnicos integrantes del Servicio de Condiciones Laborales de la Consejería de Trabajo y Empleo.

Por último, indica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 del TRLISOS, la Sección de Siniestralidad de la Fiscalía traslada a la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha información puntual sobre la apertura de diligencias y/o archivo de la mismas a la mayor brevedad posible, los escritos de acusación que presenta en los procedimientos seguidos en vía penal así como las sentencias y autos de archivo firmes, en aquellos supuestos de concurrencia de procedimientos penales y administrativos sancionadores.

5.2.10. Relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

También en este aspecto existe coincidencia entre los Fiscales Provinciales a la hora de señalar que la comunicación existente entre los Cuerpos de Seguridad y las Secciones de Siniestralidad Laboral es puntual e inmediata, facilitando a los Fiscales Delegados casi en tiempo real información tanto del accidente laboral en sí como de cuantas circunstancias referidas al mismo puedan ser relevantes para la investigación de sus causas o de sus posibles responsables.

A su vez, el Fiscal de Ciudad Real destaca la importancia a estos efectos del Protocolo Marco de Colaboración suscrito por el Consejo General del Poder Judicial, Fiscalía General del Estado, Ministerio de Trabajo y Ministerio del Interior, que ha permitido que la Inspección Provincial de Trabajo reciba aviso inmediato del accidente por medio de la fuerza actuante, de forma que el Inspector de guardia pueda constituirse con la misma en el lugar del accidente, interviniendo desde el primer momento en el esclarecimiento de los hechos y en la delimitación de las responsabilidades derivadas de los mismos. Añadiendo, que ello es de suma importancia, pues no debe olvidarse la frecuencia con que el escenario de los hechos varía y se transforma radicalmente, bien naturalmente, como sucede en obras en construcción, o bien por intencionadamente por los implicados, quienes evidentemente no tienen interés alguno de que se conozcan los pormenores del accidente. A estos efectos, la presencia policial inmediata que realice la inspección ocular, tome de fotografías y haga acopio de los demás datos, practicando las primeras declaraciones, se reputa esencial.

Por su parte el Fiscal de Toledo hace referencia a que se vienen cumpliendo las instrucciones impartidas en Noviembre de 2009 a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el sentido del deber de informar al Fiscal Delegado de forma inmediata de todos aquellos siniestros laborales con resultado de muerte o lesiones graves que tienen lugar en la provincia, así como de aquellos otros en que concurren circunstancias excepcionales que aconsejan la puesta en conocimiento del Fiscal, información que más tarde es completada por la remisión por correo electrónico del correspondiente atestado o, cuando menos, del avance del mismo en caso de que su conclusión se vaya a demorar.

No obstante, lamenta el hecho que no se cuente con unidades específicas de Policía Judicial con formación adecuada en la materia y dotadas de medios suficientes a quienes se atribuya, en exclusiva, la investigación policial de los siniestros laborales.

5.2.11. Relaciones con los agentes sociales. Convenios y protocolos de actuación.

En cumplimiento del Convenio suscrito el 9 de febrero de 2007 entre la Fiscalía del Tribunal Superior de

Justicia de Castilla-La Mancha y las centrales sindicales UGT y CCOO, se han celebrado diferentes reuniones ente los Fiscales Delegados de Siniestralidad Laboral y representantes de los sindicatos firmantes.

De una parte, y por lo que hace a la Comisión Regional, se celebraron las dos preceptivas reuniones anuales, en fechas 23 de Abril y 24 de Noviembre de 2015, a las que asistió el Fiscal Delegado Autonómico y los representantes sindicales.

En cuanto a la reunión de las Comisiones Provinciales, consta como celebradas en todas las provincias, a excepción de Toledo en donde tras haberse emplazando para ello a los representantes provinciales de las mismas, la convocatoria hubo de ser suspendida con antelación debido, según se comunicó con posterioridad, a problemas de agenda.

5.2.11 Participación en actividades formativas.

A este respecto cabe mencionar que durante 2015, los Fiscales Delegados de las cinco provincias asistieron a las Jornadas de Especialistas de Siniestralidad Laboral celebradas en Madrid los días 15 y 16 de Octubre de 2015.

5.2.12. Datos estadísticos.

Al igual que respecto del resto de materias, los datos recogidos a continuación han sido obtenidos de las distintas Memorias Anuales elaboradas por las Fiscalías Provinciales siguiendo, a efectos estadísticos, la plantilla incluida en la comunicación del Fiscal General del Estado.

De los datos que siguen se deduce en primer término la tendencia continuista al descenso significativo de las diligencias de investigación incoadas, pasándose de 52 en el año 2014 a 45 en el año 2015, y ello a pesar de que en algunas provincias, como Cuenca, ha continuado la tendencia al alza, pasando de 13 en el año 2014 a 19 en el 2015, sin duda, debido a la labor de coordinación realizada por la Fiscal Delegada con la Inspección de Trabajo, lo que posibilitado el incremento en la remisión de actas de infracción a la Fiscalía. En Albacete, también se han duplicado el número de diligencias de investigación incoadas, sin duda al nada despreciable incremento del número de fallecimientos en accidente laboral, siendo por lo demás significativos los descensos en cómputos globales tanto respecto de Toledo como de Ciudad Real.

En cuanto a la incoación de los procedimientos judiciales, hay que indicar que, rompiendo la tendencia al alza del año anterior, las cifras arrojan un descenso, pasándose de 826 en el 2014 a 684 en el 2015.

Y todo ello, a pesar de que la cifra de los homicidios ha aumentado pasándose de 10 en el 2014 a 15 en el 2015, siendo significativo y preocupante el aumento de los mismos en la provincia de Albacete, en donde de 1 en el año 2014 se ha pasado a 7 en el 2015.

Por su parte, respecto de las lesiones en el ámbito laboral las cifras han descendido pasándose de 802 a 669.

Se constata igualmente que continúa la tendencia al descenso, de manera más acusada que en el ejercicio de 2014, respecto del número de procedimientos en tramitación, - 314 en 2014 frente a 272 en 2015- lo cual denota que los mismos, aun lentamente, van recorriendo el iter procedimental.

Por otro lado, han aumentado el número de escritos de acusación formulados, - se pasa de 36 en 2014 a 42 en 2015-, habiendo disminuido el número de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal, de 38 en 2014 a 27 en el 2015, lo que evidencia el efecto embudo y ralentizador que provoca la fase intermedia en orden a la resolución definitiva de los asuntos.

En cuanto a las sentencias dictadas en apelación por las Audiencias Provinciales, puesto que se ha pasado de 3 en 2014 a 6 en 2015, presuponiendo ello un mayor número de sentencias dictadas en la instancia de forma contradictoria.

1. Diligencias de investigación

a) diligencias de investigación incoadas

	2011	2012	2013	2014	2015
Albacete	5	4	3	4	8
Ciudad Real	0	6	6	5	2
Cuenca	0	0	9	13	19
Guadalajara	1	0	2	-	0
Toledo	24	15	43	29	16
Fiscalía C-L-M	-	-	-	1	-
Total C-La Mancha	30	25	63	52	45

b) diligencias de investigación archivadas

	2011	2012	2013	2014	2015
Albacete	5	4	3	4	7
Ciudad Real	0	6	5	3	1
Cuenca	0	0	6	13	19
Guadalajara	0	0	1	-	0
Toledo	24	15	43	19	12
Fiscalía C-L-M	-	-	-	1	-
Total C-La Mancha	29	25	58	40	39

c) diligencias de investigación terminadas con denuncia o querella

	2011	2012	2013	2014	2015
Albacete	0	0	0	-	1
Ciudad Real	0	0	0	-	0
Cuenca	0	0	2	5	9
Guadalajara	0	0	1	-	0
Toledo	0	0	0	-	1
Fiscalía C-L-M	-	-	-	-	-
Total C-La Mancha	0	0	3	5	12

d) diligencias de investigación en trámite

	2011	2012	2013	2014	2015
Albacete	0	0	0	-	1
Ciudad Real	0	0	1	2	1
Cuenca	0	0	1	-	-
Guadalajara	1	0	0	-	0
Toledo	0	0	0	10	3
Fiscalía C-L-M	-	-	-	0	-
TOTAL C-La Mancha	1	0	2	12	5

Resumen estadístico de las diligencias de investigación incoadas en 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 por las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha por los delitos incluidos en el presente epígrafe.

		2011	2012	2013	2014	2015
Incoadas		30	25	63	51	45
Resueltas	Archivadas	29	25	58	39	39
	denuncia o querella	0	0	3	5	12
Total		29	25	61	95	96
en trámite		1	0	2	12	5

2. Procedimientos judiciales

2.1 causas incoadas

a) delitos de homicidio por accidente laboral

	2011	2012	2013	2014	2015
Albacete	5	4	2	1	7
Ciudad Real	6	11	6	4	6
Cuenca	3	1	3	1	1
Guadalajara	0	1	0	-	-
Toledo	5	5	0	4	1
Castilla-La Mancha	19	22	11	10	15

b) delitos de lesiones por accidente laboral

	2011	2012	2013	2014	2015
Albacete	33	120	177	159	68
Ciudad Real	132	80	21	24	14
Cuenca	309	186	418	541	523
Guadalajara	203	275	30	57	40
Toledo	112	33	30	21	24
Castilla-La Mancha	789	694	676	802	669

c) delitos de riesgo sin resultado lesivo (arts. 316 y 317 C.P.)

	2011	2012	2013	2014	2015
Albacete	0	0	0	-	-
Ciudad Real	1	0	0	-	-
Cuenca	0	0	0	-	-
Guadalajara	15	2	1	2	-
Toledo	1	0	0	-	-
Castilla-La Mancha	17	2	1	2	-

d) muerte por accidente laboral (falta de imprudencia leve, art. 621.2 CPenal)

	2011	2012	2013	2014	2015
Albacete	0	0	0	-	-
Ciudad Real	0	0	0	-	-
Cuenca	0	0	0	-	-
Guadalajara	1	0	0	-	-
Toledo	0	0	0	-	-
Castilla-La Mancha	1	0	0	0	-

e) lesiones en accidente laboral (falta de imprudencia grave, art. 621.1 CPenal)

	2011	2012	2013	2014	2015
Albacete	0	0	0	-	-
Ciudad Real	0	1	0	-	-
Cuenca	0	0	0	-	-
Guadalajara	0	0	0	-	-
Toledo	1	0	0	-	-
Castilla-La Mancha	1	1	0	0	-

f) lesiones en accidente laboral (falta de imprudencia leve, art. 621.3 CPenal)

	2011	2012	2013	2014	2015
Albacete	10	5	4	5	-
Ciudad Real	13	0	0	-	-
Cuenca	79	71	1	1	-
Guadalajara	5	4	1	3	-
Toledo	2	0	2	3	-
Castilla-La Mancha	109	80	8	12	-

Resumen estadístico de las causas incoadas por los Juzgados de Castilla-La Mancha por los delitos incluidos en el presente epígrafe.

	2011	2012	2013	2014	2015
delitos de homicidio por accidente laboral	19	22	11	10	15
delitos de lesiones por accidente laboral	789	694	676	802	669
delitos de riesgo sin resultado lesivo	17	2	1	2	-
muerte por accidente laboral (art. 621.2 CP)	1	0	0	0	-
lesiones en accidente laboral (art. 621.1 CP)	1	1	0	0	-
lesiones en accidente laboral (art. 621.3 CP)	109	80	8	12	-
Total	936	799	696	826	684

2.2 causas en trámite

a) homicidio en accidente laboral

	2011	2012	2013	2014	2015
Albacete	22	14	10	7	8
Ciudad Real	21	11	6	8	4
Cuenca	15	12	11	9	7
Guadalajara	1	2	2	1	1
Toledo	53	45	29	27	24
Castilla-La Mancha	112	84	58	52	44

b) lesiones en accidente laboral

	2011	2012	2013	2014	2015
Albacete	42	59	47	33	22
Ciudad Real	111	80	45	57	24
Cuenca	32	48	111	56	81
Guadalajara	15	16	15	16	13
Toledo	112	114	99	100	88
Castilla-La Mancha	312	317	317	262	228

c) delitos de riesgo sin resultado lesivo (arts. 316 y 317 CPenal)

	2011	2012	2013	2014	2015
Albacete	0	0	0	-	-
Ciudad Real	1	0	0	-	-
Cuenca	0	0	0	-	-
Guadalajara	5	4	0	-	-
Toledo	1	1	0	-	-
Castilla-La Mancha	7	5	0	0	-

Resumen estadístico de las causas en trámite en los Juzgados de Castilla-La Mancha por delitos de homicidio y lesiones en accidente laboral, y de riesgo sin resultado lesivo (arts. 316 y 317 CPenal).

	2011	2012	2013	2014	2015
delitos de homicidio por accidente laboral	112	84	58	52	44
delitos de lesiones por accidente laboral	312	317	317	262	228
delitos de riesgo sin resultado lesivo	7	5	0	0	-
Total de causas en trámite	431	406	375	314	272

2.3 causas en que se ha formulado escrito de acusación o ha recaído sentencia

a) escritos de acusación del Ministerio Fiscal

	2011	2012	2013	2014	2015
Albacete	14	6	5	5	1
Ciudad Real	6	11	10	10	18
Cuenca	4	11	4	3	10
Guadalajara	2	3	3	4	1
Toledo	18	17	18	14	12
Castilla-La Mancha	44	48	40	36	42

b) sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal

	2011	2012	2013	2014	2015
Albacete	5	9	14	12	3
Ciudad Real	12	2	3	3	7
Cuenca	4	8	4	8	3
Guadalajara	6	7	5	4	4
Toledo	10	8	8	11	10
Castilla-La Mancha	37	34	34	38	27

c) sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales resolviendo recursos de apelación

	2011	2012	2013	2014	2015
Albacete	5	1	3	2	-
Ciudad Real	4	0	1	-	-
Cuenca	2	0	2	-	1
Guadalajara	0	1	2	-	1
Toledo	0	0	1	1	4
Castilla-La Mancha	11	2	9	3	6

Resumen estadístico de los escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal y de las sentencias dictadas por los órganos judiciales de Castilla-La Mancha por los delitos incluidos en el presente epígrafe.

	2011	2012	2013	2014	2015
escritos de acusación del Ministerio Fiscal	44	48	40	36	42
sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal	37	34	34	38	27
sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales resolviendo recursos de apelación	11	2	9	3	6

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Durante 2015 las Secciones de Medio ambiente y urbanismo de las Fiscalías Provinciales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha han estado integradas por los siguientes fiscales:

Fiscalía Provincial de Albacete: D. Gil Navarro Ródenas, fiscal delegado, y D.^a Nuria Tornero Tendero, fiscal adscrita.

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: D.^a María Isabel Gómez López, fiscal delegada, cargo que a partir del mes de septiembre ha sido desempeñado por la hasta entonces fiscal adscrita, D.^a María Aranzazu Vinuesa Mora. Por otra parte, en esa misma fecha D.^a María Elisa Gallardo Hurtado ha pasado a ocupar el cargo de fiscal adscrita, a quien desde el mes de diciembre se ha unido D. Carlos González Santorum, que se encarga del despacho de los asuntos dimanantes los Juzgados adscritos a la Sección Territorial de Manzanares. Sirva este apartado para reconocer la magnífica labor desarrollada desde 2006 por D.^a María Isabel Gómez López como responsable de la Sección de Medio ambiente y urbanismo de la Fiscalía Provincial de Ciudad Real, cargo que vino desempeñando con encomiable dedicación y extraordinaria solvencia, constituyendo su actuación profesional un ejemplo de compromiso y eficacia.

Fiscalía Provincial de Cuenca: D. Amador Jiménez Vicente, fiscal delegado.

Fiscalía Provincial de Guadalajara: D.^a María Inmaculada Urías Gamonal, fiscal delegada, cargo que a partir del mes de abril ha sido asumido por el hasta entonces fiscal adscrito, D. Carlos Martínez Bombín.

Fiscalía Provincial de Toledo: D. José Muncharaz Muncharaz, fiscal delegado, y D.^a María Montaña Díaz Fraile, fiscal adscrita.

Como ocurre respecto de otras muchas especialidades, si bien en la mayoría de los casos los fiscales responsables de las Secciones de Medio ambiente y urbanismo asumen con carácter excluyente el despacho de los asuntos propios de la Sección, no lo hacen con carácter exclusivo habida cuenta de que todos ellos compatibilizan su dedicación a la Sección con el despacho de causas procedentes de Juzgados pertenecientes a diferentes órdenes jurisdiccionales, así como con la asignación de servicios, situación que se justifica, de una parte, por el número relativamente pequeño de causas incoadas por delitos contra el medio ambiente y urbanismo y, de otra, por la imposibilidad de que uno o más fiscales se sustraigan al sistema general de reparto de asuntos y de turno de servicios de su respectiva Fiscalía, cuyos demás componentes no podrían asumir el elevado volumen de trabajo que soportan las Fiscalías Provinciales. Circunstancia que, en cualquier caso, no debe suponer el desconocimiento del meritorio esfuerzo que realizan tanto los fiscales delegados cuanto, en su caso, los fiscales adscritos, cuya dedicación a la Sección justo es reconocer.

Sentado lo anterior, se resume a continuación la actividad de las Fiscalías Provinciales en los distintos ámbitos de la especialidad, a cuyo efecto se ha dividido la misma en seis apartados, que vienen a coincidir con los incluidos en la plantilla facilitada a fines estadísticos por la Unidad de Apoyo.

1. Delitos contra el medio ambiente.

Tal y como se puso de manifiesto en las Memorias de años anteriores, el principal problema relacionado con los recursos naturales que padece la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha es el referido a la captación ilegal de aguas mediante los miles de pozos clandestinos que, particularmente en la provincia de Ciudad Real, dan riego a distintos cultivos, así como por medio de pozos autorizados que son explotados muy por encima del volumen de consumo permitido, con la consiguiente disminución del nivel freático del acuífero 23 (o unidad hidrogeológica 04.04). A este respecto, el Fiscal de Ciudad Real hace alusión a la tramitación de *varios procedimientos* (entre los que identifica las diligencias previas 142/12 y 1411/12 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Manzanares, 1617/12 y 972/13 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Tomelloso y 1540/12 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Tomelloso) que traen causa de las diligencias de investigación 1/11 de la que se ha dado en llamar Fiscalía Coordinadora de Medio ambiente y urbanismo y que se encuentran en fase de instrucción después de que la Audiencia Provincial haya estimado los recursos de apelación interpuestos por el Fiscal contra los autos de sobreseimiento provisional acordados por los órganos de instrucción. Por su parte, la Fiscal Jefe de Cuenca menciona la existencia de dos procedimientos que, con origen en aquellas diligencias, se han venido instruyendo por los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de San Clemente y en los que ya en 2014 el Fiscal presentó escrito de acusación, encontrándose actualmente pendientes de señalamiento.

En otro orden de ideas, y en relación ahora con el vertido de residuos en aguas continentales, el Fiscal de Ciudad Real da cuenta de las diligencias de investigación penal 121/15, que han concluido con la presentación de denuncia contra los ayuntamientos de Manzanares y Membrilla así como contra los responsables de tres bodegas sitas en dichas localidades por realizar vertidos de aguas sin depurar al alcantarillado público, de donde van a parar al cauce del río Azuer, habiéndose comprobado mediante los oportunos análisis que durante las campañas de vendimia de 2013 y 2014 las aguas del mencionado río presentaban valores de amoníaco, DBO (demanda biológica de oxígeno) y oxígeno disuelto que impedían la supervivencia de poblaciones piscícolas de interés, dándose, además, la circunstancia de que esos vertidos han puesto en peligro el ecosistema del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, próximo a la zona en que se producen. En sentido opuesto, durante el pasado año el Fiscal interesó el sobreseimiento provisional del procedimiento abreviado 111/13 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Puertollano seguido contra el propietario de una almazara sita en el extrarradio de El Hoyo, término municipal de Mestanza, que, aparentemente, venía realizando vertidos de alpechín al arroyo El Bolichar, conducta que, sin embargo, no quedó suficientemente acreditada.

En relación, asimismo, con vertidos en aguas continentales, la Fiscal de Guadalajara informa del estado de las diligencias previas 67/10 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Molina de Aragón, que traen causa de las diligencias de investigación penal 4/09 de la Fiscalía Provincial, incoadas a partir de una denuncia presentada por el SEPRONA por los vertidos que durante años vinieron realizando al río Tajo los responsables de la explotación de dos minas de caolín que se encuentran dentro de los límites del Parque Natural del Alto Tajo, en los términos de Poveda de la Sierra y Peñalén, y en las que aparecen imputados los directores generales y los directores facultativos de ambas explotaciones. Entre otras diligencias de instrucción, durante la tramitación de la causa, que está resultando particularmente laboriosa, se ha recibido declaración a los imputados, se han practicado informes periciales para concretar los daños medioambientales causados, se ha cuantificado el coste de reposición de la zona afectada por los vertidos de una de las minas, y se ha procedido, con intervención de la entonces fiscal delegada, al reconocimiento judicial de los tramos de río en que se produjeron los vertidos y a la recogida de muestras, así como a la

adopción a instancias del Ministerio Fiscal de diversas medidas cautelares. A otros supuestos de vertidos en aguas continentales se contraen las diligencias de investigación 7/14 y 25/14 de la propia Fiscalía, que concluyeron con la presentación de sendas denuncias contra los ayuntamientos de Torrejón del Rey y Pioz, respectivamente, por realizar vertidos de aguas residuales en los cursos de agua que discurren por esos municipios no obstante carecer de la preceptiva autorización, denuncias que han dado lugar a las diligencias previas 1051/15 del Juzgado de Instrucción número 1 de Guadalajara en el primer caso y 2524/15 del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara en el segundo.

En este mismo apartado el Fiscal de Ciudad Real menciona las sentencias condenatorias dictadas en los juicios orales 573/12 y 39/13 del Juzgado de lo Penal número 3 respecto del administrador de una empresa de Alcázar de San Juan dedicada a la gestión de residuos no peligrosos que, contraviniendo la autorización concedida por la Consejería de Industria, ordenaba a sus empleados que enterrasen los residuos fuera de la parcela destinada al efecto, y del gerente de una mercantil dedicada a la explotación ganadera que de manera negligente permitió que los purines generados por dicha actividad vertieran en un arroyo del partido judicial de Puertollano, respectivamente.

2. Delitos relativos a la ordenación del territorio y urbanismo.

La incidencia de este tipo de delitos en nuestra Comunidad continúa siendo relativamente pequeña, viniendo referidos la mayor parte de los procedimientos incoados a construcciones aisladas destinadas a segunda vivienda promovidas por particulares que no son profesionales de la construcción, que las ejecutan, no obstante carecer de licencia, en parajes con un valor paisajístico y ecológico reconocido, y, en todo caso, en suelo no urbanizable. Ejemplos de esas conductas vienen constituidos por los hechos que determinaron la formación, entre otros, de los procedimientos abreviados 353/15 y 356/15 del Juzgado de Instrucción número 1 de Albacete, 165/15 y 212/15 del Juzgado de Instrucción número 2 de Albacete o 23/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Almansa, de los que da cuenta el Fiscal de Albacete, quien indica que en todos ellos se presentó escrito de acusación. O los que dieron lugar a la incoación de los procedimientos abreviados 37/12, 51/12, 64/12, 66/12, 70/12, 81/12 y 109/12 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almagro, en los que, asimismo, y según refiere el Fiscal de Ciudad Real, se han formulado los correspondientes escritos de acusación. O, en fin, aquellos que propiciaron la tramitación de las diligencias de investigación penal 2/15 y 14/15 de la Fiscalía Provincial de Guadalajara, que fueron archivadas una vez se hubo comprobado la falta de relevancia penal de los hechos denunciados.

No faltan, sin embargo, supuestos de urbanizaciones ilegales. Y así, el Fiscal de Ciudad Real hace referencia, un año más, a los numerosos procedimientos seguidos en relación con la edificación sin licencia alguna de segundas residencias en los polígonos 205 y 208 de la capital provincial, en los que el *modus operandi* de los autores de la infracción consiste en llevar a cabo reparcelaciones encubiertas para, más tarde, construir en esos terrenos edificaciones destinadas a segunda residencia para las que, lógicamente, carecen de licencia, generando así *una situación de indisciplina generalizada y auténticas urbanizaciones ilegales en dichos polígonos, terrenos catalogados por el Plan de Ordenación Urbana como suelo rústico de especial protección agropecuaria*. Una vez dictada sentencia condenatoria, dichos procedimientos se encuentran en fase de ejecución de sentencia, durante la que se han presentado serias dificultades en relación con la demolición de las construcciones ilegales acordada por el órgano sentenciador.

Ni, tampoco, de prevaricación urbanística, entre los que el Fiscal de Toledo reseña la sentencia condenatoria dictada con fecha 26 de enero de 2015 por el Juzgado de lo Penal número 2 respecto del que fuera alcalde y otros cuatro miembros del equipo de gobierno del ayuntamiento de Ocaña, que, recurrida en apelación por las defensas, ha sido confirmada por la Audiencia Provincial ya en 2016.

Por último, y por lo que respecta a las demoliciones de edificaciones ilegales acordadas en sentencia, el Fiscal de Albacete menciona la sentencia dictada en apelación por la sección 1ª de la Audiencia Provincial en el juicio oral 113/12 del Juzgado de lo Penal número 3, que confirma la demolición acordada en la de instancia. Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real, luego de pormenorizar las vicisitudes procesales que se han producido en la fase de ejecución de las sentencias condenatorias dictadas en los procedimientos seguidos contra los propietarios de las edificaciones construidas sin licencia en los polígonos 205 y 208 de la capital provincial, informa de que la alcaldesa de Ciudad Real ha comunicado al órgano sentenciador que en el proyecto de presupuesto municipal para 2016 se ha incluido una partida por importe de 300.000 euros destinada a la redacción de proyectos de demolición, estudio de seguridad y dirección de obra con el objeto de proceder a la demolición de aquellas edificaciones ilegales afectadas por las sentencias.

3. Delitos contra el patrimonio histórico.

En relación con los delitos contra el patrimonio histórico, el Fiscal de Ciudad Real destaca que la actividad de prospecciones no autorizadas por parte de particulares es una práctica bastante extendida en la provincia y que, según la información de que dispone el SEPRONA, no sólo es desarrollada por vecinos

de las comarcas en que la misma se lleva a cabo sino que con frecuencia está protagonizada por personas residentes en comunidades limítrofes que, de manera organizada, acuden a los yacimientos arqueológicos provistos de aparatos detectores de metales y de otros útiles con la finalidad de incautarse de cuantas piezas históricas de su interés encuentren, viéndose favorecidos a tal fin por el fácil acceso a los yacimientos y las escasas medidas de vigilancia de que generalmente disponen, citando, a título de ejemplo de este tipo de conductas, las que determinaron la incoación del procedimiento abreviado 35/11 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Puertollano, seguido contra unos particulares que en el mes de abril de 2005 accedieron al yacimiento arqueológico La Bienvenida, en el término de Almodóvar del Campo, donde, provistos de azada y detector de metales, procedieron a excavar la zona con el objeto de incautarse de piezas de valor histórico. También la Fiscal de Cuenca menciona en este apartado las diligencias previas 1733/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de la capital provincial, incoadas a partir de un atestado instruido por daños causados en un yacimiento arqueológico.

Además, el Fiscal de Ciudad Real reseña en su Memoria la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal número 2 en el que fuera procedimiento abreviado 14/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Valdepeñas, que absuelve a los responsables de la demolición de un inmueble incluido en el catálogo de bienes y espacios protegidos del Plan de Ordenación Municipal de Valdepeñas habida cuenta de que, según quedó acreditado en el plenario, contaban con licencia municipal para el derribo de la finca.

Por su parte, la Fiscal de Guadalajara reseña en este apartado las diligencias previas 648/13 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sigüenza, dimanantes de las diligencias de investigación penal 19/12 de la Fiscalía Provincial, incoadas a partir de la denuncia de un particular por hechos relacionados con las obras de restauración integral del castillo de Jadraque, que podrían constituir, además de un delito contra el patrimonio histórico, un delito continuado de falsificación de certificaciones en concurso con un delito de estafa, así como las diligencias previas 155/14 del mismo Juzgado, que traen causa de la denuncia de los servicios periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades por los daños que unas obras no autorizadas podrían haber causado en las salinas de Imón, en el término de Sigüenza, declaradas de interés cultural.

4. Delitos contra la flora y la fauna.

Por lo que hace a los delitos contra la fauna, y si bien su número es poco menos que insignificante en proporción a la extraordinaria importancia que en la región tiene la actividad cinegética, es lo cierto que aún subsisten determinadas prácticas -como el empleo de cebos envenenados y, en menor medida, de lazos y trampas para la captura de especies que se consideran dañinas- que, por su carácter indiscriminado, pueden llegar a afectar a especies protegidas, haciéndose necesaria su completa erradicación. A este respecto, el Fiscal de Albacete menciona el escrito de acusación presentado en el procedimiento abreviado 11/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Villarrobledo, seguido por un delito contra la fauna en su modalidad de colocación de lazos sin freno. Y el de Ciudad Real hace lo propio con los presentados en los procedimientos abreviados 7/14 y 38/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almadén, seguidos por sendos delitos contra la fauna en su modalidad de colocación de cebos envenenados.

Más frecuentes son los casos de furtivismo, a los que también se refiere el Fiscal de Albacete, que reseña en su Memoria los escritos de acusación formulados por ese delito en los procedimientos abreviados 32/15 del Juzgado de Instrucción número 2 de Albacete y 28/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcaraz. Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real menciona los escritos de acusación presentados en los procedimientos abreviados 63/13 y 69/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de la capital provincial, y tres sentencias condenatorias dictadas en otros tantos procedimientos seguidos contra los autores de la muerte de varios ejemplares de ciervo en terrenos sometidos a régimen cinegético especial sin la autorización de sus titulares.

Mientras que por lo que hace a la caza de especies amenazadas, el Fiscal de Ciudad Real reseña, de una parte, las diligencias previas 697/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva de los Infantes, seguidas por la muerte de un lince ibérico por un disparo de arma de fuego, cuyo autor ha sido identificado, y el procedimiento abreviado 16/15 del mismo Juzgado, tramitado a raíz del hallazgo del cuerpo sin vida de un ejemplar de lince ibérico en el término de Torre de Juan Abad, apuntando las investigaciones a que tan lamentable suceso tuvo como causa la colocación de lazos sin freno para la caza de jabalíes. Y, de otra, la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal número 1 en el que fuera procedimiento abreviado 29/13 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Valdepeñas, que condena al autor de la colocación de numerosos cebos envenenados en una finca de dicho partido, conducta que provocó la muerte de seis ejemplares de águila imperial ibérica.

Por último, la Memoria de la Fiscalía de Ciudad Real también reseña un procedimiento (diligencias previas 187/13 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva de los Infantes) seguido por un

presunto delito de introducción de especies de fauna no autóctona, en el que se investiga la introducción con fines cinegéticos de subespecies de ciervo y jabalí procedentes de distintos países centroeuropeos (Alemania, Austria, Hungría y Polonia, entre otros) y que hasta la fecha ha determinado la detención de catorce personas en las provincias de Ciudad Real, Toledo, Cáceres, Madrid y León y la intervención e inmovilización de veintiún ejemplares de ciervo centroeuropeo, procedimiento en el que, entre otras cuestiones, la defensa ha discutido la posibilidad de distinguir subespecies en el ciervo común, o dicho de otro modo, la existencia de diferencias genéticas entre el ciervo autóctono y el procedente de otros países europeos, cuestión ésta acerca de la que el Fiscal ha solicitado un informe técnico pericial.

5. Delitos de incendios forestales.

De los datos facilitados por las Fiscalías del territorio cabe concluir que en 2015, y debido en buena medida a las adversas condiciones climatológicas, se produjo un moderado ascenso del número de incendios forestales producidos en Castilla-La Mancha, si bien, afortunadamente, ninguno de ellos alcanzó dimensiones considerables.

En cuanto a los asuntos más relevantes, el Fiscal de Albacete menciona, por un lado, la sentencia dictada en el procedimiento ante el Tribunal del Jurado 1/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Hellín, seguido por un delito de incendio forestal del artículo 354 del Código Penal (prender fuego a montes o masas forestales sin que llegue a propagarse el incendio de los mismos), que condenó a FACV a las penas de prisión de un año y multa de doce meses con una cuota diaria de 12 euros, y que fue confirmada por la que dictó en apelación la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia, y, por otro, el escrito de acusación formulado en el procedimiento abreviado 71/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Hellín, incoado por un delito de incendio forestal causado por imprudencia grave.

Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real, después de detallar el número de siniestros producidos en la provincia durante el último decenio, sus causas y la extensión y el tipo de superficie afectada, destaca el escrito de acusación formulado en el procedimiento abreviado 30/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva de los Infantes contra el presunto autor de un conato de incendio provocado en una finca del término de Villanueva de la Fuente por desavenencias personales con su propietario, así como la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal número 1, que condena como autor de un incendio forestal causado por imprudencia grave a un agricultor que en el mes de junio de 2013 procedió a la quema de rastrojos en una finca agrícola también del término de Villanueva de la Fuente sin adoptar medida de precaución alguna y careciendo de la preceptiva autorización, provocando un incendio que afectó a 1.200 metros cuadrados de monte bajo.

Y, en fin, por lo que respecta a la provincia de Toledo, el Fiscal Jefe Provincial informa de la sentencia dictada de conformidad en el procedimiento ante el Tribunal del Jurado 1/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Talavera de la Reina, que condenó al autor de dos conatos de incendio en el término de Los Navalucillos, a quien apreció las circunstancias atenuantes de alteración psíquica y de confesión, a las penas de prisión de dos meses y veintinueve días, sustituida por ochenta y nueve jornadas de trabajos en beneficio de la comunidad, y multa de dos meses y veintinueve días, con una cuota diaria de 5 euros, así como a un año de libertad vigilada, con la obligación de participar en programas formativos de educación medioambiental.

6. Delitos de malos tratos a animales domésticos.

No obstante su progresivo aumento, las conductas de maltrato a los animales todavía tienen escasa incidencia en la Comunidad, de suerte que, más allá de los datos estadísticos, sólo los Fiscales de Albacete y Ciudad Real identifican en sus respectivas Memorias algunos procedimientos seguidos por el tipo penal del artículo 337, de entre los que cabe mencionar el procedimiento abreviado 77/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Almansa y el procedimiento abreviado 20/15 del Juzgado número 2 de igual clase de Daimiel, en los que el Fiscal ha presentado sendos escritos de acusación contra los propietarios de varios animales domésticos que desatendieron su cuidado hasta el extremo de que murieron de inanición.

Por último, el Fiscal de Ciudad Real consigna en este apartado las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal número 1 y 2 en los autos 116/14 y 502/14, que absolvieron, respectivamente, al propietario de una yegua que murió a causa de un fallo multiorgánico provocado, aparentemente, por el estrés que le produjo su traslado, y a los acusados de dar muerte a cuchilladas a un caballo de competición cuya venta pretendían impedir.

Datos estadísticos.

Como no podía ser de otra manera, los siguientes datos han sido obtenidos de las distintas Memorias anuales elaboradas por las Fiscalías Provinciales. En particular, y por lo que respecta a los delitos recogidos en el presente epígrafe, se ha seguido la plantilla en formato Excel facilitada por la Unidad de Apoyo, a que se hace mención en el Anexo I a la Instrucción 1/14 de la Fiscalía General del Estado. Comparando los datos de

2015 con los correspondientes a 2014, se aprecia, en primer lugar, un descenso del número total de diligencias de investigación incoadas, que pasan de 45 en 2014 a 35 en 2015, lo que supone una disminución porcentual del 22,23%, habiendo descendido su número en Ciudad Real (-8), Cuenca (-3), Toledo (-3) y Guadalajara (-2) y aumentado en Albacete (+6). Sin embargo, el número de diligencias que han concluido con denuncia o querrela del Fiscal no ha variado, manteniéndose en cinco. Ahora bien, si la comparación se establece con el año 2013 la disminución del número de diligencias de investigación incoadas y de denuncias o querrelas presentadas por el Fiscal es bastante más acusada, situándose en el 30% y el 73,69%, respectivamente. En términos porcentuales, la séptima parte (concretamente, el 14,28%) de las diligencias resueltas ha determinado la presentación de denuncia o querrela por el Fiscal, frente al 11,11% en 2014 y al 44,18% en 2013. En fin, por lo que respecta a los delitos que han dado lugar a la incoación de las diligencias, destacan por su número los delitos contra el medio ambiente (16 diligencias, que equivalen al 45,57% del total) y los delitos relativos a la ordenación del territorio y urbanismo (14 diligencias o el 40%), de donde cabe concluir que nada menos que el 85,57% de las diligencias de investigación incoadas por las Fiscalías de la Comunidad en esta materia tuvieron por objeto esos dos tipos de infracciones.

Se observa, en segundo lugar, un ligero ascenso del número de procedimientos tramitados por los delitos a que se contrae el presente epígrafe, que pasan de 368 en 2014 a 402 en 2015, esto es, un incremento del 9,23%, que obedece al aumento del número de procedimientos seguidos por delitos de malos tratos a animales domésticos (+38), contra la ordenación del territorio y urbanismo (+20) y de incendios forestales (+15), que no se ve compensado por la disminución del número de procedimientos tramitados por delitos contra la flora y la fauna (-19), contra el medio ambiente (-14) y contra el patrimonio histórico (-6). En consecuencia, el número de escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal ha aumentado en tres de las cinco Fiscalías del territorio, pasando en su conjunto de 29 en 2014 a 34 en 2015.

Por último, el número de sentencias dictadas (27) es ligeramente inferior al de las dictadas en el ejercicio anterior (30), habiendo también disminuido el porcentaje de las sentencias condenatorias, que se ha situado en el 70,37% cuando en 2014 lo hizo en el 76,66%, mientras que en el quinquenio 2011-2015 se sitúa en el 58,13%.

1. Diligencias de investigación tramitadas por las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
incoadas durante 2015	14	8	3	7	3	35
Resueltas	11	8	3	7	2	31
archivadas	11	5	3	5	2	26
interposición de denuncia / querrela	0	3	0	2	0	5
en trámite a 31.12.15	3	0	0	0	1	4

1 bis. Delitos a que vienen referidas las diligencias de investigación incoadas durante 2015 por las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
delitos contra el medio ambiente	8	4	0	3	1	16
delitos v ordenación del territorio / urbanismo	3	3	3	3	2	14
delitos contra el patrimonio histórico	1	0	0	1	0	2
delitos contra la flora y la fauna	2	1	0	0	0	3
delitos de incendios forestales	0	0	0	0	0	0
delitos de malos tratos animales domésticos	0	0	0	0	0	0
Total	14	8	3	7	3	35

2. Delitos por los que se siguen los procedimientos judiciales incoados durante 2015 por los juzgados de Castilla-La Mancha.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
delitos contra el medio ambiente	7	10	6	13	8	44
delitos v ordenación del territorio / urbanismo	26	4	4	7	4	45
delitos contra el patrimonio histórico	3	9	1	1	2	16
delitos contra la flora y la fauna	12	27	1	8	7	55
delitos de incendios forestales	54	46	16	12	24	152
delitos de malos tratos animales domésticos	15	3	8	24	40	90
Total	117	99	36	65	85	402

2 bis. Evolución de los delitos por los que se siguen los procedimientos incoados por los juzgados de Castilla-La Mancha durante el periodo 2011 / 2015.

	2011	2012	2013	2014	2015
delitos contra el medio ambiente	32	29	49	58	44
delitos v ordenación territorio / urbanismo	76	43	31	25	45
delitos contra el patrimonio histórico	15	31	14	22	16
delitos contra la flora y la fauna	26	86	68	74	55
delitos de incendios forestales	52	163	147	137	152
delitos malos tratos animales domésticos	16	42	46	52	90
total delitos	217	394	355	368	402

3. Número y clase de procedimientos incoados durante 2015 por los juzgados de Castilla-La Mancha por los delitos incluidos en el presente epígrafe.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
diligencias urgentes	0	0	0	0	0	0
juicios rápidos	0	1	0	0	0	1
diligencias previas	98	87	36	65	77	363
delitos leves	0	0	0	0	7	7
procedimiento abreviado	18	11	5	0	1	35
procedimiento ordinario (sumario)	0	0	0	0	0	0
Jurado	1	0	0	0	2	3
total procedimientos	117	99	41	65	87	409

4. Escritos de acusación formulados durante 2015 por el Ministerio Fiscal por los delitos incluidos en el presente epígrafe.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
delitos contra el medio ambiente	0	1	0	0	0	1
delitos v ordenación del territorio / urbanismo	7	7	0	0	0	14
delitos contra el patrimonio histórico	0	1	0	0	0	1
delitos contra la flora y la fauna	3	3	0	0	0	6
delitos de incendios forestales	1	2	2	0	4	9
delitos de malos tratos animales domésticos	1	1	0	0	1	3
total	12	15	2	0	5	34

5. Sentencias dictadas durante 2015 por los juzgados y tribunales de Castilla-La Mancha en relación con los delitos incluidos en el presente epígrafe.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
delitos contra el medio ambiente	0	2	1	0	0	3
delitos v ordenación del territorio / urbanismo	6	0	1	0	1	8
delitos contra el patrimonio histórico	0	1	0	0	0	1
delitos contra la flora y la fauna	0	6	2	0	1	9
delitos de incendios forestales	1	1	0	0	2	4
delitos de malos tratos animales domésticos	0	2	0	0	0	2
total sentencias	7	12	4	0	4	27

5 bis. Evolución (2011 / 2015) de las sentencias dictadas por los juzgados y tribunales de Castilla-La Mancha en las causas seguidas por los delitos incluidos en el presente epígrafe, y sentido de las mismas.

	2011	2012	2013	2014	2015
sentencias dictadas	31	27	14	30	27
sentencias condenatorias	11	15	7	23	19
sentencias absolutorias	20	12	7	7	8

5. EXTRANJERÍA

5.4.1. Expulsiones sustitutivas en el proceso penal.

5.4.1.1. Criterios seguidos para la elaboración de informes conforme al art. 57.7 LOEX e incidencias observadas en su aplicación.

Indica el Fiscal de Albacete que no ha habido incidencias relevantes en la aplicación del artículo 57.7 LOEX, informándose con carácter general de manera favorable a la autorización de expulsión de extranjeros imputados por delitos castigados con pena inferior a 6 años, al no apreciarse circunstancias excepcionales que justifiquen su denegación, precisión igualmente que realiza el Fiscal de Ciudad Real, quien no obstante pone de manifiesto la continuación de la tendencia a la disminución del número de informes en esta materia que han pasado, en dicha provincia, de 59 en 2014 a 20 en 2015.

Señala igualmente el Fiscal de Ciudad Real que se planteó, a raíz de la reforma del art. 89 CP operada por LO 1/2015 de 30 de marzo, qué criterio seguir en los supuestos de solicitudes de autorización de expulsión al amparo del art. 57.7 LOEX, cuando se trata de procedimientos en los que el extranjero en situación irregular ha sido condenado, en sentencia firme, a pena de prisión de hasta un año, teniendo en cuenta que ya no es posible sustituir esa pena por expulsión aplicando el art. 89 CP. Consultada la cuestión con la Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado, la misma indicó que en estos supuestos debía procederse a emitir informe favorable a la expulsión, de conformidad con la Circular 5/2011.

Por otro lado, cabe señalar que en todos los casos por parte de los Fiscales Delegados se ha controlado la resolución administrativa de expulsión en los términos de la Circular 2/2006, en especial, la audiencia al extranjero cuya expulsión se solicita, así como las circunstancias de arraigo que pudieran concurrir en él. Por parte del Fiscal de Albacete se subraya la persistente práctica judicial de remitir a la Fiscalía a efectos de informe los expedientes sobre expulsión de extranjeros sin haber oído a los mismos, lo que suscribe también el Fiscal de Ciudad Real, dificultándose sobremanera la resolución del expediente en el escaso plazo que marca la Ley de 3 días.

Por otro lado, tanto el Fiscal de Albacete como el de Ciudad Real manifiestan que en alguna ocasión, pero ya de manera menos frecuente que en ejercicios anteriores, en las solicitudes de autorización de expulsión o bien no se acompaña la copia de la resolución administrativa en la que se acuerda dicha expulsión, o bien se incorporan unos documentos completamente ilegibles, lo que impedía comprobar los motivos por los que se había acordado la expulsión, o la efectiva notificación de la misma, el hecho de que no había caducado el procedimiento o prescrita la sanción.

No obstante ello, indican los Fiscales Delegados, la mayoría de las denegaciones han venido provocadas porque la solicitud se realizaba respecto de extranjeros que ya habían sido condenados a penas de prisión que se estaban ejecutando.

Apunta, por último, el Fiscal de Cuenca el distinto criterio de los Juzgados de Instrucción de la provincia de Cuenca a la hora de registrar los atestados mandados por la Brigada de Extranjería y Fronteras del Cuerpo Nacional de Policía cuando solicitan la autorización para proceder a la expulsión, toda vez que algunos Juzgados incoan diligencias previas mientras que otros las registran como diligencias indeterminadas, lo que resta fiabilidad a los datos estadísticos.

5.4.1.2. Problemas detectados en la aplicación de expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del art 89 CP operada por LO 1/2015 de 30 de marzo.

Destaca el Fiscal de Toledo la relevancia del Fiscal Delegado de Extranjería para auxiliar al resto de Fiscales en las consultas sobre aplicación de la legislación de extranjería tras la reforma operada en el Código Penal por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, lo que ha fructificado en una nota de servicio dictada por la Jefatura el 24 de noviembre de 2015.

En cuanto al control del número de informes, por el Fiscal de Ciudad Real se reseña la dificultad de constatar los que se emiten en escritos de acusación en diligencias urgentes, dada la inmediatez con que se presentan aquéllos, refiriendo que lo que sí ha planteado problemas, en alguna ocasión, ha sido la alegación realizada por el extranjero, y por el abogado encargado de su defensa, de la falta de tiempo para poder aportar todas las pruebas documentales y testificales de que pretendían valerse para acreditar un arraigo en territorio nacional que justificase la no aplicación de la sustitución que estamos analizando. La consecuencia de esta alegación es la de no poder alcanzar un acuerdo que permita que recaiga una sentencia de conformidad, dejándose el enjuiciamiento para el Juzgado de lo Penal, donde el acusado podrá presentar todas las pruebas con las que pretenda probar que no procede su expulsión.

Sigue manifestado el Fiscal de Ciudad Real que respecto de la sustitución de la pena de prisión tras la reforma del artículo 89 operada por LO 1/2015, de 30 marzo, no consta que se haya evacuado ningún escrito de conclusiones provisionales en que el acusado sea un extranjero para el que se solicite pena de prisión de más de cinco años, conjunta o separadamente.

5.4.1.2.1. Aplicación a ciudadanos comunitarios.

No existe ninguna particularidad digna de mención en este apartado, constatando la Fiscal de Guadalajara que se incoaron 21 expedientes de expulsión respecto de ciudadanos comunitarios.

5.4.1.2.2. Aplicación a extranjeros con permiso de residencia.

Tampoco se ha producido ninguna incidencia sobre esta cuestión.

5.4.1.2.3. Aplicación de la regla de proporcionalidad prevista en el artículo 89-4.

No se ha dictaminado ninguna causa sobre la aplicación de la mencionada regla.

5.4.1.2.4. Aplicación de la excepción de “defensa del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma jurídica infringida por el delito”.

Tampoco consta de las Fiscalías del territorio se haya hecho uso de la aplicación de dicha regla.

5.4.1.2.5 Internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva.

Manifiestan los Fiscales Delegados que, en cuanto a la aplicación de la DA 17ª LO 19/2003, los órganos judiciales se muestran reacios a la aplicación de la misma cuando se trata de penas de prisión susceptibles de suspensión o, antes de la derogación del art. 88 CP, sustitución por penas de otra naturaleza, no compartiendo tampoco tales órganos el criterio de la Fiscalía General en cuanto a la interpretación que debe darse al apartado 6º del art. 89 CP en su nueva redacción, en el sentido que, una vez firme la sentencia en la que se impone una pena privativa de libertad sustituyéndose la misma por expulsión del territorio nacional, debe acordarse de forma inmediata, o el ingreso en prisión o el internamiento en CIES, acogiéndose al término “podrá” que se recoge en la redacción del citado artículo, posibilidad que también se contempla en la Circular 7/2015 de la Fiscalía General. De tal manera que no se ha dado ningún supuesto de internamiento en CIES al amparo de lo dispuesto en el art. 89.6 CP.

5.4.1.2.6. Revisión de sentencias.

No consta que se haya solicitado ninguna revisión de sentencia derivada de la nueva redacción del art. 89 CP, ni por extranjeros en situación regular que pretendan la sustitución de la pena de prisión por expulsión del territorio nacional, ni por extranjeros en situación irregular a los que se les sustituyó la pena o penas que individualmente no superaban el año de prisión y que soliciten que se deje sin efecto esa sustitución.

5.4.2. Medidas cautelares de internamiento.

5.4.2.1 Problemas detectados en los expedientes de internamiento. Criterio seguido en su provincia en materia de internamiento de ciudadanos comunitarios.

Destaca el Fiscal de Ciudad Real cómo va aumentando el número de autorizaciones de internamiento denegadas, de conformidad con el informe del Ministerio Fiscal, todo ello debido a que se ha detectado en las solicitudes un cierto automatismo al basar la petición de autorización exclusivamente en el hecho de existir una resolución administrativa de expulsión y no haber abandonado el extranjero el territorio español en el plazo correspondiente, con olvido de otros criterios -tener o carecer de domicilio conocido, arraigo familiar, laboral...-.

Destaca el Fiscal de Cuenca cómo la posibilidad de ampliación del plazo máximo de internamiento cautelar se ha traducido en la práctica en la efectiva e indiscriminada ampliación del mismo hasta los sesenta días que prevé la Ley. No obstante, sigue indicando, la citada ampliación ha tenido efectos positivos en cuanto posibilita la ejecución material de casi todas las expulsiones en las que se había adoptado la medida.

En cuanto al internamiento de ciudadanos comunitarios, destaca el Fiscal de Albacete que a partir del auto número 81/2014, de 21 de marzo, de la Sección primera de la Audiencia Provincial se aceptó la tesis judicial, oponiéndose al internamiento preventivo de ciudadanos comunitarios en tales centros al considerar que la remisión que la disposición adicional segunda del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, hace a la regulación adjetiva de la LOEX no puede contrariar la voluntad legal, explicitada en su artículo 1. 3, de extender la aplicación subjetiva de la ley sólo en sus aspectos favorables, lo cual es también corroborado en parte por el Fiscal de Ciudad de Real, quien, si bien ve posible el internamiento de comunitarios previos a la expulsión sustitutiva, no lo considera así en aquellos supuestos de expulsión anticipada ex art 57.7 a) LOEX.

5.4.3. Menores extranjeros no acompañados.

5.4.3.1. Diligencias para la determinación provisional de la edad: Incidencias o problemas en su tramitación.

En cuanto a las alegaciones de minoría de edad por parte de internos en CIE, destaca el Fiscal de

Albacete que se produjo un supuesto en el que el internado era menor de edad y fue puesto en libertad, pero ni el extranjero era residente en Albacete ni la medida había sido acordada por algún juzgado de esta provincia. Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real apunta la incoación de unas diligencias preprocesales por la Sección de Menores en orden a la determinación de la edad de una persona que, tras la realización de la prueba isométrica, se constató que era menor. En el mismo sentido, la Fiscal de Guadalajara reseña que se han realizado cuatro pruebas radiológicas en orden a la acreditación de la edad de personas, dando todas ellas como resultado la minoría de edad de las mismas. En Toledo y Cuenca, no se han incoado expediente alguno al respecto.

Por otro lado, se destaca por los Fiscales Delegados la existencia de canales de coordinación y comunicación tanto con los Médico-forenses como con las Secciones de Menores de las respectivas Fiscalías.

En cuanto a la forma y contenido de los decretos de determinación de la edad y la notificación de los mismos, se ajustan a los criterios establecidos.

5.4.3.2. Expedientes de repatriación: incidencias si las hubiera.

Manifiesta el Fiscal de Albacete que el control de los mismos corresponde a la Sección de Menores y, en su caso, a la de lo Contencioso-Administrativo, manteniéndose permanente contacto e intercambio de información con ambas secciones, sin que conste la existencia de expediente alguno en el año 2015 en ninguna de las cinco provincias.

5.4.3.3. Problemas detectados en materia de documentación de MENAS con especial referencia a la presentación de la cédula de inscripción.

Nada que reseñar sobre esta cuestión.

5.4.3.4. Valoración de la aplicación del Protocolo de MENAS.

Conviene todos los Fiscales Delegados en la valoración positiva y normal funcionamiento del Protocolo de Menas, sin que haya que resaltar ninguna incidencia negativa al respecto.

Prueba de ello es la normalizada realización de las reuniones que prevé el citado Protocolo, señalando el Fiscal de Ciudad Real la realización de una reunión de trabajo de coordinación del Registro de Menores Extranjeros no Acompañados, y por su parte el Fiscal de Cuenca, la celebración de dos reuniones al respecto, concretamente los días 17 de junio y 24 de noviembre de 2015.

Por parte, el Fiscal de Ciudad Real apunta que se reciben puntualmente en el Servicio de Extranjería la relación de menores extranjeros no acompañados cuya tutela tiene asumida la Delegación Provincial de Sanidad y Asuntos Sociales, en los términos recogidos en el Protocolo, relación que igualmente se remite a la Sección de Menores de esta Fiscalía y al responsable del Registro de MENAS.

5.4.4. Delitos de trata de seres humanos.

5.4.4.1. Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias.

a) Incoadas

Pone de manifiesto el Fiscal de Albacete que durante el año 2015 se han incoado cuatro causas; en concreto, el sumario número 1/2015 del Juzgado de Instrucción número 2 de Albacete, sobre trata engañosa de trabajadores rumanos reducidos a servidumbre por deudas asumidas con un grupo de cinco personas todas pertenecientes a una misma familia; el sumario número 1/2015 del Juzgado de Instrucción de La Roda, incoado por trata engañosa de mujeres rumanas transportadas hasta España con el fin de cosificarlas sometiendo a explotación sexual en un local de Tarazona de La Mancha; las diligencias previas 1.873/2015 del Juzgado de Instrucción número 3 de Albacete, sobre trata engañosa de trabajadores rumanos reducidos a servidumbre por deudas; y, en fin, las diligencias previas número 1.459/2015, del Juzgado de Instrucción de La Roda, seguidas contra un ciudadano rumano, por un presunto delito de trata engañosa con fin de explotación laboral mediante la servidumbre por endeudamiento.

Por el Fiscal de Ciudad Real se apunta la incoación de dos diligencias; las diligencias número 367/2015 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Ciudad Real, como consecuencia de la denuncia interpuesta, el 17 de diciembre de 2014, por una mujer de nacionalidad rumana, declarada testigo protegido, en la que relata cómo fue captada a finales de 2009 en su país de origen, aprovechándose de su precaria situación, para ser trasladada a España con el fin de ejercer la prostitución. Alude igualmente a la incoación de otras diligencias a raíz de la denuncia formulada por un ciudadano de nacionalidad rumana, en la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Ciudad Real, denuncia en la que afirmaba haber sido captado, en su país de origen, para ser trasladado a ciertos pueblos de la provincia de Badajoz, donde habría sido sometido a explotación laboral. En esas diligencias se acordó la inhibición a favor de los Juzgados de Instrucción de Badajoz.

Por el Fiscal de Toledo, luego de resaltar la dificultad existente para la correcta identificación y registro

de este tipo delictivo, señala la incoación de dos diligencias previas durante el ejercicio.

El Fiscal de Cuenca subraya que durante el año 2015 constan incoadas dos causas relativas a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, en concreto las diligencias previas 1728/2015 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Cuenca y las diligencias previas 1761/2015 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Cuenca.

Por su parte, en Guadalajara, en el ejercicio de 2015 se desarrolló una investigación por parte de la Brigada Provincial de Guadalajara, a consecuencia de una inspección realizada en un club nocturno, que dio lugar a las Diligencias Previas 1023/15 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Guadalajara.

b) En trámite. Acusaciones.

En cuanto a procedimientos en tramitación, el Fiscal de Albacete, reseña un procedimiento, las diligencias previas 1555/2013 del Juzgado de Instrucción de La Roda; siendo dos procedimientos los que se tramitan en Ciudad Real y siete en Toledo.

Por otro lado no constan acusaciones formuladas en el ejercicio de 2015 por este delito.

c) Resueltas. Sentencias.

Asimismo tampoco se ha dictado sentencia alguna que ponga fin a lo procedimientos incoados por este tipo delictivo.

5.4.4.2. Problemas detectados en la articulación de la prueba preconstituida. Otras actuaciones con víctimas.

Respecto de la problemática derivada de la prueba preconstituida, señala el Fiscal de Ciudad Real que, junto a la declaración de las víctimas, suele ser necesario, para acreditar la concurrencia de los elementos típicos, la búsqueda de pruebas corroboradoras de su versión y la plena identificación de todos los responsables, lo que exige desplegar una ardua investigación policial, todo ello antes de la toma de declaración como investigados de los presuntos responsables. Ello impide que se pueda preconstituir la declaración testifical de las víctimas en su primera comparecencia ante el juzgado instructor. Además, los propios órganos de enjuiciamiento, cuando la declaración testifical es prueba determinante de la acusación, vienen siendo reacios a conceder el mismo valor a esa declaración, prestada en fechas bastante anteriores al juicio oral, que a la prestada el día de éste de forma presencial. No obstante, el Fiscal de Albacete señala los avances en esta materia conseguidos al lograr que los juzgados practiquen la prueba testifical de las probables víctimas en condiciones de contradicción para preconstituir sus testimonios, lo que fue tratado y acordado- a iniciativa de esta Fiscalía- en la cuarta reunión de coordinación del Protocolo marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos celebrada el día 4 de julio de 2014.

Señala igualmente el Fiscal de Albacete, que durante el año 2015 no se hizo ninguna solicitud de aplicación de las medidas de protección previstas en la Ley de Protección de peritos y testigos, apuntado igualmente el Fiscal de Ciudad Real que por parte de la Fiscalía no se ha promovido ante los órganos administrativos competentes ninguna actuación en relación con lo dispuesto en el art. 59.4 LOEX ni se ha adoptado por dicho órgano ninguna de las medidas contempladas en el art. 59 bis del mismo texto legal.

5.4.4.3 Referencia a las reuniones de coordinación celebradas al amparo del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata así como a la coordinación regular con ONGs y FFCC de seguridad con competencias en la investigación del delito de trata.

Apuntan el Fiscal de Albacete y el de Cuenca, de conformidad con el Protocolo Marco de Protección de las víctimas de Trata de Seres Humanos, suscrito por el Ministerio de Justicia, el de Interior, el de Trabajo e Inmigración (hoy Empleo y Seguridad Social), el de Sanidad, Política Social e Igualdad (hoy Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad), Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado, la celebración de sendas reuniones de trabajo con la finalidad de realizar un seguimiento de las actuaciones relacionadas con las situaciones de trata detectadas. Por su parte, en Ciudad Real, el 5 de febrero de 2015 se realizó una reunión de trabajo de coordinación al amparo de lo dispuesto en el Protocolo, donde se planteó la necesidad de la inmediata comunicación de la detección de las supuestas víctimas de trata al Ministerio Fiscal para que éste pueda coordinarse con el Juzgado a fin de garantizar su protección con la adopción de medidas y poder llevar a cabo las pruebas preconstituidas, cuando fuese necesario.

5.4.5. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Artículo 318 bis del Código Penal.

5.4.5.1. Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias.

a) Incoadas

No consta en ninguna Fiscalía la incoación de un procedimiento judicial en esta materia durante el año 2015.

b) En trámite

En cuanto a procedimientos en tramitación relativos a este tipo, el Fiscal de Albacete menciona un

procedimiento, así como otro el de Ciudad Real. Por otro lado, no se ha formulado acusación alguna en el año 2015.

c) Resueltas. Sentencias.

Tan solo el Fiscal de Cuenca resalta como celebrados dos juicios por este delito, el sumario ordinario 2/2014 (Sentencia nº 7/2015, de 19 de febrero) en el que se absolvió al único acusado que había y el procedimiento abreviado 24/2014 (Sentencia nº 25/2015, de 7 de octubre) en el que hubo una conformidad con 6 de los acusados y el otro fue condenado.

5.4.5.2. Revisión de sentencias tras la entrada en vigor de la LO 1/2015, de 30 de marzo.

No consta en ninguna Fiscalía que se haya iniciado ningún procedimiento de revisión de sentencias condenatorias por el delito al que se refiere este epígrafe.

5.4.5.3. Aplicación del nuevo tipo penal de ayuda a la permanencia con indicación de los supuestos más frecuentes.

Al terminar el año, en ninguna de las Fiscalías del territorio, se había tramitado ninguna causa por un delito de esta naturaleza.

5.4.6. Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros. Artículo 312.2 del Código Penal.

5.4.6.1. Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias.

a) Incoadas

Tan solo el Fiscal de Cuenca reseña la incoación de una causa por delito del art 311 CP, en concreto las diligencias previas 1071/2015 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Cuenca.

b) Tramitadas. Acusaciones.

La Fiscalía de Albacete reseña la existencia de tres diligencias en tramitación; son siete las que se siguen en Ciudad Real, habiéndose formulado acusación en una de ellas.

c) Resueltas

Señala el Fiscal de Albacete la existencia de dos procedimientos, los cuales han finalizado por auto de sobreseimiento provisional del nº 1 del art. 641 LECrim. Por su parte el Fiscal de Cuenca, apunta el dictado de una sentencia por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Cuenca condenado a un acusado por un delito del art 311.1 del CP. El Fiscal de Ciudad Real destaca la sentencia de conformidad dictada en la vista del procedimiento abreviado 384/2014 del Juzgado de lo Penal nº 3, por la que fueron condenados cinco acusados, todos ellos de nacionalidad marroquí, como responsables en concepto de autores de un delito contra los derechos de los trabajadores del artículo 313.1 y 2 CP.

5.4.7. Delitos de prostitución coactiva

5.4.7.1 Causas incoadas. Acusaciones. Sentencia.

a) Incoadas

Durante el año 2015 tan solo se ha procedido a la incoación de diligencias por este delito en las provincias de Albacete y Guadalajara, habiéndose incoado unas diligencias en cada una de ellas.

b) En trámite. Acusaciones.

Tan solo en la provincia de Ciudad Real existen dos procedimientos en tramitación por este delito. En la Fiscalía de Cuenca se ha formulado una acusación en el procedimiento abreviado 4/2015 del Juzgado de Instrucción nº 1 de San Clemente.

c) Resueltas. Sentencias.

No se ha dictado sentencia alguna durante el año 2015, tan solo existen unas diligencias previas en Ciudad Real que terminaron por auto de sobreseimiento provisional (diligencias previas 161/2015 del Juzgado de Instrucción nº 2).

5.4.8. Registro Civil.

5.4.8.1. Intervención del Fiscal en expedientes previos a la celebración de matrimonios sospechosos de fraude.

Pone de manifiesto el Fiscal de Ciudad Real la dificultad que existe en los expedientes matrimoniales en los que uno de los contrayentes es un extranjero en determinar que el consentimiento que pretenden otorgar no venga motivado por el afán de conseguir regularizar su situación administrativa en este país o incluso acortar los plazos para obtener la nacionalidad del mismo, para lo cual, ante las dudas que pueda tener el Fiscal al que corresponda despachar el expediente sobre si existe o no verdadero consentimiento matrimonial, se solicita una nueva audiencia a la que acude dicho Fiscal personalmente, habiéndose establecido además respecto del Registro Civil de la capital un sistema por el que, no siendo posible la asistencia del Fiscal a la totalidad de las audiencias reservadas, se de vista a éste de todos aquellos expedientes en los que uno de los contrayentes resulte ser extranjero no comunitario para que, tras el

examen de la documentación aportada, determine aquellos en los que considera conveniente su asistencia. Sigue apuntando el Fiscal de Ciudad Real que en casos de expedientes matrimoniales tramitados por el Juez de Paz, más allá de lo consignado en el acta de audiencia reservada, se contacta directamente con la persona que ha realizado esas audiencias ya que, por tratarse de localidades con poca población, pueden tener un conocimiento personal de cada uno de los contrayentes, así como de la relación que existe entre los mismos. No obstante, sigue indicando el mismo Fiscal, a pesar de ello, nos podemos encontrar con que, con un simple cambio de empadronamiento a otra población con distinto Registro Civil, se posibilita que se pueda volver a iniciar el expediente y con ello se acuda a una nueva audiencia ya conociendo con más detalle las preguntas que pueden hacerse en las mismas, consiguiendo en este segundo se intentó lo que no lograron en el primero. Por lo expuesto, concluye, debería articularse algún tipo de registro, al que se tenga acceso desde todos los Registros Civiles y en el que consten las resoluciones desfavorables en este tipo de expedientes, en aras de evitar estas conductas fraudulentas.

En cuanto al número de informes negativos, se reseña por el Fiscal de Albacete, cuatro; se emitieron, dos en Cuenca y dieciséis en Toledo. En Ciudad Real no se emitió informe alguno, si bien durante el año 2015 se han archivado las diligencias preprocesales número 80/14, que se habían incoado por un posible matrimonio de conveniencia celebrado en Ciudad Real el 16 de noviembre de 2007 entre una natural de Republica Dominicana nacionalizada española y un súbdito dominicano, posible fraude detectado en Barcelona ante la solicitud de renovación de la tarjeta de residente presentada por este último. Tomada declaración a ambos denunciados, se acordó el archivo, el 13 de enero de 2015, al no constar acreditado que, a la fecha de contraer el matrimonio, no concurrieran los requisitos legales sin perjuicio que, si se acreditase que, en el momento de solicitud de renovación del permiso de residencia, ya no existía relación alguna entre los cónyuges.

En Guadalajara, en el año 2014, se incoó un expediente de nulidad de matrimonios con número 1366/14 que afectaba a 33 matrimonios celebrados entre un ciudadano español y un extranjero no comunitario y que presentaban graves irregularidades, dando lugar las a la incoación de diligencias informativas por Fiscalía (nº. 3/2015), que han sido judicializadas, siguiéndose al tal efecto las diligencias previas 1881/2015 en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Guadalajara.

5.4.8.2. Intervención del Fiscal en expediente de adquisición de la nacionalidad española: Informe desfavorable en caso de sospecha.

Como apunta el Fiscal del Ciudad Real, resulta difícil detectar el fraude en estos expedientes teniendo en cuenta que su elevado número impide totalmente acudir a las audiencias de los extranjeros y, en su caso, de su cónyuge, no solo al Fiscal sino incluso al propio Juez, por lo que el informe del Fiscal se basa en el análisis de la documentación y lectura de la transcripción de citada audiencia. De ahí que no conste la existencia de informe alguno desfavorable a la petición de nacionalización.

Por ello, se considera beneficioso el hecho de que tras la reforma de la Ley del Registro Civil se atribuya a la Dirección General de los Registros y del Notariado la competencia en materia de dichos expedientes, recogiendo así una demanda que venía reclamándose, tanto por los Encargados de los Registros Civiles como, por la mayoría de los Fiscales que tenían a su cargo el despacho de expedientes tramitados en los mismos, precisamente por la imposibilidad de realizar un adecuado control en cuanto se refería al arraigo de los ciudadanos que solicitaban la adquisición de la nacionalidad por residencia.

5.4.9. Organización interna de la Fiscalía.

5.4.9.1. Valoración del uso de las bases de datos. Problemas detectados. Nivel de conocimiento del manejo de las bases de datos por parte de los funcionarios del cuerpo de gestión o administración.

Conviene todos los Fiscales Delegados en el carácter defectuoso de la aplicación informática, lo que dificulta en exceso el control de los asuntos de extranjería, en especial en relación con los informes de autorización de expulsión tanto anticipada como sustitutiva y los de internamiento, lo que debe hacerse de forma "manual", creando una serie de ficheros, lo que genera pasos de causas por Fiscalía que no son remitidos al Fiscal Delegado para su despacho o para su conocimiento.

5.4.9.2. Actuaciones desarrolladas para la coordinación con los Fiscales de enlace en las Fiscalías de Área y con las Secciones Territoriales.

Tanto la Fiscalía de Toledo como en la de Ciudad Real mantienen una fluida comunicación con las respectivas Secciones Territoriales de Ocaña y Manzanares, habiéndose designado en esta última, el 1 de diciembre de 2015, un fiscal adscrito a esta materia, por entender que con ello se facilitaría el control y coordinación con fuerzas policiales de las causas competencia de extranjería cuyo conocimiento corresponde a los Juzgados atendidos por dicha Sección y de los dictámenes de los que se tiene que dar traslado a la misma y que son emitidos por los compañeros destinados en esa Sección Territorial.

5.4.9.3. Nivel de coordinación con otras Secciones de Fiscalía: Menores, Vigilancia Penitenciaria, Contencioso Administrativo y Registro Civil.

Se realiza mediante el contacto personal y directo entre los distintos integrantes de la plantilla que se encargan del despacho de tales asuntos.

5.4.9.4. Medios materiales y personales.

En Albacete, el Fiscal Delegado es el Sr. González Mirasol, siendo fiscal adscrita a la Sección la Sra. Panadero Lozano.

En Cuenca, el Fiscal Delegado es el Sr. Martínez Rozalén, no constando la designación de otro fiscal adscrito a la Sección.

En Ciudad Real, la Fiscal Delegada es la Sra. Campo Miranda, estando adscrita a la Sección la Sra. Gallardo Hurtado hasta el 1 de diciembre de 2015, fecha en la que asumió dicha función D^a. Carmen Gutiérrez Díaz.

En Guadalajara la Fiscal Delegada es la Sra. Serrano Sánchez; y, en fin, en Toledo, lo fue la Sra. Puente Llanos hasta el 1 de octubre de 2015, asumiendo entonces la delegación el Sr. Huélamo Buendía.

Por último decir, que tan solo en las Fiscalías de Albacete, Toledo y Ciudad Real existe un funcionario adscrito a la Sección de Extranjería.

5.4.10. Propuestas de reformas legislativas.

Como tal, apunta el Fiscal de Ciudad Real que en relación a las expulsiones al amparo de lo dispuesto en el art. 57.7 LOEX, en orden a la necesidad de dar audiencia al extranjero contemplada en el art. 247 LOEX, se considera debería eliminarse, toda vez que dicho extranjero ya ha tenido la oportunidad de alegar lo que estime pertinente sobre su situación en España en el correspondiente expediente administrativo en el que se ha acordado su expulsión, teniendo en cuenta, además, que el propio art. 57 LOEX no recoge ese requisito.

5.5 SEGURIDAD VIAL

En Castilla-La Mancha no se ha designado un Delegado para la Comunidad Autónoma con funciones de relación entre los Fiscales especialistas de la Comunidad y de enlace con el Fiscal de Sala Coordinador; si bien se encomendó la gestión de esta materia, a los efectos de comunicación y relación con los Delegados provinciales, en el ejercicio de la función inspectora y elaboración de la Memoria anual desde 2013 a Don Emilio M. Fernández García.

En la Sección de Albacete permanece como Delegado el Teniente Fiscal Don Juan Pedro Guillén Oquendo, que asume las funciones expresamente delegadas de visado de escritos de calificación y recursos, control de sentencias y demás incidencias, además de las relaciones institucionales, contando la Sección con la Fiscal Doña Silvia Ballesteros Aparicio como Adjunta. En Ciudad Real el Fiscal Delegado es Don Jesús Gassent Ramos, quien realiza el control estadístico de todas las acusaciones y sentencias sobre estos delitos.

En la Fiscalía de Cuenca el Fiscal Don Andrés Hernández Cofrades asume las funciones Delegadas en materia de Seguridad Vial, al que se le remiten copias de todas las calificaciones que se formulan en relación con los delitos contra la seguridad vial, accidentes de circulación, y otras que tengan relación con la materia, como son las relativas a falsificación del permiso de conducir, así como el seguimiento de las sentencias sobre seguridad vial.

En la Fiscalía de Guadalajara ejerce como Fiscal Delegado desde el 23 de abril de 2014 D. Carlos Martínez Bombín, Con motivo de haber sido nombrado Fiscal Delegado en materia de Medio Ambiente y Urbanismo por Decreto de la Excm. Sra. Fiscal General del Estado el 24 de noviembre de 2015, ha presentado su renuncia en enero de 2016.

En Toledo, ha sido Fiscal Delegada, Doña Silvia Casasús Valero y Fiscal adjunta Doña Isabel Albendea Córdoba; Al igual que en el resto de Fiscalías aquí cada Fiscal despacha los procedimientos relativos a los delitos contra la seguridad vial del Juzgado al que se encuentra adscrito, o en el que está de guardia, con el Visado del Fiscal Jefe, sin perjuicio de que los casos de especial gravedad y trascendencia hayan sido asignados a los componentes de la Sección. De hecho a lo largo del 2015 se le asignó a la Delegada el despacho de todos los procedimientos con resultado de muerte o lesiones medulares extremadamente graves.

a) Grado de efectividad de las previsiones y criterios de la Circular 10/2011 y en lo que no esté modificado por ella, de las conclusiones de las Jornadas de Fiscales de Seguridad Vial publicadas en las Memorias de los años 2009, 2010 y 2011 de la Fiscalía General del Estado, así como de las conclusiones de las Jornadas de Fiscales Delegados de 2012, 2013, 2014 y 2015 aprobadas por la Secretaría Técnica y remitidas con algunas sugerencias de modificación del Consejo Fiscal a todos los Fiscales Jefes.

El Fiscal de Albacete destaca que los criterios y directrices seguidos en esta Fiscalía han sido los

marcados por las referidas Memorias y acordadas en las Jornadas de especialistas. Criterios y acuerdos que se han impartido en diversas notas de servicio, así como en Junta de Fiscalía, donde en ocasiones han sido objeto de debate y en las que el Fiscal que suscribe ha informado a los compañeros de los acuerdos adoptados e impartidos por el Excmo. Sr. Fiscal de Sala de Seguridad Vial así como de las pautas a seguir. En conclusión en esta Fiscalía se han seguido escrupulosamente los criterios y acuerdos de las antes referidas Memorias y Jornadas

También los restantes Delegados señalan la información que tienen todos los Fiscales de la plantilla de la doctrina emanada del FGE, viniendo a enfatizar el de Ciudad Real que el visado de las calificaciones por parte del Fiscal Jefe garantiza una uniformidad en la aplicación de la Circular en cuestiones relativas a la calificación jurídica, responsabilidad civil y reincidencia, así como la consulta de diversa índole que en los juicios rápidos plantean los Fiscales de plantilla al Delegado, o en caso de estar éste de servicio, al Fiscal Jefe.

La Delegada de Toledo se refiere en particular a la dificultad para llevar a cabo los seguimientos de procedimientos recogidos en la Circular 10/2011 (conclusiones 18-20), que se tramiten con resultado de muerte o lesiones graves (medulares o cerebrales) que traigan causa de un delito contra la seguridad vial o un accidente de tráfico en el que claramente medie una actuación imprudente. Destaca cómo a raíz de formar parte en el año 2014 de una comisión de trabajo dedicada al estudio de las condiciones en que los delegados de esta especialidad realizan su trabajo en comparación con delegados de otras especialidades, con el sano objetivo de redefinir y redimensionar las especialidades en general y poder compatibilizar dicha tarea con el trabajo ordinario en las Fiscalías, en la que sostuvo a título particular en base a mi experiencia previa, que la tarea en sí encomendada resultaría más sencilla para los Fiscales Delegados de esta especialidad si, como ocurre en el caso de la Sección de Siniestralidad laboral de esta Fiscalía, asumiéramos desde un inicio el despacho de los asuntos que ya vienen acotados por la Circular con un criterio objetivo, cual es el mayor desvalor del resultado, en los constitutivos de homicidios imprudentes del art. 142 del Código Penal y lesiones imprudentes del art. 152.1.2º del Código Penal.

Destaca el Fiscal de Cuenca que resulta especialmente eficaz la unificación de criterios de actuación derivados de la circular 10/2011 de la Fiscalía General del Estado, criterios que son seguidos regularmente, tal y como se viene a constatar a través no sólo de la comprobación de las copias de las calificaciones que pasan al Fiscal Delegado (ya visadas por el Fiscal Jefe) sino también a través de la comunicación constante del resto de los compañeros con el Fiscal Delegado en aquellos aspectos que les pudieran resultar dudosos, y que se ha constatado que esos criterios son compartidos por los Juzgados de lo Penal y, en los escasos supuestos en los que se plantea recurso ante la Audiencia Provincial de Cuenca, ésta viene a confirmar los mismos criterios jurídicos, quedando limitados los supuestos de revocación de sentencias de los Juzgados de lo Penal a motivos probatorios. En relación al seguimiento de las causas graves, el seguimiento tiene lugar desde que llegan a Fiscalía los atestados en los que existen accidentes de circulación, control en el que se continua insistiendo, contando además, con la colaboración especial de Guardia Civil de Tráfico que remite por correo electrónico al Fiscal delegado aquellos atestados en los que existen víctimas de importancia así como aquellos en los que ha destacado una conducta imprudente de especial intensidad, al margen de la existencia de víctimas.

b. Especifica mención a la aplicación de las conclusiones 17 a 19 de la Circular sobre seguimientos por los Fiscales Delegados y pautas para la citación y asistencia a juicio de faltas así como simplificación y pronta calificación y señalamiento de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes de los artículos 142 y 152 del Código Penal.

Es modélica en este sentido la actuación del Delegado de Albacete, que destaca cómo para el adecuado seguimiento de los procedimientos incoados en la provincia de Albacete por delitos de homicidio imprudente (art. 142 del CP) y lesiones graves por imprudencia (art. 152 CP), de conformidad a los criterios establecidos en la conclusión decimoctava de la Circular 10/11, se impartió nota de servicio, en su momento, en la que se instaba a los Fiscales de la plantilla, informe acerca de los procedimientos seguidos por delitos de homicidio y lesiones graves por imprudencia en el ámbito de la seguridad vial, solicitándose también informaran de forma periódica al Fiscal Delegado del estado del procedimiento y seguimiento de la Ejecutoria. Con la información proporcionada por los Fiscales de la Provincia, se creó un archivo de Procedimientos de especial seguimiento en materia de seguridad vial, informando de cualquier vicisitud al Fiscal de Sala.

Los Fiscales de esta provincia, concretan, de conformidad a los criterios establecidos en la conclusión decimoséptima de la Circular 10/11, la calificación del hecho en función de la naturaleza y gravedad de la imprudencia generadora del accidente, partiendo de los criterios de la Instrucción 3/2006 para discernir los accidentes de tráfico con origen en comportamientos imprudentes que dan lugar a procedimiento por delito, o en su caso, por falta, atendiendo a los deberes normativos de cuidado que emanan de los arts. 9, 11 y concordantes de la LSV, con especial atención a los establecidos en defensa de los colectivos más vulnerables (menores, discapacitados, tercera edad, peatones y ciclistas), en el art. 46 del Reglamento

General de Circulación y concordantes.

Hay que destacar, que en aplicación de las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta de la L.O. 1/15 de 30 marzo, se han producido pronunciamientos absolutorios en responsabilidad penal, manteniéndose los pronunciamientos relativos a responsabilidad civil acordados en primera instancia, en las condenas por faltas del art. 621.2, 3, y 4 del CP. Así la sentencia nº 289/15 de 7 de agosto, dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Albacete, que desestima el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Albacete sobre homicidio imprudente que condena por falta del art. 621.2 y 4 y no como delito del art. 142.1 y 2 conforme a lo solicitado por el Ministerio Fiscal, mantiene el pronunciamiento de instancia al entender que la imprudencia fue leve y no grave, y de conformidad a las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta de la L.O. 1/15, revoca parcialmente la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal, en el sentido de absolver al acusado de la falta de imprudencia leve con resultado muerte por la que había sido condenado, manteniéndose los pronunciamientos relativos a la responsabilidad civil objeto de condena en la instancia, a la misma solución se llega en la sentencia nº 432/15 de 24 de noviembre, dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Albacete, que desestima el recurso de apelación interpuesto por el condenado y la aseguradora, pero que absuelve al acusado de la falta de imprudencia leve con resultado de lesiones a la que había sido condenado en la instancia al haberse despenalizado, manteniendo el pronunciamiento sobre responsabilidad civil.

En el año 2015, constan 3 sentencias por delitos del art. 142 del CP y 13 sentencias por delitos del artículo 152 del CP, no incoándose procedimiento de juicio de faltas alguno con resultado de fallecimiento o lesiones muy graves: medulares, cerebrales, estado de coma.

En esta Fiscalía se impartió nota de servicio a todos los Fiscales a fin de que cuando en un procedimiento (delito o falta) hubiera un resultado de muerte o de lesiones graves, debían ponerlo en conocimiento del Delegado, a cuyo fin se abrió un archivo de procedimientos de especial seguimiento, de los que periódicamente da cuenta del estado en que se encuentra el Fiscal del Juzgado correspondiente, informando, a su vez, el Fiscal Delegado al Fiscal de Sala, en todos aquellos procedimientos en que ha habido resultado de muerte.

El Fiscal Delegado acordó, tanto con el Capitán Jefe del Subsector de Tráfico como con los Intendentes de la Policía Local de las poblaciones cabeza de partido judicial, que comunicaran vía mensaje telefónico todo accidente en que hubiere un resultado de muerte, teniendo, por consiguiente conocimiento de ello, antes que el Juzgado de Guardia.

En Cuenca el seguimiento tiene lugar desde que llegan a Fiscalía los atestados en los que existen accidentes de circulación, control en el que se continua insistiendo, contando, además, con la colaboración especial de Guardia Civil de Tráfico que remite por correo electrónico al Fiscal Delegado aquellos atestados en los que existen víctimas de importancia así como aquellos en los que ha destacado una conducta imprudente de especial intensidad, al margen de la existencia de víctimas

En este sentido, se va consolidando la presencia del Ministerio Fiscal en los Juicios de Faltas (por hechos anteriores a la reforma del C.P. operada por L.O.1/2015) y en los Juicios por delitos leves siguiendo las instrucciones de la Circular 1/2015 por infracciones por imprudencias menos graves con resultado de muerte o en las que existen resultados lesivos de mayor gravedad así como los supuestos en los que se aprecia la existencia de menores que pudieran tener conflictos de intereses en el procedimiento o se aprecian circunstancias de las que se deriven que el lesionado o perjudicado no se encuentra debidamente asistido en el procedimiento. velan porque sean citados a juicio los responsables (directo y subsidiario en su caso, así como compañía aseguradora), víctimas y perjudicados, así como de que les sean notificadas las resoluciones.

En las Diligencias Previas, al acordar la continuación por los trámites de los Juicios de Faltas, en la decisión sobre la intervención o no en los Juicios de faltas por accidentes de circulación con resultados lesivos graves, se toma en consideración la efectiva posibilidad de defensa del perjudicado, especialmente cuando es menor o incapaz; y posteriormente en el momento de la citación a Juicio del Ministerio Fiscal (que se produce, en todos los Juicios de Faltas aunque se haya informado la no intervención), es un momento en el que es posible constatar si se han producido las citaciones correctamente. Igualmente se hace un seguimiento de las ejecutorias derivadas de juicios de faltas y las del Juzgado de lo Penal que corresponde en general, al Fiscal que tiene asignado el despacho de los procedimientos correspondientes a cada Juzgado.

En Cuenca reiterando lo expuesto en la anterior Memoria, se viene prestando especial atención al seguimiento de la Circular 10/2011, así como de la Consulta 1/06, y las Instrucciones 3/06 y 5/07 de la Fiscalía General del Estado en materia de seguridad vial, a lo que hay que añadir el cumplimiento de las Conclusiones de las Jornadas de Seguridad Vial. En relación con el grado de efectividad de la Circular 10/2011, especialmente los relativos a las conclusiones 17 a 19 de la circular sobre seguimientos de procedimientos por fallecimientos, lesiones graves y por imprudencias graves, hay que reiterar que la principal fuente de control proviene de los atestados que llegan a Fiscalía, que permiten detectar aquellos accidentes de circulación o cualesquiera otras infracciones penales relativas a la seguridad vial de mayor

gravedad, además de los accidentes que tuvieran lugar por causas relativas a la existencia de explotación laboral, mal estado de las infraestructuras o del vehículo, o debido a condiciones psicofísicas del conductor o ausencia de aptitudes para la conducción. Ello supone una precalificación de los atestados por parte del Fiscal Delegado que permite tener conocimiento de aquellos supuestos que inicialmente merecen un especial seguimiento, porque pudieran ser considerados como delito, pero no se hace un seguimiento especial cuando se considera que revisten los caracteres de falta, sin perjuicio del posterior control que se ejerce por el Fiscal encargado del despacho de los asuntos por los Juzgados. En consecuencia el seguimiento inicial se hace tan solo en aquellos supuestos en los que del atestado se deriva con claridad la existencia de una infracción penal de esta naturaleza. Por lo demás, todos los Fiscales de la plantilla realizan una labor de control en los accidentes de circulación en los que los hechos son declarados falta. Una vez transformadas las Diligencias Previas en Juicio de Faltas o Juicios por delitos leves el Ministerio Fiscal es citado sistemáticamente a los juicios por de accidentes de circulación, y el criterio de intervención se atiene a lo previsto en el artículo 969 de la LECr. y actualmente atendiendo a las instrucciones de la Circular 1/2015. En cualquier caso, en estos casos es generalizado el control de las partes que son llamadas a juicio de faltas por el Juzgado, y se ejerce también un especial control sobre la existencia de menores en aquellos que tienen lesiones especial gravedad y aquellos casos en los que los menores carecen de representación legal o cuando se evidencia una contradicción de intereses entre los representantes legales y el interés del menor dentro del juicio de faltas. Este control se lleva a cabo por cada uno de los Fiscales que despacha el asunto atendiendo al criterio de reparto ordinario.

Respecto a las pautas para la simplificación y pronta calificación y señalamiento de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes de los arts. 142 y 152 del Código Penal, señala Albacete que, a través del control periódico e informe del estado de los referidos procedimientos de especial seguimiento en materia de seguridad vial, al que se alude en la Nota de Servicio de Seguridad Vial nº 9/2011, se impulsa su tramitación y vigila que no se produzcan dilaciones indebidas, lo que destacan todas las Fiscalías del Territorio.

En el año 2015, constan 3 sentencias por delitos del art. 142 del CP y 13 sentencias por delitos del artículo 152 del CP, no incoándose procedimiento de juicio de faltas alguno con resultado de fallecimiento o lesiones muy graves: medulares, cerebrales, estado de coma. En Ciudad Real Se han dictado seis sentencias condenatorias por delito de homicidio por imprudencia grave (art. 142.1 del CP), siendo uno el número de calificaciones realizadas.. En Toledo el Delegado expone que no "resulta posible aportar datos estadísticos procedentes de la aplicación Fortuny suficientemente fiables, acerca de la incoación de procedimientos por delitos de los arts. 142 y 152 del Código Penal", y Cuenca no ofrece datos en este punto.

Criterios para considerar delito o falta los resultados de muerte o lesiones graves derivados de la circulación.

En la línea marcada por la Instrucción 3/2006, relativa a la actuación del Ministerio Fiscal para la efectiva persecución de los ilícitos penales relacionados con la circulación de vehículos a motor, y en la Circular 10/2011, todas las Fiscalías del territorio son sensibles en la persecución de las imprudencias graves con el rigor que deben merecer como delictivas, vigilando detenidamente que el juicio de faltas quede reservado para los casos de imprudencia simple. El compromiso se extiende a una eficaz aplicación de los delitos de peligro contra la seguridad vial dirigidos a evitar los trágicos resultados derivados de los accidentes de tráfico en los términos planteados en la Circular.

Los Fiscales de Albacete concretan, de conformidad a los criterios establecidos en la conclusión decimoséptima de la Circular 10/11, la calificación del hecho como delito o falta en función de la naturaleza y gravedad de la imprudencia generadora del accidente, partiendo de los criterios de la Instrucción 3/2006 para discernir los accidentes de tráfico con origen en comportamientos imprudentes que dan lugar a procedimiento por delito, o en su caso, por falta, atendiendo a los deberes normativos de cuidado que emanan de los arts. 9, 11 y concordantes de la LSV, con especial atención a los establecidos en defensa de los colectivos más vulnerables (menores, discapacitados, tercera edad, peatones y ciclistas), en el art. 46 del Reglamento General de Circulación y concordantes, y en este sentido se han interpuesto cinco recursos de reforma contra Autos de los Juzgados de Instrucción que acordaban la incoación de juicio de faltas, en los que siguiendo la directriz marcada por la conclusión decimoséptima de la Circular 10/11, se consideró que el denunciado actuó con imprudencia grave, instando la revocación de la resolución impugnada y la incoación de Diligencias Previas de procedimiento abreviado, siendo todos ellos estimados por los órganos instructores. En todos ellos hubo resultado de muerte y lesiones graves como consecuencia de no respetar señal de Stop, adelantamiento en cambio de rasante y atropello a peatón en paso de cebra.

Por su parte el Fiscal de Ciudad Real indica que a los efectos de garantizar una adecuada valoración de la gravedad de la imprudencia en la circulación y su adecuado reflejo en la calificación jurídica de la conducta es de gran utilidad que el atestado sea completo y recoja todos los vestigios y adelante una valoración técnica de la forma de producción del accidente. Por otro lado, comenta que se puso en conocimiento de los Fiscales de la plantilla, tanto en la Junta de Fiscalía como a través de nota de servicio, la necesidad, antes de otorgar el "visto" al auto que declara falta los hechos por considerar el Juzgado leve

la imprudencia, de consultar con el Fiscal Delegado cuando a consecuencia del accidente de circulación se haya producido el fallecimiento de alguna persona, garantizando de esta forma una uniformidad de criterio y una valoración conjunta de la entidad de la imprudencia. Por otra parte y a efectos de llevar a cabo un seguimiento de los accidentes de tráfico en que se ha producido el fallecimiento de una o varias personas la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil (Subsector de Ciudad Real) remite por correo electrónico al Fiscal Delegado los atestados que se instruyen. De este modo se han remitido un total de 23 atestados, de los que en 10 supuestos se trata de salidas de vía sin intervención de ningún otro vehículo en que se produce el fallecimiento del conductor, se han dictado seis sentencias condenatorias por delito de homicidio por imprudencia grave (art. 142.1 del CP), siendo una el número de calificaciones realizadas.

En cuanto a las pautas para la citación y asistencia a Juicio de Faltas por imprudencias de tráfico, por regla los Fiscales velan porque sean citados a juicio todos los responsables, víctimas y perjudicados, en la notificación y firma de los señalamientos, y asisten siempre en los casos de muerte o lesiones graves. Por su parte los Delegados de Guadalajara, Toledo y Ciudad Real, reiteran similares criterios contenidos en la Memoria del precedente año.

En la provincia de Toledo con más de dos años de antigüedad en trámite (es decir incoados los años 2013 y anteriores) se tiene constancia de la existencia de 12 procedimientos en relación con accidentes en que se ha producido la muerte de una o varias personas por imprudencia grave. Dicha cifra se refiere a procedimientos en trámite en el Juzgado de Instrucción, sin que existan retrasos en el resto de Fiscalías

c. Específica mención a la aplicación en los procedimientos de referencia de la conclusión 20 y criterios plasmados en las conclusiones 21 a 24 de la Circular 10/2011.

Los Fiscales de Albacete, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción 8/2005, aplicable a las víctimas de accidentes de tráfico, velan por sus derechos de información, participación en el proceso y cobertura completa de sus necesidades en el aspecto económico y personal, ejerciendo una función de supervisión respecto de los acuerdos transaccionales que afecten a los perjudicados más vulnerables como menores o incapaces. Cuando se tiene constancia que las víctimas de accidentes de tráfico con lesiones graves pueden encontrarse en situación de incapacidad de facto, o cuando se observa una inadecuada administración de la indemnización por parte de sus familiares llamados a administrar, se pone en conocimiento de los Fiscales integrantes de la Sección de Incapacidades para que valoren la necesidad de instar un procedimiento de incapacitación o la adopción de medidas de protección de su patrimonio.

En cuanto al resarcimiento a las víctimas de accidentes de tráfico, cuando en el curso de un procedimiento penal se ejercitan conjuntamente las acciones civiles y penales los Fiscales cuantifican las indemnizaciones aplicando el régimen legal vigente en la fecha del hecho, actualizando las cantidades al baremo vigente en la fecha en que se realice la entrega efectiva de su importe a los perjudicados o en la fecha en que se presenta el escrito de acusación provisional o definitivo en el Juicio Oral. Ahora bien, debemos mencionar que los Juzgados y Tribunales de la provincia de Albacete, Toledo y Cuenca siguen un criterio distinto, al indicado por la Circular para la cuantificación de las indemnizaciones a las víctimas, manteniendo la aplicación del baremo vigente en la fecha de la sanidad de las lesiones o el alta médica, de conformidad a lo dispuesto en la STS de 17 de abril de 2007.

Los Fiscales identifican a los perjudicados por los datos que figuran en las Diligencias policiales o a través de la información que facilitan los interesados, siendo esta última especialmente relevante para evitar automatismo en la aplicación de las tablas y en la designación de los perjudicados, dando cabida a perjudicados extratabulares, cuando resulte debidamente acreditado, tras valorar de forma individualizada la realidad de cada núcleo familiar, solicitando la correspondiente indemnización a favor de quién, de hecho y en ausencia, en sustitución del pariente oficial o por analogía con el mismo, ejerza de forma estable las funciones inherentes al vínculo conyugal, parental, filial o fraternal.

Los Fiscales, en aquellos supuestos en que la víctima del siniestro sufra secuelas que por su gravedad o por las circunstancias personales del accidente, alteren de forma sustancial la vida y convivencia de los familiares próximos derivada de los cuidados y atención continua que la víctima requiere, determinan los beneficiarios de la indemnización, y concretan sus peticiones, tras un examen riguroso del caso concreto, por el que se concluye quién ha sufrido realmente el daño y por tanto es merecedor de la indemnización supliendo el genérico término "familiares próximos" al que se alude en la Tabla IV como potenciales beneficiarios de la indemnización.

La cuantificación de las pérdidas sufridas o daños emergentes a consecuencia del siniestro debe comprender los daños y perjuicios efectivamente producidos y que resulten acreditados, por ello los Fiscales de la Comunidad cuidan que el resarcimiento del perjuicio incluya todos los gastos necesarios para la curación de las lesiones de las víctimas, utilizando en sus peticiones de responsabilidad civil de sus escritos de acusación, fórmulas abiertas en las que se añaden a las indemnizaciones cuantificadas conforme a los criterios expuestos con anterioridad, expresiones como "...así como en los perjuicios económicos que se acrediten en el acto de juicio y en ejecución de sentencia". Por otro lado, velan para que los informes médico-forenses detallen de forma pormenorizada las distintas secuelas de los perjudicados, entidad, pronóstico futuro y los tratamientos y terapias que sean necesarias

en el proceso de curación, instando de los médicos forenses, en caso de estimarlo necesario en el proceso de curación, informes ampliatorios, y procurando la citación de los mismos al acto de Juicio Oral para que puedan realizar las ampliaciones oportunas.

Por último, con respecto a la cuantificación del lucro cesante en caso de fallecimiento de la víctima, de las lesiones permanentes y de incapacidad temporal o definitiva, se siguen los criterios establecidos en la conclusión vigésimo cuarta de la Circular 10/11, que remiten a la aplicación del factor de corrección de perjuicios económicos previsto en la Tabla II, IV y V respectivamente. De modo excepcional, si la víctima sufriera secuelas permanentes y se constatará un grave desajuste entre la cantidad que resulte de aplicar el factor de corrección por perjuicios económicos y el lucro cesante realmente padecido, el desajuste podrá ser corregido aplicando el factor relativo a los elementos correctores del apartado 1.7 del anexo, Tabla IV, conforme a lo dispuesto en la STS de fecha 25 de marzo de 2010.

La Fiscal de Toledo constata que del análisis efectuado de las actuaciones llevadas a cabo durante el año 2015, en la mayor parte de las ocasiones la cuestión civil no es discutida en el ámbito penal dado que prácticamente en un 80 o 90% de los casos los perjudicados renuncian a la correspondiente indemnización al haber sido previamente indemnizados por las Compañías de Seguros, reservándose las cuestiones al ámbito civil; indemnización que tiene lugar incluso con anterioridad a formular escrito de acusación por parte del Ministerio Fiscal, con el consiguiente reflejo en el mismo. Dicha renuncia o reserva al ámbito civil dificulta la posibilidad de conocer, desde el punto de vista penal, los criterios establecidos al respecto. No obstante, en los correspondientes escritos de acusación en los que es ejercitada la acción civil, el cálculo correspondiente a las respectivas indemnizaciones se efectúa en atención siempre a lo dispuesto en el baremo de seguro obligatorio. Estima esta Fiscal que los escritos de acusación en casos en que es ejercitada la acción civil, deberían ajustarse para el cálculo correspondiente de las respectivas indemnizaciones a las previsiones de la misma, si bien reconociendo que se trata de una tarea harto compleja y técnica que no deja de generar cuestiones de toda índole, y que el criterio dominante que rige las resoluciones judiciales en el ámbito de esa provincia, no es el previsto en la Circular, antes al contrario se ciñen expresamente al criterio sentando por la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 17 de abril de 2007 y atienden por tanto, al criterio de la estabilización lesional, como momento determinante de la aplicación del baremo, sin que haya sido posible en ningún caso alterar este criterio absolutamente consolidado en la Audiencia Provincial sin ningún tipo de fisura (Sentencia de AP de 30.6.2014 entre otras muchas).

Destaca que vigente la Circular, los correspondientes escritos de acusación en los que es ejercitada la acción civil, deberán ajustarse para el cálculo correspondiente de las respectivas indemnizaciones a las previsiones de la misma, si bien tanto la aplicación del baremo como las sucesivas actualizaciones a la fecha de escrito de acusación o juicio oral son competencia del fiscal encargado del asunto, con la supervisión del visador. Esta delegada ya ha puesto de manifiesto en numerosos casos el perjuicio económico tan elevado que se puede ocasionar a las víctimas con peticiones efectuadas al azar sin base jurídica alguna, máxime teniendo en cuenta que la responsabilidad civil se ciñe al principio de justicia rogada. La preocupación es más patente tras la entrada en vigor del nuevo baremo introducido por la Ley 35/15, que va a conllevar numerosos problemas técnicos e interpretativos en su aplicación, máxime a la vista de que los fiscales carecen a día de hoy de formación alguna al respecto, si bien se van a ver obligados a su aplicación en no pocos casos.

d. Nuevas cuestiones que se han planteado en torno a la aplicación de los distintos tipos penales relacionados con la seguridad vial.

Señala el Delegado de Albacete y también los de Ciudad Real y Guadalajara que en dichas provincias no se ha incoado procedimiento alguno en relación con manipulaciones de tacógrafo ni falsificación en centros de reconocimiento médico, así como tampoco ha habido denuncia alguna por deficiencias en las vías públicas generadoras de peligro incardinables en el art. 385 del Código Penal.

e. Estudio detallado de las resoluciones de las Audiencias Provinciales sobre las materias de los apartados anteriores y en particular sobre los criterios acordados en la Circular 10/2011. De modo específico se examinará la doctrina jurisprudencial en torno a concursos de delitos y reincidencia.

En el año 2015, la mayoría de los pronunciamientos de las dos secciones de la Audiencia Provincial de Albacete relativos a delitos cometidos contra la seguridad vial, resolviendo recursos de apelación interpuestos contra sentencias de los Juzgados de lo Penal de la capital, fueron desestimatorios de los recursos interpuestos por las defensas de los condenados, manteniendo las resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de lo Penal, conforme a las peticiones efectuadas y criterios sostenidos por los representantes del Ministerio Fiscal ante los Juzgados de lo Penal y en segunda instancia. Respecto de las cuestiones objeto de recurso ante la Audiencia, debemos señalar que la gran mayoría de los pronunciamientos se refieren a los tipos penales de los artículos 379.2 y 384 del Código Penal, acogiendo la posición mantenida por la Fiscalía.

Las alegaciones efectuadas por los recurrentes, se centran, generalmente, en el error en la valoración de la prueba, vulneración del principio de presunción de inocencia y desproporción de la penalidad aplicada en

las sentencias de instancia. Por ello, son pocas las cuestiones interpretativas, suscitadas en los referidos recursos, en torno a los criterios acordados en la Circular 10/2011 y a los concursos de delitos y reincidencia, resueltas por la Audiencia.

Respecto del concurso de delitos, hay que mencionar, la sentencia nº 263/2015 de fecha 22 de junio, de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Albacete, que desestima el recurso de apelación interpuesto por la defensa del condenado contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Albacete en el Juicio Rápido nº 479/2014, en la que se alega la vulneración del principio non bis in ídem por la aplicación de los artículos 379 y 383 del Código Penal, sosteniendo, La Sala que ninguna vulneración del principio "non bis in ídem" se aprecia en la condena emitida por la Juzgadora de instancia, puesto que se trata de comportamientos típicos distintos, que necesariamente conducen al concurso real de delitos y no al concurso de normas, ya que no se está condenando una misma conducta dos veces, sino dos conductas diferentes, el comportamiento típico, la acción descrita en uno y otro precepto y por ende el hecho, natural y valorativamente contemplado sobre el que rehace, son netamente distintos en uno y otro caso, de un lado conducir bajo los efectos del alcohol o con una tasa de alcohol superior a la permitida y de otro la negativa a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia, que no necesariamente debe implicar que también se encuentre conduciendo bajo la influencia de las bebidas alcohólicas, es decir, desobedecer a los agentes de la autoridad. El art. 383 del CP, tiene naturaleza pluriofensiva, protege la seguridad del tráfico pero también el principio de autoridad, el ataque a la seguridad del tráfico se produce de manera mediata y no inmediata a diferencia de lo que sucede en el delito previsto en el art. 379 del CP. Por lo que, se trata de supuestos distintos, de comportamientos típicos distintos, que constituyen un concurso real de delitos y no un concurso de normas.

En relación también con los concursos, Cuenca menciona la sentencia de la Audiencia Provincial de Cuenca de fecha 10 de febrero de 2015 en la que la defensa del acusado condenado por un delito del artículo 380.1 y otro delito del 379.2 vuelve a plantear en su recurso ante la Audiencia la relación concursal existente entre ambas infracciones penales. La sentencia recurrida del Juzgado de lo Penal, condenó por un "concurso real" aunque en realidad condenó por un concurso ideal aplicando las reglas penológicas correspondientes este tipo concurso ideal e impuso la pena correspondiente el delito más gravemente penado en su mitad superior. El criterio de la Audiencia Provincial en este supuesto fue el de considerar la existencia de un concurso de normas entre el artículo 379.2 y el artículo 380.

Respecto de la reincidencia, hay que mencionar, la sentencia nº 127/2015 de fecha 7 de abril de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Albacete, que desestima el recurso de apelación interpuesto por la defensa del condenado contra la sentencia del Juzgado de lo Penal nº 2 de Albacete, en el Juicio Rápido nº 232/2014, en la que frente a las pretensiones del recurrente de imponer la pena mínima prevista para el delito del art. 379.2 por el que se condena, sostiene La Sala que, "obvia el acusado en su razonamiento, la concurrencia de una circunstancia agravante de reincidencia a la que se refiere la sentencia de instancia en el fundamento jurídico tercero y que justifica la imposición de una pena de multa en su mitad superior por aplicación de lo dispuesto en el art. 50.5 y 66 del CP".

El de Ciudad Real destaca la sentencia de la Sección 1ª núm. 103/2015 de 13 octubre en relación con la conducción temeraria: "...ya que lo decisivo para que la conducta del acusado incida en el ámbito del proceso penal no es el exceso de velocidad, el cual, por sí sólo en la mayoría de los casos sería insuficiente para integrar el delito contra la seguridad del tráfico previsto y penado en el artículo 380 del Código Penal, sino que lo es, unido a lo anterior, el conducir trasgrediendo las señales de tráfico especialmente la de conducir en sentido contrario al señalado para la circulación en determinadas calles, como que era una zona en el que en aquel momento se hallaban numerosas personas, como indicó el testigo tanto de menores como otras que se encontraban en la calle, al margen de tratarse de una zona urbana, se ha de atemperar la velocidad la integridad física de aquellos fue puesta en peligro, puesto que como se indicó se aproximaba a los menores con intención de atropellarlo y luego continuaba".

Esta Fiscalía, en relación con el concurso entre el tipo del art 379.2 y el del art 383 del CP la sentencia núm. 52/2015 de 21 mayo (Sección 1ª) descarta la aplicación del concurso de normas: "...Como primer motivo de recurso se alega infracción del artículo 8 CP, al entender que entre los tipos del artículo 379.2 y del artículo 383 del Código Penal se da un concurso de normas que no ha sido aplicado y que debería haber motivado la absorción del delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas por el delito de negativa a someterse a las pruebas de detección alcohólica, por ser el tipo del art. 383 el más gravemente penado, conforme a la regla 4ª del art. 8. No obstante el motivo no puede ser estimado pues, como se analiza en las Sentencias que seguidamente se invocan, no se trata de hechos "susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de este Código", según reza el primer párrafo del art 8 del Código Penal, sino de dos hechos distintos". La sentencia de la Sección 1ª núm. 127/2015 de 29 octubre en relación con la aplicación de la pena de prisión en base a la reiteración en la comisión de delitos contra la seguridad vial "lo que denota su peligrosidad y el nulo efecto intimidatorio de las penas anteriores, siendo por ello que se deba optar, como correctamente hace el Juez de lo Penal, por la pena más grave y, por tanto,

más acorde con la situación concreta del acusado”.

Y el de Toledo destaca que durante el año 2015 ninguna variación ha sufrido la peculiar interpretación del delito previsto en el art. 384 del Código Penal, que en sus tres variantes, viene realizando la Audiencia Provincial de Toledo a raíz de su Sentencia del Pleno de fecha 8 de febrero de 2013. Pese a ello, desde Fiscalía no se ha dejado de recurrir en apelación las resoluciones que sobre la base de la citada teoría, de sobras conocida, se han dedicado a absolver del citado delito a un gran número de justiciables. De hecho, ocasionalmente se obtienen sentencias condenatorias, particularmente a raíz del voto particular que viene emitiendo uno de los magistrados de la Audiencia, voto al que ya hicimos referencia en la memoria anterior y que no hace más que recoger los argumentos que una y otra vez hemos reiterado desde Fiscalía. Sin embargo, ello ha motivado ciertas disfunciones, ya que dentro de una misma sección de la Audiencia, según quién haya sido el magistrado ponente, las sentencias se han dictado en sentidos opuestos, apareciendo así como un auténtico órgano de enjuiciamiento unipersonal y no colegiado.

La inseguridad jurídica es patente y manifiesta para todos los operadores jurídicos, ya que además hay que añadir el problema de que al no haber fijado categorías conceptuales que nos indiquen cuando una infracción o irregularidad cometida por el conductor es causante de un riesgo para la seguridad vial superior, la valoración que se realiza en las distintas sentencias no es uniforme. La Audiencia Provincial de Toledo, viene resolviendo de modo contradictorio en supuestos idénticos, incurriendo en severas contradicciones con los criterios sentados con anterioridad.

Esperamos, añade, lograr solventar la problemática en fechas próximas, ya que la Ley 41/15 que da nueva redacción al art. 847 de la LECrim. nos ha dotado de la herramienta idónea, al regular la doble instancia en el caso de las sentencias dictadas en apelación por las Audiencias Provinciales, admitiendo la interposición del recurso de casación en el supuesto de infracción de ley. Supuesto de hecho paradigmático son estas sentencias de la Audiencia Provincial de Toledo, siendo por tanto plausible la reforma operada, que nos va a brindar la posibilidad de obtener resoluciones de la Sala II del Tribunal Supremo en este y otros supuestos en materia de seguridad vial, muy útiles a la hora de unificar doctrina y evitar las disparidades en las Resoluciones de las Audiencias Provinciales que hasta el momento venían produciéndose.

f. Estadística

De los datos estadísticos correspondientes a las cinco provincias de la Comunidad Autónoma, destacamos aquí el relativo al número de juicios rápidos incoados por delitos contra la seguridad vial:

Albacete: 446, inferior a los 466 de 2014, muy inferior a los 576 de 2013, los 951 de 2012 y 544 de 2011.

Ciudad Real: 684, similar a los 708 y los 776 de 2014 y 2013, frente a los 1051 de 2012 y los 727 de 2011.

Cuenca: 219, superior a los 58 del año precedente, frente a los 283 de 2013, los 475 de 2012 y los 389 en 2011.

Guadalajara: 420, similar a los 453 de 2014, frente a los 561 de 2013, los 775 de 2012 y los 634 de 2011.

Toledo: 898, inferior a los 1045 de 2014, y en una tendencia de acusado descenso respecto de los 1216 de 2013, los 1958 de 2013 y los 1590 de 2011.

Se aprecia un acusado descenso en el número de incoaciones, que han pasado de un total de 5762 procedimientos incoados en la Región en el año 2012 a 2667 en 2015, lo que en términos absolutos supone un descenso de más de la mitad que contrasta con el aumento del 10,59 % de 2013 y el aumento del 25,45 % de 2012.

AÑO 2015	AB	CR	CU	GUA	TO	CLM
TOTALES						
DILIGENCIAS PREVIAS	242	184	117	184	351	1078
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	446	684	219	420	898	2667
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	408	553	186	370	815	2332
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	173	143	93	117	225	751
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	171	143	85	133	182	714
SUMARIOS INCOADOS	0	0	0	0	0	0
SUMARIOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	0
JURADOS INCOADOS	0	2	0	0	0	2
JURADOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	0
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	11	1	53	1	1	67
MEDIDAS DE PRISIÓN	10	0	0	0	0	10
SENTENCIAS	614	766	245	538	937	3100

SEGURIDAD VIAL MEMORIA 2015	AB	CR	CU	GUA	TO	TOTALES CLM
ARTICULO 379.1- Conducción con velocidad con exceso reglamentario						
DILIGENCIAS PREVIAS	-	-	1	1	4	6
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	2	2	2	-	2	8
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	4	5	-	-	4	13
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	-	-	3	-	1	4
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	-	1	1	-	1	3
SUMARIOS INCOADOS	-	-	-	-	-	0
SUMARIOS CALIFICADOS	-	-	-	-	-	0
JURADOS INCOADOS	-	-	-	-	-	0
JURADOS CALIFICADOS	-	-	-	-	-	0
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	-	1	1	-	1	3
MEDIDAS DE PRISIÓN	-	-	-	-	-	0
SENTENCIAS	1	3	1	-	1	6

ARTICULO 379.2- Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	AB	CR	CU	GUA	TO	TOTALES CLM
DILIGENCIAS PREVIAS	144	84	69	120	165	582
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	285	350	144	278	524	1581
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	272	313	123	244	458	1410
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	109	84	58	78	123	452
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	100	67	56	70	101	394
SUMARIOS INCOADOS	-	-	-	-	-	0
SUMARIOS CALIFICADOS	-	-	-	-	-	0
JURADOS INCOADOS	-	-	-	-	-	0
JURADOS CALIFICADOS	-	-	-	-	-	0
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	2	-	44	-	-	46
MEDIDAS DE PRISIÓN	7	-	-	-	-	7
SENTENCIAS	399	395	150	342	611	1.897

ARTICULO 380- Conducción temeraria	AB	CR	CU	GUA	TO	TOTALES CLM
DILIGENCIAS PREVIAS	18	13	12	18	34	95
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	3	13	2	1	16	35
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	5	5	1	-	15	26
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	11	7	5	4	10	37
P.A. ABREVIADOS CALIFICADOS	14	10	3	9	11	47
SUMARIOS INCOADOS	-	-	-	-	-	0
SUMARIOS CALIFICADOS	-	-	-	-	-	0
JURADOS INCOADOS	-	-	-	-	-	0
JURADOS CALIFICADOS	-	-	-	-	-	0
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	1	-	-	-	-	1
MEDIDAS DE PRISIÓN	-	-	-	-	-	0
SENTENCIAS	10	16	1	7	17	51
ARTICULO 381- Conducción con desprecio para la vida	AB	CR	CU	GUA	TO	TOTALES CLM
DILIGENCIAS PREVIAS	2	-	-	-	-	2
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	2	2	-	-	-	4
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	-	3	-	-	-	3
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	-	-	-	-	-	0
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	-	-	-	1	-	1
SUMARIOS INCOADOS	-	-	-	-	-	0
SUMARIOS CALIFICADOS	-	-	-	-	-	0
JURADOS INCOADOS	-	-	-	-	-	0
JURADOS CALIFICADOS	-	-	-	-	-	0
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	-	-	-	-	-	0
MEDIDAS DE PRISIÓN	-	-	-	-	-	0
SENTENCIAS	-	4	-	-	3	7
ARTICULO 383- Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	AB	CR	CU	GUA	TO	TOTALES CLM
DILIGENCIAS PREVIAS	5	2	4	2	10	23
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	3	5	4	5	14	31
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	5	13	2	10	15	45
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	3	2	1	-	13	19
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	9	9	3	12	11	44
SUMARIOS INCOADOS	-	-	-	-	-	0
SUMARIOS CALIFICADOS	-	-	-	-	-	0
JURADOS INCOADOS	-	-	-	-	-	0
JURADOS CALIFICADOS	-	-	-	-	-	0
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	-	-	-	-	-	0
MEDIDAS DE PRISIÓN	1	----	-	-	-	1
SENTENCIAS	14	21	7	22	24	88

ARTICULO 384-Conducción sin licencia/permiso	AB	CR	CU	GUA	TO	TOTALES CLM
DILIGENCIAS PREVIAS	68	77	29	38	119	331
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	151	311	66	136	339	1003
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	122	213	60	116	322	833
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	47	49	26	35	75	232
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	48	56	22	41	58	225
SUMARIOS INCOADOS	-	-	-	-	-	0
SUMARIOS CALIFICADOS	-	-	-	-	-	0
JURADOS INCOADOS	-	2	-	-	-	2
JURADOS CALIFICADOS	-	-	-	-	-	0
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	4	-	8	1	-	13
MEDIDAS DE PRISIÓN	2	-	-	-	-	2
SENTENCIAS	190	326	85	167	280	1048
ARTICULO 385-Creación de otros riesgos para la circulación	AB	CR	CU	GUA	TO	TOTALES CLM
DILIGENCIAS PREVIAS	5	8	2	5	19	39
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	-	1	1	-	3	5
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	-	1	-	-	1	2
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	3	1	-	-	3	7
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	-	-	-	-	-	0
SUMARIOS INCOADOS	-	-	-	-	-	0
SUMARIOS CALIFICADOS	-	-	-	-	-	0
JURADOS INCOADOS	-	-	-	-	-	0
JURADOS CALIFICADOS	-	-	-	-	-	0
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	4	-	-	-	-	4
MEDIDAS DE PRISIÓN	-	-	-	-	-	0
SENTENCIAS	-	1	1	-	1	3

g. Penalidad y medidas de prisión, los criterios con que se procede respecto de esta y las demás medidas cautelares (como la intervención del vehículo y/o del permiso de conducir), comisos y los programas de deshabituación al alcohol, drogas y superación de déficit sociales

Comenta el Fiscal de Albacete que ninguna medida de prisión provisional se ha acordado por los órganos judiciales, si bien se han dictado 17 Sentencias condenando a pena de prisión. El criterio seguido para pedir la pena privativa de libertad y que es aceptado por los Juzgados es el acordado en las Jornadas de Fiscales Delegados, es decir, haber sido condenado en más de dos Sentencias por delitos contra la Seguridad Vial (multirreincidencia), acordándose el comiso de vehículo en una ocasión. Destaca que en el Centro Penitenciario de Albacete, según informa su Director, a día 8/02/2016 están cumpliendo condena por Delitos contra la Seguridad Vial 27 personas, que por tipos delictivos se concretan en: art. 384 (12), art. 381(4), art. 383(4) y art. 379.2 (7)

En el año 2015 se impartieron en Albacete 85 cursos de reeducación vial a los que asistieron 695 personas.

En cuanto a programas de deshabituación a alcohol y drogas, hay un programa llevado a cabo por el Servicio de Salud Mental, dependiente de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, con unidades en Albacete y la localidad de Almansa, siendo varias las Asociaciones que trabajan en rehabilitación, como son Fundación Atenea, Alcohólicos Anónimos, Betania, Casa del Alfarero y Cruz Roja.

En Cuenca no se acordó ninguna medida de prisión provisional durante el año 2015 ni tampoco consta

que en este año hayan sido adoptadas medidas cautelares patrimoniales para el aseguramiento de las responsabilidades civiles, ni medidas cautelares de aseguramiento privativas del permiso de conducir. En general, el criterio de esa Fiscalía, siguiendo instrucciones de la Jefatura, es solicitar pena de prisión en los delitos contra la seguridad vial por conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas con un elevado índice etílico en aquellos supuestos en los que existe una grave infracción o un accidente de circulación con resultado lesivo en las personas, aunque este criterio no impide posteriores conformidades con penas distintas de la privación de libertad. Han recaído 19 sentencias condenatorias en los Juzgados de lo Penal en las que se han impuesto penas privativas de libertad, cinco por delitos del artículo 383, ocho por el artículo 384.2, cuatro por el artículo 379.2, una por el artículo 390, y otra por el art. 385.

En Ciudad Real tampoco se ha solicitado prisión provisional en el año 2015 y sí cuatro comisos. En materia de aplicación de las penas y la discrecionalidad derivada de la alternatividad prevista en los tipos penales, destaca la Audiencia de Ciudad Real el criterio de la reiteración delictiva como elemento de valoración a la hora de optar por la imposición de la pena de prisión. En esta provincia existen programas de tratamiento a nivel penitenciario en el C.P. de Herrera de la Mancha que dispone de programas de deshabituación al alcohol y a drogas. En esta provincia la aplicación de medidas de seguridad (internamiento, libertad vigilada con tratamiento ambulatorio) en la práctica plantea problemas por la escasez de recursos para su ejecución, especialmente la disponibilidad de centros que obliga a recurrir a centros privados o concertados que asumen programas de deshabituación con un adecuado seguimiento e información al tribunal sobre la evolución de la medida.

En Guadalajara durante el año 2015, no se ha solicitado ninguna prisión provisional como medida cautelar, al no haberse producido ningún hecho de tal gravedad que justificara dicha medida. Tampoco se ha producido ninguna condena a pena de prisión por delitos relativos a la seguridad vial. Sí se han solicitado retiradas provisionales del permiso de conducir y se han pedido penas de prisión para delincuentes reincidentes con varias condenas por delitos de seguridad vial que además siguen conduciendo a pesar de tener retirado el permiso de conducir; esto se hace a partir de la tercera condena por delitos relacionados con la seguridad vial. En un caso se ha solicitado el comiso del vehículo, propiedad del acusado, de conformidad con el artículo 385 bis en relación con los artículos 127 y siguientes del Código Penal, habiéndose dictado Sentencia condenatoria con la conformidad del acusado.

En Toledo hubo no se decretó ninguna prisión provisional durante 2015, y manifiesta igualmente que “únicamente tengo constancia de la adopción cautelar de tres medidas de privación del permiso de conducir en el seno de Diligencias Previas y también en el propio Juzgado de Guardia, lo cual en absoluto quiere decir que no se hayan adoptado alguna más, dado que constato que la adopción de esta medida se valora en mayor medida que anteriormente ante hechos de cierta relevancia penal. Sin embargo, no puedo aportar más datos en relación al número de medidas cautelares acordadas de esta naturaleza por los Juzgados de Instrucción de la provincia, ya que o bien son medidas acordadas de oficio y no han sido notificadas al fiscal o bien no he tenido conocimiento de las mismas. En cualquier caso, la valoración de la adopción de la medida ha venido marcada generalmente en supuestos de conducciones temerarias o supuestos de homicidios imprudentes con causa en un delito contra la seguridad vial, también he valorado en alguna ocasión la edad y facultades psicofísicas del responsable y la gravedad y peligrosidad de la acción para el bien jurídico seguridad vial. Por su parte, entre los agentes de la Guardia Civil y Policía Local de la provincia, pese a que con anterioridad no ha estado muy generalizada la práctica de intervención del permiso de conducir, siguiendo las indicaciones realizadas por la fiscal delegada acerca de la existencia de dicha posibilidad, se constata que lo hacen muy puntualmente, pendiente de convalidación judicial.

Respecto de las penas de prisión, manifiesta carecer del cómputo de las condenas impuestas “por exigir el mismo la búsqueda uno a uno de cada juicio oral finalizado con sentencia, partiendo siempre del supuesto de un correcto registro del procedimiento”.

En cuanto a la solicitud de comiso tras la reforma del Código Penal por la L.O. 5/2010, entiende la Fiscalía de Toledo que es la Circular 10/11 la que ha sentado los criterios uniformes a los que tiene que atender toda la plantilla a la hora de valorar la idoneidad de la solicitud bien cautelarmente o ya como pena accesoria, siempre guiados del principio de proporcionalidad, sin perjuicio de las orientaciones realizadas con anterioridad a la Circular en lo que no contradigan la misma y a las que se ha hecho cumplida referencia en memorias precedentes. Más allá de lo dicho, caso de haberse adoptado el comiso del vehículo en alguna ocasión, no puedo aportar datos acerca del número de comisos acordados como consecuencia accesoria ni del procedimiento en cuyo seno se haya adoptado, al no haber tenido acceso a esa información por ninguna vía y tampoco haberlo solicitado la delegada en ninguna ocasión.

Por su parte, el mismo Fiscal de Toledo destaca respecto de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, que se está ejecutando con carácter generalizado si bien los planes de cumplimiento no tienen relación directa con los hechos de la condena y hace referencia a las sugerencias que se encuentran en la Circular, como puedan ser computar jornadas de trabajo directamente encaminadas a la obtención del permiso por el que no lo tenga. Respecto de los Talleres de Seguridad Vial (TASEVAL) y pese a las

consideraciones de la Circular 10/11, en torno a que los Fiscales deben promover en principio esta fórmula específica de cumplimiento, se debe decir que dadas las objeciones mostradas tanto por parte del Juez a cargo del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número dos de Castilla La Mancha con sede en Ocaña como del propio Fiscal encargado de la materia, la Administración Penitenciaria se ha visto disuadida de continuar con los talleres en el ámbito de la provincia, con la consecuencia de que el Servicio de Gestión de Penas de Toledo durante el año 2014, no haya llevado a cabo ningún taller de seguridad vial.

Orientaciones o criterios con que la Fiscalía aborda las medidas de protección a las víctimas de accidentes de tráfico para cumplir las funciones que le encomienda el art. 773.1 Ley de Enjuiciamiento Criminal, incluyendo los contactos y protocolos de actuación desarrollados con las Oficinas de Atención a las Víctimas del territorio

El Fiscal de Albacete, tras recordar que el Fiscal vela por la protección de los derechos de las víctimas y de los perjudicados, en los procedimientos incoados por accidentes de tráfico, impulsando su tramitación y procurando que no se produzcan dilaciones indebidas, y velando para que se facilite a las víctimas de accidentes de tráfico una información completa sobre sus derechos, en los Juzgados, y en la Oficina de Atención a las Víctimas, manteniendo contactos con la Oficina de Atención a las Víctimas de Albacete menciona cómo durante el año 2015, diez personas (víctimas directas e indirectas) han solicitado a la Oficina información derivada de accidentes de tráfico con resultado de lesiones. Se les ha informado sobre el derecho a formular denuncia, plazo para hacerlo, lugar de interposición, reclamación penal y reclamación civil, postulación procesal y asistencia letrada, desarrollo procesal de las actuaciones, en algunos casos la forma de cobrar la indemnización reconocida en sentencia, así como los recursos que contra dicha sentencia cabe ante su posible disconformidad y ulteriores reclamaciones en nuevos procesos. Y se les ha ofrecido la posibilidad de recibir asistencia psicológica especializada.

La Delegada de Guadalajara destaca que no es habitual que las víctimas acudan al Fiscal para plantearles sus problemas y sin que se haya demandado por las mismas una intervención del Fiscal, suponemos debido al asesoramiento de las mismas por sus letrados, destacando el buen funcionamiento de la oficina de asistencia a la víctima, que desde el año 2012 ha incluido a las víctimas de accidentes de tráfico; No se ha atendido a ningún familiar de persona fallecida y nos consta la buena comunicación existente entre la Psicóloga encargada de estas víctimas y la persona designada por la Jefatura Provincial de Tráfico encargada de la atención a las víctimas. Se ha aplicado el baremo correspondiente al año 2014, sin que se haya suscitado cuestión alguna al respecto.

Por su parte, el de Toledo informa que la Oficina de Asistencia a las Víctimas de esa provincia, en aplicación del Protocolo suscrito por el Ministerio de Justicia, amplió su ámbito de atención a las víctimas de accidentes de tráfico, y en ese sentido, se han mantenido contactos con el psicólogo encargado del servicio, tendentes en lo fundamental a lograr la correcta difusión entre los interesados o posibles beneficiarios de este recurso, teniendo muy presente que en estos casos la intervención y abordaje de la problemática debe ser lo más inmediata posible para que realmente tenga la eficacia que se pretende. En la actualidad, sigue siendo esta la principal preocupación de los miembros de la oficina, ser capaces de llegar a todos sus potenciales usuarios.

En Cuenca la atención que las víctimas de la circulación puedan recabar ante la Fiscalía se articula a través de la Oficina de asistencia a las víctimas, aunque no hay ni una sección ni un tratamiento específico de la asistencia a las víctimas en materia de seguridad vial.

Y por último, en Ciudad Real la práctica, tanto en los Juzgados de Instrucción como en los Juzgados de lo Penal de dar traslado al Ministerio Fiscal de toda actuación que se lleva a efecto en la ejecutoria garantiza un control del cumplimiento del fallo en lo relativo a la responsabilidad civil y de la percepción de la misma por parte de los perjudicados. Tanto en el caso de vehículos asegurados, como en los que carecen del mismo, la intervención de la Compañía Aseguradora o del Consorcio garantiza el pago de las cantidades, por lo que no suelen plantearse problemas en el pago de la indemnización. Las únicas cuestiones que son objeto de debate vienen limitadas a la determinación de los intereses y sus eventuales impugnaciones.

5.6 MENORES

5.6.1. Incidencias Personales y aspectos Organizativos

Durante el año 2015, las Secciones de Menores de las Fiscalías Provinciales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha han estado integradas por los siguientes Fiscales:

Fiscalía Provincial de Albacete: D.^a María del Pilar Eslava Navarro, Fiscal Delegada, y D.^a Carmen Mansilla Lozano, Fiscal adscrita, añadiéndose al equipo D.^a Isabel Fernández Pérez, Fiscal sustituta.

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: D. Jesús Gil Trujillo, Fiscal Delegado hasta el mes de octubre de 2015 en el que cesa y es sustituido por, D.^a Yolanda Gutiérrez como Fiscal Delegada y la incorporación de D.^a Elisa Gallardo Hurtado como Fiscal adscrita.

Fiscalía Provincial de Cuenca: D. Javier Álvarez de Cienfuegos Joya como Fiscal Delegado y D. Jesús

Ángel Martínez Rozalén como Fiscal adscrito

Fiscalía Provincial de Guadalajara: D.^a Rocío de la Paz Rojo Anguix, Fiscal Delegada, y D.^a Paloma Penalva Melero y D.^a Elvira Andrés Berian como Fiscales adscritas.

Fiscalía Provincial de Toledo: D.^a María del Carmen López de la Torre, Fiscal Delegada y como Fiscales adscritos D. José Ignacio Hernández García y D.^a Miriam Fernández Camacho

Fiscalía Superior de Castilla La Mancha D.^a Rocío Rojo Anguix, nombrada Delegada Autonómica el 29 de Noviembre de 2012.

No debemos terminar este apartado sin hacer mención expresa a que en el momento de redactar esta memoria, la Fiscal Delgada de Toledo como consecuencia de su traslado a la Fiscalía de Ciudad Real, ha cesado, estando pendiente el nombramiento de Fiscal Delegado en dicha provincia.

Desde aquí, nuestro agradecimiento tanto a D.^a María del Carmen López como a D. Jesús Gil, por todos los años dedicados a la materia de menores, por su gran disposición y colaboración.

Los Fiscales que forman parte de las Secciones de Menores, compatibilizan su especialidad con el despacho de causas procedentes de Juzgados pertenecientes a diferentes órdenes jurisdiccionales, así como con la asignación de otros servicios, excepto en el caso de la Fiscal Delegada de Toledo, quien realiza una dedicación exclusiva de esta materia, lo que se considera imprescindible y esencial en el desarrollo de la actividad de la sección por todos los Fiscales Delegados.

En lo referente a relaciones institucionales es de destacar la participación de la Delegada Autonómica como miembro permanente en la Comisión de malos tratos entre iguales de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma. La Fiscal Delegada de Toledo participa como miembro integrante de la Comisión de Absentismo Escolar del Ayuntamiento de Toledo, así como en un grupo de trabajo creado por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, Dirección General de la Familia que ha finalizado con la aprobación del Protocolo con niños y adolescentes aprobado en Febrero de 2015, instrumento importante para unificación de criterios de todos los operadores que intervienen con menores.

Asimismo, todos Fiscales Delegados de Menores participan en cursos de formación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad así como reuniones periódicas con entidades públicas o privadas implicadas en esta materia, destacando las intervenciones con los menores en los propios Centros Educativos, habiendo participado la Fiscal Autonómica en el XVI Encuentro Nacional de Inspectores de Educación.

Con el riesgo de ser reiterativo, se insiste en la necesidad de aumentar las plantillas de Fiscales y de funcionarios adscritos a esas Secciones excepto en Ciudad Real, los cuales cada año ven incrementarse la carga de trabajo que soportan sin que se produzca la correlativa ampliación de medios personales.

En cuanto a los integrantes de las oficinas de Menores, en Guadalajara se ocupa de esta materia dos funcionarios, en Ciudad Real cuatro, en Albacete tres, en Cuenca dos y tres en Toledo.

En materia de Menores distinguiremos su doble área de Reforma y Protección, cuya llevanza está encomendada a los Fiscales de Menores:

Reforma, relativa al proceso penal de menores, regulada en la L.O.R.P.M. 5/2000 de 12 de enero y sus sucesivas modificaciones y el Reglamento de la Ley aprobado por Real Decreto 1774/2004 de 30 de julio.

Protección, cuyo ámbito funcional viene establecido en la Instrucción 3/2008 sobre "El Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores", donde se desglosan las funciones que debe asumir estas secciones y en la Instrucción 1/2009 de la Fiscalía General del Estado, sobre "La Organización de los Servicios de Protección de las Secciones de Menores".

5.6.2. Área de Reforma

5.6.2.1. Aspectos más relevantes de la tramitación de los expedientes de menores.

Expedientes de reforma: criterios para su incoación. Por todas las Fiscalías se pone de manifiesto la utilización de las Diligencias preliminares únicamente en los casos en que sea necesario practicar algún tipo de diligencia o actuación imprescindible para determinar si se cumplen o no los requisitos del ámbito de actuación propio de la Jurisdicción de Menores. Destacar que al amparo del artículo 18 de la L.O.R.P.M., se procede, con carácter general y sin perjuicio de analizar cada caso, a desistir de la incoación del expediente en los supuestos de hechos constitutivos de falta de hurto de escasa entidad, faltas de injurias y amenazas entre particulares, falta de vejaciones de menores internos en centros a sus propios educadores, delitos de conducción sin permiso e imprudencias de escasa gravedad, sin perjuicio de la reserva de acciones civiles. En general en todas las Fiscalías se siguen las conclusiones que sobre el artículo 18 se acordaron en la reunión de Delegados Provinciales del año 2012 a que se ha hecho referencia en memorias anteriores.

Mediación extraprocesal. Mención aparte merece el tema de la mediación extraprocesal por el gran número de asuntos que se solucionan a través de esta vía.

Todas las Fiscalías ponen de manifiesto la potenciación que se ha dado al mecanismo de la mediación. Las soluciones extraprocesales han aumentado más de un 108 % respecto del pasado año

pasando de 98 a 204 en el 2015. Albacete es la única Fiscalía que pone de manifiesto el importante descenso en las soluciones extrajudiciales por diversas razones entre ellas la imposibilidad de asumirlas por los equipos de medio abierto de la Entidad Pública, que es quien tiene encomendadas las labores de mediación.

Conformidades y Juicios Rápidos. En lo referente a las conformidades en la Jurisdicción de menores, lo más destacable son los altos porcentajes de sentencias condenatorias dictadas con conformidad de las partes, como se verá en los datos estadísticos. No obstante como señala el Fiscal de Toledo dichas conformidades se producen en su mayor parte en el trámite previo de la fase de audiencia, previsto por el artículo 37 de la Ley, momento procesal en el que se encuentran todas las partes constituidas en el Tribunal, al no haberse extendido la bonancible práctica de mostrar la conformidad en el escrito de defensa cuando ya se conoce la acusación efectuada, por lo que es a través del artículo 36 donde se logran las conformidades, si bien tanto en Toledo como en Ciudad Real y Albacete ha llevado a los juzgados de menores de esta provincias a señalar audiencias con la citación exclusiva del menor/es y su/s letrado/s, y equipos técnicos, y los representantes de la Entidad Pública al objeto de evitar los desplazamientos innecesarios de testigos y peritos, que solo serían citados a audiencia si la conformidad intentada no se hubiese llevado a cabo.

Asuntos con responsabilidad penal de mayores y menores de edad. Toledo pone de manifiesto la colaboración con los Juzgados de Instrucción en los casos en que concurren ambos.

Ejecución de medidas

En Guadalajara la medida más utilizada es la de libertad vigilada seguida de prestaciones en beneficio de la comunidad y permanencia de fines de semana. En el año 2015 sigue funcionando un centro de internamiento abierto lo que facilita el cumplimiento de las medidas por la proximidad con las familias y trabajo conjunto con el menor y su entorno, facilitando el retorno del mismo. Toledo señala la no existencia de un centro de internamiento cerrado en la provincia con traslado de los menores a Albacete y Ciudad Real, con los inconvenientes ya puestos de manifiesto. Si cuenta con un centro abierto. Tras la Inspección realizada por la Fiscalía Superior se han elaborado las fichas de control de ejecución y en cuanto a las sustituciones de medidas siempre se producen por quebrantamiento de la medida inicialmente impuesta generalmente de libertad vigilada

En ninguna de las provincias se ha realizado traslado a centro penitenciario una vez alcanzada la mayoría de edad.

5.6.2.2. Otras cuestiones de interés

Visitas a los Centros de Reforma de Menores.

Todos los Fiscales realizan las visitas de Inspección, en algunos casos al carecer de centros, con el traslado correspondiente a otras provincias, en concreto Albacete y Ciudad Real por los centros La Cañada y Albaidel, centros que recogen a menores de toda la Comunidad. Por algunos Fiscales se ha puesto de manifiesto las carencias del centro Albaidel.

Equipos Técnicos. Resulta obligado hacer mención un año más del esfuerzo desarrollado por todos ellos, no obstante las carencias ya apuntadas que padecen. Por todos los Fiscales se informa del cumplimiento de los plazos en la devolución de los informes. En el caso de la Fiscalía de Cuenca se vuelve a reiterar el problemas planteado por el Equipo Técnico, que según manifiesta mantiene una actitud obstativa al cumplimiento de sus funciones citando a los menores y sus familias varios días distintos para realizar los informes lo que supone dada la extensión geográfica de la provincia cuando residen fuera de la capital, tener que desplazarse en varias ocasiones, no habiendo podido solucionar estos problemas los Fiscales de Menores pese a los intentos realizados.

Problemas con las tasaciones periciales. Todas las Fiscalías ponen de manifiesto la escasez de peritos en la instrucción de los expedientes. Toledo señala que para dar una mayor celeridad al procedimiento desde el momento mismo de la incoación del expediente y la notificación a la víctima, ésta es requerida para que aporte en su caso factura o presupuesto de los daños ocasionados para proceder a la valoración así como para que aporte cualquier información médica. A este respecto los requerimientos a los perjudicados se realizan en ocasiones a través de los agentes de la autoridad. En otras ocasiones y para cumplir el principio de celeridad en la medida de lo posible la determinación de la responsabilidad civil se difiere para la fase de ejecución de sentencia o para el acto de la audiencia, siendo destacable el alto porcentaje de renuncias o reservas de la acción para su ejercicio en la correspondiente jurisdicción. Toledo informa de que cuenta con un perito de bienes muebles.

5.6.2.3. Asuntos de mayor relevancia

Aunque en general podemos decir que no ha sido un año significativo en cuanto a delitos que puedan ser calificados de extrema gravedad en Ciudad Real se ha incoado un expediente por delito de violación, por un delito de lesiones con deformidad y robo con violencia en local abierto al público.

5.6.2.4. Problemática planteada por tipos delictivos concretos: malos tratos en el ámbito familiar, conductas delictuales protagonizado por medios tecnológicos, y acoso escolar.

a) malos tratos en el ámbito familiar. A este respecto, hay que destacar que tras el incremento producido de 2013 a 2014 estos delitos, habiendo pasado de 125 a 156, en el año 2015 se ha producido un estancamiento, con la incoación de 154 expedientes de violencia en el ámbito familiar, sin dejar de lado los 16 expedientes incoados por violencia de género frente a los 15 del año anterior. Todos los Fiscales ponen de manifiesto el problema de la violencia filio-parental, entendiendo ésta como el conjunto de conductas reiteradas de agresiones físicas, verbales o no verbales dirigidas a los progenitores, padres o madres, o aquellos adultos que ocupen su lugar. Señalan cómo a la mayoría de los padres y madres les cuesta aceptar que sus hijos tengan conductas violentas hacia ellos, pasando por diversas fases que van desde el aguante de lo que ellos entienden que podría ser un comportamiento normal de la edad fugaz o pasajero, hasta una auténtica fase de indefensión. El procedimiento que se sigue es recibir declaración a los progenitores, trasladándoles la opción de acudir a mediación familiar, organismo dependiente de la Consejería, si aún no han agotado esta vía. Los progenitores que acuden a la vía judicial describen una violencia en escalada y dicha violencia no desaparece con el tiempo, muy al contrario, va en aumento, hasta que se toma la decisión de interponer la denuncia.

b) Delitos cometidos por medios tecnológicos, preocupa a todos los Fiscales el aumento de todas aquellas conductas delictuales íntimamente conectadas con medios tecnológicos, especialmente grooming, sexting así como todas aquellas conductas referentes a la difusión (con o sin consentimiento) de imágenes y/o videos con mayor o menor entidad sexual o pornográfica, así como imágenes de menores desnudas o semidesnudas. En la mayoría de los casos el envío previo ha sido consentido por la menor en cuestión, habiendo sido solventada la dificultad de encaje penal, tras la reforma LO1/2015 de 30 de marzo del Código Penal, con la inclusión del apartado séptimo del art. 197 del mencionado código, si bien sigue preocupando la no conciencia de la comisión delictiva por la persona que difunde la imagen o grabación audiovisual así como el débil concepto de intimidad entre los menores que difunden voluntariamente sus propias imágenes.

c) acoso escolar, por su gravedad e intensidad en la proliferación de conductas existe preocupación, exponiendo los Fiscales la importancia de la intervención y solución de conflictos en los propios ámbitos educativos con la aplicación de los protocolos correspondientes de malos tratos entre iguales. Se señala la dificultad de diferenciar verdaderas situaciones de acoso de otras conductas que no alcanzan tal entidad, tratándose en ocasiones de malas relaciones o enemistades entre adolescentes. Es importante el avance que supone la incorporación del artículo 172 ter del Código Penal.

5.6.2.5 Evolución de la Criminalidad. Datos estadísticos:

De los datos del año 2015, se confirma como en años anteriores, un descenso global en la Región, en las diligencias preliminares incoadas, por cuanto se ha pasado de las 3.940 incoadas en el año 2014, a 3.514 en el año 2015 por lo que se ha producido un descenso importante de un -10,81 %.

En cuanto a los expedientes de reforma, se ha producido igualmente una caída del 13,10 %; y así, se han incoado 1.240 en 2015 frente a los 1427 en el año 2014 existiendo un descenso en todas las provincias, excepto en Guadalajara

Los escritos de alegaciones presentados en el año 2015 han tenido también un descenso del -14,14 %, pasándose de 905 (año 2014) a 777 (año 2015), con un pequeño ascenso en Cuenca

Por otra parte, continúa la disminución de la pendencia de expedientes de reforma, de suerte que a 31 de diciembre de 2015 continuaban tramitándose 250, frente a los 339 pendientes al cierre del ejercicio 2014, disminución importante de un -26,25 %, sin duda debido a la capital importancia de la celeridad en esta jurisdicción.

El número de sentencias dictadas por los Juzgados de Menores con sede en las capitales provinciales de Castilla-La Mancha ha permanecido prácticamente igual, pasando de 822 en 2014 a 820 en 2015; el número total de sentencias condenatorias fue de 732 y el de sentencias absolutorias es de 103, lo que supone un éxito sin duda de la instrucción llevada a cabo por los Fiscales de Menores.

También es un dato a considerar el número de sentencias condenatorias dictadas por conformidad, y es que de un total de 732 sentencias condenatorias, 503 fueron dictadas por conformidad, lo que supone un elevadísimo porcentaje del 69,86% frente al 51,66 % del año 2014, por lo que la tendencia al alza se continúa.

En porcentajes en Castilla la Mancha los delitos han descendido del año 2014 al 2015 en un -6,56 %, y las faltas descienden en un -4,58%.

En cuanto a los Expedientes de ejecución se ha producido un descenso del 15,66% pasando de 1.190 a 1.004 en el año 2015.

En cuanto a los delitos que en mayor número se cometen en la Comunidad Autónoma por los menores, son los robos con fuerza seguidos de lesiones.

1. Diligencias preliminares incoadas

	2011	2012	2013	2014	2015
Albacete	1.256	1054	1145	1160	753
Ciudad Real	1.056	753	679	565	541
Cuenca	365	380	278	335	254
Guadalajara	661	553	488	425	417
Toledo	1.268	1488	1.376	1.455	1549
Castilla-La Mancha	4.951	4.606	4.228	3.940	3514

2. Expedientes de reforma

a) incoados en el año

	2011	2012	2013	2014	2015
Albacete	462	328	359	330	325
Ciudad Real	553	440	396	374	327
Cuenca	76	104	103	83	82
Guadalajara	218	200	196	189	215
Toledo	289	273	373	384	291
Castilla-La Mancha	1.598	1.345	1.427	1.427	1.240

b) escritos de alegaciones

	2011	2012	2013	2014	2015
Albacete	385	358	321	357	311
Ciudad Real	398	266	290	239	197
Cuenca	40	69	40	33	50
Guadalajara	120	119	108	104	98
Toledo	173	71	152	161	121
Castilla-La Mancha	1116	883	911	905	777

c) expedientes de reforma pendientes a 31 de diciembre de 2014

	2011	2012	2013	2014	2015
Albacete	173	111	81	61	72
Ciudad Real	81	103	88	83	71
Cuenca	18	23	33	34	19
Guadalajara	87	53	32	49	43
Toledo	179	177	104	112	45
Castilla-La Mancha	538	467	388	339	250

3. Sentencias dictadas por los Juzgados de Menores

a) total de sentencias

	2011	2012	2013	2014	2015
Albacete	228	268	228	241	247
Ciudad Real	349	330	254	211	227
Cuenca	83	102	68	59	49
Guadalajara	110	107	94	96	122
Toledo	159	145	219	215	175
Castilla-La Mancha	929	952	863	822	820

b) sentencias absolutorias, con indicación entre paréntesis del porcentaje que suponen las sentencias absolutorias sobre el total de sentencias dictadas

	2011	2012	2013	2014	2015
AB	26	39	54	39	44
CR	43	37	11	12	27
CU	23	25	15	10	13
GU	11	15	12	14	12
TO	14	10	14	15	7
CLM	117	126	106	90	103

Albacete..... 17,81 %
 Ciudad Real..... 11,8 %
 Cuenca..... 26,53 %
 Guadalajara..... 9,83 %
 Toledo..... 4 %

c) sentencias condenatorias sin conformidad, con indicación entre paréntesis del porcentaje que suponen sobre el total de sentencias dictadas

	2012	2013	2014	2015	2015
AB	176	122	97	100	103
CR	114	39	39	18	18
CU	51	25	27	26	26
GU	16	39	25	39	39
TO	25	26	25	31	31
CLM	382	251	213	214	217

Albacete..... 41,70 %
 Ciudad Real 7,92 %
 Cuenca..... 53,06 %
 Guadalajara 31,96 %
 Toledo..... 17,71 %

d) sentencias condenatorias por conformidad, con indicación entre paréntesis del porcentaje que suponen sobre el total de sentencias dictadas

	2011	2012	2013	2014	2015
AB	86	53	52	105	103
CR	258	179	204	160	182
CU	33	26	28	22	10
GU	67	76	43	63	71
TO	99	110	179	175	137
CLM	543	444	506	552	503

Albacete..... 41,70 %
 Ciudad Real 7 %
 Cuenca..... 20,40 %
 Guadalajara 58,1 %
 Toledo..... 78,28 %

4. Delitos y faltas cometidos por menores en Castilla-La Mancha (2013, 2014 y 2015): cuadro general

	2013	2014	2015
homicidio / asesinato dolosos	0	2	1
Contra la libertad sexual	24	32	27
Lesiones	186	132	165
Violencia domestica	121	156	154
violencia de género	11	15	16
robo con fuerza	369	390	243
robo con violencia o intimidación	126	105	103
hurto	79	97	84
Conducción etílica/drogas	0	2	4
Conducción temeraria	1	5	6
Conducción sin permiso	77	123	56
contra la salud pública	21	19	13
Daños	110	84	71
Otros	441	225	118
faltas contra las personas	709	793	758
faltas contra el patrimonio	486	522	447
otras faltas	288	82	90

Delitos: contra la libertad sexual -15,62 %, lesiones 25 % , violencia doméstica -1,28 %, violencia de genero 6,66 %,robo con fuerza 37,69 %, robo con violencia o intimidación -1,90%, hurto -13,40 %, daños - 15,47 %contra la salud pública -73,46 %

Faltas: contra las personas -4,41 %contra el patrimonio-14,36 %

4 bis. Delitos y faltas cometidos por menores en Castilla-La Mancha (2013, 2014 y 2015): cuadro por provincias.

	2013	2014	2015
Albacete			
Delitos	270	243	212
Faltas	449	415	374
Ciudad Real			
Delitos	237	214	204
faltas	165	172	137
Cuenca			
Delitos	267	150	192
Faltas	310	141	190
Guadalajara			
Delitos	364	218	315
faltas	124	207	181
Toledo			
Delitos	428	572	373
faltas	435	462	451
C-La Mancha			
delitos	1566	1387	1296
Faltas	1483	1397	1333

5. Expedientes de ejecución de medidas incoados

	2012	2013	2014	2016
Albacete	287	234	280	270
Ciudad Real	396	299	341	230
Cuenca	106	187	65	44
Guadalajara	188	111	128	147
Toledo	225	432	376	313
Castilla-La Mancha	1202	1.263	1190	1004

5.6.3. Área de Protección

A partir de la Ley 24/07 y de la Instrucción 3/08 y Circular 8/2011, de la Fiscalía General del Estado, las Secciones de Menores han asumido a todos los efectos la protección de los menores.

Importante ha sido la creación de una nueva base de datos, para la llevanza y control de los temas de protección de menores, ADEXTRA, que permitirá agilizar y organizar toda la tramitación de la materia así como coordinar ésta a nivel de todas las secciones Provinciales de Menores.

Todos los Fiscales destacan las excelentes relaciones con los Servicios Periféricos de Bienestar Social y Asuntos Sociales, con reuniones periódicas, poniendo de manifiesto que muchos problemas son solucionados a diario de forma rápida y fluida a través de comunicación telefónica o correos electrónicos.

Más en particular, y por lo que hace a la actuación de la Fiscalía en relación con materias concretas, cabe señalar:

5.6.3.1. Control y vigilancia de la actuación de las Entidades Públicas de Protección en relación con menores que han sido declarados en situación de riesgo o desamparo con asunción de tutela en su caso, incoándose los correspondientes expedientes.

En todos ellos se recaban los informes semestrales conforme al artículo 172 del Código Civil con informe detallado a cerca de la situación del menor. Dichos expedientes dan lugar a Diligencias Preprocesales en el caso de Guadalajara, Ciudad Real distingue entre expedientes de protección para riesgo, desamparo o guarda y preprocesales para otros supuestos que afecten a menores que no provengan de la entidad pública. En todo caso en estos expedientes se registra toda la información del menor, las posibles modificaciones sobre su guarda y custodia, acogimientos residenciales o familiares y en general cualquier incidencia que repercuta en el menor.

En cuanto a los expedientes de riesgo se hace referencia a todos aquellos menores que puedan encontrarse en situación de riesgo sea cual sea el origen de esta situación o la vía por la que se tiene conocimiento en la Fiscalía, incluidos los incoados tras la comunicación de la Entidad Pública de menor en situación de riesgo.

5.6.3.2. La llevanza de los asuntos civiles relativos a adopciones, acogimientos.

Ponen de manifiesto los Fiscales de Guadalajara y Toledo que por razones de organización no es posible que los Fiscales especialistas acudan a las vistas relativas a estas materias, lo cual sería deseable dado que dichos procedimientos han sido seguidos por estos Fiscales.

Como bien señala la Fiscal de Albacete, estos expedientes se registran a través del sistema Fortuny, presentado como también señala la Fiscal de Toledo grandes carencias en cuanto al registro de los procedimientos civiles.

En cuanto a los Acogimientos y tras la reforma 25/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia que modifica la Ley de Protección Jurídica del Menor y el Código Civil, entre otras, se pone de manifiesto por la Fiscal Autonómica, que los acogimientos al haber sido desjudicializados, se atribuyen nuevas funciones a los Fiscales de Menores de control de los acogimientos administrativos, sin que hasta la fecha se haya modificado el sistema informático de protección para registrar dichos procedimientos, por lo que los datos estadísticos en parte de han obtenido de forma manual.

5.6.3.3. Diligencia de determinación de la edad de MENAS, (menores extranjeros no acompañados).

En concreto se han practicado cuatro en Guadalajara, una en Ciudad Real, y diez en Albacete en todos

los casos en coordinación con Sección de Extranjería.

Por el Fiscal de Cuenca se pone de manifiesto la tardanza de los servicios médicos en practicar las pruebas radiológicas.

5.6.3.4. Absentismo Escolar.

Por todos los Fiscales se pone de manifiesto la incoación de varios expedientes de protección, en los casos de existencia de absentismo escolar, citando a los padres de los menores a prestar declaración en Fiscalía al objeto de que manifiesten las causas de inasistencia de sus hijos menores a los centros educativos, llegando a interponer la correspondiente denuncia con seguimiento de los escritos de acusación y juicios celebrados, si bien menciona Toledo que en ocasiones, las denuncias, dan lugar a autos de sobreseimiento de plano, siendo recurridos ante la Audiencia Provincial. En Ciudad Real, al igual que en Guadalajara, se hace un especial seguimiento de todos los asuntos que se incoan en esta materia una vez agotada la vía administrativa previa, llegando a exigir responsabilidad criminal a los padres o tutores que incumplen los deberes inherentes a la patria potestad del artículo 153 del Código Civil, vía delito de abandono de familia del artículo 226 del Código Penal, incoándose 42 Diligencias Preprocesales de Investigación en esta materia.

5.6.3.5. Ensayos clínicos e intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores y sobre sustracciones internacionales.

Sólo ha existido un expediente sobre ensayos clínicos en Ciudad Real y dos en Toledo, y un expediente en Cuenca de sustracción internacional en el Juzgado de Instrucción de Motilla de Palancar.

5.6.3.6. Visitas a los Centros de Protección de Menores.

Se realizan las visitas al menos semestralmente con resultados favorables. Por la Fiscal de Toledo se pone de manifiesto la dificultad en realizar las mismas, si bien se realiza un especial seguimiento al centro de menores CAEM, que alberga menores con graves problemas de conducta, asegurándose que los menores son internados previa autorización judicial. Por la Fiscal de Guadalajara se pone de manifiesto la necesidad de que las visitas se realicen por las tardes para poder entrevistarse con los menores, dado que por las mañanas en horario lectivo, los mismos no se encuentran en los centros, agradeciendo los menores dichas entrevistas que se practican de forma reservada donde los mismos exponen con sinceridad las carencias de toda índole en su vida diaria en los centros. Se puede concluir que los centros son adecuados y cumplen las condiciones legales por lo que no se ha realizado ninguna queja a nivel Institucional sobre los mismos.

Albacete señala las dificultades que se presentan en el comportamiento que habitualmente muestran algunos menores que se encuentran en pisos tutelados, centros de protección, manifestando una conducta oposicionista y desafiante, inadaptación social, nivel educativo con déficit, dificultad a la hora de someterse a pautas sociales básicas, lo que se traduce en una dificultad real a la hora de abordar estos problemas por parte de los responsables de los distintos centros de protección, afectando a la normal convivencia. Lo cierto es que parece difícil, cuando no imposible, no solo que el menor se adapte al recurso que se le ha destinado, sino también que el recurso se adapte al menor, desembocando en ocasiones en expedientes de reforma.

5.6.3.7. Entrevistas con aquellas personas que lo solicitan en materias relacionadas.

Ciudad Real habilita los viernes de cada semana para dar cita a estas personas; en el caso de Guadalajara se llevan a cabo el mismo día de las declaraciones de menores. En cualquier caso es constante la presencia de personas que quieren entrevistarse con los Fiscales, especialmente en el supuesto de padres que son víctimas de violencia doméstica por parte de sus hijos y que no quieren presentar denuncia contra sus hijos.

5.6.3. Datos estadísticos

De los datos que se consignan seguidamente en los cuadros de estadística, en primer término por Fiscalías Provinciales y en último en el cómputo global de los mismos a nivel autonómico podemos extraer una serie de reflexiones.

En primer lugar en cuanto al apartado que se refiere a los procedimientos de impugnación de medidas de protección decretadas por las entidades públicas, todas las impugnaciones formuladas lo han sido por particulares en un total de 33 frente a uno del Fiscal, lo que es revelador de los rigurosos criterios que las entidades públicas de protección de menores utilizan en la fundamentación de sus decisiones, no siendo extraño a esta adecuada actuación administrativa, el constante trabajo de supervisión y control que el Ministerio Fiscal.

En lo relativo al aspecto comparativo de datos del año 2014 con los actuales del 2015, podemos

destacar el aumento producido en los expedientes de tutela automática de 189 del 2014 a 347 en el 2015, al igual que los expedientes de guarda que han pasado de 92 a 126 en el 2015.

Se ha producido un importante repunte de los expedientes abiertos a menores en situación de riesgo que pasa de 796 del año 2014 a 943 en el 2015.

Los procesos de acogimiento han disminuido también de forma significativa de 111 a 66 en el 2015; al contrario que los procesos de adopción, que ascienden de 54 en 2014 frente a 66 en 2015.

En todo caso, en esta materia se puede destacar un importante incremento en todas las situaciones reguladas en protección de menores, tanto en tutelas como riesgos, debido sin duda en algunas ocasiones a la crisis económica, así como a problemas de inmigración.

A continuación se consignan los datos suministrados por las Fiscalías Provinciales:

1. Fiscalía de Albacete

expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública	70
expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública	91
expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	111
Procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	
a instancia del Fiscal	0
a instancia de particulares	4
intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	14
intervención en adopciones	14
intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores	0
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores	9
procesos sobre sustracción internacional de menores	0
expedientes sobre ensayos clínicos	0

2. Fiscalía de Ciudad Real

expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública	29
expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública	3
expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	305
Procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	
a instancia del Fiscal	0
a instancia de particulares	4
intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	26
intervención en adopciones	4
intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores	0
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores	2
procesos sobre sustracción internacional de menores	0
expedientes sobre ensayos clínicos	1

3. Fiscalía de Cuenca

expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública	99
expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública	9
expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	36
procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	
a instancia del Fiscal	1
a instancia de particulares	6
intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	11
intervención en adopciones	4
intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores	0
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores	9
procesos sobre sustracción internacional de menores	1
expedientes sobre ensayos clínicos	0

4. Fiscalía de Guadalajara

expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública	107
expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública	22
expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	236
procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	
a instancia del Fiscal	0
a instancia de particulares	8
intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	12
intervención en adopciones	17
intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores	0
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores	10
procesos sobre sustracción internacional de menores	0
expedientes sobre ensayos clínicos	0

5. Fiscalía de Toledo

expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública	42
expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública	1
expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	255
procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	
a instancia del Fiscal	0
a instancia de particulares	11
intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	6
intervención en adopciones	27
intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores	0
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores	11
procesos sobre sustracción internacional de menores	0
expedientes sobre ensayos clínicos	2

6. Fiscalías de Castilla-La Mancha

expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública	347
expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública	126
expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	943
procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	
a instancia del Fiscal	1
a instancia de particulares	33
intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	69
intervención en adopciones	66
intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores	0
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores	41
procesos sobre sustracción internacional de menores	1
expedientes sobre ensayos clínicos	2

5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La actividad el ministerio Fiscal en esta materia está en permanente crecimiento, al igual que sus funciones en relación con el auxilio judicial internacional, que ya desde la Instrucción 3/01, de la Fiscalía General del Estado, sobre los actuales mecanismos y modalidades de asistencia judicial internacional en materia penal, fue objeto de atención especial, completada un año después con la Instrucción 2/03, sobre actuación y organización de las Fiscalías en materia de Cooperación Judicial Internacional, que ordenó la creación en todas las Fiscalías de un Servicio Especial de Cooperación Internacional, y posteriormente la Instrucción 2/07, sobre la organización de la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado y el ejercicio de las funciones que atribuye al Ministerio Público la Ley 16/06, de 26 de mayo, por la que se regula el estatuto del Miembro Nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea, delimita su ámbito de actividad.

En 2015 los fiscales integrados en la Red de Cooperación Judicial Internacional, han sido en la

Comunidad de Castilla-La Mancha los siguientes:

Fiscalía Provincial de Albacete: D. Emilio Frías Martínez.

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: Dña. María José García Gómez.

Fiscalía Provincial de Cuenca: Dña. Pilar Calatrava Prados.

Fiscalía Provincial de Guadalajara: Dña. Paloma Penalva Melero.

Fiscalía Provincial de Toledo: Dña. Marta Holgado

1) Auxilio judicial internacional y reconocimiento mutuo

Respecto a la actividad desplegada por las Fiscalías de esta Comunidad en este ámbito, las cifras no son elevadas, y ello por diversas razones, por ejemplo, el propio tamaño de las provincias, la lejanía de los puntos fronterizos o de zonas de costa, si bien se aprecia una tendencia general de incremento de la actividad relacionada con la cooperación judicial internacional en dos provincias y un descenso leve en el resto de ellas, de forma que durante 2015 el número de comisiones rogatorias recibidas en las Fiscalías del territorio ascendió a 55 frente a las 50 de 2014, 48 de 2013, 24 durante 2012, 20 en 2011, 21 durante 2010 y las 18 de 2009, cifras pequeñas que representan un pequeño porcentaje del total de las comisiones recibidas en el conjunto de las Fiscalías españolas. Su distribución ha sido la siguiente:

	AB	CR	CU	GU	TO	CASTILLA-LM
Com. Rogatorias 2015	13	6	2	7	27	55
Com. Rogatorias 2014	10	8	4	9	19	50

Con carácter general, la recepción de una comisión rogatoria en la Fiscalía supone la incoación de un expediente de cooperación, su registro y la apertura de la correspondiente carpetilla, procediéndose seguidamente a la práctica de las diligencias pertinentes, dando cuenta a la Fiscal de Sala Coordinadora de Cooperación Internacional de la comisión rogatoria, del órgano exhortante, de las diligencias practicadas y de su resultado, así como del archivo del expediente, todo ello de conformidad con lo prevenido en las Instrucciones 2/03 y 1/11. Sin embargo, destacan los fiscales que se notifica directamente a la Sección Internacional, mediante registro en el sistema informático CRIS en funcionamiento desde el año 2012, obteniéndose un número que se indica en expediente para identificarlo, y a diferencia de años anteriores, se destaca que la aplicación es satisfactoria para el registro y tramitación de la carga de trabajo existente en las Fiscalías de Castilla-La Mancha.

Las Memorias de las Fiscalías Provinciales incluyen una relación pormenorizada de los distintos expedientes de cooperación que han tenido entrada durante 2015. Antes de detallarlas, resalta este año, por primera vez, que existen dos expedientes de cooperación de países no comunitarios, en concreto Ecuador (Toledo) y Miami Beach (Ciudad Real) manteniéndose por lo demás más alto el porcentaje, superior al 95 %, al que conforme a las Memorias de la Fiscalía General del Estado corresponde al conjunto de las Fiscalías españolas, que está en los últimos años en torno al 90%. Respecto a los países de procedencia, destaca por el número de comisiones emitidas Alemania (19).

Y así, el Fiscal de Albacete informa acerca de los trece expedientes de cooperación tramitados en 2015, viniendo referidos cuatro de ellos, procedentes de Grecia y Francia, al accidente aéreo ocurrido en la Base Aérea de los Llanos, en el TLP de la OTAN. Otros cuatro recibidos desde Alemania con objeto de notificar sanciones de tráfico por impago de peajes. El 5/15 procedente de Polonia directamente se solicitaba copia de una denuncia referida a un vehículo, se ofició a la Guardia Civil para su obtención; el 8/15 procedente de Eslovaquia tenía por objeto presentar denuncia al amparo del art. 21 del Convenio de 1959, se remitió directamente al Juzgado el mismo día de la incoación advirtiéndole que se hacía como denuncia; El 9/15 procedente de Alemania con objeto de notificar una resolución penal; el 11/15 procedente de Bulgaria, interesando declaración testifical, y el 13/15 que tiene por objeto declaración de un testigo por videoconferencia.

También el Fiscal de Ciudad Real alude en su Memoria a los seis expedientes de cooperación internacional tramitados durante 2015 en esa Fiscalía, que en el primero de los casos vino referido a la Comisión rogatoria activa remitida a las autoridades de Portugal, para que informasen si el matrimonio entre una ciudadana de nacionalidad brasileña y un ciudadano de nacionalidad portuguesa celebrado en la oficina del Registro Civil de Chaves el día 10 de Octubre de 2007 había sido declarado nulo, al haberse tenido conocimiento de que dicho matrimonio pudiese ser un matrimonio de conveniencia, hechos por los que se tramitaron las Diligencias de Investigación Preprocesales Civiles nº 124/2014, informando la Juez Punto de Contacto Portugués de la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil que el asiento de matrimonio no mencionaba ninguna declaración de nulidad decretada por las autoridades portuguesas; la segunda, Comisión rogatoria activa remitida a las autoridades de Miami Beach, Florida (Estados Unidos), para que recibiesen declaración a un menor presunta víctima de un delito de abusos sexuales, hechos por los que se incoaron Diligencias de Investigación Preprocesales Penales nº 46/2015, la cual no ha sido cumplimentada hasta el momento, pese a haberse remitido tres oficios recordatorios por la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional a las autoridades de dicho país; La tercera ,comisión rogatoria pasiva

procedente de la Fiscalía Provincial de Madrid, procedente, a su vez, de la Fiscalía de Rottweil (Alemania), en la que se solicitaba que se recibiese declaración en calidad de testigo al titular de una cuenta bancaria, con domicilio en la localidad de Puertollano, en la que se habían recibido dos transferencias por importe de 39.000 y 40.000 euros respectivamente procedentes de una cuenta del banco "Commerzbank" sin autorización de su titular ordenadas mediante manipulación informática, informando la Policía Local que el mismo había causado baja en el Padrón Municipal por cambio de residencia a la localidad de Villanueva de la Cañada (Madrid), por lo que se acordó su remisión a la Fiscal Delegada de Madrid; la cuarta ,comisión rogatoria pasiva procedente de la Oficina Federal para el Transporte de Mercancías de Colonia (Alemania), en la que se solicitaba la notificación de una multa administrativa por impago de peaje obligatorio por utilización de una autopista federal a un ciudadano de nacionalidad rumana con domicilio en la localidad de La Solana, notificación que se llevó a efecto a través del Puesto de la Guardia Civil de dicha localidad; la quinta ,comisión rogatoria pasiva procedente de la Oficina Federal para el Transporte de Mercancías de Colonia (Alemania), en la que se solicitaba la notificación de una multa administrativa por impago de peaje obligatorio por utilización de una autopista federal a un ciudadano de nacionalidad rumana con domicilio en la localidad de Malagón, notificación que se llevó a efecto a través del Puesto de la Guardia Civil de dicha localidad, y la última , comisión rogatoria pasiva procedente de la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado, procedente, a su vez, de la Fiscalía de la Jurisdicción de Midden-Nederland (Países Bajos), en la que se solicitaba que se notificase una Sentencia a un ciudadano de nacionalidad española con domicilio en Ciudad Real, informando la Policía Local que el mismo figuraba empadronado en la localidad de Jerez de la Frontera, por lo que se acordó su remisión al Fiscal Delegado de Cádiz.

Asimismo, la Fiscal de Guadalajara reseña las siete comisiones rogatorias que tuvieron entrada en la Fiscalía durante el pasado año, la primera procedente de de la Fiscalía de Gdansk-Srodmiescie (Polonia) en relación con un presunto delito de falsificación de licencia de conducir, realizado por un ciudadano polaco y emitido sobre un formulario polaco, solicitando la autoridad requirente la toma de declaración del presunto autor, quien tendría como último domicilio conocido la localidad de Alovera, Guadalajara; La segunda procedente de la autoridad Alemania Bundesamt für Güterverkehr solicitando asistencia judicial mutua en asuntos de derecho de infracción administrativa, Convenio de 29 de mayo de 2000, interesando la notificación del procedimiento administrativo por impago de peaje, en el domicilio que consta en el expediente, sito en Robledillo de Mohernando, resultando dicha diligencia cumplimentada por la Guardia Civil, quien procedió a informar en el sentido de ser desconocido en la dirección indicada, no pudiendo notificarse la resolución al interesado, lo que fue comunicado a la Autoridad requirente, archivándose la causa el 4 de noviembre de 2015; La tercera procedente de Fiscalía de Gdansk-Srodmiescie (Polonia) en relación con un presunto delito de falsificación de licencia de conducir del ciudadano polaco al que se hacía mención en la primera comisión Rogatoria, solicitando la aclaración de determinados extremos del procedimiento, relacionados con la prescripción del delito en España, lo que fue debidamente cumplimentado, archivándose la Comisión rogatoria el 22 de septiembre 2015; La cuarta procedente de la Fiscalía de Namur (Bélgica) Sección económica y Financiera, solicitando cooperación para la práctica de diligencias relacionadas con una empresa mercantil en situación concursal, declarada el 11/3/15 por el Juzgado del Tribunal de Comercio de Lieja (Namur), peticionando la toma de declaración del gerente de la empresa con aportación de documentación contable. La quinta procedente del Tribunal de Gran Instancia de Le Mans, (República Francesa) Fiscalía Departamento de Citaciones instando la notificación personal de una condena penal, los recursos que caben contra la misma y la forma de pago a un ciudadano que presuntamente residía en Azuqueca de Henares, Guadalajara, resultando dicha diligencia imposible de realizar al informar la policía que el individuo en cuestión ya no residía en dicho domicilio, habiéndose trasladado a Francia, lo que se puso en conocimiento de la autoridad requirente, archivándose el expediente en fecha 13 de noviembre 2015. La sexta procedente de la autoridad Alemania Bundesamt für Güterverkehr solicitando asistencia judicial mutua en asuntos de derecho de infracción administrativa, Convenio de 29 de mayo de 2000, interesando la notificación del procedimiento administrativo por impago de peaje, en el domicilio que consta en el expediente, sito en Guadalajara, resultando dicha diligencia cumplimentada por la Policía Local, quien procedió en fecha 5 de noviembre de 15, a notificar personalmente y en la forma requerida por el órgano exhortante, remitiendo directamente dicho cuerpo de seguridad el resultado de la misma al país requirente, archivándose la causa. La séptima procedente del Juez de Distrito de Evora-Inst Central-sección Civil y Criminal solicitando asistencia jurídica penal en un proceso seguido en su país por tráfico de estupefacientes, interesando se citara en calidad de testigo a una ciudadana española con domicilio en Cabanillas del Campo, Guadalajara.

Asimismo, la Fiscal de Cuenca reseña las dos comisiones rogatorias que tuvieron entrada en la Fiscalía durante el pasado año, la primera procedente de de recibió de la Fiscalía de Wiesbaden (Alemania), en la que se solicitaba asistencia judicial internacional en relación con la investigación criminal que se seguía por espionaje de datos, estafa informática, falsedad en datos de relevancia probatoria, así como blanqueo de dinero. El objeto de la solicitud era recabar información de una cuenta bancaria identificada en la comisión rogatoria relativa a entidad bancaria radicada en la provincia; y la segunda emitida por la Fiscalía de Duisburgo (Alemania) en la que se solicitaba asistencia judicial internacional en relación con investigación

criminal de fraude y falsificación de documentos delito cometido indiciariamente por una persona de nacionalidad francesa afincado en España.

En fin, el Fiscal de Toledo alude en su Memoria a la tramitación durante 2015 de veintisiete expedientes de cooperación internacional procedentes, entre otros organismos, del Tribunal de Grand Instance Orleans, la Fiscalía de Chemnitz, la Fiscalía de Wiesbaden, o la Fiscalía Provincial de Varsovia entre otros, cuyo objeto vino constituido por la práctica de diversas diligencias, tales como recibir declaración a imputados o testigos, llevar a efecto notificaciones o la solicitud de distinta información. En concreto, destaca esta Fiscalía que las solicitudes de auxilio procedentes de Alemania constituyen, como en el pasado año, el mayor número de las recibidas. Algunas de ellas, para notificación de multas, en las que se ha requerido de la autoridad de origen documentación acreditativa de haberse intentado infructuosamente la notificación directa, de conformidad con indicaciones de la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado.

Entrando en el tipo de delitos objeto de investigación en los países requirentes, como se aprecia en el cuadro adjunto, la mayor parte de ellos son estafas informáticas y/o blanqueo de capitales imprudentes, en los que la cuenta corriente beneficiaria del importe transferido de forma fraudulenta se encuentra en España, por lo que la CRI tiene por finalidad recibir declaración en calidad de imputado al/los titular/es de la citada cuenta y obtener información bancaria relevante. En alguna ocasión, en consideración a la mejor posición de España para la persecución del ilícito, por la residencia del imputado en nuestro país, se ha formulado denuncia a efectos procesales.

En líneas generales, las autoridades requirentes expresan con claridad en las comisiones, tanto el proceso en investigación en el país de origen, como la concreta intervención que se interesa de la autoridad española. En el caso de declaraciones de imputados, se incluye un cuestionario de preguntas. Finalmente, cuando procede, se adjunta un anexo con sus disposiciones legales aplicables. Ello no obstante, sí se ha suscitado en alguna ocasión dificultad a la hora de concretar aspectos jurídicos, bien en cuanto al carácter de la declaración (imputado o testigo), o a la naturaleza específica del delito investigado, cuando no tiene equivalente en el Derecho español. En estos supuestos, se solicitó aclaración. En uno de ellos, no se efectuó, tras dos recordatorios posteriores, lo que hizo imposible cumplimentar la CRI. La solicitud de asistencia procedente de Alemania, puesto que de los diecinueve expedientes incoados, nueve tuvieron su origen en una autoridad alemana, y de ellos tres tuvieron por objeto notificar personalmente una multa a persona residente en España. En ninguno de los tres casos se acompañó justificación documental del intento fallido de notificación directa. De conformidad con indicaciones de la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado, en la última solicitud se interesó remisión de la documentación acreditativa de haberse intentado, sin éxito, la notificación directa que, hasta el momento, no ha sido recibida.

Reconocimiento mutuo de resoluciones.

Otros asuntos que han sido despachados por el servicio de Cooperación en Guadalajara son:

Reconocimiento mutuo pasivo nº 1/15, enviado por el Juzgado de lo Penal de Guadalajara, en relación a la petición de informe en el auxilio judicial dimanante de Eslovenia, interesando el cobro de una sanción pecuniaria de carácter administrativo por conducir un vehículo por la autopista sin viñeta válida, sancionado en el artículo 77 a) Ley sobre las vías públicas. Siendo el dictamen del Fiscal negativo al igual que el del Juez de lo Penal.

Reconocimiento mutuo pasivo nº 2/15, enviado por el Juzgado de lo Penal de Guadalajara en relación al exhorto internacional procedente de los Países Bajos, solicitando el reconocimiento y cobro de una sanción pecuniaria administrativa por conducir a velocidad superior a la permitida, artículo 2 de la ley sobre las normas de Circulación Vial. Siendo el dictamen del Ministerio Fiscal negativo al igual que el de la autoridad penal de Guadalajara.

Reconocimiento mutuo Pasivo nº 3/15 enviado por el Juez de lo Penal en relación con exhorto internacional enviado por las Autoridades alemanas en relación al reconocimiento y cobro de una sanción pecuniaria administrativa por circular a velocidad superior a la permitida y sin guardar la distancia de seguridad, artículo 24 de la Ley de transportes por carretera. Emitiéndose dictamen negativo por el Ministerio Fiscal y por el Juez de lo Penal.

En esta Fiscalía también se ha dado tramitación a la petición efectuada por las Autoridades argentinas relativas a la exhumación del cadáver de una de las víctimas de la guerra civil española, enterrada en el cementerio de Guadalajara en una de las fosas comunes, siendo el Juzgado de Instrucción nº 3 de Guadalajara en coordinación con el Juzgado de Instrucción nº 2 de este partido Judicial y la Fiscalía, quien ha efectuado las diligencias necesarias para la exhumación.

Por lo que respecta a las actividades de carácter formativo en que durante 2015 han participado los responsables de las diferentes Secciones, cabe mencionar que el Fiscal Delegado de Albacete destaca que ha asistido a la actividad de carácter formativo para los miembros de la Red que se celebró en Madrid.

Respecto a la actividad institucional, ninguno de los delegados ha tenido participación en las reuniones internacionales en representación de la Fiscalía española que han sido llevadas a cabo en el año 2015, ni han participado en actividades de cooperación al desarrollo.

5.8 Delitos informáticos

El Real Decreto 1735/10, de 23 de diciembre, creó en la Fiscalía General del Estado una plaza de primera categoría de Fiscal de Sala Coordinador de Criminalidad Informática. Mientras que la Instrucción 2/11, de 11 de octubre, sobre el Fiscal de Sala de Criminalidad Informática y las Secciones de Criminalidad Informática de las Fiscalías, delimitó el ámbito de la especialidad, y fijó los criterios sobre la constitución y organización de las Secciones de Criminalidad Informática de las Fiscalías Provinciales, estableciendo sus funciones.

La Instrucción 2/11 dispuso, además, que a partir de su publicación se procedería de inmediato al nombramiento en todas las Fiscalías Provinciales de Delegados de Criminalidad Informática, y a constituir Secciones de Criminalidad Informática. Es lo cierto, sin embargo, que en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha las Fiscalías de Albacete, Ciudad Real y Cuenca ya contaban desde hace algún tiempo con especialistas en la materia, siendo pionera en este aspecto la Fiscalía de Albacete, en la que desde 2008 el entonces Fiscal Jefe, D. Emilio Manuel Fernández García, venía despachando los asuntos de mayor relevancia relativos a la delincuencia informática, contando desde 2011 con la colaboración del fiscal D. Faustino García García, habiendo asumido a mediados de 2013 este cometido D. Juan Francisco Ríos Pintado, Fiscal Jefe. En la Fiscalía de Ciudad Real la denominada Sección de Delitos Informáticos, creada en 2010, ha estado a cargo de D. Francisco Javier Gutiérrez Cañas, quien, por su parte, se ha responsabilizado de la coordinación del despacho de dichos asuntos. También en la Fiscalía de Cuenca ha sido D. José Ernesto Fernández Pinós, primero como Fiscal Jefe desde su toma de posesión en 2010, y como ya hiciera en su anterior destino, y desde mediados de 2015 como adscrito, quien ha asumido la especialidad, incluyendo el despacho de las causas tramitadas por delitos informáticos. En la de Guadalajara continúa la Fiscal Jefe, D.^a María Dolores Guiard Abascal. Por último, en la Fiscalía de Toledo es la Fiscal Dña. Angela Isabel Gil la Delegada en esta materia.

Por lo que respecta a la organización de las Secciones de Criminalidad Informática, la propia Instrucción 2/11 acota, de una parte, su ámbito de actuación, necesariamente provincial, y, de otra, su dimensión y estructura interna, aclarando al respecto que nada impide que la Sección esté integrada por un solo fiscal, que, lógicamente, será el Delegado de la especialidad, tal es el caso de las Secciones constituidas en las Fiscalías de Castilla-La Mancha con la sola excepción de la Sección de Criminalidad Informática de la Fiscalía Provincial de Albacete, integrada, como queda dicho, por dos fiscales, y la Sección de Ciudad Real, integrada por tres. Igualmente, señala que el criterio que debe presidir la adscripción de fiscales a la Sección no puede ser otro que el de la especialización en la materia, bien entendido que en ningún caso la adscripción implica exclusividad. Por último, la Instrucción encomienda la dirección de las Secciones al Delegado provincial bajo la dependencia jerárquica del Fiscal Jefe respectivo y sin perjuicio de las competencias y atribuciones que corresponden al Fiscal de Sala Coordinador.

a) Datos estadísticos acerca de las Diligencias de Investigación incoadas en el año 2015, así como de los procedimientos judiciales por delitos incoados en el periodo de referencia y de los escritos de conclusiones provisionales y/o de acusación presentados por el Ministerio Fiscal en la anualidad correspondiente

Es evidente que no es tarea sencilla la de cuantificar los delitos informáticos que se cometen en cada territorio supuesto que, en puridad, más que de delitos informáticos debería hablarse de delitos cometidos por medios informáticos o, si se prefiere, de criminalidad informática, poniendo así el acento en el medio empleado para la comisión de la infracción penal, que, como se acaba de ver, puede atentar contra los más variados bienes jurídicos, circunstancia que dificulta la correcta identificación de dichos ilícitos, que en ocasiones son registrados en función de la naturaleza de la infracción (contra la libertad sexual, contra la intimidad o contra el patrimonio, por citar algunos ejemplos) o, más frecuentemente, por la del concreto tipo penal aplicable (pornografía infantil, descubrimiento y revelación de secretos o estafa, por continuar con los ejemplos propuestos) y que explica la ausencia de datos estadísticos fiables al respecto. Existe, en todo caso, la certeza de que el aumento de este tipo de delitos es tan inexorable como el desarrollo de la tecnología de que se sirven sus autores para cometerlos.

Como destaca la delegada de Toledo, la aplicación Fortuny permite clasificar los procedimientos incoados en función de su pertenencia a varios grupos de delitos, entre los que se encuentran los delitos informáticos, sin embargo, tal y como ha venido ocurriendo en años anteriores, se ha observado que, salvo en supuestos muy concretos, no se realiza un registro adecuado de estas causas en el sistema. Ello se debe a factores diversos. En primer lugar, cuando los Juzgados proceden a la incoación del correspondiente procedimiento y a su posterior itineración a la Fiscalía raras veces se refleja adecuadamente la consideración del delito investigado como delito informático; de hecho, la causa aparece en muchas ocasiones como vinculada a un "delito sin especificar", con la consiguiente imposibilidad de identificar a priori ni tan siquiera el hecho investigado. En segundo lugar, una vez que la causa llega físicamente a Fiscalía para algún trámite, los funcionarios se limitan a registrar el delito genérico ("estafa", "injurias", "descubrimiento de secretos"...), sin interpretar, con los datos concurrentes, que dentro del procedimiento en cuestión se está investigando un hecho relacionado con la criminalidad informática y sin proceder, por tanto, a catalogar el mismo dentro del grupo correspondiente, por lo que, salvo consulta previa con el Fiscal

encargado, que no se da en caso alguno, o salvo que con posterioridad se detecte el error y se corrija en el sistema, esos procedimientos se pierden muchas veces a efectos estadísticos

Esta ausencia de datos estadísticos constituye la primera dificultad con que se enfrentan los fiscales que han asumido la especialidad de Criminalidad Informática, y que, en defecto de un programa que registre con exactitud las diligencias por delitos informáticos, se ven obligados, si quieren cumplir eficazmente sus funciones, a llevar controles o registros personales que sobre la base de la información que les facilitan las fuerzas de seguridad o los demás fiscales de la plantilla les permita elaborar, no sin esfuerzo, unos cuadros poco menos que artesanales que sólo de manera muy aproximada permiten conocer la evolución de la delincuencia informática en sus respectivos territorios. A corregir ese estado de cosas va encaminada la iniciativa puesta en marcha por la Fiscal de Sala de Criminalidad Informática consistente en que por parte de los Fiscales Delegados se confeccionen unos cuadros estadísticos en los que, sirviéndose de la plantilla que a tal efecto se les facilita, consignen el número de procedimientos judiciales incoados en sus respectivos territorios por delitos informáticos durante el ejercicio a que viene referida la Memoria, así como el número de escritos de acusación formulados, de sentencias condenatorias dictadas y de diligencias de investigación tramitadas por esos delitos durante el mismo periodo.

Sin perjuicio de que en el epígrafe dedicado a anexos estadísticos de la presente Memoria se ofrecen todos los datos disponibles, conviene ahora hacer algunas observaciones al respecto. Llama la atención, en primer lugar, el desigual grado de cumplimiento de la obligación de elaborar anualmente un informe sobre los datos estadísticos disponibles que la Instrucción 2/11 impone a los Fiscales Delegados. Y así, mientras el Delegado de Ciudad Real ha observado escrupulosamente dicha obligación, cumplimentando todos los apartados de la mencionada plantilla, y siguiendo las instrucciones de la Fiscal de Sala, el resto de fiscalías lo han hecho sólo parcialmente. En segundo lugar, resulta también llamativa la heterogeneidad de los datos suministrados por las distintas Fiscalías Provinciales, circunstancia que impide un correcto tratamiento conjunto. Por último, no es excepcional la existencia de discordancias significativas entre los datos ofrecidos en el apartado de las Memorias dedicado a los delitos informáticos y los que se hacen constar en los cuadros estadísticos, y graves descuadres en estos, circunstancia que permite cuestionar el método de trabajo empleado a la hora de elaborar dichos cuadros y, en definitiva, la calidad de la información ofrecida, que es en general deficiente.

DELITOS INFORMÁTICOS 2015

Procedimientos incoados	AB	CR	CU	GU	TO
Amenazas/coacciones cometidos a través de las Tics (art 169 y ss. Y 172 y ss.)	11	-	9	1	33
Acoso cometido a través de las Tics (art 172 ter)	-	-	-	1	-
Trato degradante cometido a través de las Tics (art 173)	-	8	-	1	20
Delitos de pornografía infantil o personas con discapacidad cometidos a través de las Tics (art 189)	13	8	-	9	5
Acoso a menores de 16 años a través de las Tics (art 183 ter)	-	4	3	3	1
Cualquier otro delito contra la libertad sexual cometido a través de las Tics	-	-	-	-	2
Ataques a sistemas informáticos/interceptación transmisión datos (arts. 197 bis y ter)	-	-	-	2	-
Descubrimiento y revelación de secretos a través de las Tics (art 197)	5	5	19	-	36
Calumnias/injurias contra funcionario o autoridad cometidas a través de Tics (art215)	8	-	19	-	-
Estafa cometida a través de las Tics (art 248 y 249)	246	202	318	16	552
Descubrimiento de secretos empresariales (art 278 y ss.)	-	-	-	-	-
Delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos (art 286)	-	-	1	-	2
Delitos de daños informáticos (arts. 264, 264 bis y 264 ter)	4	2	5	2	1
Delitos contra la propiedad intelectual en la sociedad de la información (art 270 y ss.)	-	-	-	-	2
Falsificación a través de las Tics	-	-	-	2	17
Delitos de discriminación cometidos a través de las Tics (art 510)	-	-	1	-	-
TO TAL	289	229	374	37	671
CALIFICACIONES	15	32	2	5	-

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN		AB	CR	CU	GU	TO
Incoadas	2	2	-	-	-	-
Archivadas	1	1	-	-	-	-
Judicializadas	1	1	-	-	-	-
TOTAL	2	2	-	-	-	-

SENTENCIAS		AB	CR	CU	GU	TO
Condenatorias sin conformidad acusado	14	8	3	3	-	-
Condenatorias con conformidad acusado	16	9	7	-	-	-
Absolutorias	11	9	2	SD	-	-
TOTAL	41	26	12	-	-	-

SUJETOS		AB	CR	CU	GU	TO
Acusados	44	27	11	SD	6	-
Condenados	34	24	10	SD	-	-
DIFERENCIA	10	3	1	SD	6	-

		AB	CR	CU	GU	TO
Calificaciones	54	15	32	2	5	-
Diligencias de Investigación	2	2	-	-	-	-
Sentencias	24	10	12	2	-	-

En el apartado dedicado a datos estadísticos, el Fiscal de Albacete da cuenta de la incoación durante 2015 de un total de 289 procedimientos por delitos informáticos, cifra que supone un leve descenso respecto de la del año anterior, en que hubo 314. De entre los delitos identificados, se observa un predominio absoluto de las denuncias por estafa, seguidas por los delitos relacionados con la pornografía infantil, contra el honor, descubrimiento y revelación de secretos y daños. En comparación con los datos de 2014, destaca la disminución de las estafas por internet (246 en 2015, frente a 264 en 2014), y el aumento de los delitos relacionados con la pornografía infantil que pasan de 5 a 13.

Es significativa la aparición de los delitos contra la intimidad y contra la libertad en los conflictos personales derivados de relaciones sentimentales, y por ello es frecuente su calificación simultánea con delitos de violencia familiar.

Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real informa de la incoación por los juzgados de su territorio de 229 procedimientos por delitos informáticos, con un acusado incremento sobre las cifras de 2014, destacando entre los delitos investigados las estafas, cuyo número ascendió a 202 (88,20% del total), así como de las sentencias dictadas por esas causas, que se elevaron a doce, 10 de ellas condenatorias y dos absolutorias, la mayoría de las primeras con conformidad de acusado.

El de Cuenca por su parte, informa de la incoación por los juzgados de su territorio de 374 procedimientos por delitos informáticos, con un acusado incremento sobre las cifras de 2014, destacando entre los delitos investigados las estafas, cuyo número ascendió a 318, con claro predominio entre éstos del uso fraudulento de tarjetas de crédito o débito, seguido a considerable distancia por las estafas cometidas por Internet y la modalidad de estafa conocida como *phishing*. Junto al grupo meramente patrimonial (al que habría que añadir los atestados elaborados por denuncias sobre daños informáticos –se han detectado cuatro atestados referentes a este tipo en el año 2015- y que, en suma, suponen la introducción en sistemas informáticos de bombas lógicas, virus o troyanos), aparecen los delitos contra el honor (un 4,8% del total), destacando la inserción en foros de Internet (normalmente de carácter local) de asertos injuriosos, incluidas las injurias a personajes públicos.

Destaca este Fiscal que por la propia naturaleza de estos delitos (en donde la denuncia, la mayor parte de las veces, tiene como única razón de ser la de justificar ante la entidad bancaria el hecho, para obtener el reintegro de lo apropiado ilegalmente por el autor o para ser resarcido por la compañía de seguros) la determinación de la identidad de los autores deviene casi imposible por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad, dificultad a la que se añade la cortapisa que supone la ejecución práctica de comisiones judiciales internacionales ante la relativamente escasa cuantía de lo defraudado, lo que a él le lleva a optar por hacer referencia precisa a los atestados elaborados por las fuerzas y cuerpos de seguridad, lo cual proporciona una mejor idea de conjunto en cuanto al estado de la criminalidad informática, no dando tanta importancia a las causas calificadas o número de juicios finalizados por sentencia, ante el ínfimo porcentaje de ellos y el ingente número de sobreseimientos provisionales dictados tras la incoación de las oportunas

diligencias previas, en la mayoría de los casos por falta de autor conocido.

Aparte de la precisión anterior, se dictaron tres sentencias por los Juzgados de lo Penal en esta materia (todas ellas condenatorias), y se tuvo ocasión de formular escrito de conclusiones en materia de delitos tecnológicos en dos ocasiones, una en materia de pornografía infantil (DP 1158/13 Cuenca 1) y otra en materia de daños informáticos (DP 5263/11 Tarancón 2).

A su vez, la Fiscal Jefe de Guadalajara reseña en su Memoria la incoación de un total de 37 diligencias previas incoadas por delitos de esta naturaleza, 2 por delitos contra la libertad, 1 por delito contra la integridad moral, 12 por delito contra la libertad sexual, de los que 9 son por delitos relativos a pornografía infantil, 2 contra la intimidad, 18 contra el patrimonio, de los que 16 lo son por estafa y 2 por daños, y 2 delitos de falsedad. Supone un incremento respecto a las cifras obtenidas el año pasado, pues de 15 procedimientos se ha pasado a 37, si bien creemos que las cifras todavía no reflejan adecuadamente el volumen de los procedimientos realmente incoados debido a las dificultades que menciona para la adecuada identificación de los procedimientos. Por la Fiscalía se han presentado 6 escritos de calificación durante el año 2015. Por delitos constan una por delito de pornografía infantil, cuatro delitos de estafa, y una por delito contra la integridad moral. Todas las calificaciones se han dirigido para su enjuiciamiento ante el Juzgado de lo Penal. No consta ninguna sentencia condenatoria en el año 2015.

Por su parte el Fiscal de Toledo da cuenta de la incoación durante 2015 de un total de 671 procedimientos por delitos informáticos, cifra que supone un incremento del 66,50 % respecto de la del año anterior, en que hubo 403. De entre los delitos identificados, destacan por su número las estafas (552 delitos, equivalentes al 82,26 % de todos los delitos informáticos), descubrimiento y revelación de secretos a través de las TICs (36 causas) y el trato degradante a través de las TIC,s, con 20 procedimientos, seguidos a mucha distancia por los relacionados con la pornografía infantil (5 delitos). En esta provincia, dentro de los tres grandes grupos de intervención de esta sección, el de mayor importancia práctica ha sido el de aquellos delitos en los que la actividad criminal se ha servido para su ejecución de las ventajas que ofrecen las TICs, con especial incidencia en el caso de las estafas. Se da la circunstancia, además, de que la mayor parte de las denuncias relativas a este tipo de infracciones se refieren a ilícitos cometidos desde el extranjero, sobre todo por uso fraudulento de tarjetas de crédito, encontrándose las fuerzas de seguridad con numerosas trabas a la hora de poder concretar e identificar un posible autor que pudiera ser finalmente enjuiciado, por lo que la inmensa mayoría de estas causas acaban con un mero archivo de las actuaciones. También existe cierto número de causas en materia de pornografía infantil, si bien el volumen de asuntos detectado no resulta especialmente alarmante o desproporcionado respecto del que puede apreciarse en otras provincias, no pudiendo considerarse como una actividad delictiva que se da con especial frecuencia en nuestro territorio. Asimismo destaca cierto número de causas incoadas por injurias vertidas, fundamentalmente, en el ámbito de las redes sociales que, en su mayor parte y tras la investigación inicial, acaban derivando en la celebración de los correspondientes juicios de faltas.

En Ciudad Real, en el ámbito de las contrataciones fraudulentas a través de internet merece destacarse la causa incoada en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Almagro por la detención de diversas personas que desarrollaba múltiples operaciones de ventas fraudulentas de productos relacionados con las nuevas tecnologías, principalmente telefonía móvil, complementos o consumibles informáticos, memorias portátiles o discos HD o PC portátiles y cámaras de fotos entre otros, tras insertar multitud de anuncios en diversos portales de compraventa en internet como www.segundamano.es o www.milanuncios.com y también en plataformas de comunicación de mensajería instantánea para telefonía móvil como Wallapop, siendo la forma de operar más habitual el envío de paquetes a contra reembolso -que contenían objetos sin valor como plastilina, botellas de agua, frascos de colonia vacíos, papeles o cualquier otro distinto al ofertado- a través de la empresa estatal de paquetería de Correos, recibiendo en algunos casos el dinero a través de ingresos en cuenta bancaria o a través de compañías especializadas en el envío de dinero al extranjero sobre todo Western Unión y/o Money Gram, estableciéndose una cuantificación provisional por la fuerza policial instructora del beneficio obtenido en la cantidad 47.274,33 euros.

b) Breve referencia y análisis de los asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés.

Destaca la Fiscalía de Guadalajara en el año 2015 el escrito de calificación presentado en las diligencias previas nº 488/2015, procedimiento abreviado nº 130/2015, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Guadalajara, en el que se formuló escrito de acusación por delito de corrupción de menores, por posesión de pornografía infantil, previsto en el artículo 189,2º del Código Penal, en la reforma operada por L.O. 5/2010, de 23 de diciembre; Con motivo de una investigación policial sobre distribución en Internet de pornografía infantil, llevada a cabo por la policía judicial de Alicante tras el hallazgo casual, el 4 de diciembre de 2012, en la carretera AP-7, en el kilómetro 724,300 sentido Alicante de 36 DVDs conteniendo 87 archivos de contenido pedófilo, se vino en conocimiento de las fuerzas policiales de que diversos usuarios de la red de España definidos a través de las correspondientes direcciones I.P. (numeraciones asignadas por las empresas proveedoras de servicios de Internet a los usuarios del sistema en el momento de establecer la conexión) utilizaban la red para adquirir para su uso y/o para distribuirlo material informático consistente en videos de

menores realizando actos de carácter sexual. En la investigación desarrollada, una vez practicadas las pertinentes indagaciones y con el fin de averiguar la filiación de los titulares de aquellas direcciones de IP se solicitó, por mandamiento judicial, a las empresas proveedoras de servicios de Internet la identificación de los usuarios a los que le fueron asignadas esas direcciones IP, así como el número de teléfono desde el cual se hicieron las conexiones de Internet determinadas, indicando la hora de inicio y de finalización de cada una de las conexiones que tenían que ver con los archivos anteriores, así como la titularidad del teléfono desde el que se habrían hecho las conexiones, resultando 14 investigados, entre los cuales fue identificado, como uno de los usuarios, el acusado, residente en la provincia de Guadalajara. Tras solicitar y obtener mandamiento de entrada y registro se intervinieron en el ordenador archivos de contenido pedófilo que el acusado había obtenido mediante el programa EMULE, si bien no consta que hayan sido compartidos.

En Albacete cobran importancia preocupante los fenómenos de coacciones y amenazas, asociados a la revelación de secretos personales. Estas modalidades afectan igualmente a diversos bienes jurídicos personales (intimidad, libertad, honor, integridad moral) y son frecuentemente cometidos por ex parejas y menores, en sus ámbitos de relaciones personales, por móvil de despecho. Los ataques comúnmente desarrollados consisten en la utilización ilegítima de claves personales de acceso a sistemas de mensajería instantánea (básicamente, Microsoft Messenger y Tuenti) o fotos íntimas de sus víctimas: para posteriormente acceder a sus cuentas de correo electrónico y agendas de contactos o páginas de anuncios, a las que se remiten mensajes injuriosos que pretenden enemistar a las víctimas con su círculo de amistades.

Mucho más graves son los ataques a la integridad moral cometidos mediante la grabación de imágenes ofensivas (caídas, golpes, palizas) a menores o personas con discapacidad, para posteriormente difundirlas por Internet a través de portales especializados de amplia difusión (Youtube, MySpace, Orkut, Facebook y similares).

Dichos comportamientos son frecuentes en la jurisdicción de menores, pudiendo ser calificados de delitos contra la integridad moral del art. 173.1 CP en concurso con los correspondientes actos delictivos cometidos (lesiones, injurias...).

Considera esta Fiscalía, no obstante, que la incidencia de los actos de pornografía infantil deben ser superiores a los mostrados, en atención a la carencia de datos derivados de las operaciones coordinadas por las Unidades Centrales de Delitos Informáticos, así como las originadas por actuaciones iniciadas por las Unidades Territoriales especializadas, e igualmente por la migración de estas conductas desde el Emule a otros medios de compartición de archivos pedófilos, como por ejemplo Gigatribe, lo que auguramos, tendrá repercusión en el descubrimiento y puesta a disposición judicial de los autores de estos hechos, amparados en una opacidad mayor. De hecho, en este año 2015 se han reducido las causas incoadas por este tipo de delitos.

También el Fiscal de Ciudad Real facilita datos referidos a la pornografía infantil, por ejemplo las diligencias previas 300/13 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 6 de Ciudad Real, de las que ya se informaban en la anterior memoria en las que se investiga la comisión de posibles delitos de utilización de menores con fines pornográficos del art. 189.1 a) del CP por haber contactado el autor con un total de 12 menores – con edades comprendidas entre los 13 y los 17 años- a través de la red social Tuenti valiéndose de una identidad falsa y ofreciendo amistad y posteriormente recargas de saldo en tarjetas de telefonía, solicitando a cambio la remisión de fotos y videos de contenido sexual que en algunos casos fueron remitidas por las menores, asunto en el que con fecha 23 de junio de 2014 se formuló escrito de conclusiones provisionales acusando de dos delitos de corrupción de menores del art. 187.1 “in fine” de CP por hechos cometidos contra otras tantas menores; seis delitos de corrupción de menores del art. 189.1.a) del CP por hechos cometidos contra otras tantas menores y seis delitos de Corrupción de Menores en grado de tentativa de los arts. 189.1.a), 16 y 62 del CP por hechos cometidos contra otras tantas menores de edad, celebrándose el juicio en conformidad con el acusado.

Destaca igualmente Ciudad Real las diligencias previas 736/14 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Puertollano -procedimiento abreviado 15/15- que tienen por objeto hechos relacionados con la remisión por el imputado a diversas personas menores de edad a través de la red social facebook y tras usurpar la identidad de un compañero de trabajo, de mensajes vejatorios en los que ofertaba sexo a cambio de dinero, solicitando en algunos mensajes material pornográfico y remitiendo en algún caso fotografías de un cuerpo desnudo encontrándose entre las víctimas una niña de trece años de edad habiéndose evacuado trámite de calificación provisional con fecha 30 de abril de 2015 por el que se interesaba la condena del acusado como autor de un delito de corrupción de menores del art. 187.1 del CP, dos delitos de exhibicionismo del art. 186 del CP y tres faltas de vejaciones injustas del art. 620.2 del CP.

En este punto Guadalajara destaca las diligencias previas nº 488/2015, procedimiento abreviado nº 130/2015, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Guadalajara, en el que se formuló escrito de acusación por delito de corrupción de menores, por posesión de pornografía infantil, previsto en el artículo 189,2º del

Código Penal, en la reforma operada por L.O. 5/2010, de 23 de diciembre, refiriéndose los hechos a que con motivo de una investigación policial sobre distribución en Internet de pornografía infantil, llevada a cabo por la policía judicial de Alicante tras el hallazgo casual, el 4 de diciembre de 2012, en la carretera AP-7, en el kilómetro 724,300 sentido Alicante de 36 DVDs conteniendo 87 archivos de contenido pedófilo, se vino en conocimiento de las fuerzas policiales que diversos usuarios de la red de España definidos a través de las correspondientes direcciones I.P. (numeraciones asignadas por las empresas proveedoras de servicios de Internet a los usuarios del sistema en el momento de establecer la conexión) utilizaban la red para adquirir para su uso y / o para distribuirlo material informático consistente en videos de menores realizando actos de carácter sexual. En la investigación desarrollada, una vez practicadas las pertinentes indagaciones y con el fin de averiguar la filiación de los titulares de aquellas direcciones de IP se solicitó, por Mandamiento Judicial, a las empresas proveedoras de servicios de Internet la identificación de los usuarios a los que le fueron asignadas esas direcciones IP, así como el número de teléfono desde el cual se hicieron las conexiones de Internet determinadas, indicando la hora de inicio y de finalización de cada una de las conexiones que tenían que ver con los archivos anteriores, así como la titularidad del teléfono desde el que se habrían hecho las conexiones, resultando 14 investigados, entre los cuales fue identificado como uno de los usuarios el acusado, residente en la provincia de Guadalajara. Tras solicitar y obtener mandamiento de entrada y registro se intervinieron en el ordenador archivos de contenido pedófilo que el acusado había obtenido mediante el programa EMULE, si bien no consta que hayan sido compartidos.

El Fiscal de Albacete, en el ámbito patrimonial menciona la sentencia 355/2015, de 17 de junio, del Juzgado de lo Penal de refuerzo, que condena en conformidad por estafa, a dos hermanos de nacionalidad rusa y residencia legal en España, que a través de la IP de un ciudadano de Burgos, quien desconocía la maniobra fraudulenta y no tuvo intervención en los hechos, se beneficiaron de una transferencia fraudulenta que ordenaron desde la cuenta bancaria de una empresa en Albacete, hasta otra propia, de la que no pudieron disponer por el bloqueo ordenado de inmediato a consecuencia de la denuncia formulada por la empresa perjudicada.

Respecto al blanqueo de capitales derivado de phishing, en Albacete han recaído 8 sentencias, de las que 4 son absolutorias. Merece la pena destacarse la 435/2015, de 6 de noviembre, del Juzgado de lo Penal Albacete-1, en el que la absolución se funda no tanto en la valoración de la prueba personal en orden a determinar, en el supuesto concreto, si el acusado tenía o debía tener un conocimiento del origen ilícito del dinero, sino en que el bloqueo de su cuenta por parte de la entidad bancaria había impedido la disposición por parte del acusado, lo que provocaba la tentativa en la conducta, considerando, como ya declaró la Audiencia Provincial en sentencia de 22 de enero de 2015, que los delitos imprudentes son de resultado y no caben formas imperfectas de ejecución.

Otra sentencia de la Audiencia Provincial, la 410/2015, de 16 de noviembre, confirma otra del Juzgado de lo Penal Albacete-2, la 180/2015, de 13 de marzo, que condena por blanqueo de capitales por imprudencia grave a una ciudadana rusa. Se funda la convicción judicial en la entidad de las transferencias recibidas (dos con 8.000 € en total), sin que se realizara actividad alguna para confirmar la regularidad de la acción, a pesar de lo extraño del procedimiento pactado con el supuesto empleador, en el que debía abrir una cuenta exclusivamente para recibir unas transferencias que, de haber sido legítimas, se podían haber realizado directamente, así como en la remisión inmediata de las mismas al extranjero y el cobro por todo ello de una comisión alta, del 8 %

En el mismo ámbito patrimonial, menciona Ciudad Real la causa incoada en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Almagro por la detención de diversas personas que desarrollaba múltiples operaciones de ventas fraudulentas de productos relacionados con las nuevas tecnologías, principalmente telefonía móvil, complementos o consumibles informáticos, memorias portátiles o discos HD o PC portátiles y cámaras de fotos entre otros, tras insertar multitud de anuncios en diversos portales de compraventa en internet como www.segundamano.es o www.milanuncios.com y también en plataformas de comunicación de mensajería instantánea para telefonía móvil como Wallapop, siendo la forma de operar más habitual el envío de paquetes a contra reembolso -que contenían objetos sin valor como plastilina, botellas de agua, frascos de colonia vacíos, papeles o cualquier otro distinto al ofertado- a través de la empresa estatal de paquetería de Correos, recibiendo en algunos casos el dinero a través de ingresos en cuenta bancaria o a través de compañías especializadas en el envío de dinero al extranjero sobre todo Western Unión y/o Money Gram, estableciéndose una cuantificación provisional por la fuerza policial instructora del beneficio obtenido en la cantidad 47.274,33 euros.

Igualmente se reseña en Ciudad Real la acusación formulada con fecha 17 de marzo de 2015 en el procedimiento abreviado 112/15 seguido en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Valdepeñas por un delito de estafa de los arts. 248.2 y 249 del CP, el formulado con fecha 18 de marzo de 2015 en el procedimiento abreviado 11/15 seguido en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Valdepeñas y el presentado con fecha 10 de mayo de 2015 en el procedimiento abreviado 51/15 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Almagro, el presentado con fecha 6 de noviembre de 2015 en el procedimiento abreviado 35/15 del Juzgado de

Instrucción nº 1 de Almagro, el presentado con fecha 2 de diciembre de 2015 en el procedimiento abreviado 79/15 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Ciudad Real, todos ellos relacionados con ofertas de venta y alquiler de diversos bienes (maquinaria de distinto tipo, prendas deportivas, vehículos, monedas de plata, etcétera) a través de páginas web tales como www.segundamano.es y www.milanuncios.com, con el objeto de lograr la transferencia de dinero por parte de las personas que estaban interesadas en su adquisición, resultando las ventas meramente ficticias ya que los bienes ofertados o no existían o no pertenecían a los acusados. De igual forma se reseña la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Ciudad Real en la causa de procedimiento abreviado 137/14 por la que se condenaba al acusado a la pena de 12 meses con accesoria de inhabilitación por hechos relacionados con la utilización de una tarjeta de crédito ajena para la realización de sendos cargos sin el consentimiento de su titular, correspondientes a sendas apuestas deportivas en una página web.

c) Relaciones con las Administraciones Públicas y en su caso y particularmente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En otro orden de ideas, los Fiscales de Albacete y Ciudad Real hacen referencia a las relaciones que los Fiscales Delegados vienen manteniendo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. A este respecto, el Fiscal Jefe de Albacete señala que desde la llegada del atestado a la Fiscalía, lo que se hace en sobres convenientemente identificados, es el Fiscal Jefe quien examina las cuestiones que plantea cada actuación judicial, y caso de ser necesario, supervisa las propias diligencias policiales, y que en 2014, los atestados que se refieren a delitos de naturaleza informática se identifican en el sobre de remisión a Fiscalía, siendo controlados personalmente por el Fiscal Jefe para su debida calificación inicial a efectos estadísticos, así como para valoración de la entidad o relevancia de los hechos, por si se considerara necesaria la intervención directa del Ministerio Fiscal en su tramitación de ser necesario.

Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real informa de que se han mantenido en el presente ejercicio reuniones con responsables de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial de la Guardia Civil y Policía Nacional a nivel provincial en las que se ha tenido la oportunidad de tomar contacto con personal de los grupos destinados a la investigación de delitos propios de la especialidad, debiendo destacarse una vez mas la extraordinaria disposición por parte de todos ellos a estrechar los lazos de colaboración que se vienen manteniendo, en el mutuo entendimiento de que ello permitirá una transmisión mutua de conocimientos y experiencias que resultará de extraordinaria importancia para mejorar la persecución de los delitos propios de la especialidad ofreciendo una respuesta más pronta y eficaz a los diversos problemas que plantea la ordinaria investigación de estos delitos. En dichas reuniones se han tratado asuntos relativos a investigaciones en curso, habiendo operado también como cauce para trasladar a los cuerpos policiales las conclusiones de las últimas Jornadas de Especialistas celebradas en Madrid.

La comunicación de atestados por hechos con contenido propio de la sección se realiza mediante el etiquetado de atestados, con una expresa identificación mediante la estampación en aquellos de sendos sellos en los que se alude a “@ delincuencia tecnológica” en el caso de Guardia Civil y “criminalidad informática” en el caso del Cuerpo Nacional de Policía, en ambos casos con caracteres bien visibles y emplazados en las carátulas de forma que se facilita notablemente al personal administrativo de Fiscalía la tarea de inserción de las causas correspondientes a la categoría delictiva de que se trate dentro del apartado relativo a criminalidad informática disponible en la aplicación informática Fortuny.

Sin perjuicio de lo anterior se continua la práctica implantada en el año 2012 de remisión directa al Fiscal Delegado de atestados por vía correo electrónico en la medida en que dicha comunicación facilita la inmediata identificación de delitos propios de la Sección por dicho Fiscal, de forma que, antes o al tiempo de la incoación de la causa, puede detectar los hechos que deben merecer de manera especial la atención de la sección asumiendo en su caso su despacho desde el inicio y hasta la celebración del acto del juicio oral.

Así se constata lo siguiente:

- En relación con el Cuerpo Nacional de Policía se reciben a través de correo electrónico remitido al Fiscal Delegado comunicación de los atestados que se tramitan en la comisaría de Ciudad Real capital, Valdepeñas, Puertollano, y con menor regularidad los de la comisaría de Alcázar de San Juan, a través de una ficha por la que se da cuenta del número de atestado policial, de la fecha de los hechos, del tipo de delito, de un breve resumen de los hechos denunciados, de la identificación de las personas detenidas o imputadas y de la autoridad judicial a la que se remite el atestado.

-En relación con Guardia Civil se reciben correos electrónicos con los atestados policiales aunque no con regularidad.

Por miembros ambos cuerpos policiales adscritos a las unidades especializadas correspondientes se da oportuna cuenta al Fiscal Delegado de las operaciones relacionadas con pornografía infantil que están siendo instruidas por dichos fuerzas y cuerpos de seguridad así como de otras operaciones de especial importancia mediante entrega en mano de los atestados, oficios de entradas y registros, oficios solicitando intervención de comunicaciones, etcétera, facilitando información directa relacionada con las mismas..

Por su parte, la delegada de Guadalajara destaca que a raíz de la constitución de la Red de especialistas

en delincuencia informática, se comunicó a las fuerzas y cuerpos de seguridad el nombramiento de la Fiscal Delegada y se les solicitó la remisión de los atestados referidos a denuncias sobre las materias propias de la especialidad. En cumplimiento de esta directriz se han remitido bastantes diligencias policiales, debidamente identificadas como *Delincuencia tecnológica*, y se han dado órdenes de comunicar todas aquellas actuaciones que tengan especial relevancia.

d) Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes fiscalías territoriales y medios personales y materiales.

Destaca la delegada de Guadalajara, y el resto de delegados en parecidos términos, que por razón del número de funcionarios de la Oficina, y al volumen de asuntos registrados, no se cuenta con un Funcionario específico para esta materia en la Oficina de Fiscalía, si bien se han dado las correspondientes instrucciones para la identificación y registro de estos asuntos. Hay que destacar, una vez más, las dificultades para la adecuada identificación de los asuntos registrados en la Fiscalía, habida cuenta de que la calificación que se otorga en el Juzgado de Instrucción suele ser genérica, como ocurre con las conductas constitutivas de estafa o incorrecta, generalmente sin especificar. En realidad hasta que no se da traslado de la causa a la Fiscalía no se puede realizar una correcta identificación del asunto, siendo el momento en el que se realiza la calificación por parte del Ministerio Fiscal cuando se puede obtener un dato adecuado. Albacete ha resuelto parcialmente este problema al haber logrado hace años que los atestados que se refieren a delitos de naturaleza informática se identifiquen en el sobre de remisión a Fiscalía, siendo controlados personalmente por el delegado para su debida anotación inicial a efectos estadísticos y para valoración de la entidad o relevancia de los hechos.

Se mantiene en general un adecuado contacto con las Fiscales especialistas en las áreas de Menores, tanto en materia de reforma como de protección, debido a la proliferación de causas en las que los menores no son sólo víctimas de las conductas de acoso o grooming, sino también cometen este tipo de conductas con otros menores, tales como la difusión sin autorización de imágenes de contenido íntimo que han sido remitidas de forma voluntaria por la víctima. Generalmente se califican como delitos contra la integridad moral. También se considera adecuada la relación con las secciones de Violencia sobre la mujer, habida cuenta de que muchas conductas de acoso, amenazas o incluso quebrantamientos de medidas de alejamiento se cometen mediante la utilización de redes sociales.

5.8.5. Sugerencias, propuestas y reflexiones

El delegado de Ciudad Real estima conveniente la adopción de un criterio consolidado por parte de la Fiscalía para dar respuesta a los problemas derivados de la realización de las diligencias de desprecinto de equipos informáticos intervenidos y de volcado de datos almacenados en dichos equipos en relación con la existencia de solicitudes policiales para conseguir su realización en sede policial conforme ya fue indicado en la anterior memoria. La adopción de un criterio consolidado por parte de la Fiscalía se estima necesario atendiendo a la presentación de dichas solicitudes policiales y ante la existencia de razonamientos dispares sobre esta cuestión en el plano jurisprudencial, si bien debe destacarse que durante el ejercicio 2015 no se han planteado problemas concretos en relación con dichas actividades de desprecinto y volcado, que se vienen realizando con la presencia de secretario judicial.

En este apartado destaca la que efectúa la Fiscal de Guadalajara en el sentido de considerar esencial fijar criterios comunes en la Fiscalía para la elaboración de los dictámenes cuando se requiera informe sobre las solicitudes por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante los diferentes Juzgados de Instrucción para autorizar peticiones relativas a información de los datos almacenados por las compañías que operan los servicios de las telecomunicaciones. Sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 25/2007, máxime tras la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de fecha 8 de abril de 2014, que resolvió las cuestiones planteadas por el Tribunal Superior de Irlanda y el Tribunal Constitucional de Austria, que ha declarado que la Directiva 2006/24/CE es nula por considerar que supone una injerencia desproporcionada en los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real realiza un interesante comentario sobre la Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación con las medidas de investigación tecnológica en los siguientes términos: “En otro orden de ideas se estima oportuno reflexionar sobre la posibilidad de aplicar las disposiciones de la LECRIM sobre acceso a datos obrantes en archivos automatizados de los prestadores de servicios cuando los hechos de los que se parte aparecen con claridad definidos con elementos que apuntan a un delito calificado como leve en el Código Penal. Al respecto debe considerarse que el art. artículo 588 ter a) de la LECrim insertado dentro de las Disposiciones Generales del Capítulo V dedicado a la “interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas” -dentro del TÍTULO VIII De las medidas de investigación limitativas de los derechos reconocidos en el artículo 18 de la Constitución- contempla los presupuestos de la intervención al señalar que “La autorización para la interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas solo podrá ser concedida cuando la investigación tenga por objeto alguno de los delitos a que se refiere el artículo 579.1 de esta ley o delitos cometidos a través de instrumentos informáticos o de cualquier

otra tecnología de la información o la comunicación o servicio de comunicación.” Por su parte el art.588 ter j) “Datos obrantes en archivos automatizados de los prestadores de servicios” establece que “1. Los datos electrónicos conservados por los prestadores de servicios o personas que faciliten la comunicación en cumplimiento de la legislación sobre retención de datos relativos a las comunicaciones electrónicas o por propia iniciativa por motivos comerciales o de otra índole y que se encuentren vinculados a procesos de comunicación, solo podrán ser cedidos para su incorporación al proceso con autorización judicial. 2. Cuando el conocimiento de esos datos resulte indispensable para la investigación, se solicitará del juez competente autorización para recabar la información que conste en los archivos automatizados de los prestadores de servicios, incluida la búsqueda entrecruzada o inteligente de datos, siempre que se precisen la naturaleza de los datos que hayan de ser conocidos y las razones que justifican la cesión.” Por su parte el art. 588 ter m) “Cuando, en el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Fiscal o la Policía Judicial necesiten conocer la titularidad de un número de teléfono o de cualquier otro medio de comunicación, o, en sentido inverso, precisen el número de teléfono o los datos identificativos de cualquier medio de comunicación, podrán dirigirse directamente a los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de acceso a una red de telecomunicaciones o de servicios de la sociedad de la información, quienes estarán obligados a cumplir el requerimiento, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia.”

El art. 588 ter k) contempla que “Cuando en el ejercicio de las funciones de prevención y descubrimiento de los delitos cometidos en internet, los agentes de la Policía Judicial tuvieran acceso a una dirección IP que estuviera siendo utilizada para la comisión algún delito y no constara la identificación y localización del equipo o del dispositivo de conectividad correspondiente ni los datos de identificación personal del usuario, solicitarán del juez de instrucción que requiera de los agentes sujetos al deber de colaboración según el artículo 588 ter e) la cesión de los datos que permitan la identificación y localización del terminal o del dispositivo de conectividad y la identificación del sospechoso.”

Así las cosas, ni el art. 588 ter. j) ni el ter m), contemplan en sus redacciones apelación alguna al carácter de delito en sus definiciones y por tanto nada aportan a la resolución de la duda planteada. Por su parte, el art. 588 ter k) se refiere a “delitos cometidos través de internet” y el art. 588 ter a) cuya aplicación parece clara en función de su ubicación sistemática, al estar emplazado en el pórtico del capítulo V como disposición general, esto es, como presupuesto aplicable a todos los casos de intervenciones telefónicas o telemáticas definidas en él, alude a los delitos a que se refiere el artículo 579.1 de esta ley o delitos cometidos a través de instrumentos informáticos o de cualquier otra tecnología de la información o la comunicación o servicio de comunicación. La referencia a los delitos del art. 579.1. excluye a los delitos leves toda vez que contempla: -delitos dolosos castigados con pena con límite máximo de, al menos, tres años de prisión; delitos cometidos en el seno de un grupo u organización criminal y delitos de terrorismo.-, sin embargo la referencia al otro grupo de delitos, esto es, delitos cometidos a través de instrumentos informáticos o de cualquier otra tecnología de la información o la comunicación o servicio de comunicación, parece que no excluiría a los delitos leves que se hayan cometido a través de instrumentos informáticos o cualquier otra tecnología de la información o la comunicación considerando además la realidad del fenómeno de la criminalidad informática al que está llamado a aplicarse y en todo caso considerando las circunstancias del supuesto concreto en atención al principio de proporcionalidad -588 bis a) de la LECrim-. En efecto, si contemplamos la realidad de las estafas cometidas a través de internet se concluirá que una gran parte de ellas se materializan a través de ventas fraudulentas de objetos que no superan los 400 euros lo que nos sitúan ante un marco de tipología delictiva leve de estafa del art. 248 y 249 párrafo segundo del CP, que no podrían ser investigados siguiendo trazas o líneas de investigación informáticas si no se contemplan medidas como las referidas -determinación de titular de IPs o medios de comunicación, etcétera-. En todo caso, tampoco puede olvidarse que los arts. 962 y ss. no contemplan la realización de actividades de instrucción judicial aunque el art. 964 se refiere a la formación de atestado por la policía judicial y su remisión al Juzgado de Guardia y que el principio de proporcionalidad de las intervenciones -588 bis a- también pudiera suponer un obstáculo a la tesis de aplicación de estas medidas de investigación a los delitos leves que, en todo caso, y como se dijo debería valorarse en cada caso concreto.”

5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Las Secciones de Protección de Víctimas fueron constituidas a raíz de la Instrucción 11/2005, de 10 de noviembre, sobre instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el artículo 124 CE, que abordando la figura y funciones de los Fiscales Delegados del FGE en materias especiales, dispuso que en todas las Fiscalías de TSJ y de Audiencias Provinciales se estableciera un Servicio o Sección para cada una de las especialidades objeto de delegación en los Fiscales de Sala; entre ellas la de Protección de Víctimas.

Las funciones de estas Secciones son las que les encomienda la Circular 2/1998, de 27 de octubre, sobre ayudas públicas a las víctimas de delitos dolosos y contra la libertad sexual (Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual); la Instrucción 8/2005, de 26 de julio, sobre el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal; la

Comunicación de la Inspección Fiscal de 16 de noviembre de 2007, a fin de ejercer el control de las causas penales en las que se han dispuesto medidas de protección de testigos, al amparo de la Ley Orgánica 19/1994; la Instrucción 2/2009, de 22 de junio, sobre aplicación del Protocolo de Conformidad suscrito por la FGE y el CG de la Abogacía Española, de cara a la negociación de la conformidad; y la Circular 3/2009, de 10 de noviembre, sobre protección de los menores víctimas y testigos, así como las Conclusiones de los Fiscales Delegados en la materia tras la reunión llevada a cabo en León en abril de 2010.

En el tratamiento de esta materia vamos a contemplar los epígrafes indicados en Instrucción 1/2014 sobre las Memorias de los órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado, así como en el oficio de 18 de enero de 2016 de la Fiscalía General del Estado.

1.- Aspectos organizativos.

Este año ha continuado como delegada en Albacete D^a. Nuria Tornero Tendero. En Guadalajara ha continuado Doña Paloma Penalva Melero, en Toledo Doña Marta Holgado Madruga y en Ciudad Real Doña Rocío Bernal Monteagudo. En Cuenca es Don José Ernesto Fernández Pinós quien asume este cometido. En ningún caso el Coordinador del Servicio lo hace en exclusividad, pues el tamaño de las Fiscalías en nuestra Región no lo permite, por lo que los delegados compaginan esas funciones con el resto de sus obligaciones.

Ninguna de las Fiscalías Provinciales dispone del centro específico de relación con las víctimas y perjudicados de las infracciones criminales al que se refiere el artículo 4.6 del Estatuto Orgánico, reformado por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, si bien las funciones encomendadas al mismo son asumidas por la propia organización de las distintas Fiscalías. En general se considera prescindible dicho centro, habida cuenta de la relación existente con los abogados, asistentes sociales, y funcionarios de Bienestar social, quienes en supuestos puntuales y de gravedad comunican directamente con los Fiscales para acreditar los perjuicios sufridos, aportando a Fiscalía facturas o documentos acreditativos de daños y perjuicios causados por el hecho delictivo, que son utilizados por los Fiscales para determinar las indemnizaciones a percibir o para interesar la agravación de la respuesta penal por el resultado lesivo producido.

En cuanto a organización interna, es de resaltar el sistema de la Fiscalía de Albacete, que dispone de un archivo de fichas sobre víctimas, siendo conocedores los Fiscales que integran la Fiscalía Provincial de la obligación que les alcanza de rellenar o completar las fichas en los supuestos que proceda a fin de garantizar el sistema de control diseñado en su día para la efectiva protección de las víctimas y de garantizar el cumplimiento efectivo de la citada Instrucción 8/2005 y de las prescripciones legales en materia de víctimas. El sistema se funda en la existencia de dos libros, uno en el que se han de asentar aquéllas que comparezcan directamente en la Fiscalía para formular denuncia, solicitar información, o realizar cualquier otra gestión; y otro de control de los juzgados, de mayor trascendencia puesto que esos órganos son los que mantienen un contacto directo con las víctimas. En este segundo libro se deberán anotar las víctimas de los delitos de mayor gravedad por los que se sigue procedimiento judicial, incluyendo en este libro los siguientes datos: Juzgado de Instrucción con tipo y número de procedimiento, Juzgado de lo Penal o Sección de la Audiencia Provincial encargado de su enjuiciamiento con número del procedimiento ante estos órganos, el nombre de los perjudicados, referencia a si, respecto de ellos se han cumplido las obligaciones de información de sus derechos, ofrecimiento de acciones, la información de la Ley 35/95, si tales actuaciones se han practicado a requerimiento del Fiscal y si se ha efectuado la notificación de la sentencia o resolución de archivo que recaiga en la causa.

Para garantizar la práctica de tales anotaciones se someten éstas al sistema de visado, que se practica por el Fiscal-Jefe al mismo tiempo que la visa de la calificación. Para posibilitar el sistema, tal control se restringe a los perjudicados por los delitos más graves, en concreto los siguientes: contra la vida (artículos 138 y 139 del Código penal, homicidio y asesinato); lesiones graves (artículos 149 a 151 y artículos 147 y 148, siempre que en estos dos últimos casos el resultado lesivo revista una especial gravedad atendiendo a la duración de las lesiones); torturas y delitos contra la integridad moral (artículos 173.1, 174 y 175); contra la libertad sexual (artículos 178 a 184) y delitos relativos a la prostitución con implicación de menores o incapaces (artículos 187, 188.3, 189).

No se incluyen los delitos de violencia de género, cuyas disposiciones específicas prevén, expresamente, el tratamiento de las víctimas, y la existencia de unidades policiales y órganos judiciales especializados, en las que los deberes de información se cumplen sin excepción, por lo que no resulta necesario un control suplementario que, por el volumen de los asuntos de esta naturaleza, dificultaría la viabilidad del sistema.

En relación con ese sistema de fichas, el Fiscal de Toledo comenta que en su provincia no se ha creado el fichero, sí bien se vela por que la Oficina tenga conocimiento de las resoluciones que finalicen los procesos en los que, o bien haya sido aplicado el protocolo, o bien la víctima hubiera interesado la concesión de la ayuda provisional contemplada en la Ley 35/1995.

2.- Actuación del Ministerio Fiscal en relación con la protección de las víctimas.

Destaca el Fiscal de Toledo la colaboración y contacto con los Fiscales de Protección de Víctimas de otras Fiscalías. Las Jornadas de Especialistas, celebradas en mayo de 2014, resultaron especialmente útiles, no solo desde el punto de vista formativo, sino de contacto con los compañeros y conocimiento de la función que

realizan, a través de los protocolos y sistemas específicos de trabajo, con un nivel de organización y medios adscritos, especialmente desarrollados en algunas Fiscalías, que debe servir de modelo e inspiración para las demás. Asimismo, el contacto humano se ha proyectado más allá de las jornadas, a la hora de solicitar colaboración o auxilio en temas concretos, que han recibido rápida y eficaz respuesta de los compañeros.

Las Fiscalías Provinciales han sido muy cuidadosas en el cumplimiento de la Instrucción 8/2005, de 26 de julio, sobre el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal; especialmente en el extremo referido a la notificación de las sentencias recaídas en los procesos penales a aquellas personas que resultaran perjudicadas, aunque no se hubieran personado en la causa, aclarando el Fiscal de Albacete que en la mayoría de los casos la notificación la hace directamente de oficio el propio Juzgado de lo Penal.

El deber de información de derechos a la víctima se cumple por esa Fiscalía de Albacete, conforme al acuerdo adoptado en el sentido de que las víctimas que comparezcan en Fiscalía requiriendo información preprocesal, serán atendidas por el Fiscal Jefe y en caso de ausencia de éste por el Fiscal de Guardia; y la información requerida por las víctimas durante la tramitación de la causa, es facilitada por el Fiscal encargado del despacho del asunto quien, a su vez, debe informar al Fiscal de Víctimas de los casos que revistan una especial trascendencia.

La Fiscalía de Albacete desde 2006 utiliza específicos modelos de información de derechos, para los diversos supuestos que puedan darse (información general con ofrecimiento de acciones para víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y para víctimas de violencia de género). Así, durante el año 2015 se practicó, a requerimiento del Ministerio Fiscal, el ofrecimiento de acciones con información de derechos de la Ley 35/95 a las víctimas identificadas en siete procedimientos por delitos graves (el precedente año fue únicamente uno), incorporándose la ficha a los libros de la Fiscalía a los que se ha hecho antes referencia.

Indica la Fiscal de Guadalajara que la información preprocesal tan solo se realiza directamente por el Ministerio Fiscal en supuestos muy graves, como lo ha sido en el procedimiento incoado como Tribunal del Jurado nº 1/2013 tramitado en el Juzgado de Instrucción número 2 de Guadalajara, por homicidio y aborto.

En esta fase preprocesal se da información inicial y completa sobre el tipo de actuación penal que cabe seguir, el posible resultado a obtener, la protección personal que se puede instar, así como la concreta ubicación del Servicio u Oficina de Atención a las Víctimas y del Servicio de Orientación Jurídica, que se hallan ubicados físicamente en la segunda y sexta planta del edificio de los juzgados de la capital.

En Guadalajara existen formularios con las ayudas, direcciones y teléfonos, utilizados por los Cuerpos y Fuerzas de seguridad, que son facilitados a las víctimas desde el momento de la denuncia, constando en las causas la correspondiente entrega de dicha información debidamente firmada por los perjudicados. Información que se vuelve a repetir en el juzgado con explicación verbal por parte del Juez Instructor o, en su caso, del Fiscal presente en las declaraciones, cuando se trata de delitos de violencia de género o de supuestos graves, con expresa presencia en los primeros de la funcionaria encargada de la Oficina de Atención a las Víctimas en los casos de maltrato y agresión sexual, a fin de acompañar, atender y asesorar in situ a los perjudicados, buscándoles plaza, de ser necesario, en los centros sociales de ayuda especializados, respondiendo o atendiendo, tanto personal como telefónicamente, a cuantas consultas se le efectúan a lo largo del procedimiento judicial, destacando la asistencia personal e individual realizada por la encargada de la Oficina, Doña Belén Esteban, que ha acudido al juzgado número 2 de Violencia de género y familiar y a los Juzgados de Guardia, a fin de atender a las víctimas antes de entrar en el juzgado, informándoles de sus derechos y, en todo momento, del curso del procedimiento, contactando igualmente con el Fiscal de Guardia para transmitirle la situación concreta de la víctima y la actuación a seguir en aquellos supuestos de falta de medios, con derivaciones al Centro de la Mujer de Guadalajara, Azuqueca de Henares, Cabanillas, El Casar y el de Alovera, que ha entrado en funcionamiento a finales de año pasado, con búsqueda de plaza e información sobre las ayudas correspondientes, tanto económicas y sociales, como psicológicas. Los cauces de comunicación por tanto, entre la Fiscalía y la oficina son periódicos con intercambio fluido de información, no existiendo en Fiscalía un fichero en el que se recojan los datos de interés de las víctimas de delitos de naturaleza violenta.

En el mismo sentido la Fiscal de Toledo señala que la intervención previa al proceso ha sido mucho menor que la desempeñada en el seno de los procesos judiciales en curso, fundamentalmente porque las víctimas acuden en la mayor parte de los casos a la sede de Fiscalía para demandar información en relación con un asunto que ya constituye el objeto de una investigación judicial, pero en escasas ocasiones antes de su iniciación, apreciándose que en los primeros momentos el recurso inmediato y lógico es requerir de la asistencia de la Guardia Civil, Policía Nacional o el propio Juzgado de Guardia. En cuanto a la información procesal o durante el curso del proceso penal en esta fase, además del ofrecimiento de acciones genérico, en casos excepcionales y cuando no se ha efectuado la información preprocesal, se informa a la víctima de la posibilidad de aportar facturas o documentos acreditativos de daños y perjuicios.

Destaca la Fiscal de Toledo que en cuanto a la labor realizada por el Fiscal durante el proceso, la actuación es diversa según se trate de delitos tramitados como juicio rápido, de aquellos otros seguidos por procedimiento abreviado, sumario ordinario o tribunal del jurado.

La propia regulación del juicio rápido propicia el contacto y comunicación directa de la víctima o

perjudicado con el Fiscal, que lógicamente se articula de forma bidireccional. En unos casos es por iniciativa de los propios perjudicados que se dirigen al Fiscal de Guardia, para obtener una información concreta, y en otras ocasiones es el propio Fiscal el que solicita de la víctima o perjudicado algún dato adicional a lo ya expresado en sus distintas declaraciones, policial o judicial.

Este contacto ha estado siempre presente cuando la víctima no estaba asistida por letrado, de modo tal que, de forma previa a alcanzar una conformidad ante el Juzgado de Instrucción, el Fiscal le ha explicado el sentido y finalidad de tal conformidad, sus consecuencias y efectos. De igual modo cuando se proyecta informar favorablemente, tras esa conformidad, la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad o la sustitución. Con ello se ha conseguido acercar al ciudadano la comprensión de estas instituciones, que con gran frecuencia generan suspicacia y desconfianza entre las víctimas y perjudicados, al equiparar la no ejecución con la impunidad del delincuente.

Cuando no existe conformidad, pero sí presentación de escrito de acusación por el Ministerio Fiscal, no es infrecuente que las víctimas que deban declarar como testigos en el plenario trasladen su inquietud sobre el desarrollo del juicio o la confrontación visual con el imputado, siendo informados de lo solicitado en cada caso por el Ministerio Fiscal y, muy específicamente, cuando, en atención a las especiales características del hecho y las concurrentes en la víctima, se solicite, mediante otrosí, en el escrito de calificación, que se articulen los medios precisos en el juicio oral para evitar la confrontación visual entre la víctima y el acusado. Así sucede, por imperativo legal, en el caso de los menores de edad (artículos 448 y 707 LECrim), pero también para los mayores de edad, cuando las circunstancias así lo aconsejen, incluido el uso de videoconferencia (artículo 731 bis LECrim).

Mención específica merece la presencia del Fiscal en las declaraciones de las víctimas menores de edad. En ellas, se hace uso de un lenguaje sencillo y cercano para disminuir en la medida de lo posible el temor y la inseguridad que supone para el menor enfrentarse a relatar los hechos vividos o presenciados en un entorno desconocido y distante. En los delitos de violencia de género se prescinde cuando es posible de sus testimonios, sobre todo si son niños, y la acusación puede ser sostenida y sustentada de forma solvente a través de otros medios de prueba.

En el resto de procedimientos, abreviado, sumario ordinario y tribunal del jurado, aunque el contacto directo de víctima o perjudicado con el Fiscal es menor, sin embargo, se cuida que sus derechos queden preservados en las distintas fases procesales. En la instrucción, con la debida información de derechos, artículos 109 y 110 LECrim. En la fase de enjuiciamiento, cuando, por cualquier motivo se produce la suspensión del juicio, el Fiscal vela por que se les suministre información sobre la causa de suspensión, bien interesando su entrada en la sala para que el propio Magistrado les informe sobre ello, o bien mediante comunicación directa del Fiscal con la víctima o testigo, que en muchas ocasiones sufre desazón ante las sucesivas suspensiones de los juicios.

Resaltan todos los Delegados que cuando se alcanza una conformidad entre las partes y la víctima no se encuentra personada como acusación particular, se procura por el Fiscal que la víctima sea informada de los términos de la conformidad y de su concreta pretensión de resarcimiento, si fuera el caso, a cargo del penado.

Merece la pena reseñar la práctica seguida en la Fiscalía de Toledo respecto a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual competencia de la Audiencia Provincial, consistente en la articulación de un protocolo de atención a víctimas y familiares de éstas. Tal protocolo parte de una entrevista reservada y previa al juicio con el Fiscal Jefe y el Fiscal que asiste a la vista, que tiene por finalidad tomar contacto con las víctimas y sus familiares, sean o no testigos en la causa, poniéndoles de manifiesto la labor tuitiva del Ministerio Fiscal, así como los mecanismos de protección y ayuda a las víctimas.

A los efectos expuestos, se recoge una comparecencia a la víctima, o a su representante legal, en su caso, en la que expresa su voluntad de que le sea proporcionada información y comunicada la sentencia que recaiga en el procedimiento. El Fiscal Jefe a continuación, le informa sobre la obligatoriedad establecida por la legislación vigente de notificación de la sentencia a los perjudicados por el delito, aunque no se hubiesen personado en la causa (artículos 789 y 792 LECrim, artículo 270 LOPJ).

Finalmente, se le facilita la documentación precisa para el ejercicio de sus derechos, informándoles de la ubicación de la Oficina de Asistencia a las Víctimas y, a grandes rasgos, del tipo de ayuda que podrán demandar, toda vez que, ya de forma personal y acomodada al caso, les será ampliada en la citada oficina, suministrándoles, asimismo, un extracto comentado de la Ley 35/95, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual, que opera como orientación para la posterior solicitud de las ayudas públicas establecidas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos cometidos en España con el resultado de muerte o lesiones corporales graves, daños graves en la salud física o mental, o delitos contra la libertad sexual (artículo 1 de la referida Ley).

Por último, si, atendida la insuficiencia de los indicios incriminatorios existentes, se interesara por el Ministerio Público el sobreseimiento provisional de las actuaciones, y no existiera acusación particular, se cuida que la víctima, al momento de recibir la notificación de la resolución, sea informada, de forma clara, accesible y sencilla, de las razones que han conducido a tal decisión.

Una vez concluido el procedimiento, ya se haya seguido por delito o falta, el Fiscal cuida de que se produzca la debida notificación de la resolución dictada a los perjudicados, dando cumplimiento a la previsión legal al respecto, en cualquiera de las formas previstas en la LECrim, pero primando la notificación personal. No en vano, en los escritos de calificación se debe introducir, con carácter obligatorio, un otrosí en el que, de modo expreso, se interesa la realización de tal notificación. El modo ordinario en que se materializa el predicho control de notificación es en la ejecutoria, bien al informar sobre el archivo definitivo de la misma en caso de sentencia absolutoria, bien con ocasión de la primera intervención en la ejecución, tras la firmeza de la sentencia condenatoria.

En ejecución de sentencia también se mantiene la protección de la víctima y de sus intereses. Cuando de responsabilidad civil se trata, vigilando que se acometa una adecuada investigación patrimonial, en los casos en que, requerido el penado para el pago, no lo satisface, instando actualizaciones de la pieza de responsabilidad civil y recurriendo, su fuera procedente, declaraciones de insolvencia que no vienen precedidas de una completa averiguación de la capacidad económica y patrimonial.

Las suspensiones y sustituciones de la ejecución de las penas privativas de libertad siempre quedan condicionadas, bien a un pago íntegro de la indemnización, o bien excepcionalmente, a que el condenado cumpla de forma escrupulosa y puntual los pagos fraccionados concedidos por el órgano jurisdiccional, acordándose, en caso contrario, la revocación del beneficio otorgado.

Un apartado especial merece a la Fiscal Delegada de Guadalajara la fase de ejecución de sentencia, controlando que se produzcan las notificaciones a las víctimas, especialmente en aquellos supuestos en que los perjudicados no están personados con letrado o han tenido una personación extemporánea, y también en los supuestos de violencia de género y familiar, abusos o agresiones sexuales y lesiones graves; notificaciones que se realizan muchas veces por la intervención o mediación de la Oficina de Atención a la Víctima, fundamentalmente en los supuestos de órdenes de protección.

Igualmente, y respecto a la notificación “a todo aquel a quien afecte el delito, hay sido o no indemnizado y se haya o no personado”, de acuerdo con el artículo 270 LECrim, que habla de notificaciones a ofendidos y víctimas. Dicho objetivo, pese a ser loable, supondría un retraso importante en la tramitación de las ejecutorias, lo que conllevaría una negativa o falta de colaboración por parte de los Juzgados, fundamentalmente del Penal de Guadalajara, con un retraso y seguimiento del Consejo General del Poder Judicial en esa fase procesal, de manera que hasta la fecha las únicas notificaciones que se suelen realizar por los juzgados de esta capital son a los perjudicados o víctimas personados. Cumpliéndose sin problemas la notificación de las sentencias recaída en el procedimiento penal a las víctimas directas del delito.

Sobre el pago de la responsabilidad civil, esta Fiscalía constata que los juzgados se limitan a oficiar a los organismos públicos para obtener los posibles ingresos derivados de la actividad laboral y el patrimonio existente, instando a los diferentes Registros de la Propiedad y a Tráfico, siendo muy rápidas las consultas telemáticas, dando resultado negativo la mayoría de las veces, pues los imputados carecen de ingresos. No obstante, se efectúa un estudio más pormenorizado del patrimonio en aquellos supuestos más graves con indemnizaciones elevadas, condicionándose la suspensión de condena, cuando cabe por razón de la pena recaída y las circunstancias personales del reo, al pago de la responsabilidad civil, de manera que si el penado deja de satisfacer la indemnización se revoca la suspensión, lo que muchas veces posibilita el pago total de la responsabilidad civil impuesta. Otra posibilidad es traer a la víctima en fase de ejecución para que diga y aporte, si lo sabe, los bienes que pueda tener el condenado para hacer frente a la indemnización; lo que solo se ha realizado en supuestos excepcionales y, con posibilidad de éxito en los delitos de violencia de género o familiar, al existir una estrecha relación entre autor y víctima.

En la fase de archivo provisional de la ejecutoria se vigila el orden de prelación del destino del dinero consignado por el condenado, de manera que primero se debe atender al pago de la responsabilidad civil y luego la multa, conforme al artículo 126 CP, supuesto que es estrictamente cumplido por la totalidad de los Juzgados, y en caso de no ser así, se procede a interponer los oportunos recursos de reforma y apelación contra las resoluciones que lo incumplan.

Asimismo, y en cuanto a la conveniencia de oír a la víctima antes de la declaración de insolvencia para que señale bienes si los conoce y antes de la suspensión de condena, tal y como recoge expresamente el artículo 81.3º CP, no se realiza en la actualidad, dado el volumen de retraso del Juzgado en la ejecución, concediéndose la suspensión de condena una vez que se ha declarado la insolvencia total o parcial.

5.

6. 3.- Relación de informes emitidos en aplicación de la Ley 35/1995.

El artículo 10 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, establece la posibilidad de concesión de ayudas provisionales con anterioridad a que recaiga resolución judicial firme que ponga fin al proceso penal, siempre que quede acreditada la precaria situación económica en que hubiese quedado la víctima o sus beneficiarios; debiendo acompañar a la solicitud, con arreglo al apartado 3º c, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios razonables para suponer que el fallecimiento, las lesiones o los daños se han

producido por un hecho con caracteres de delito violento y doloso.

Las Fiscalías de Ciudad Real, Guadalajara y Cuenca no han emitido ningún informe este año 2015; dos se emitieron en Toledo; En Albacete se emitieron cinco con arreglo a lo establecido en el artículo 10.3 c) de la Ley 35/1995 de 11 de diciembre y art. 25.2 del RD 738/1997 de 23 de mayo, a los fines prevenidos en las citadas disposiciones en relación a la ayudas económicas en supuestos de delitos contra la libertad sexual.

4.- Relaciones de las diferentes Fiscalías con las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.

En todas las capitales de provincia de la región existe una Oficina de Asistencia a las Víctimas, que presta asistencia de tipo jurídico, médico-psicológico, socio-asistencial y económico, realizando labores de información y asesoramiento al ofendido por el delito, servicio de acompañamiento para la práctica de diligencias judiciales, o incluso al acto del juicio, y orientación para la solicitud de las indemnizaciones previstas legalmente.

La Oficina de Albacete en 2015 atendió un total de 578 casos (529 mujeres, 19 menores y 30 hombres), La intervención tanto del gestor como de la psicóloga abarca información, orientación, intervención y seguimientos, y como medida interesante, el acompañamiento a las víctimas en diligencias judiciales y actos de Juicio. Así, por el gestor procesal se ha acompañado a un total de 162 personas en el año 2015, y por la psicóloga se ha acompañado a 450 personas a la práctica de diligencias judiciales y se ha acompañado o dado preparación previa a la celebración del juicio a 133 personas.

En Ciudad Real la Oficina de Asistencia a Víctimas atendió un total de 863 casos frente a los 567 casos del precedente año. En Cuenca la Oficina atendió 208, frente a los 217 del año precedente. En Guadalajara tramitó un total de 826, considerable aumento respecto de los 224 expedientes del año anterior.

La Fiscal de Guadalajara destaca la labor efectuada por esta Oficina en los seguimientos jurídicos, siendo frecuente que se acuda al Juzgado para interesarse por el estado del procedimiento y recoge en su Memoria el análisis de las intervenciones que realiza la Oficina en su provincia.

En cuanto al tipo de delitos atendidos por la Oficina cabe reseñar que el mayor número se ha producido, como en años anteriores, en los delitos por violencia de género, existiendo un total de 826 consultas personales de mujeres, ninguna de hombres, apreciándose un notable incremento en cuanto al año pasado que hubo menos de 300, destacando, así mismo incremento notable en cuanto a asistencias por agresión sexual, 52 este año frente a las 16 del año pasado, y 51 asistencia por abuso sexual. Resaltando, igualmente el número de atención por lesiones 397 frente a las 106 del año pasado, correspondiendo 397 a mujeres y 44 a hombres. En cuanto a la violencia doméstica, hubo un total de 100 asistencias y en violencia domestica menores un total de 200, de las cuales 130 fueron mujeres y 70 hombres.

En los procesos civiles la intervención se ha incrementado en un total de 371 asuntos frente a los 172 del año pasado, siendo frecuente que la oficina, presentada demanda de medidas provisionales, acompañe a la víctima en el proceso judicial.

En relación a la estadística del sexo y las edades, tanto en violencia de género como familiar, el mayor porcentaje de asistencia ha sido para las mujeres y en edades comprendidas entre los 30 y 50 años, correspondiendo solamente el 10% a las edades superiores a 50 años y el 20% entre 18 y 30 años, lo que supone el mantenimiento de la tendencia de los años anteriores.

Las intervenciones médico-psicológicas se realizaron con la psicóloga adscrita a la Oficina y con las psicólogas de los Centros de la Mujer de Guadalajara, que efectúan los correspondientes informes que son utilizados como prueba en los procesos penales seguidos por maltrato, constituyendo una prueba objetiva y, en ocasiones única, cuando los maltratos son de carácter psicológico y las maltratadas retiran sus denuncias, ya sea por miedo, por no querer causarle un perjuicio o por reanudación de la convivencia.

En cuanto a las relaciones entre la Oficina de Atención a las víctimas y la Fiscalía resalta el Fiscal de Albacete que las relaciones entre la referida oficina y la Fiscalía son puntuales, cuando un Fiscal se interesa por algún asunto, cuando se le requiere a dicha oficina alguna información sobre el estado de un procedimiento en concreto, cuando se pasa por la oficina expedientes a objeto de informe por Fiscalía, así como para la elaboración de las pertinentes estadísticas y cotejo de los datos de la Oficina y la Fiscalía. Si bien dicha relación es más frecuente con el Fiscal encargado de esta materia no es infrecuente que los distintos Fiscales se dirijan a la Oficina para recabar información en asuntos de los que ellos conocen. Debe tenerse en cuenta que dicha oficina no sólo atiende a las víctimas de delitos violentos (lesiones graves, tentativas de homicidio, agresiones sexuales) sino también en materia de accidentes de tráfico o de asistencia a las beneficiarias de órdenes de protección transfronterizas. Igualmente por esta Fiscalía se informa al citado organismo, cada vez que lo precisa, del estado de tramitación de los procedimientos penales en los que tales víctimas están implicadas.

Por su parte, el Fiscal de Toledo reseña que aun cuando no se encuentra protocolizado el contacto y la relación de la Fiscalía con la Oficina de Asistencia a las Víctimas, el hecho de que la ubicación física de ambas se encuentre en el mismo edificio favorece una comunicación cercana. En el año 2015 se han mantenido contactos motivados por cuestiones puntuales y encaminados a marcar las posibles líneas de trabajo y colaboración, así como el intercambio de información, que se había fijado como uno de los objetivos desde 2013.

5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

A la Sección de Vigilancia Penitenciaria, no prevista expresamente en el Estatuto del Ministerio Fiscal, se refiere la Instrucción 11/2005, de 10 de noviembre, sobre instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación, que dispone la necesidad de su establecimiento en todas las Fiscalías Provinciales.

En nuestra Comunidad Autónoma, la LO 5/2003, de 27 mayo, de modificación de la LOPJ, LOGP, y Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en su artículo 3 modificó el Anexo X de esta Ley, referido a la planta de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, constituyendo el Juzgado número 1 (con sede en Ciudad Real), que tiene jurisdicción en las provincias de Ciudad Real y Albacete, y el número 2 (con sede en Ocaña) con jurisdicción en las provincias de Toledo, Cuenca y Guadalajara.

De esta forma, el Juzgado número 1 extiende su competencia al Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha, de régimen cerrado, al de Alcázar de San Juan, ambos en la provincia de Ciudad Real, y al Centro Penitenciario de Albacete, que inicialmente fue diseñado para albergar a presos preventivos, si bien en la actualidad está acomodado para todo tipo de necesidades; y el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 2 a los centros penitenciarios de Ocaña I (de régimen ordinario), Ocaña II (de menores de 23 años), ambos en la provincia de Toledo, y al de Cuenca (centro de preventivos).

Consecuentemente con la expuesta distribución competencial, el Servicio de Vigilancia Penitenciaria sólo está organizado en las Fiscalías de Ciudad Real y Toledo, ubicándose en ésta en la Sección Territorial de Ocaña. El número de expedientes despachados durante el precedente año ha sido de 4.851 en Ciudad Real y 5.199 en Ocaña, en total 10.050 frente a 8.758 del año anterior, lo que supone un aumento de un 14,75 %.

Las Fiscalías de Albacete, Cuenca y Guadalajara, no disponen de un Servicio Especializado de Vigilancia Penitenciaria, por lo que el control de los internos de los centros penitenciarios sitos en estas provincias se lleva a través de la correspondiente ejecutoria y mediante las visitas que se hacen periódicamente por dos Fiscales de la plantilla, siguiendo las prescripciones de la Instrucción 4/1986, de 16 de diciembre, de la FGE, en las que, como indica el Fiscal de Albacete, además controlar el estado del centro, se da respuesta a todas las consultas que realizan los penados, de ordinario sobre cuestiones de régimen, aunque también se plantean otras como el tiempo máximo de duración de la prisión preventiva, fecha de señalamiento de juicio, así como solicitud de copias de sentencias u otras resoluciones judiciales. Dichas consultas son resueltas bien in situ, o bien, posteriormente, mediante oficio, tras recabar la información pertinente.

Particularmente, en la Fiscalía de Cuenca en Junta de fecha 13 de octubre de 2015 ese convino articular un sistema de visitas cuatrimestral llevándose a efecto por dos Fiscales de forma rotatoria.

Durante el ejercicio de 2015, la Sección de Vigilancia Penitenciaria de la Fiscalía Provincial de Ciudad Real, como ya ocurriera en el ejercicio anterior, ha seguido estando atendida por las Fiscales Dña. Felicísima Jiménez Sánchez y Dña. Rocío Bernal Monteagudo, los cuales, sin relevación de sus funciones ordinarias se repartieron el despacho de los expedientes generados por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 1 de Castilla La Mancha, la primera los expedientes terminados en número par y la segunda los expedientes terminados en número impar, lo que favorece que cada fiscal realice un seguimiento desde el inicio del expediente, todo sin perjuicio de la buena interrelación existente entre ambas, mediante la puesta en común de criterios en pro de la unidad de actuación. Igualmente se han realizado tres comunicaciones por videoconferencia para la celebración de audiencias con los internos que previamente así lo habían solicitado, así el 13 de marzo con Herrera de la Mancha, el 22 de mayo con Alcázar de San Juan y el 10 de julio con Albacete, y se ha realizado igualmente una visita física al Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha el pasado día 10 de diciembre, con inspección personal de las instalaciones de las celdas de aislamiento además de la celebración directa de tales audiencias con internos que expusieron sus quejas o dudas por su situación penal o penitenciaria.

Dispone la Sección de un funcionario auxiliar del servicio de vigilancia penitenciaria que realiza vía informática, a través de la aplicación Fortuny, las anotaciones correspondientes a la entrada, salida e incidencias varias de cada una de las diligencias incoadas a cada interno por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Por lo que hace a la Sección de Toledo, como anteriores ejercicios, estuvo encargado con funciones de Delegado, el Fiscal Don Juan Luis Ortega Calderón, Decano de la Sección Territorial de Ocaña; si bien todos los fiscales de esta localidad despachan los asuntos que genera el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 2 de Castilla La Mancha.

En cuanto a las visitas giradas a los Centros Penitenciarios, nuevamente durante el año 2015, destaca el Fiscal de Toledo que se ha continuado con la práctica consolidada en años anteriores de verificar las mismas junto con la Magistrada del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, de forma que todos los internos que solicitan audiencia con la misma ven complementada la entrevista personal con la posibilidad de plantear al Fiscal que acude la problemática que tenga por conveniente, informando el Fiscal del parecer de la Fiscalía sobre la concreta materia consultada. Durante el año 2015 se ha realizado una visita presencial al Centro Penitenciario de Cuenca así como dos sesiones de audiencias a penados mediante videoconferencia. Al igual que en años anteriores las visitas se documentaron en los correspondientes informes en los que se exponía, resumidamente, la problemática planteada por los internos, reiterándose las cuestiones relativas al acceso a

permisos ordinarios, la progresión en grado y el régimen disciplinario. De igual manera las visitas a los Centros se han aprovechado para mantener las oportunas entrevistas y comunicaciones tanto con los Directores de los mismos como los Subdirectores de Trabamiento, Régimen y Seguridad, con la finalidad de, en la medida de lo posible, homogeneizar criterios de actuación. Se ha realizado visita a las instalaciones, en particular del Centro Penitenciario Ocaña II tras la reforma del módulo de ingresos y aislamiento. Se han mantenido reuniones con la Dirección de dicho Centro ante la problemática vinculada con la insuficiencia dotación de servicios médicos, en particular psicólogos, y su reflejo en el desarrollo de los programas de tratamiento.

En referencia a los datos estadísticos, destaca el Fiscal de Toledo, las dificultades notables, apreciadas en ejercicios anteriores pero ahora reforzadas por el incremento de volumen de despacho de asuntos en otras materias, para una llevanza adecuada, tanto en términos de calidad como de celeridad, del servicio de Vigilancia Penitenciaria.

Destacan los Fiscales provinciales las siguientes conclusiones extraídas de los datos estadísticos:

- En Toledo, se constata la alteración de la tendencia de ejercicios precedentes en los que aumentó el número de dictámenes, (10 % en 2014, 20 % en 2015) corrigiéndose hacia una disminución mínimamente superior al 10%, motivada por el descenso de informes respecto de permisos de salida. Indica el Fiscal que tal variación a la baja es explicable por el sistema de carpetillas y cambio en el despacho del papel acordado desde la Delegación, de modo que cada fiscal asume el despacho por expedientes de penado y no por asuntos, y conoce, vía carpetilla, sus informes precedentes, evitando reiteraciones de petición de aclaraciones por parte del Centro Penitenciario, lo que permite disminuir el número de informes.

- En materia de permisos de salida, igualmente el Fiscal de Toledo, apunta que los criterios de trabajo siguen siendo los mismos que en ejercicios anteriores, de forma que se sigue la línea de ponderar no sólo el concurso de los requisitos objetivos establecidos en el artículo 47 LGP sino también las variables previstas en el artículo 156 RP, especialmente en cuanto al desarrollo de programas específicos de tratamiento - en particular en materia de violencia de género y delitos contra la libertad sexual así como programas de deshabituación de tóxicos - como abono de la responsabilidad civil; no obstante, precisa, la carga de trabajo asumida desde la Sección Territorial ha impedido desarrollar, la labor de control que se inició el ejercicio anterior en materia de permisos y responsabilidad civil, como compromiso con la víctima, cuya tutela corresponde también a este Ministerio. Pone de manifiesto, por otro lado, la línea mantenida por la Audiencia Provincial de Toledo contraria a la admisión a trámite de los recursos de apelación contra los autos del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en materia de permisos de salida, en una interpretación admisible de la DA 5ª LOPJ, pero que sin duda genera disfunciones frente a otros penados así como situaciones realmente paradójicas pues el cambio de destino de los mismos motiva que, trasladados a los Centros Penitenciarios de Ocaña se vean privados de un recuso que en otros destinos sí disponen.

- En materia de trabajos en beneficio de la comunidad, se indica por el Fiscal de Toledo que se ha producido un aumento considerable de las incidencias por incumplimiento que han generado numerosos informes para la deducción del oportuno testimonio por quebrantamiento o en su caso remisión al sentenciador para que proceda en los términos prevenidos en el artículo 88 CP. A este respecto el Fiscal de Ciudad Real indica que en cuanto a la pérdida de competencia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria para controlar la ejecución de trabajos en beneficio de la comunidad, impuestos como condición de la suspensión de la ejecución de pena de prisión, al amparo de lo dispuesto por los artículos 84.1.3ª y 80.3 del Código Penal, no se ha planteado tal cuestión, pues seguramente por inercia, los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas tanto de Albacete como de Ciudad Real, tramitan la ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad impuestos como condición o medida de la suspensión de la ejecución, del mismo modo que en los casos en que se trata de penas, por lo que de facto el control de la ejecución de tales condiciones o medidas se viene desarrollando por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Por lo que se refiere a la libertad condicional, la entrada en vigor de la LO 1/15 de reforma del Código Penal, se ha traducido en la práctica, según el Fiscal de Toledo, en una importante preocupación por parte de los penados en cuanto consideran, como es percepción generalizada, que el nuevo régimen es menos favorable que el anterior, en la medida que el plazo de suspensión, independientemente del tiempo de cumplimiento de pena que reste, tiene que ser al menos de 2 años, lo que es apoyado por el Fiscal de Ciudad Real, si bien, manifiesta, la perspectiva por parte de los penados de obtener de modo inmediato la libertad condicional, lleva a los mismos a decantarse mayoritariamente por la aplicación de esta modalidad de libertad condicional, con lo que supone quedar sometidos durante dos años a un régimen de suspensión y de cumplimiento de condiciones aun en el supuesto de penas de corta duración. En cuanto a la fecha determinante para la aplicación de una u otra regulación, apunta el Fiscal de Toledo que se aplica el régimen vigente en la fecha en la que se adopta la correspondiente decisión, criterio que no ha sido objeto de recurso alguno. Respecto del supuesto privilegiado de acceso a la libertad condicional a penados primarios, se expone por la Fiscalía de Ciudad Real que desde la entrada en vigor de la LO 1/2015, únicamente se han elevado ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, dos expedientes de libertad condicional del artículo 90.3 CP, sin que se haya obtenido la concesión judicial en ninguno, pues en uno de ellos el interno se hallaba cumpliendo condena de tres años y un día de prisión, y, en el

otro, se trataba de interno no primario desde el punto de vista penitenciario, habiendo solicitado el propio interno la tramitación del expediente de libertad condicional.

Por lo que hace a la Ley 23/14 sobre reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales en la Unión Europea, indica el Fiscal de Toledo que se han tramitado dos peticiones, ambas relativas a penados de nacionalidad rumana, tramitadas con la conformidad de los mismos, pendientes ambas de su ejecución. Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real manifiesta que únicamente se han tramitado dos expedientes referentes a un interno de nacionalidad italiana y otro de nacionalidad rumana. El primero desistió de su pretensión, y respecto al interno rumano, después de recabar diversa documentación, y constatar que se cumplían los requisitos legales exigidos por los arts. 66 y siguientes de la Ley 23/2014, aún no se ha iniciado el trámite formal para la transmisión de la resolución.

Entre los temas de interés general destacados en las Memorias provinciales, apunta el Fiscal de Ciudad Real tres:

- La no ratificación judicial del acuerdo de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias sobre aplicación del art.100.2 RP. El Fiscal se opuso a la aprobación de tal sistema individualizado de ejecución, con aspectos propios del segundo y tercer grado, basándose en que tal modelo de cumplimiento no se fundamentaba en programa específico de tratamiento que de otra forma no pudiera ser ejecutado, como medida excepcional, lo que fue asumido por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria por auto de fecha 21 de octubre de 2015 resolviendo la no aplicación al interno del art. 100.2 RP.

- Concesión de la libertad condicional con cumplimiento en país extranjero. En aplicación del artículo 197 RP, se elevó por la Junta de Tratamiento, con cumplimiento de lo previsto en el art. 90 y ss CP, propuesta favorable, programa individual y pronóstico de reinserción social respecto de interno de nacionalidad marroquí, con acogimiento por parte de su esposa e hijos en su país de origen. El Fiscal informó favorablemente a la aprobación de tal libertad condicional, solicitando la imposición al penado de una serie de reglas de conducta. Por auto de fecha 15 de mayo de 2015, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria aprobó la propuesta de libertad condicional elevada por acuerdo de la junta de tratamiento para cumplimiento fuera del territorio nacional, con suspensión del inicio de disfrute de la misma en tanto que el interno no partiera hacia su país de origen lo que fue comunicado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado el día 9 de junio de 2015.

- No ratificación judicial de acuerdo sobre restricción de comunicaciones. La Dirección del Centro Penitenciario notificó al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria el acuerdo sobre restricción de las comunicaciones orales, escritas y especiales de un interno con un comunicante determinado e identificado personalmente sobre la base de la existencia de sentencia penal condenatoria que imponía, además de una pena de prisión, una pena de prohibición de aproximación a la persona de tal comunicante, así como de su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro en que se encuentre a menos de 200 metros, así como prohibición de comunicación, por tiempo de 2 años.

No se remitió liquidación de tal pena de prohibición de aproximación y comunicación puesto que tal sentencia no era firme, habiendo sido recurrida en apelación ante la Audiencia Provincial de Ciudad Real. El Ministerio Público solicitó ampliación de la información aportada sobre la existencia de un auto de medidas cautelares de prohibición de aproximación y comunicación con la víctima, siendo que la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Penal certificó que se había dictado por el Juzgado de Instrucción auto de fecha 17 de julio de 2012 de medidas cautelares de protección penal a la víctima y que, finalmente al ser confirmada por la Audiencia Provincial en segunda instancia, la pena impuesta de prohibición de aproximación y comunicación por 2 años tenía que darse por cumplida, al haber transcurrido sobradamente tal periodo de vigencia de las iniciales medidas cautelares de protección.

Por auto de fecha 5 de noviembre de 2015, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, ante tal información de tener por cumplida tal pena de prohibición, entendió que lo acordado por la Dirección del Centro al amparo del art. 43 RP no era conforme a Derecho, quedando inmediatamente sin efecto.

Por último, y por lo que se refiere a la población reclusa en los centros penitenciarios de Castilla La Mancha, los datos obtenidos a fecha 31 de diciembre de 2015 arrojan la cifra de 1.856 frente a los 1.852 internos del año 2014, lo que supone un ligero aumento del 0,21 %, distribuidos de la siguiente forma:

- 1.- Centro Penitenciario de Herrera de La Mancha.

El número total de internos suma 408, de los que 358 fueron penados y 50 preventivos; frente al año 2014, en que fueron 448, de los que 402 fueron penados y 46 preventivos.

- 2.- Centro Penitenciario de Alcázar de San Juan.

En el año 2015, la población reclusa fue de 85 internos, 84 penados y 1 preventivo; frente al año 2014, con 103 internos, 102 penados y uno preventivo.

- 3.- Centro Penitenciario de Albacete.

La población reclusa en el año 2015 fue de 293 internos, 210 penados y 83 preventivos; en el año 2014, hubo 287 internos, con 213 penados y 74 preventivos.

- 4.- Centro Penitenciario de Ocaña 1.

El número total de internos es de 413, 363 internos y 50 preventivos; al finalizar el año 2014 había un total de 495, con 418 penados y 77 preventivos.

5.- Centro Penitenciario de Ocaña 2.

La población reclusa es de 460, 455 penados y 5 preventivos; en el año 2014, las cifras arrojaron 418 internos, con 409 penados y 9 preventivos.

6.- Centro Penitenciario de Cuenca.

La población reclusa son 124 internos, 112 penados y 12 preventivos; en el año 2014, las cifras eran 102 internos, 86 penados y 16 preventivos.

Para concluir este apartado haremos referencia a la situación general del cumplimiento de condenas en la Región, conforme a los datos aportados por las dos Fiscalías que disponen del Servicio específico de Vigilancia Penitenciaria.

VIGILANCIA PENITENCIARIA 2015		CR	TO	TOTAL
PROCEDIMIENTOS	TOTAL	3.866	5.199	9.065
	Permisos de salida	1.252	1725	2.977
	Clasificación de grado	153	167	320
	Sanciones disciplinarias	130	155	285
	Libertad condicional	421	157	578
	Arresto de fin de semana	0	0	0
	Medidas de seguridad	10	16	26
	Trabajos en beneficio de la comunidad	1.201	941	2.142
	Redenciones	1	3	4
	Refundiciones	152	161	313
	Quejas/peticiones	456	552	1.008
	Comunicaciones (Inter/Restric/Suspen)	32	S/D	32
	Limitaciones de régimen (art. 75 RP)	5	1.186	1.1.91
	Medidas coercitivas (art. 72)	47	117	164
	Suspensión ejecución pena art. 60 CP	1	0	1
	Aplicación régimen general art. 36 CP	0	0	0
	Abono preventiva	5	14	19
	Indulto particular	0	5	5
	Visitas Centros Penitenciarios	-	S/D	-
DICTÁMENES	TOTAL	4.851	4.350	9.201
	Permisos de salida	1.575	1.857	3.432
	Clasificación de grado	203	231	434
	Sanciones disciplinarias	180	139	319
	Libertad condicional	530	147	677
	Arresto de fin de semana	0	0	0
	Medidas de seguridad	10	27	37
	Trabajos en beneficio de la comunidad	1.450	1.396	2.846
	Redenciones	1	0	1
	Refundiciones	172	162	334
	Quejas/peticiones	628	351	979
	Comunicaciones (inter/Restric/Suspen)	40	S/D	40
	Limitaciones de régimen (art.75 RP)	5	S/D	5
	Medidas coercitivas (art. 72 RP)	47	S/D	47
	Suspensión ejecución pena art. 60 CP	1	0	1
	Aplicación regimen gral. Art. 36 CP	0	0	0
	Abono preventiva	5	17	22
	Indulto particular	0	5	5
	Visitas Centros Penitenciarios	4	18	22

5.11 DELITOS ECONÓMICOS

Forzoso es reconocer que, a salvo de la Fiscalía de Ciudad Real, en la que D.^a María José García

Gómez viene desempeñando una meritoria labor como responsable del denominado Servicio de Delitos Económicos, que, desde el mes de marzo de 2014 se vio reforzado con la incorporación de la abogado fiscal D.^a María Moreno Plaza, en las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha apenas se ha desarrollado el apartado IV b) 5 de la Instrucción 11/05, de la Fiscalía General del Estado, *sobre la instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el artículo 124 de la Constitución Española*, debido, sin duda, a la muy escasa incidencia que los delitos a que viene referido el presente epígrafe tienen en el ámbito de nuestra Comunidad, que no sólo no ha justificado la creación de Secciones de Delitos Económicos sino que, con la excepción apuntada, tampoco ha aconsejado la designación de fiscales para el efectivo despacho de los asuntos tramitados por delitos económicos, asuntos que, conforme al criterio tradicional, son despachados por los distintos fiscales de la plantilla en función del Juzgado de Instrucción al que están adscritos, y ello sin perjuicio de que en algunas Fiscalías, como es el caso de la de Albacete, exista un fiscal que, siquiera nominalmente, aparezca como especialista en delitos económicos, especialidad que en dicha Fiscalía ha sido atribuida a D. Juan Fernando Martínez Gutiérrez, quien, consecuentemente, se ha hecho cargo de la tramitación de las diligencias de investigación incoadas por los delitos a que se contrae el presente apartado así como de la redacción del correspondiente epígrafe de la Memoria anual. Mientras que en las Fiscalías de Guadalajara y Toledo han sido sus respectivos Fiscales Jefes quienes han asumido la tramitación de las diligencias de investigación incoadas por delitos económicos y de la coordinación de la instrucción de las diligencias previas que se tramitan por los Juzgados de sus territorios por delitos de esa naturaleza, de manera que, *de facto*, desempeñan la función de fiscales especialistas en la materia.

Por lo que respecta a los asuntos tramitados durante el pasado año en el territorio de la Comunidad Autónoma por delitos económicos, conviene aclarar que, a diferencia de lo que sucediera en años anteriores, todos los Fiscales Jefes han facilitado información detallada al respecto en el epígrafe correspondiente de sus respectivas Memorias, información que, como no podía ser de otra manera, sirve de soporte a la que a continuación se resume.

Así, el Fiscal de Albacete da cuenta del estado de las causas penales seguidas por delitos económicos ante los Juzgados de la provincia. En particular, y en relación con los delitos societarios, hace alusión a los dos únicos procedimientos incoados por delitos de esa clase durante 2015, que fueron sobreseídos con carácter provisional. A continuación, y por lo que hace a los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, informa sobre el estado de las diligencias previas 886/13 y 206/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Hellín, que se encuentran en fase de instrucción, y del procedimiento abreviado 148/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Roda, pendiente de señalamiento. Por otra parte, y por lo que respecta a las insolvencias punibles, el Fiscal de Albacete hace mención del estado de los siete procedimientos incoados por dichos tipos delictivos durante 2015, dos de los cuales han sido sobreseídos provisionalmente mientras que el resto se encuentra pendiente de la práctica de diversas diligencias de instrucción. Por último, da cuenta de la tramitación de seis diligencias de investigación penal seguidas por sendos delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, que, una vez concluidas, fueron remitidas con la correspondiente denuncia a los Juzgados de Instrucción en cada caso competentes a fin de que procedieran a la incoación de diligencias previas. Y, en fin, de la de otras diligencias de investigación que fueron archivadas por entender que los hechos a que venía referida la denuncia carecían de relevancia penal.

Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real centra su atención en los delitos contra la Hacienda Pública, de manera que, luego de referirse a la interposición por parte de la Fiscalía de dos denuncias por sendos delitos contra la Hacienda Pública (en sus modalidades de defraudación de los impuestos sobre sociedades y sobre el valor añadido), que han dado lugar a la incoación de otros tantos procedimientos, todavía en fase de instrucción, por los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Puertollano (diligencias previas 70/16) y número 3 de Alcázar de San Juan (diligencias previas 651/15), informa acerca de las actuaciones más relevantes llevadas a cabo en este ámbito por la Fiscalía Provincial. Así, y por lo que hace a los asuntos en trámite, destaca una vez más el procedimiento abreviado 120/11 (antes, diligencias previas 1526/02) del Juzgado de Instrucción número 2 de Tomelloso, seguido por un delito de defraudación del impuesto especial sobre el alcohol y falsedad de documento mercantil, en el que con fecha 30 de junio de 2012 el Ministerio Fiscal formuló escrito de acusación y que actualmente se encuentra pendiente de señalamiento en el Juzgado de lo Penal número 3, así como el procedimiento abreviado 49/09 (antes, diligencias previas 794/02) del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Tomelloso, al que ya se hizo referencia pormenorizada en anteriores Memorias, seguido por varios delitos contra la Hacienda Pública por defraudación del impuesto especial sobre el alcohol y del impuesto sobre el valor añadido correspondientes a los ejercicios 2001 y 2002 y falsedad de documento mercantil, que después de una dilatadísima instrucción ha sido remitido al órgano de enjuiciamiento, y las diligencias previas 569/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Alcázar de San Juan, en las que en coordinación con el Servicio de Vigilancia Aduanera se acordó la intervención judicial de comunicaciones telefónicas y la

entrada y registro del domicilio y del establecimiento mercantil de la titularidad de los imputados, en los que se intervino distinta documentación que está siendo analizada por funcionarios de dicho Servicio. Para concluir, el Fiscal Jefe da cuenta de la sentencia condenatoria dictada por el Juzgado de lo Penal número 3 en el juicio oral 270/14, seguido por un delito contra la Hacienda Pública en su modalidad de defraudación del impuesto sobre el valor añadido, así como de que la sección 1ª de la Audiencia Provincial ha confirmado la sentencia condenatoria dictada en el juicio oral 474/12 del mismo Juzgado de lo Penal, que ya fue reseñada en la Memoria del pasado año.

A su vez, la Fiscal de Cuenca, después de mencionar dos escritos de acusación presentados por la Fiscalía Provincial durante 2015, el primero por un delito contra la Hacienda Pública y el segundo por un delito de blanqueo de capitales, comenta la sentencia dictada de conformidad por la Audiencia Provincial con fecha 4 de diciembre de 2015 en el procedimiento abreviado 25/11 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Cuenca, que condenó a los siete acusados por tres delitos de blanqueo de capitales cometidos mediante el *lavado* de dinero procedente del tráfico ilegal de sustancias estupefacientes que aquéllos invertían en bienes inmuebles y en la compra de décimos de lotería premiados.

Del mismo modo, la Fiscal de Guadalajara destaca en su Memoria las dos diligencias de investigación tramitadas por la Fiscalía Provincial durante 2015 por sendos delitos contra la Hacienda Pública. De una parte, las diligencias de investigación 12/05, dimanantes de las diligencias de igual clase 382/15 de la Fiscalía Provincial de Madrid, que tuvieron por objeto la posible comisión de un delito contra la Hacienda Pública en su modalidad de defraudación del impuesto sobre sociedades correspondiente al ejercicio 2009 y concluyeron mediante la presentación de denuncia ante el Juzgado de Instrucción territorialmente competente. Y, de otra, las diligencias de investigación 13/15, que, por su parte, venían referidas a un posible delito contra la Hacienda Pública en su modalidad de defraudación de las cuotas del impuesto sobre el valor añadido correspondientes a los ejercicios 2010 (por importe de 171.465,13 euros) y 2011 (por importe de 142.071,95 euros), que fueron remitidas a la Fiscalía Provincial de Madrid una vez se comprobó que el domicilio social de la mercantil investigada se encuentra en Madrid.

Por último, el Fiscal Jefe de Toledo, después de realizar *un somero repaso* de los procedimientos incoados durante 2015 por los delitos a que se contrae el presente epígrafe (seis por insolvencias punibles, nueve por delitos societarios y doce por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social), hace mención de siete querellas y dos denuncias interpuestas por la Fiscalía Provincial contra los presuntos autores de sendos delitos contra la Hacienda Pública en su modalidad de defraudación del impuesto sobre el valor añadido y contra la Seguridad Social.

Datos estadísticos.

Tal y como ya se ha apuntado en anteriores Memorias, la ausencia de un sistema específico de registro de los delitos incluidos en el presente epígrafe obliga a recurrir a los datos consignados en el Estado B (diligencias previas) de cada una de las distintas Memorias anuales elaboradas por las Fiscalías Provinciales a fin de tener una idea, siquiera aproximada, de la evolución de los delitos económicos cometidos en Castilla-La Mancha. Piénsese, en todo caso, que el hecho de que en la práctica totalidad de las ocasiones las causas seguidas por los delitos que nos ocupan tienen su origen en unas diligencias previas, unido al de que, abstracción hecha de algunos delitos societarios, la calificación inicial de la infracción a que se contraen esas diligencias no presenta particulares dificultades, permite suponer a los datos disponibles un elevado grado de coincidencia con la realidad procesal de cada uno de los diferentes territorios, siendo, cuando menos, expresivos de la tendencia dominante durante el último quinquenio, tendencia que, según se infiere de los cuadros que siguen, ha venido siendo, dentro de la evidente modestia de las cifras, claramente alcista, y que, sin embargo, se ha invertido durante 2015 como consecuencia de la drástica disminución del número de diligencias incoadas por delitos de insolvencias punibles, que han visto reducido su número de 77 a 20, descenso que, como no podía ser de otra manera, ha determinado que el número total de diligencias previas incoadas por delitos económicos por los Juzgados de la Comunidad haya disminuido de manera significativa respecto del año anterior (concretamente, en un 38,35%).

Conviene, sin embargo, aclarar, de una parte, que ese descenso no ha sido homogéneo, apreciándose, por el contrario, importantes diferencias entre los distintos territorios. Y así, mientras en Cuenca, Albacete y Ciudad Real la disminución del número de diligencias tramitadas por dichos delitos puede calificarse de acusada (del 72,42%, del 50% y del 41,94%, respectivamente), en Toledo ha sido poco menos que irrelevante (del 6,90%) y, en sentido opuesto, en Guadalajara se ha producido un ligero aumento (del 20%). Y, de otra, que, tal y como ya se ha adelantado, la disminución del número de diligencias seguidas por delitos económicos obedece únicamente a la del número de las que se han tramitado por delitos de insolvencias punibles, que se ha reducido nada menos que en un 74,03% respecto de 2014, pues tanto el de las incoadas por delitos societarios cuanto el de las que lo han sido por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social han continuado aumentando (un 18,18% y un 5,88%, respectivamente) conforme a la tendencia de los últimos años, de suerte que el incremento porcentual durante el quinquenio 2011-2015 ha sido de un 85,71% en el caso de los primeros

y de un 28,57% en el de los segundos.

En fin, desde el punto de vista de su distribución territorial, durante 2015 el 32,92% de las diligencias previas tramitadas por los delitos a que viene referido este epígrafe fueron incoadas por los Juzgados de la provincia de Toledo, el 21,95% por los de la de Ciudad Real, el 20,74% por los de la de Albacete, el 14,64% por los de la de Guadalajara, y el 9,75% por los de la provincia de Cuenca, datos que evidencian que los delitos económicos se han repartido de forma sumamente desigual entre las cinco provincias de Castilla-La Mancha.

En los cuadros que siguen se consignan las cifras de las diligencias previas tramitadas durante el último quinquenio por los Juzgados de Castilla-La Mancha por delitos económicos.

a) insolvencias punibles

	2011	2012	2013	2014	2015
Albacete	9	9	11	19	7
Ciudad Real	16	15	25	16	3
Cuenca	17	8	10	18	1
Guadalajara	4	8	6	6	3
Toledo	17	12	24	18	6
Castilla-La Mancha	63	52	76	77	20

b) delitos societarios

	2011	2012	2013	2014	2015
Albacete	4	4	4	5	2
Ciudad Real	3	6	3	4	5
Cuenca	3	6	9	5	5
Guadalajara	0	3	1	1	5
Toledo	4	8	6	7	9
Castilla-La Mancha	14	27	23	22	26

c) delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social

Albacete

	2011	2012	2013	2014	2015
defraudación tributaria	7	7	7	3	4
fraudes comunitarios	0	0	1	0	0
contra la Seguridad Social	2	2	5	7	4
fraude de subvenciones	0	0	0	0	0
Delito contable	1	0	0	0	0
Total	10	9	13	10	8

Ciudad Real

	2011	2012	2013	2014	2015
defraudación tributaria	5	5	4	5	4
Fraudes comunitarios	0	0	0	0	0
contra la Seguridad Social	2	0	5	5	6
fraude de subvenciones	0	0	0	1	0
Delito contable	0	0	0	0	0
Total	7	5	9	11	10

Cuenca

	2011	2012	2013	2014	2015
defraudación tributaria	1	1	1	2	1
fraudes comunitarios	0	0	0	0	0
contra la Seguridad Social	0	1	1	4	1
fraude de subvenciones	0	0	0	0	0
Delito contable	0	0	0	0	0
Total	1	2	2	6	2

Guadalajara

	2011	2012	2013	2014	2015
defraudación tributaria	0	3	2	2	1
fraudes comunitarios	0	0	0	0	0
contra la Seguridad Social	0	2	1	1	3
fraude de subvenciones	0	0	0	0	0
Delito contable	0	0	0	0	0
Total	0	5	3	3	4

Toledo

	2011	2012	2013	2014	2015
defraudación tributaria	7	3	5	2	6
fraudes comunitarios	0	0	0	0	0
contra la Seguridad Social	2	3	0	1	6
fraude de subvenciones	0	1	0	1	0
Delito contable	1	3	0	0	0
Total	10	10	5	4	12

Castilla-La Mancha

	2011	2012	2013	2014	2015
defraudación tributaria	20	19	19	14	16
Fraudes comunitarios	0	0	1	0	0
contra la Seguridad Social	6	8	12	18	20
fraude de subvenciones	0	1	0	2	0
Delito contable	2	3	0	0	0
Total	28	31	32	34	36

d) total delitos económicos

	2011	2012	2013	2014	2015
Albacete	23	22	28	34	17
Ciudad Real	26	26	37	31	18
Cuenca	21	16	21	29	8
Guadalajara	4	16	10	10	12
Toledo	31	30	35	29	27
Castilla-La Mancha	105	110	131	133	82

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Del apartado XII del Anexo I a la Instrucción 1/14, de la Fiscalía General del Estado, sobre las Memorias de los órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado, cuyos términos reitera el apartado XII del documento I anexo al oficio de la Fiscal General del Estado de 20 de enero de 2016, se desprende que “en este apartado se recopilará y analizará la información relacionada con los delitos encuadrables en el ámbito de los crímenes de odio, así como la actuación del Ministerio Fiscal en esta materia”, a cuyo efecto el propio anexo contiene un catálogo de infracciones penales que tienen encaje en dicho concepto y sobre los que debe centrarse la acción de las fiscalías en esta materia.

Pese a ello, llama la atención la poca atención que las Fiscalías de Castilla-La Mancha dedican a esta

importante parcela de la acción del Ministerio Fiscal, existiendo alguna de ellas en la que el apartado de la Memoria ocupa escasamente diez líneas en las que como puede suponerse no se trata ninguna de las cuestiones requeridas.

De ahí que ninguna de las Memorias de las Fiscalías Provinciales del territorio incluye aquellos datos estadísticos requeridos, o los incluye (Albacete y Guadalajara) de forma incompleta.

Ello en parte puede obedecer, como señala el Fiscal de Toledo, a *la ausencia de instrumentos adecuados para un registro informático diferenciado para este tipo de delitos, por cuanto no es posible “etiquetar” los mismos dentro de Fortuny*, con la consiguiente dificultad de cara a su correcta identificación y localización. Y en ese mismo sentido el Fiscal de Albacete comenta que el número de procedimientos que se han tramitado por hechos susceptibles de incardinarse en los “crímenes de odio”, es bastante reducido, al igual que ha ocurrido en años anteriores; no obstante, las dificultades que existen en orden a la temprana identificación en Fiscalía de asuntos de esta naturaleza, puede determinar que no exista una total y absoluta correspondencia con el número real de supuestos, que pudiera ser ligeramente superior.

A su vez, la Fiscal de Guadalajara, después de destacar que la *principal dificultad* que se ha presentado a la hora de elaborar este apartado de la Memoria ha sido *la adecuada identificación de los procedimientos relativos a esta área de competencia*, menciona que conforme a las directrices establecidas en las jornadas de especialistas, celebradas en Madrid los días 11 y 12 de febrero de 2016, se van potenciar los cauces de comunicación adecuados con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado para la comunicación de los asuntos relacionados con esta materia, comunicándoles la necesidad de identificar adecuadamente los supuestos en los que nos podamos encontrar ante conductas que constituyan discriminación o inciten al odio y violencia contra determinados grupos sociales. En concreto se va a identificar el agente de enlace en cada uno de dichos cuerpos policiales para que remita directamente a Fiscalía copia de los atestados que podrían encajar en los tipos delictivos comprendidos en esta especialidad.

Más en particular, el Fiscal de Albacete menciona en su Memoria la incoación de dos diligencias previas por un delito de discriminación en el empleo y de dos procedimientos abreviados en los que el Fiscal, al formular acusación, apreció la concurrencia de la agravante cuarta. Por su parte, el Fiscal de Guadalajara destaca, respecto al dato relativo a la aplicación de la agravante del artículo 22.4ª del Código Penal, que se ha dictado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Guadalajara, en fecha de 29 de mayo de 2015, la sentencia número 336/2015 en la cual se condena por un delito de lesiones con instrumento peligroso con la concurrencia de la agravante del artículo 22.4ª del Código Penal a la pena de 2 años y 6 meses de prisión e inhabilitación especial por el tiempo de la condena, siendo firme dicha resolución judicial.

Del mismo modo, refiere, atendiendo a los informes remitidos a esta Fiscalía Provincial de Guadalajara por la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, que se han podido identificar algunos procedimientos que, si bien se refieren a delitos de lesiones, amenazas y daños, por las específicas características de los sujetos implicados, podrían encajar en estos tipos de delitos. Así constan varias denuncias por agresiones en las que los intervinientes pertenecen a bandas de tipo latino (atestados 516/2015, 4730/2015 y 8751/2015 todo ellos de Policía Nacional), o que se han producido entre grupos extrema izquierda y derecha (atestados número 2782/2015 y 12873/2015 de Policía Nacional).

Y el de Cuenca informa de la tramitación de las diligencias 1241/2015 en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Cuenca por un delito de lesiones cometido por motivos de la ideología de la víctima. En esencia los hechos denunciados son de fecha 25 de agosto de 2015 cuando una persona, que ostenta la condición de presidenta del partido político VOX en la provincia, fue abordada a la puerta de su casa por tres personas que tras manifestar: “Es ella, es ella” comenzaron a golpearla tras lo cual le manifestaron: “Para que no seas tan valiente, fascista”. En fecha 3 de noviembre de 2015 se acordó el Sobreseimiento provisional de las actuaciones conforme al Art. 642.2º LECrim por no haberse podido determinar la identidad de los autores. Destaca igualmente el atestado del GDT de la Guardia Civil nº 2015-101016-134 de 5 de octubre de 2015, en el que en esencia los hechos investigados radican en manifestaciones vertidas en la red social facebook, en el grupo “No eres de Pedroñeras si.....”, donde el 23 de septiembre de 2015 y a resultas de unos incidentes acontecidos en la localidad de Las Pedroñeras (Cuenca) entre dos familias de la localidad, una de ellas de etnia gitana, se incitaba a la comisión de acciones violentas contra esta última. Se identificaron unos 70 comentarios, algunos de ellos, a su vez, con hasta 81 respuestas de investigación.

Cabe destacar, por otra parte, que ninguno de los casos mencionados en las distintas Memorias de las Fiscalías Provinciales merece la consideración de *especial trascendencia* atendidos los criterios que contiene al respecto el apartado XII del Anexo I a la Instrucción 1/14 (gravedad de las conductas investigadas o enjuiciadas, trascendencia social de las mismas, y problemas técnico-jurídicos que se hayan suscitado en la investigación, identificación de los autores de la infracción o calificación jurídica), ni en ninguna de ellas se han incoado diligencias de investigación en el presente año.

Respecto a la información de las distintas Fiscalías provinciales acerca de la organización del servicio, el sistema establecido para el control y seguimiento de asuntos, las relaciones con otros servicios de la misma

Fiscalía o, en su caso, con las Fiscalías de Área y Secciones Territoriales respectivas, así como la dotación actual, o prevista, de medios personales y materiales para atender las necesidades del servicio, las Memorias Provinciales reflejan que durante 2015 los Fiscales Delegados de la especialidad en las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha han sido los siguientes:

Fiscalía Provincial de Albacete: D.^a María Isabel Peñarrubia Sánchez.

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: D. Luis Huete Pérez

Fiscalía Provincial de Cuenca: D.^a, M.^a Isabel Gómez López

Fiscalía Provincial de Guadalajara: D.^a Dña. Elvira Andrés Berán.

Fiscalía Provincial de Toledo: D.^a Ángela Isabel Gil

Como nota común a todos los delegados cabe señalar que ninguno de ellos despacha los asuntos propios de la especialidad sino que los mismos quedan sometidos al régimen general de reparto entre los Fiscales de la plantilla en función del juzgado de instrucción que cada uno de ellos tiene asignado, reservándose el Fiscal Delegado funciones de coordinación. Por lo demás, y como admite el Fiscal de Albacete, *no existe ninguna organización específica* del servicio más allá de la comunicación de la tramitación de procedimientos por delitos comprendidos en el ámbito de la especialidad que los Fiscales de la plantilla realizan a la Fiscal Delegada de las Fiscalías de Albacete y Toledo o del control que en las demás Fiscalías Provinciales del territorio ejercen los Fiscales Jefes con ocasión del visado de los escritos de acusación y de los demás informes emitidos por el Fiscal.

Por último, y respecto de las relaciones y contactos que se hayan establecido hasta el momento o que se proyecte establecer para potenciar la actuación del Ministerio Fiscal en este ámbito, el Fiscal de Albacete hace alusión a que en virtud del Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los delitos de odio, y concretamente el punto 4.5, se viene extendiendo, aunque todavía no se ha generalizado, la remisión de los atestados directamente a la Fiscal encargada, lo que dificulta el conocimiento del asunto en fechas próximas a la comisión de los hechos. El de Guadalajara se refiere al establecimiento de los contactos con asociaciones cuyo ámbito de trabajo es la provincia de Guadalajara, para recordar que deben poner en conocimiento de la Fiscalía aquellas conductas de las que tengan conocimiento que por su gravedad pudieran llegar a constituir un delito de odio.

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

Delitos leves, consecuencias procesales e incidencia en la actividad del Ministerio Fiscal. Especial referencia al principio de oportunidad

Una de las novedades de la L.O. 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, es la supresión del libro III del Código Penal “de las faltas”. No obstante, y como es sabido, ello no ha supuesto la desaparición como infracciones penales, de todas las antiguas faltas, sino que alguna de ellas, como se indica en la Exposición de Motivos de la Ley, se han incorporado al Libro II del Código configuradas ahora como delitos leves, las cuales se enjuician mediante un nuevo procedimiento, el “procedimiento para el juicio sobre delitos leves” que ocupa el mismo lugar que en Ley de Enjuiciamiento Criminal ocupaba el juicio de faltas, el Libro VI.

Por ello, aun cuando la Exposición de Motivos de la reforma haga gala de la supresión de las faltas, en realidad tal afirmación tiene más de formal que de material, (Fiscalía de Albacete), lo que en definitiva no ha supuesto una reducción significativa de la carga de trabajo de los Fiscales en esta parcela.

Uno de los problemas que surgieron tras entrada en vigor de la reforma, y antes del dictado de la Circular 1/2015 de la Fiscalía General del Estado *sobre pautas para el ejercicio de la acción penal en relación con los delitos leves tras la reforma penal operada por la LO 1/2015*, fue la determinación de los delitos leves, labor difícil por cuanto, amén de la supresión del Libro III del Código Penal, la redacción del art 13.4 del C. Penal por un lado, y la elevación de la cuantía de la pena de multa en su consideración como leve hasta tres meses (art 33 g) del Código Penal), por otro, ha supuesto, la transmutación en delitos leves, algunos que antes de la reforma debían ser reputados como delitos menos graves.

Y es que, aunque como se indica en la Circular 1/2015 de la Fiscalía General del Estado, *“Hay razones para sospechar que la voluntad del legislador no era degradar estos delitos menos graves, pues nada se dice al respecto en el Preámbulo y las penas nominalmente asignadas a cada tipo no sufren mutación con el cambio legislativo”*, es lo cierto que el tenor literal del art 13.4 del Código Penal, siguiendo el criterio contrario al que se establece en relación con los supuestos en que la pena concurrente se corresponda con los delitos menos graves y graves, no deja dudas sobre el alcance de la novedosa norma, lo que tiene importantes consecuencias en aspectos procesales tan relevantes como la modificación de la competencia objetiva para el enjuiciamiento de supuestos que hasta el momento de la entrada en vigor de la Ley resultaba competente el Juzgado de lo Penal, los cuales pasan a ser enjuiciados por el Juzgado de Instrucción, y que precisan de una mínima actividad instructora del juzgador que puede comprometer la

imparcialidad objetiva del Juzgador, dando lugar a una causa de abstención o recusación del art. 54 LECrim, en relación con el art. 219.11ª de la LOPJ, que considera tal "*haber participado en la instrucción de la causa penal*" (Fiscalía Ciudad Real), así como en otros nada despreciables, atinentes a la reincidencia, la responsabilidad personal por impago de multa, la prescripción de las conductas y de las penas, los plazos de suspensión, etc (Fiscalía Cuenca).

En otro orden de cosas, como indica el Fiscal de Ciudad Real es conveniente apuntar algunos defectos de técnica legislativa en la redacción de tipos como sucede con el artículo 171.7 Código Penal que castiga la amenaza y la coacción leve, estableciendo la penalidad en función de que el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el art. 173.2 Código Penal, sin tener en cuenta que este precepto contiene entre los sujetos pasivos a la esposa o persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, y la amenaza leve sobre ésta se castiga expresamente en los artículos 171.4 Código Penal.

Por lo que hace a los procedimientos en tramitación por delitos cuya competencia resulta alterada por la L.O. 1/2015, al convertir en delito leve hechos que hasta este momento se consideraban delitos menos graves, en aquellos supuestos en que no se había producido la apertura del juicio oral, la petición del Ministerio Fiscal ha sido la transformación de las diligencias previas en juicios por delito leve, acomodando su tramitación a lo dispuesto en el libro VI de la LECrim. Cuando el procedimiento se encontraba en el Juzgado de lo Penal, se ha continuado hasta sentencia, si bien en el caso de que ésta ha sido condenatoria, debe tenerse en cuenta que los antecedentes penales derivados de la misma no se computan a efectos de reincidencia (art. 22.8ª, segundo párrafo del Código Penal). (Fiscalías de Ciudad Real y Guadalajara).

En cuanto a la aplicación del apartado segundo de la disposición transitoria cuarta de la LO 1/2015, hay que decir que todas las Fiscalías han seguido escrupulosamente los postulados establecidos en la Circular 1/2015 de la Fiscalía General del Estado, interesando tan solo respecto de hechos despenalizados o sometidos al régimen de denuncia previa, el pronunciamiento, en sede penal, del contenido de la posible responsabilidad civil, de existir ésta, recurriendo la Fiscalía de Guadalajara los autos de archivo que en estos supuestos se han podido dictar al respecto.

Dicha doctrina se ha postulado por algunas Fiscalías (Ciudad Real), aun a pesar la tesis contraria de la respectiva Audiencia Provincial, mantenida durante cierto tiempo (desde Diciembre de 2015) hasta que el Tribunal Supremo en la STS 13/2016, de 25 de enero, adoptó un criterio distinto y conforme con lo establecido en la Circular 1/2015 de la Fiscalía General del Estado.

En cuanto al nuevo procedimiento por delitos leves, en la medida que realiza una simple adaptación a los delitos leves de lo que antes era el juicio de faltas, se siguen distinguiendo dos procedimientos, el de las antiguas faltas inmediatas, ahora serían delitos leves inmediatos, y el de las faltas ordinarias, que ahora serían delitos leves ordinarios.

Aparte del problema del control por Policía de la agenda judicial en los delitos leves inmediatos lo que determina el señalamiento de los juicios en intervalos demasiado largos, por parte del Fiscal de Albacete se aportan una serie de peculiaridades que conviene reseñar:

- Notificaciones por correo electrónico o vía telefónica, que se configuran como medio ordinario de comunicación prioritario; no obstante, se entiende, que para su efectividad, debe apercibirse expresamente al ciudadano de que se utilizará el medio de comunicación designado y que es su responsabilidad estar pendiente de él.

En el caso de las notificaciones por correo electrónico, entendemos de aplicación el sistema introducido por Ley 4/2015, *del Estatuto de la Víctima del delito*, al modificar los artículos 636 y 779.1.1ª, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en sede de abreviado, que exigen el transcurso de cinco días desde la comunicación del sobreseimiento por correo electrónico para que se entienda ésta efectuada válidamente y despliegue todos sus efectos, iniciándose el cómputo del plazo de interposición del recurso. La única excepción a este sistema vendría dada por la existencia de justa causa que imposibilitara el acceso al contenido de la comunicación (artículo 162.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Si este sistema se aplica a la víctima, no vemos razón para que no se aplique también al denunciado o a cualquier otro interviniente en el juicio.

Dicho sistema puede imposibilitar la celebración inmediata del juicio durante el servicio de guardia, o en los primeros de los siete días siguientes, tal y como establecen los artículos 964.2.b) y 965.1. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

- Presencia del Fiscal en los juicios por delito leve.

Si bien la inasistencia del Fiscal en los juicios por delito leve sometidos al requisito de perseguibilidad de denuncia previa, de conformidad con el artículo 969.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal merece una valoración positiva la directriz de la Circular orientada a restringir la intervención de los delitos leves semipúblicos a aquellos de más graves consecuencias, no obstante, se entiende que la exención de la asistencia del Fiscal a tales juicios podría haber sido más amplia, y así respecto de los homicidios y lesiones del artículo 149, cometidos por imprudencia grave (artículos 142.2 y 152.2 del Código Penal), en

consonancia con lo establecido en su día por la Instrucción 6/1992, debía haberse limitado la intervención a los supuestos de ausencia de seguro obligatorio, sin perjuicio de proclamar la onveniencia de intervención en los supuestos de muerte y lesiones graves.

-Postulación

El criterio de la innecesariedad de asistencia letrada que se establecía para las faltas en el artículo 967 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se modula ahora para aquellos supuestos en los que la pena máxima prevista para el delito leve sea de seis meses o más de multa, criterio lógico para las infracciones más gravemente penadas en orden a garantizar, en tales caso, el derecho de defensa del denunciado. Ello parece chocar con el artículo 118.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que establece el derecho a la asistencia letrada y a la entrevista del sospechoso con su abogado incluso antes de las declaraciones ante la Policía y el Fiscal, esto es, incluso antes de la incoación del procedimiento judicial, ámbito al que tradicionalmente se había restringido la vigencia del artículo 118. Sin embargo, a la vista del artículo 967 puede concluirse una excepción de tal régimen general de defensa para los delitos leves cuya pena máxima sea inferior a los seis meses de multa, en los que no se requeriría tal asistencia letrada, pues carece de sentido que la norma excepcione esas infracciones del régimen general de defensa profesional en el momento culminante del procedimiento, el juicio, en el que se desarrollará toda la actividad probatoria que ha de conducir a la condena o absolución del denunciado y, sin embargo, sí requiera la intervención letrada en los trámites previos. Evidentemente, en los supuestos excepcionales de falta de arraigo, en los que sí cabría la detención (artículo 495), sí se requeriría de tal asistencia, pero en tales casos sería de aplicación directamente el artículo 420 de la ley procesal.

Por otro lado, la obligatoriedad de representación y defensa en los supuestos de delitos leves sancionados con pena de al menos seis meses de multa, plantea también un problema procesal, puesto que el Juez no podrá citar a juicio inmediatamente o en los siete días siguientes, y en segundo lugar, que la defensa pueda plantear la práctica de prueba en los procedimientos en los que intervengan, es decir, al seguimiento de una verdadera instrucción, lo que podría conducir a la abstención o recusación del propio Juez de Instrucción para el enjuiciamiento, como ya se ha dicho antes. (Fiscalía de Ciudad Real).

- La detención

La disposición adicional 2ª de la Ley LO 1/2015, que dispone que “las menciones contenidas en las leyes procesales a las faltas, se entenderán referidas a los delitos menos graves”, provoca una modificación en el artículo 495 de tal manera que “no se podrá detener por simples delitos leves”

-La conformidad y los juicios por delito leve

Con indudable incidencia en la actividad del Ministerio Fiscal, cabe plantearse si cabe la conformidad en los juicios por delitos leves, lo que permitiría la posible rebaja de un tercio de la pena prevista en el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La cuestión puede ser discutible, si partimos de que, por un lado, el nuevo proceso por aceptación de decreto (con posible aplicación de incentivos penológicos) es aplicable a los delitos leves y, por otro, teniendo en cuenta la similitud en cuanto a la gravedad de las penas en algunos casos entre delitos leves y menos graves.

No obstante, dados los fines de economía procesal que persigue el instituto de la conformidad, con acortamiento de la instrucción y fase intermedia o incluso la supresión de ésta, y dado que en el proceso por delitos leves, no existe instrucción, sino que, en su caso, se procede al señalamiento directo del correspondiente juicio, no cabría admitir la resolución del proceso en forma consensuada.

-La determinación de la pena

El derogado artículo 638, que se enmarcaba en las “disposiciones comunes a las faltas”, otorgaba al juez arbitrio en la determinación de la pena imponible a la falta, sin que se tuviera que sujetar a las reglas de los artículos 61 a 72 del Código Penal. Es ahora el artículo 66.2 el que incluye una regla especial para los delitos leves, de manera tal que las determinaciones de este precepto en orden a la fijar la sanción cuando concurren, o no, circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal no son vinculantes para el juzgador, mas sí son de aplicación ahora el resto de normas previstas del capítulo, luego la tentativa o la complicidad deberá apreciarse en orden a la imposición de la pena degradada en forma que prevé el Código Penal.

-Las medidas de seguridad

En el artículo 95 del Código Penal, se limita la posibilidad de imponer medidas de seguridad a aquellos sujetos que hayan cometido un “hecho previsto como delito”. En consecuencia tales medidas no eran de aplicación a las faltas, provocando que aquéllas personas, de ordinario enfermos mentales, que hubieran requerido una sumisión a algún género de control, como es un tratamiento ambulatorios, se vieran exentos de su imposición judicial.

La situación ha cambiado. Al desaparecer las faltas y tener todas las infracciones penales la consideración de delitos sin que se excluya expresamente a los delitos leves, también a los sujetos que comenten éstos les es aplicable una medida de seguridad en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 95 y siguientes del Código Penal.

- Especial referencia al principio de oportunidad

Como novedad en el ámbito de la jurisdicción de mayores, la LO 1/2015 introduce en la Ley de Enjuiciamiento Criminal la valoración de la oportunidad como criterio para la persecución de los delitos leves. Se trata de una oportunidad reglada, pues se requiere la concurrencia de determinados requisitos cuya valoración se encomienda al Ministerio Fiscal y tienen carácter aditivo o concurrente, como se desprende la copulativa “y” que emplea el artículo 963.1.1ª:

En primer lugar nos hemos de encontrar ante un delito levísimo, pues como tal ha de considerarse un delito leve de “muy escasa gravedad” en atención a la concreta *naturaleza del hecho*, sus *circunstancias* y las *personales del autor*. No se pueden dar normas generales. En segundo lugar, se exige que no exista un interés público relevante en la persecución del hecho. Como presunción iuris et de iure, en los delitos patrimoniales se entiende que no concurre ese interés cuando no media denuncia del perjudicado y se ha reparado el daño, ahora bien, no parece que deba limitarse la oportunidad a los supuestos en que sea aplicable la referida presunción. Si se dieran tales condiciones se entenderá, por ministerio de la ley, que no existe interés público en la persecución del hecho, pero aunque no concorra alguna de estas dos circunstancias (ausencia de denuncia y reparación) podremos considerar, atendiendo al supuesto concreto, que no existe interés público relevante y que procede el archivo.

La Circular 1/2015 coincide en este planteamiento, indicando que se ha de tener en cuenta, además de la entidad objetiva del hecho, tanto el interés del perjudicado en la persecución (si ha presentado denuncia, si, por el contrario, no denuncia, si ha quedado enterado de la existencia del procedimiento, si media renuncia, o si, simplemente, no comparece al acto del juicio), como la reparación del daño o, en su defecto, el interés por reparar, las condiciones del sujeto activo, si se trata de un delincuente ocasional, la reiteración de hechos de la misma naturaleza..., etc.,. En definitiva, es necesaria la valoración del caso concreto ante el que nos enfrentamos para decidir si aplicamos o no el principio de oportunidad.

En realidad, el principal problema práctico para el archivo por razones de oportunidad, en el que convienen todas las Fiscalías del territorio, radica en la localización de aquéllos supuestos de hecho en que pueda ser de aplicación. Si el juicio por delito leve se incoa en virtud de transformación de unas diligencias previas, el Fiscal ha tomado conocimiento del hecho y sus circunstancias y puede valorar la concurrencia de las condiciones que justificarían el archivo de la causa sin juicio. Lo mismo ocurre, aun cuando con menor capacidad de maniobra, en los juicios inmediatos que se tramitan durante el servicio de guardia. Sin embargo, cuando nos enfrentamos ante un juicio por delito leve de incoación directa, no inmediato, es probable que el Fiscal se enfrente a él el mismo día del señalamiento, o el anterior, con lo que, si bien se puede no perseguir el hecho por su irrelevancia, no se produciría uno de los efectos prácticos que también persigue la norma: la no concurrencia de las partes al acto de la vista quedando sin efecto las citaciones, simple y llanamente por falta de tiempo material para comunicar a las partes el archivo solicitado por el Ministerio Fiscal y acordado por el Juez.

Por ello, como indica la Fiscal de Cuenca, lo que en la práctica se está produciendo es el control de legalidad del auto de sobreseimiento adoptado por el Juez, dado el acuerdo de las partes, o por la falta del ejercicio de las acciones penales y civiles, el cual es realizado a posteriori por el Fiscal bien con la fórmula de “visto” o través del correspondiente recurso respecto del referido auto.

De ahí que la aplicación del principio de oportunidad por parte de las Fiscalías en durante el segundo semestre de 2015 ha sido en ciertamente escaso o prácticamente nulo, siendo tan solo la Fiscalía de Albacete la que menciona un supuesto en el que fue aplicado.

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

La abundante promulgación de normas penales y procesales llevada cabo durante el pasado 2015 hace necesario un espacio para la reflexión y la oportunidad de aplicación y correcta evaluación de la efectividad de las mismas. La simplificación, la calidad y la estabilidad de las normas logra en numerosas ocasiones el objetivo de una mejor regulación. Es por ello que no consideramos oportuno en el momento presente sugerir reformas legislativas en tanto no queden asentados y probados los efectos de las modificaciones fundamentales habidas en los distintos órdenes en los que intervienen el Ministerio Fiscal en el último año. (Fiscalía de Cuenca).

Sin embargo, no podemos eludir manifestar la necesidad que urge en cuanto a la elaboración del Reglamento que desarrolle el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. El Reglamento del año 1969 no puede ser una referencia, ni siquiera parcial, para el desarrollo orgánico, administrativo y funcional del Ministerio Fiscal. Unos cánones mínimos de seguridad jurídica para el funcionamiento de la Fiscalía exigen un Reglamento actual que desarrolle con precisión, y la extensión que se considere necesaria, nuestro actual Estatuto Orgánico, que siendo una ley completa delega, lógicamente, el desarrollo de múltiples e importantes materias en esa norma reglamentaria que hoy por hoy –debemos asumir- es prácticamente inexistente, por muchos esfuerzos interpretativos y adaptativos que se hagan por las más altas instancias del Ministerio Fiscal (Fiscalía de Toledo).

5.5. OTRAS INFORMACIONES

- Retirada de la Proposición de Ley de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos, expediente 09/PPL-00006.

En sesión plenaria celebrada el día 20 de octubre de 2016, el Presidente de las Cortes informa a la Cámara que el portavoz del Grupo Parlamentario Podemos, don David Llorente Sánchez, le ha comunicado la retirada de la Proposición de Ley de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, expediente 09/PPL-00006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 24 de octubre de 2016.- Fdo.: El presidente de las Cortes, GREGORIO JESÚS FERNÁNDEZ VAQUERO.